

## TRECERA PARTE

# EL PODER JUDICIAL COMUNAL AYMARA

La identificación de una clasificación e interpretación de conflictos particulares entre los comuneros aymaras del Sur Andino, la puesta en operación de diversos órganos, procedimientos y acuerdos o decisiones finales sobre los mismos y, particularmente, los sentimientos expresados como “honor familiar” y “ser colectivo”, aplicados con el propósito de resolver el conflicto y ejecutar los acuerdos y decisiones finales, son la base sobre la cual se afirma la existencia de numerosos sistemas de resolución de conflictos entre los aymaras. Se trata de sistemas de resolución cuyos órganos actúan 1) al interior de las comunidades en estudio, 2) en la interrelación de sus miembros con otros de comunidades vecinas y 3) en la interrelación de los mismos comuneros con la organización gremial que involucra a sus comunidades. Estos tres grupos de sistemas de resolución son el respaldo a la afirmación que, desde el punto de vista teórico y empírico, se hace en esta tercera parte de la investigación acerca de la existencia de un poder judicial comunal aymara en el Sur Andino.

Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería –las tres comunidades en estudio–, así como la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané constituyen en realidad el pretexto de la investigación con el propósito de fundamentar una verdad casi tautológica: cada grupo humano o social comparte conflictos y los miembros de cada uno de ellos son quienes mejor los conocen y tienen los mecanismos más apropiados para ponerles fin. Bastaría difundir y poner en práctica esta verdad para interpretar con mayor certeza los acontecimientos judiciales de países o de sociedades pluriculturales como la de Perú. Sin embargo, la necesidad de “demostrar” y no solo “pensar” dicha verdad hace necesario indagar cómo son en los hechos tales conflictos y, particularmente, cómo los resuelven grupos sociales como las comunidades aymaras.

A través del estudio de las comunidades escogidas y de su gremio campesino, intento abordar en esta tercera parte del libro la pregunta central de investigación: ¿Cómo resuelven sus conflictos los actores de las comunidades aymaras en estudio? A través de los tres capítulos que componen

esta tercer parte, referidos a distintos grupos de sistemas de resolución, procuro responder dicho interrogante.

El capítulo 5 se ocupa de los sistemas de la resolución de conflictos internos o intracomunales en las comunidades aymaras en estudio. Partiendo del análisis estructural de un estudio anterior sobre una comunidad (Peña 1998) y extendiéndolo a un análisis de tres comunidades aymaras, se confirma la distinción entre conflictos familiares y comunales, órganos y procedimientos familiares y comunales, y la presencia de los acuerdos o “arreglos” sobre los conflictos familiares y de las sanciones o penas sobre los conflictos comunales. En el mismo análisis se destaca la racionalidad de los comuneros dirigida a dar efectividad a estos acuerdos y sanciones a través de la presencia del “honor familiar” y el “ser colectivo”. En el conjunto de estos elementos, que son utilizados con mucha flexibilidad por los comuneros, se sustenta la presencia de una organización o varias organizaciones identificadas como sistemas de resolución.

El capítulo 6 trata de los sistemas de resolución de conflictos externos o intercomunales en las comunidades aymaras en estudio. Recogiendo el modelo de análisis del capítulo precedente, en éste se construye a partir de los conflictos de tipo intercomunal más conocidos. Así, de un lado, se analizan los conflictos de pareja, los conflictos derivados de incumplimientos de contratos y los conflictos de linderos, calificados como conflictos familiares de tipo intercomunal; y, de otro lado, se analizan los conflictos de robo de ganado, conflictos de colindancia entre comunidades y conflictos de incumplimiento de obligaciones comunales, calificados como conflictos colectivos o comunales de tipo intercomunal. Frente a cada tipo de conflictos es posible encontrar una puesta en operación de sistemas de resolución particulares.

El capítulo 7 suma a los capítulos precedentes el análisis de los sistemas de resolución de conflictos dirigidos por la entidad gremial que integra a las comunidades en estudio: la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané. Haciendo un recuento histórico y retomando el modelo de análisis de los capítulos anteriores, en éste se quiere demostrar la eficacia de la entidad gremial al atender o asumir la resolución de los conflictos internos e intercomunales de tipo familiar y colectivo de las distintas comunidades, sometidos ante las autoridades y la asamblea gremiales. Sin embargo, cabe resaltar que tal capacidad resolutoria de la entidad gremial aparece más bien como una expresión histórica que sirvió de modelo a muchas comunidades pero que hoy se encuentra bastante reducido por el protagonismo de los actores de las propias comunidades. Sobre ello, el capítulo destaca cómo en los últimos años la entidad gremial se ha concentrado con particular eficacia en la resolución de los conflictos denominados “gremiales” o “políticos” (dirigidos contra los actos de órganos del Estado), que solo bajo la unidad del conjunto de las comunidades o a través de sus delegados puede afrontar.

## CAPÍTULO 5

# Resolución de conflictos internos en las comunidades aymaras

La experiencia de Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería muestra cómo resuelven sus conflictos las comunidades aymaras de Huancané o del Sur Andino, y, con ello, cómo se configura su poder judicial comunal. Estas formas o sistemas de resolución, como lo he indicado, tienen su antecedente inmediato en la propia configuración de las comunidades y en labor de promoción realizada por su organización gremial, la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané. Pero, sobre ello está presente la legitimidad que le otorgan los mismos miembros de las comunidades, basada en la cercanía, la economía, el lenguaje común, las costumbres, la eficacia, la seguridad, el conocimiento de su actuación y la participación en las propias formas o sistemas de resolución.

Sin olvidar la existencia de algunas diferencias dentro de cada comunidad, se pueden identificar cuatro elementos que estructuran los sistemas de resolución en las comunidades en estudio: una particular clasificación de sus conflictos, órganos de resolución propios acompañados de procedimientos propios, acuerdos o decisiones finales para sus conflictos, y una racionalidad y participación de las partes también particular en la intención de acabar con el conflicto<sup>1</sup>.

Tal aparato de resolución actúa sobre dos grandes tipos de conflictos, ya definidos en el marco teórico: los conflictos internos o intracomunales y los conflictos externos o intercomunales<sup>2</sup>. En el primer grupo están aquellos conflictos que comprometen el interés de una o más partes al interior

---

<sup>1</sup> Los elementos mencionados fueron elaborados y presentados inicialmente en mi anterior trabajo de investigación (Peña 1991, 1998), basado en una comunidad: Calahuyo. En el presente capítulo extiendo su aplicación a dos comunidades más, Titihue y Tiquirini-Totería. Se podrá apreciar que las diferencias de estas últimas comunidades ofrecen un reto interesante para la aplicación de los mencionados elementos.

<sup>2</sup> Ver el capítulo 1, donde se distingue entre conflictos intrasistémicos y conflictos intersistémicos, siguiendo a Galtung (1965).

de una comunidad, en tanto en el segundo grupo se incluyen aquellos conflictos que comprometen también a una o más partes pero que pertenecen a diferentes comunidades. En los primeros hay una relación intracomunal y en los segundos hay una relación intercomunal. En la práctica, es difícil establecer diferencias entre ambas relaciones: ¿cuándo deja de ser externo y cuándo interno? Sin embargo, con fines metodológicos es necesario establecer un criterio de distinción que, para efectos de este estudio, es la calidad de pertenencia de la partes.

Teniendo en cuenta esta última explicación, el presente capítulo sólo se ocupa de las formas o de los sistemas de resolución del primer grupo de conflictos, es decir los internos o intracomunales. Se deja para el siguiente capítulo el desarrollo de las formas o sistemas de resolución de los conflictos externos o intercomunales.

## TIPOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS

Siguiendo la propia estructura social de las comunidades en estudio<sup>3</sup>, es posible distinguir la tipificación de sus conflictos bajo dos grupos: 1) los conflictos o “pleitos” de interés familiar, que también pueden ser identificados como de interés particular o “privado”, y 2) los conflictos o “pleitos” de interés comunal, que también pueden ser identificados como de interés colectivo.

Ambos tipos de conflictos parten de una clasificación preliminar sustentada en la calidad de los sujetos o partes cuyo interés se puede ver afectado en el conflicto: lo familiar y lo comunal. Se trata de dos niveles –separados y complementarios– que actúan dialécticamente de acuerdo con los términos de Ansión, Gálvez y Degregori (1981), y Plaza y Francke (1985). Pero, más aún, se trata de dos columnas que ayudan a comprender los otros elementos que estructuran los sistemas de resolución de las comunidades en estudio: definirán la propia composición de sus órganos de resolución y sus procedimientos, distinguiendo entre “arreglos” o “sanciones” en los acuerdos o decisiones finales, y tendrán como base principios propios que desarrollan una particular racionalidad en la actuación de las partes en conflicto.

En esta clasificación básica de conflictos familiares y comunales, a su vez, es posible encontrar una diversidad de tipos específicos de conflictos que los propios comuneros denominan con nombres o términos muy semejantes a los conocidos en los códigos o en las leyes generales del Estado. Así, utilizan los términos “daños”, “alquiler”, “anticresis”, “divorcio”, “maltrato de conviviente”, “destitución de autoridad”, “riña”, “lesiones”, “robo”,

<sup>3</sup> Ver capítulo 3.

“violación”, “aborto”, “adulterio”, “incumplimiento de trabajo”, entre otros. Dichas denominaciones, de acuerdo con el orden jurídico del Estado, pueden recibir otro tipo de clasificación, agrupándolas en “conflictos civiles”, “conflictos penales”, “conflictos administrativos”, “conflictos laborales”, etc.; sin embargo, en la concepción de los comuneros, la prioridad es considerarlos dentro del mundo de lo familiar y lo comunal.

### Conflictos de interés familiar, particular o privado

El nivel más cercano o inmediato dentro de la clasificación de los conflictos pertenece al mundo de lo familiar. Esta clase de conflictos o pleitos ocurren en las comunidades cuando la intervención o acción de uno de los miembros de la familia nuclear (puede ser la del padre, la madre o de los hijos menores o mayores de edad) compromete el conjunto de relaciones sociales y económicas de su familia y en muchos casos de su parentela. Es decir, la acción de uno, no produce la responsabilidad del *interés individual* puro o simple, como ocurre dentro del poder judicial estatal, sino que reproduce la responsabilidad y constante preocupación de un pequeño colectivo: el *interés familiar*<sup>4</sup>.

Así, cuando se habla de un conflicto de pareja en las comunidades aymaras de Huancané (como “maltrato”, “separación de convivientes” o “divorcio”, “adulterio”), no se está hablando del interés de cada individuo, conviviente o cónyuge, sino del interés de las familias de cada uno de ellos. O cuando se habla de un conflicto de linderos, se está haciendo referencia al pleito que afecta las expectativas del conjunto de relaciones derivadas de la tenencia del terreno de cada una de las familias, más que del interés del supuesto titular o representante de dichos terrenos. O si se está ante una “riña” entre dos comuneros, más que el interés de los “pleitistas” por solucionar el conflicto, está el interés familiar tanto del agredido como del “inculcado” por resolverlo de manera rápida y salvaguardar el “honor” de cada una de sus familias<sup>5</sup>. Dentro de este mismo criterio existen casos de incumplimiento de un contrato de “anticresis” o de “alquiler”, el “intercambio de palabras” (difamación) o los problemas derivados de una “permuta de terrenos”.

En todos estos casos, el “pleitista” o litigante compromete el interés de su familia nuclear, extendiéndose la responsabilidad hasta el “honor” de su parentela consanguínea o ritual. De ahí la preocupación por darle una solución rápida al pleito.

<sup>4</sup> Esta referencia a lo familiar responde a lo desarrollado en el capítulo 3 como forma organizativa que se presenta como unidad económica, unidad social y unidad cultural.

<sup>5</sup> El “honor familiar” aparece como uno de los principios básicos dentro del poder judicial comunal aymara. Se identifica principalmente con la resolución de los conflictos familiares.

Sin embargo, en el análisis de la dimensión de la tipología del conflicto familiar en las comunidades se presenta un problema importante: ¿cuándo un conflicto deja de ser familiar y se convierte en un conflicto colectivo? Responder esta pregunta es difícil, si se tiene en cuenta que la dimensión de “lo familiar” puede involucrar también a la familia extendida y que nos estamos refiriendo a la experiencia de comunidades patrilineales donde por lo general todos descienden de troncos comunes<sup>6</sup>. Sin embargo, sobre esta dificultad se entretajan alternativas. En mi opinión, es en la percepción o sentimiento de los propios comuneros donde se pueden encontrar las características del marco familiar, distinguiéndose de lo colectivo o comunal. Un conflicto aparece como familiar en tanto involucra el interés cercano de una familia nuclear o extendida identificable<sup>7</sup> como tal por sus propios miembros y que se pone de manifiesto a través de la frecuencia de sus diversas actividades diarias.

Por ejemplo, el conflicto de pareja entre comuneros convivientes o casados es el típico conflicto familiar en tanto involucra a dos sujetos principales de una familia nuclear, que comparten la tenencia de sus niños o hijos, los derechos y obligaciones de convivencia, las actividades dentro del cuarto o la casa construida, el trabajo en la parcela familiar cedida por sus padres, la participación en forma de *ayni* en sus fiestas patronales, la asistencia a la asamblea comunal, el cumplimiento de los cargos en la organización de la comunidad, entre otros. Al quebrarse la relación de la pareja se quiebra el conjunto de las actividades señaladas. Pero el conflicto también involucra a los padres y padrinos de la pareja en pleito. Los padres se sienten afectados y obligados a intervenir en tanto la pareja es joven y guarda una frecuente relación en el conjunto de actividades antes señaladas, vinculadas a la familia nuclear. Así, puede ocurrir que la joven pareja se encuentre aún en la casa del padre del varón y trabaje las parcelas familiares de ellos, comparta el *ayni* de las fiestas patronales, actúe conjuntamente en las respuestas o toma de decisiones de las asambleas comunales, se respalde en el cumplimiento de los cargos, etc. Los padrinos, de otro lado, también se sienten afectados y obligados a intervenir en forma semejante a la de los padres de la joven pareja. Cuando el matrimonio andino alcanza la etapa del acto civil y religioso, los padres asumen que han cedido en los padrinos los derechos y obligaciones que se entendían en su posesión, lo que conduce a que sean los padrinos, antes que los padres, los directamente afectados y obligados a intervenir al suscitarse el conflicto.

<sup>6</sup> Al respecto, ver el capítulo 3, donde se comenta la importancia de la constitución familiar al lado de su clasificación y se describe que las comunidades en estudio tienen como ascendientes las primeras familias que llegaron a habitar sus respectivos territorios.

<sup>7</sup> Con lo “identificable” se hace referencia a la palabra identidad, que supone sentimientos subjetivos de pertenencia, la mayoría de las veces indescriptibles entre las personas.

Así, el conflicto de la pareja no se circunscribe sólo al hombre y a la mujer que la componen, sino también a los padres y padrinos, en tanto se sienten identificados<sup>8</sup> como tales y lo manifiestan a través de una relación directa de frecuencia en sus actividades. Pero, en el mismo sentido, el conflicto no puede ir más allá. El conflicto puede involucrar como máximo a los hermanos mayores de la pareja, en tanto el padre o los padrinos requieran este apoyo; pero no necesita involucrar directamente a los tíos o primos, o a los abuelos y primos lejanos. Estos últimos pueden tener una cuota de participación, vigilando sigilosamente el desarrollo del conflicto y su resolución, pero las partes del conflicto entienden que no los involucra.

La pertinencia del ámbito de lo familiar en el conflicto se desvanece cuando el conflicto de la pareja se torna escandaloso e involucra el maltrato de los niños, y las familias nucleares de los tíos, los abuelos o los primos cercanos se sienten en parte afectados e interesados en intervenir. En tal caso, el ámbito de lo familiar se extiende y tiende a diseminarse, dando paso a lo colectivo o comunal. El órgano que pasa a intervenir en la resolución del conflicto ya no será el padre o el padrino, como se verá, sino la autoridad comunal y en último caso hasta la asamblea comunal. Sin embargo, a pesar de que el conflicto se torne comunal por el conjunto de esos nuevos elementos, el propio colectivo entenderá que hay un aspecto familiar sobre el que no puede intervenir: el conflicto propiamente de la pareja que puede ser canalizado, por ejemplo, a través de la separación de sus miembros. La organización colectiva podrá exigir el “arreglo”<sup>9</sup> entre las partes familiares, pero serán éstas quienes fijarán los límites y condiciones de tal “arreglo”.

### **Conflictos de interés comunal o colectivo**

A diferencia del conflicto familiar, estos conflictos involucran el complejo de actividades colectivas de la comunidad. En este caso, el conflicto o pleito ocurre cuando, superando el umbral de lo familiar, se involucra el conjunto de relaciones sociales o económicas no sólo de una, dos o tres familias nucleares sino de un grupo importante de ellas, que identifican la necesidad de intervención de la organización colectiva y de formas de resolución colectivas para poner fin al conflicto en la comunidad.

Se trata del conflicto que afecta la vida normal de la comunidad, su orden jurídico comunal, entendido como aquel que estructura las relaciones socioeconómicas y culturales de la comunidad. Sin embargo, el suceso

---

<sup>8</sup> Nuevamente cabe aclarar que la relación de identidad de estos padres o padrinos supone un conjunto de sentimientos muchas veces indescriptibles.

<sup>9</sup> En las páginas siguientes se verá en mayor detalle en qué consisten los “arreglos”. Con el fin de hacer comprensible el ejemplo, se indica que el “arreglo” es una forma de solución o acuerdo frente a los conflictos de interés familiar particularmente.

de tal conflicto no significará de ningún modo el inicio de un caos o desorden, sino sólo una perturbación que la misma comunidad buscará subsanar.

Así, se está hablando del pleito o conflicto suscitado a partir de la afectación de un bien de la comunidad, por ejemplo, el daño o extravío de una silla de la tienda comunal. En tal caso, el causante representará un interés familiar, pero lo más relevante es que el agraviado será el conjunto de comuneros que reclamará la reposición del bien y un “castigo” ejemplar para el responsable directo<sup>10</sup>. Asimismo, como conflicto de interés comunal o colectivo se incluye el caso de la “familia pleitista” que gusta enredarse en problemas con sus vecinos y desconoce los acuerdos de asamblea; en tal caso, nuevamente toda la comunidad se verá agredida y podría llegar a expulsar a esa familia si no se “reforma”. En este mismo sentido se está hablando de los conflictos producidos por la comisión de “actos inmorales” (el “aborto” o el “adulterio”, por ejemplo)<sup>11</sup>, que vienen seguidos de una arrasante granizada o una fuerte helada que afecta las cosechas y que al entender de los comuneros es causada por tales actos, o del caso del comunero que no participa en la construcción de una obra comunal acordada previamente por su asamblea, o del comunero nombrado para ejercer un cargo y no lo cumple, o del incumplimiento en la ejecución del contrato de “alquiler” de los pastos comunales; o del hurto o “robo” que no ha sido aclarado por las partes y que llega a conocerse en asamblea comunal.

En todos estos conflictos se puede distinguir la preocupación o el “sentimiento”, como dirían los propios comuneros, del conjunto de familias de cada comunidad por darle solución al problema. La asamblea comunal, incluso, se ve investida de facultades para imponer una solución, o “sancionar” a la familia responsable, dada la primacía del interés colectivo o comunal sobre el interés particular o familiar.

Incluso puede apreciarse que en este tipo de conflictos destacan aquellos “pleitos” vinculados con su gobierno o el “progreso” comunal; por ejemplo, el caso del comunero que no participa en la construcción de alguna obra comunal o el del que no cumple el cargo que se le encomendó. En tales situaciones, se desbordan las típicas clasificaciones de lo civil, penal,

<sup>10</sup> Cabe tener presente que el castigo sí tiende a individualizarse, aunque los efectos no dejan de ser siempre familiares.

<sup>11</sup> Los “actos inmorales” tienen una particular explicación en las comunidades en estudio. En todas ellas fue posible encontrar la referencia a “errores”, “delitos” o “faltas graves” para resaltar el calificativo de “actos inmorales” y así involucrar los actos de “adulterio”, “aborto” y en algunos casos los de “agresión del hijo a la madre”. Pero cada uno de estos conceptos también tiene una particular explicación. El “adulterio” tiene como víctima y a su vez “culpable” a las viudas de las comunidades, y el “aborto” aparece como una práctica prohibida, derivado a su vez de las relaciones “adulterinas” también prohibidas. Ello puede explicarse por la inexistente o reducida práctica de reglas de control natal por parte de las familias comuneras. Para una mayor información del caso de “actos inmorales”, ver Peña (2000).

agrario, administrativo o laboral del derecho oficial del Estado, convirtiéndose más bien en pretensiones colectivas de desarrollo de cada comunidad.

Entre estos conflictos colectivos, a su vez, se deben distinguir dos subgrupos: los que tienen su origen en las relaciones familiares y que por su complejidad al interior de la comunidad o por la apreciación de los propios comuneros adquieren el carácter de colectivos, y los que tienen su origen en las relaciones propiamente colectivas.

En cuanto a los conflictos colectivos de origen familiar cabe destacar en primer lugar aquellos en que, a pesar de involucrar particularmente a partes familiares y sus intereses, ellas no se ponen de acuerdo para poner fin al conflicto, no obstante la intervención de sus diferentes órganos de resolución familiar. Tal es el caso del conflicto de “riñas de pareja” en el que las partes no consiguen “arreglar” o ponerse de acuerdo sobre la reconciliación de los miembros de la pareja o su separación. Ello ocurre cuando una de las partes –principalmente los padres de uno de los miembros de la joven pareja– se resiste a aceptar la separación de la pareja, en tanto cree aún en la reconciliación. En tales condiciones, el conflicto es típicamente familiar, pero el hecho de que no puedan alcanzar el “arreglo” del conflicto hace que éste se conduzca a través de las autoridades de la comunidad o, en último caso, a través de las autoridades de la ciudad por recomendación de las autoridades de la propia comunidad. De otro lado, cabe destacar aquellos casos en los que el origen del conflicto está en el ámbito familiar, pero que por diversas circunstancias se ve conducido a superar este umbral y percibirse como colectivo. Así, pueden destacarse los casos de “riñas escandalosas” que, a pesar de involucrar el interés de dos familias principalmente, se tornan en colectivos al perturbar el orden comunal. Igualmente se pueden mencionar los casos de “actos inmorales”, como el “adulterio” y el “aborto”, en los que si bien se compromete el interés privado de las familias de la “agraviada” y del “inculpado”, la comunidad se siente afectada al relacionarlos con posibles “castigos de la naturaleza”, entendiendo que dicha comunidad debe intervenir para frenar tales actos. Dentro de este segundo subgrupo se destacan los casos de “violación”<sup>12</sup> de “jovencitas”, que tienen su origen en la preocupación de los padres de la

<sup>12</sup> En la significación de la palabra “violación” utilizada por los comuneros aymaras también hay un significado particular. Más que “violación” en términos del delito que normalmente tipifican códigos penales como el peruano y, en general, los latinoamericanos, destacan las características del delito o “falta” de la seducción. Se trata comúnmente del caso en que jóvenes mayores de edad (18 o más, de acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano) abusan sexualmente de “jovencitas” menores de edad. En el registro de los libros de actas de las comunidades en estudio solo se pudo encontrar un caso que comprometía a personas mayores de edad, es decir bajo el supuesto de violación tal como aparece tipificado en los códigos penales. Al respecto puede verse el caso de Titihue: “Documento privado de la violación de domicilio de don RSS (con ofensas y daños) por FSS y VSS”, registrado con fecha 16-11-97, fojas 111-115, del Libro de Antecedentes.

agraviada y en su relación con los padres del transgresor, pero que puede tornarse en un caso colectivo cuando no medie acuerdo y se insista en la aplicación de multas por parte de los padres ofendidos.

Los conflictos de origen propiamente colectivo incluyen aquellos “pleitos” en donde se produce un daño al patrimonio de la comunidad o a la “imagen” de la propia comunidad. Son ejemplos, el caso de los ovinos de un comunero descuidado que afectan los andenes o el sembrío comunal, o una riña en la tienda comunal en la que resultan afectados parte de los muebles del local. A este subgrupo también se suman los conflictos que devienen del incumplimiento de un acuerdo de la asamblea comunal: la inasistencia a la faena comunal, la irresponsabilidad en la ejecución del cargo para el que fue designado, etc.

A continuación se presenta una muestra de clasificación de los conflictos de las tres comunidades en estudio. En dicha clasificación se intenta

### Cuadro 1 Calahuyo: Principales conflictos familiares registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	25-5-77		“Separación de convivientes”
Libro de Antecedentes	13-6-77		“Devolución de dinero y del terreno en anticresis”
Libro de Antecedentes	2-6-81		“Conciliación de pareja (de esposos) después de separación”
Libro de Antecedentes	16-9-81		“Divorcio o separación de esposos”
Libro de Antecedentes	6-4-84		“Maltratos a la convivienta”
Libro de Antecedentes	12-12-84		“Pérdida de dos gallinas y riña”
Libro de Antecedentes	25-2-85		“Insolencias ante su persona y su familia”
Libro de Antecedentes	28-01-91	51	“Arreglo armonioso” después de peleas por “insultos”
Libro de Antecedentes	04-07-91	55	Peleas de pareja por “palabras malas y/o groserías”
Libro de Antecedentes	— 12-91	57/8	“Acta de arreglo (de linderos de terrenos de dos hermanos en riña)”
Libro de Antecedentes	— 1994	71/2	“Acta olográfico (que sirve de base para partición de terreno)”

Fuente: Libro de Antecedentes de la Comunidad. Calahuyo.

distinguir entre conflictos familiares y comunales o colectivos y, dentro de éstos, entre aquellos que tienen un origen familiar y aquellos que tienen un origen propiamente colectivo.

## Cuadro 2

### Calahuyo: Conflictos comunales de origen familiar registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	29-8-77		"Riña de señoras por terreno"
Libro de Antecedentes	17-7-79		"Riñas y lesiones (por rencores)"
Libro de Antecedentes	19-2-81		"Riñas y lesiones (por rencores)"
Libro de Antecedentes	4-5-81		"Riña y lesiones en fiesta de Santa Cruz"
Libro de Antecedentes	8-5-81		"Riña y lesiones por usurpación de terrenos"
Libro de Antecedentes	26-12-83		"Riña y lesiones por difamación. Daños en la tienda comunal"
Libro de Actas III	24-06-89	25/26	"Acta de garantías personales (por riña de dos 'familiares')"
Libro de Antecedentes	04-08-89	45/7	"Acta para no incurrir en insultos y peleas"
Libro de Antecedentes	28-06-91	53/4	Peleas por pérdida de "Reloj marca Olma"
Libro de Antecedentes	16-12-91	56	"Acta de demanda por parte del Teniente Gobernador (ante 'pedido de garantías' por peleas de hermanos)"
Libro de Antecedentes	06-03-96	77/9	"Acta de conciliación de los demandantes y demandados (por riñas y lesiones)"

*Fuente:* Libro de Antecedentes y Libros de Actas III de la Comunidad. Calahuyo.

### Cuadro 3

#### Calahuyo: Conflictos comunales de origen propiamente colectivo registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Actas I	23-9-74		"Pérdida de la condición de comuneros de la familia C."
Libro de Actas I	14-10-76		"Cambio de delegado comunal ante la Liga Agraria"
Libro de Actas I	23-11-76		"Cuestionamiento a comuneros que no quieren participar en la Comunidad"
Libro de Actas I	10-03-77	106/8	"Acta de la reunión de autoridades del ámbito nuclear de Accoccoyo (en el que se identifica los terrenos que serán donados para poner fin a un conflicto de colindancia con Comunidad Antacahua)"
Libro de Actas I	21-3-77 4-4-77		"Decisión para la toma de terreno abandonado"
Libro de Actas I	11-7-77		"Negativa de empadronamiento del señor A.U.Q."
Libro de Actas I	26-10-77		"Llamada de atención a ausentes del trabajo comunal"
Libro de Actas I	12-12-77		"Cuestionamiento y multa a comunero"
Libro de Actas I	17-9-79		"Suspensión a comunero con su familia por vinculación con familia C. (enemiga)"
Libro de Actas I	4-9-79		"Destitución de Presidente del Consejo de Vigilancia"
Libro de Actas I	25-2-80		"Pérdida de burra negra"
Libro de Actas I	11-11-80		"Sanción a comunero traicionero de la Comunidad"
Libro de Actas I	22-11-80		"Acuerdo de cambio de profesora de escuela comunal"
Libro de Antecedentes	22-9-81		"Violación de menor"
Libro de Actas II	23-11-81		"Violación (adulterio) y aborto"
Libro de Actas II	03-07-84	59/61	"Acta de arreglo de perdeda (daño) de papas (ocasionado por comuneros)"
Libro de Antecedentes	16-10-85	39/40	"Faltas de buenas costumbres y otros (violación)"
Libro de Actas II	07-11-87	161/3	"Acta de abandono del cargo del Presidente del Consejo de Administración"
Libro de Actas	07-12-87	171/2	"Acta de arreglo con el Presidente del Consejo de Administración"
Libro de Antecedentes	04-01-88	41	"Acta de arreglo sobre daños ocasionados en la tierra comunal"
Libro de Antecedentes	08-02-88	42	"Pérdida del dinero de la tienda comunal"
Libro de Antecedentes	27-02-89	43/4	"Acta de sanción por pasar funciones del Presidente y Teniente Gobernador"

<b>Fuente</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fojas</b>	<b>Denominación del conflicto</b>
Libro de Antecedentes	06-11-90	48/50	"Acta de demanda por parte del Teniente Gobernador (y aplicación de multa por no respetar la autoridad del Teniente)"
Libro de Actas III	24-04-91	90	"Acta de Devolución de dinero de los terrenos de la comunidad"
Libro de Actas III	12-06-91	102/4	"Asamblea extraordinaria (para rechazar pedido de devolución de terrenos de 'yernos' de la comunidad)"
Libro de Actas III	15-06-92	136/8	"Acta de derogación del cargo del teniente gobernador"
Libro de Antecedentes	18-06-92	60/1	"Acta de sanción (a familia comunera) sobre los problemas ocasionados de la tierra comunal"
Libro de Actas III	19-06-92	138/40	"Acta de reconciliación (de comunero con la comunidad)"
Libro de Actas III	29-06-92	148/50	"Sanción por falta de respeto a la comunidad de parte de la señora D.C. Vda. de L. (de la parcialidad de Quencha, incluye conflicto de terrenos)"
Libro de Actas III	12-08-92	158/9	"Acta de abandono de cargo (del personal de servicio del Centro Educativo)"
Libro de Antecedentes	20-01-93	62/4	"Confirmación y Bendición (por aborto y temor a castigos de la Naturaleza)"
Libro de Antecedentes	22-03-93	65/6	"Acta de sanción por faltas y insultos a la Directiva Comunal y comuneros en general"
Libro de Actas III	08-11-93	220/2	"Reunión extraordinaria para tratar la Renuncia del Presidente de la Directiva Comunal"
Libro de Actas III	27-06-94	261/7	"Acta de demarcación de hitos entre la comunidad de Pampa Amaru y Calahuyo"
Libro de Antecedentes	22-08-94	67/70	"Acta de sanción por Robo de sies (6) ovejas de la Comunidad Huancho, Sec. Llachoani"
Libro de Antecedentes	10-10-94	73/4	"Acta de asamblea General de la Comunidad de Calahuyo (por la pérdida de Libros Caja e Inventario)"
Libro de Actas III	03-02-97	376/8	"Acta de conciliación (del comité de la Tienda Comunal con la Comunidad –por recomendaciones del sub-prefecto)"
Libro de Actas IV	28-11-97	4/5	"Visita de Gobernador (y llamada atención para participar en mejoramiento de camino de herradura)"
Libro de Actas IV	29-12-97	15/7	"Problemas graves (robo) cometido por hijo de comunero"
Libro de Actas IV	25-01-99	49/52	"Acta de cambio de Director y Personal de Servicio del Centro Educativo de Menores..."

*Fuente:* Libros de Actas I, II, III y IV y Libro de Antecedentes. Calahuyo.

**Cuadro 4****Titihue: Principales conflictos familiares registrados en actas**

<b>Fuente</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fojas</b>	<b>Denominación del conflicto</b>
Libro de Antecedentes	16-03-91	16/8	Riña por "palabras bruscas" entre dos familias
Libro de Antecedentes	16.03.91	18/20	Reconciliación de joven pareja luego de "separación y lios"
Libro de Antecedentes	27-05-91	20/2	Reconciliación de dos comuneros por "faltamiento de palabra"
Libro de Antecedentes	24-07-91	29/31	"Acta de compadecencia, demandante C.T. Vda. de R., demandado: M.R.M, y esposa M.C.R. (riñas e insultos por conflictos de terrenos)"
Libro de Antecedentes	19-01-95	63/6	"Arreglo sobre terreno ubicado en Jacha Titihue (entre familiares y con presencia de autoridades y comuneros)"
Libro de Antecedentes	11-04-95	69/71	"Acta de separacion entre las personas N.M.M (y Y. (M.L. de comunidad de Huancho)"
Libro de Antecedentes	15.04-95	72/73	"Acta De Deligencia de Inventario (de dos jóvenes comuneros separados)"
Libro de Antecedentes	03-08-97	105/7	"Acta de Separación de Cuerpos (de comuneros convivientes pertenecientes a Titihue y Chijullani)"
Libro de Antecedentes	29-11-97	119/22	"Acta de Separación de Cuerpo (de comuneros convivientes)"
Libro de Antecedentes	28-s/m-98	129/32	"Acta de comparendo familiar (violación de domicilio y supuesto abuso contra mujer sola)"

*Fuente:* Libro de Antecedentes 1990-1999. Titihue.

## Cuadro 5

### Titihue: Principales conflictos comunales de origen familiar registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	28-08-90	3/6	"Acta de antecedentes (de comunero que maltrata a su hijo y tiene "líos" con padre político)"
Libro de Antecedentes	23-01-91	6/9	"Demanda sobre daños e insultos en contra de R.L.de R. por parte del menor A.R.M. y doña M.M."
Libro de Antecedentes	05-02-91	9/12	"Acta violacion al domicilio de V.Q. Vda. de M. por hnos. R.C. (por conflicto de terreno)"
Libro de Antecedentes	19-02-91	12/6	"Demanda enterpuesta por la señora J.R.M. contra la señora M.M. y a su hijo meñor A.R. (riña con lesiones graves por apoderamiento de mallas de pescar)"
Libro de Antecedentes	29-05-91	23/4	"Acta de problemas de los conveientes don F.S. y doña S.C.R.C. (maltratos físicos en dos oportunidades contra conviviente)"
Libro de Antecedentes	08-03-94	34/7	"Acta de violación de Domicilio de R.M.R. por el hermano G.P.L.R. (por problemas de 'chismes')"
Libro de Antecedentes	27-09-94	38/50	"Acta de comparendo sobre delito conyugal del señor F.S. y la señora Viuda doña E.R.M. (riña y lesiones entre familiares por posible abandono de niños)"
Libro de Antecedentes	15-10-94	52/6	"Acta de comparendo sobre delito cometido de la señora viuda E.R.Vda. de L. y F.S.C. de parte de la parcialidad del Centro Poblado de Accocollo por 2da. veces (con conciliación sobre futura situación de niños)"
Libro de Antecedentes	19-03-97	92/5	"Acta de esclarecimiento de los señores L.R.C. y H.R.C. (sobre riñas con insultos, 'sentimientos de terrenos y otros')"
Libro de Antecedentes	26-02-96	79/87	"Acta de robo de tres gallinas y dos ovinos de los señores L-R. y sus dos hijos (que finaliza en 'acuerdo privado')"
Libro de Antecedentes	13-03-96	96/8	"Amenazas" y "lesiones con arma blanca" en riña de comuneros
Libro de Antecedentes	16-11-97	111/5	"Documento privado de la violación de domicilio de don R.S.S. (con ofensas y daños) por F.S.S. y V.S.S."
Libro de Antecedentes	— 11-97	115/8	"Acta de Comparencia (por riña y lesiones propiciadas por 'yernos' de la comunidad)"
Libro de Actas de Asamblea	28-01-99	127/9	Asamblea general que incluye "del esclarecimiento (del conflicto) de dos comuneros"
Libro de Actas de Asamblea	28-05-99	164/5	"Acta de comparescencia (por 'abusos', 'daños de parcelas de totorales con animales', incluye fijación de colindancia)"

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Actas de Asamblea	14-06-99	168/73	"Asamblea extraordinaria (en la que se resuelve conflicto de terrenos de comuneros mediante ofrecimiento de 'donación')"
Libro de Actas de Asamblea	02-08-99	182/6	"Asamblea extraordinaria (en la que se incluye conciliación 'en buena armonía' de comuneros en riña, con pago de multa)"

*Fuente:* Libro de Antecedentes 1990-1999 y Libro de Actas de Asamblea General 1998-1999. Titihue.

## Cuadro 6

### Titihue: Principales conflictos comunales de origen propiamente colectivo registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro de Antecedentes	06-07-90	24/6	"Decomiso de mallas de pescar"
Libro de Antecedentes	06-07-99	27/9	Registro de incidente por "decomiso de mallas de pescar"
Libro de Antecedentes	22-12-92	32/34	"Robo del cuarto (del Director de la Escuela Primaria) por menores J.E.M. y R.R.R."
Libro de Antecedentes	17-11-94	57/62	"Acta de robo de Bicicleta del alumno E.C.Q. (y robo de vaca, ovino y otros) por (el joven) J.R.R. (y otros jóvenes)"
Libro de Antecedentes	08-02-95	66/8	"Acta de Esclarecimiento la situación del Ex-Comunero M.R.B. (expulsado por 'errores y mal comportamiento' y quien se encuentra empadronado en otra comunidad)"
Libro de Antecedentes	08-09-95	74/8	"Acta de comparecencia (por) el delito cometido (del) comunero M.R.B. (y aceptación de su retorno a la comunidad)"
Libro de Antecedentes	02-03-96	87/91	"Acta de compadecencia sobre el robo cometido del joven F.R. (de redes de pescar de comunidad de Yanaoco)"
Libro de Antecedentes	12-01-97	99/103	"Acta de compromiso y arreglo de robo de un ganado (vaca) por J.E.M."
Libro de Antecedentes	23-05-97	103/5	Confirman y exigen cumplimiento de sanción a comunero por "expulsión de dos comunidades"
Libro de Antecedentes	06-09-97	108/11	Llamada de atención y sanción a comunero D.M.R. por ofender a autoridades y por haber "conveido con señora D.L. sin terminar con la primera"
Libro de Antecedentes	15-01-98	123-5	Robo de Ganado en Jasana Chico-Samán con "detención" en Titihue de supuesto "complice"

<b>Fuente</b>	<b>Fecha</b>	<b>Fojas</b>	<b>Denominación del conflicto</b>
Libro de Antecedentes	16-01-98	125/9	Manifestación de "honorabilidad e inocencia" de supuesto inculpado de robo de ganado en Jasana Chico-Samán
Libro de Actas de Asamblea	10-07-98	51/4	"Asamblea Extraordinaria (en la que se incluye problemas al daño del totoral comunal)"
Libro de Antecedentes	06-08-98	133/7	"Acta de Antecedentes de Robo de Animal de una vaca color brones (Brown Swiss) de hermano B.R.L., que cometió de robo por el joven militar E.R.M. (servicio activo)"
Libro de Actas de Asamblea	25-01-99	124/7	Asamblea general en la que se aprueba "parcelación de terreno en litigio"
Libro de Actas de Asamblea	26-04-99	152/5	Asamblea general en la que se incluye requerimiento a comuneros morosos sobre "deuda de pagar ovinos"
Libro de Actas de Asamblea	21-05-99	156/8	Asamblea general que incluye llamada de atención por daños a totorales y deciden que "ya no debe ingresar los ovinos"
Libro de Actas de Asamblea	21-05-99	156/8	Asamblea general en la que se confirma "cambio definitivo" de profesor de escuela con informe de denuncia a la fiscalía.
Libro de Actas de Asamblea	26-05-99	159/60	Llamada de atención a comunero por "difamar a todas las autoridades"
Libro de Actas de Asamblea	02-06-99	166/7	Llamada de atención por "invasión de terreno comunal" y decisión de continuar trámite judicial contra comuneros "negativos"
Libro de Actas de Asamblea	30-08-99	186/90	"Asamblea ordinaria (en la que se llama la atención por daño a terreno comunal y se convoca a trabajo comunal waru waru)"
Libro de Actas de Asamblea	30-08-99	186/90	"Asamblea ordinaria (en que se resuelve caso de 'perdida de cable de la Asociación de Club de Madres' -robo)"
Libro de Actas de Asamblea	29-09-99	190/3	"Asamblea ordenaria (en la que se decide la exclusión del sector Pampa en el trabajo comunal de terreno en conflicto ubicado en dicho sector)"

*Fuente:* Libro de Antecedentes 1990-1999 y Libro de Actas de Asamblea General 1998-1999. Titihue.

## Cuadro 7

### Tiquirini-Totería: Principales conflictos familiares registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro del Teniente	13-10-93	3/5	"Acta (parar) evitar responsabilidad de los niños A. y M. (huérfanos de Padre)"
Libro del Teniente	19-03-94	14/6	"Constancia de verificación de linderos y (fijación de hitos sobre terrenos en conflicto)"
Libro del Teniente	31.03.94	16/8	"Acta de Consiliación (de pareja de casados)"
Libro del Teniente	15-02-94	24/5	Certificación de juez de paz de 1ra. Nominación para dar inicio al Acta de Definición de parcelas del "finado" J.T.M.
Libro del Teniente	14-04-94	18/24	"Acta de definision de las parcelas pertenecientes del finado, J.T.M. (con la fijación de los hitos correspondientes)"
Libro del Teniente	22-07-94	31/3	Maltrato de Menor y acuerdo sobre devolución de niño dado en "adopción"
Libro del Teniente	01-04-96	64/5	"Acta de arreglo de lenderos 'sin daños graves' (con fijación de 'hitos')"
Libro del Teniente	18-12-96	71/2	"Solución armoniosa" sobre terreno en disputa que elude "Demanda interpuesta ante Sub-prefectura"
Libro del Teniente	04-11-97	106/7	"Conste el presente acta de transacción comparendo (por problemas de colindancia y daños de las chacras y pastizales)"
Libro del Teniente	27-02-99	127	"Acta de Demarcación de Hitos o Linderos (sobre dos parcelas de terreno familiares)"

Fuente: Libro de Antecedentes del Teniente Gobernador 1993-1999. Tiquirini-Totería.

## Cuadro 8

### Tiquirini-Totería: Principales conflictos comunales de origen familiar registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro del Teniente	25-10-93	10/11	"Acta de comparendo entre una familia (agresión por 'problema de terreno')"
Libro del Teniente	26-04-95	52/3	"Acta de conciliación ( y sanción por riña, ofensas y 'daños' personales entre familias)"

Fuente: Libro de Antecedentes del Teniente Gobernador 1993-1999. Tiquirini-Totería.

## Cuadro 9

### Tiquirini-Totería: Principales conflictos comunales de origen propiamente colectivo registrados en actas

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro del Teniente	18-10-93	5/6	"Acta de seccion de la Directiva Comunal (carta de renuncia del presidente)"
Libro del Teniente	22-10-93	7/9	"Acta de Asamblea Ordinaria (donde se llama la atención del presidente y se decide su renuncia)"
Libro del Teniente	09-07-94	29/30	"Acta de Asamblea Extraordinaria (en la que se cumple con apoyar investigaciones de causas de incendio ocurrido en una comunidad vecina –Cuyuraya– a pedido de Juez de Paz de 2da. Nominación)"
Libro del Teniente	03-01-95	44/8	"Acta de asamblea ordinaria (incluye conflicto de 'desmembramiento' de Comunidad mayor, y cuentas de pagos de abogado)"
Libro del Teniente	16-01-95	50/1	"Acta de constitución de empresa comunal (incluye acuerdo de aportes y fijación de obligaciones, así como continuación del conflicto de 'desmembramiento')"
Libro del Teniente	02-01-96	56/8	"Acta de Asamblea Ordenaria del año 1996 (incluye caso de enriquecimiento de miembro de comisión, y "medida disciplinaria" contra autoridades)"
Libro del Teniente	19-10-96	73/4	Requerimiento para que comunero cumpla con "el cargo de teniente gobernador"
Libro del Teniente	s/d-02-97	81/3	"Reunión extraordinaria (en la que se pone en conocimiento intervención De Liga Agraria para solucionar conflicto de 'desmembramiento' con comunidad mayor)"
Libro del Teniente	28-02-97	83/6	"Asamblea extraordinaria (en la que se comunica corte de trámite de entrega de credenciales del Ministerio de Agricultura por problema de desmembramiento)"
Libro del Teniente	29-03-97	87/90	"Acta de asamblea extraordinaria (sobre 'asunto' o cuestionamiento al Presidente de la comunidad -incluye informe de trámite de oposición de titulación de comunidad 'desmembrada')"
Libro del Teniente	16-08-97	96/7	"Acta de Desmembramiento del territorio comunal de la comunidad campesina de Quishuarani Tiquirini (confirmación)"
Libro del Teniente	17-08-97	93/5	"Acta de visita de los Equipos de Titulación de Puno Zona Huancané (para fijación de colindancia, levantamiento topográfico y posterior titulación)"
Libro del Teniente	06-09-97	98/101	"Acta de Asamblea Ordinaria (en la que se debate problemas y pagos indebidos en la titulación de la comunidad)"

Fuente	Fecha	Fojas	Denominación del conflicto
Libro del Teniente	03-11-97	102/5	"Acta de Asamblea Ordinaria (en la que se discute problemas en la titulación de tierras, nombre de la comunidad y colindancia con comunidad Chijichaya)"

*Fuente:* Libro de Antecedentes del Teniente Gobernador 1993-1999. Tiquirini-Totería.

## **Análisis comparativo de los cuadros presentados**

Los anteriores cuadros, que resaltan una cantidad significativa de los "pleitos comunes", ilustran la diversidad de conflictos presentes en las comunidades en estudio. Si bien no es posible establecer una comparación simétrica a partir de la muestra presentada (de un lado, Titihue aparece como una comunidad de mayores dimensiones que Calahuyo y Tiquirini-Totería, y, de otro lado, no obstante haber incluido la revisión del total de libros de actas de Calahuyo, el referente para las otras comunidades solo ha sido el Libro de Antecedentes o el del Teniente Gobernador), los cuadros orientan algunos comentarios e interpretaciones que ayudan a una mayor comprensión del tema de sus conflictos.

1. Una comparación preliminar tiene que ver con la dimensión de los conflictos. Titihue es la comunidad que puede exhibir una variedad y, a su vez, un completo registro de sus conflictos de acuerdo con la clasificación propuesta; le sigue Calahuyo y después Tiquirini-Totería. Teniendo en cuenta que sólo se ha recurrido a uno de los libros principales de Titihue, así como a uno de los libros centrales de Tiquirini-Totería, en comparación con la totalidad de los libros de Calahuyo, se puede apreciar la diversidad de conflictos que involucran terminología normalmente usada por el poder judicial estatal cuando califica lo patrimonial, lo familiar, lo administrativo, lo penal, lo político, entre otros. Por ejemplo, los casos de "robos" en Titihue aparecen con diversas expresiones, que involucran desde la indebida apropiación de una "malla de pescar", hasta la "pérdida" o "extravío" de un ganado ovino o vacuno. En dichos casos, si bien la terminología aparece relacionada con el derecho penal tal como es entendido desde el poder judicial estatal, en la percepción de los comuneros, el conflicto se disemina entre lo familiar y lo comunal dependiendo de las circunstancias<sup>13</sup>.

La diversidad de conflictos presentados en Titihue puede tener su explicación en la dimensión de la propia comunidad que abarca un total de 1.240 comuneros en sus tres sectores. Sin embargo, a ello también se puede sumar la presencia organizada de la comunidad que, a través

<sup>13</sup> En los subcapítulos siguientes se procura demostrar cómo se asume el procedimiento de resolución, y los acuerdos y formas de ejecución de dichos conflictos, que no tienen necesariamente una percepción punitiva como es normal dentro de los sistemas oficiales de resolución de conflictos.

de sus tres sectores y su directiva comunal, se preocupa por guardar los antecedentes de sus comuneros, así como los principales documentos que identifican a la comunidad<sup>14</sup>.

2. Del total de la muestra se puede afirmar que existen determinados tipos de conflictos que se destacan como principales en cada uno de los tres grupos previamente delimitados: los conflictos de interés familiar, los conflictos de interés comunal pero de origen familiar y los conflictos comunales de origen propiamente colectivo. Dentro del grupo de conflictos familiares destacan los casos de “separación o conciliación de convivientes” o “separación o conciliación de casados”, como también los conflictos de “ofensas” o “pleitos” entre miembros de familias nucleares diferentes. Dentro del grupo de conflictos colectivos de origen familiar destacan los casos de “riñas” con “lesiones”, producto de los conflictos familiares por “insultos” o “conflictos de linderos”. Por último, dentro del grupo de conflictos comunales de origen propiamente colectivos destacan los que corresponden a los casos de “incumplimiento de acuerdos comunales”, como la “falta de respeto a las autoridades comunales”, así como los casos de “robos” de ganado u otros bienes al interior de la comunidad. Cada uno de los conflictos identificados como principales en el grupo de las comunidades en estudio tiene, a su vez, una particularidad y variación de acuerdo con cada comunidad, con las partes o familias interventoras, y con las circunstancias y la organización comunal. De ello se puede deducir que es aún más variada o diversa la presentación de los conflictos en las comunidades aymaras.
3. Si bien se puede apreciar una diversidad de conflictos, su registro no resulta cuantitativamente sorprendente. Durante el período 1990 a 1999 (10 años) puede cuantificarse el total de conflictos registrados en las comunidades en estudio de la siguiente manera:

	Calahuyo (1990-99)	Titihue (1990-99)	Tiquirini-Totería (1993-99)
Conflictos de interés familiar	4	10	10
Conflictos comunales de origen familiar	3	17	2
Conflictos comunales de origen colectivo	18	23	14
TOTALES	25	50	26

<sup>14</sup> Como un dato más sobre la organización de la comunidad, cabe señalar la importancia que cada sector da a sus asambleas y a la resolución de los conflictos que se suscitan a su interior. Cada sector lleva un registro pormenorizado de los acuerdos de la asamblea del sector y a través de su teniente gobernador moviliza en corto tiempo la convocatoria de “audiencias” para resolver las controversias de sus miembros.

Puede apreciarse que Titihue, además de tener el registro de los casos más diversos (ver comentario 1), también posee el mayor número de casos registrados: tiene el doble de conflictos registrados por Calahuyo y Tiquirini-Totería. De otra parte, del total registrado por cada una de las tres comunidades, aparece como principal tipo de conflicto el referido al grupo denominado “comunal de origen propiamente colectivo”. De estos datos, en Calahuyo y Titihue tal grupo de conflictos aparece como proporcionalmente más grande que los otros grupos de conflictos. En el caso de Calahuyo, incluso se puede afirmar que el 70% de sus conflictos aparecen registrados en dicho grupo.

El número de conflictos registrados en actas puede mostrar un referente importante de los casos que pudieron ser canalizados por las comunidades en estudio ante el poder judicial del Estado. Como se ha explicado, de no mediar la organización comunal los comuneros tendrían que recurrir ante las instancias de los juzgados rurales o de la ciudad para someter sus conflictos. Pues bien, es normal dentro de la percepción de los comuneros someter los conflictos que no pueden resolver ellos mismos, lo que significa que el número de conflictos que se someten es el que aparece registrado en actas, bajo las cantidades indicadas<sup>15</sup>.

La estadística presentada y el comentario anterior son útiles para aclarar algunas interpretaciones que llevan a sustentar que los “indígenas son pleitistas por naturaleza”<sup>16</sup> o que “en el campo no existe orden o es normal que anden de pleito en pleito”. Por el contrario, se puede apreciar que poblaciones de más de 1.200 habitantes como Titihue solo registran un total de 50 conflictos importantes en un período de 10 años. Ello significa un promedio de 5 conflictos por año, o menos de medio conflicto por mes. Si comparamos dichas cantidades con el nivel de litigiosidad de la ciudad, distinguiendo entre zonas urbano-marginales y zonas urbanizadas, con seguridad el porcentaje es mayor<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> Como explico en la siguiente sección, existe un gran número de conflictos suscitados entre los comuneros que no se conducen bajo el criterio de registro en actas. Dada la propia organización de la comunidad, la creencia en la “palabra del otro”, como el principio del honor familiar, hace posible evitar el propio registro del caso indicado. En las páginas siguientes se desarrollarán estos aspectos.

<sup>16</sup> Al respecto, ver Franklin Pease G.Y. (1996), quien desde una perspectiva histórica muestra el problema de la confrontación de las “leyes nuevas” y los usos y costumbres de los “indios”, y señala cómo “se pensaba que los pobladores americanos –obviamente los andinos– hacían un exagerado uso de los pleitos judiciales” (1996, 27). Véase también Ralph y Charlene Bolton (1975), quienes a partir del estudio de los conflictos familiares en una comunidad quechua del Sur Andino consideran a los comuneros como “pleitistas”.

<sup>17</sup> Carezco de información precisa sobre estas estadísticas, pero se puede deducir la cifra a partir de las cantidades de conflictos que se someten a los distritos judiciales, promediados por el total de la población. En el caso de Lima, por ejemplo, para el año 1998 sus 77 fiscalías provinciales contra el delito (INEI 1999, 583) registraron un total de 35.097 delitos (INEI 1999, 589-590). Teniendo en cuenta que en 1998 la población de Lima ha sido calculada en 7.195.000 (Webb y

4. Existen limitaciones para una interpretación completa a partir sólo de las denominaciones y registros de los conflictos de las comunidades estudiadas. En la denominación o título específico del conflicto asumido por los propios comuneros no se incluye necesariamente el total de la información central que se registra en cada acta, y dentro de ésta tampoco se registra la riqueza del debate, del procedimiento de resolución, la toma del acuerdo o sanción o su forma de ejecución. Sobre las limitaciones de la denominación del conflicto se puede tomar como ejemplo el caso de las “riñas y lesiones”. En estos, que he identificado como conflictos comunales de origen familiar, es normal que en el acta donde se registra el conflicto se coloque como título la denominación “conciliación de riña y lesiones”, “conciliación en buena armonía” o simplemente “riñas y lesiones”. Pero no aparece la referencia causal de dichas riñas y lesiones, que pudieron deberse particularmente al conflicto de parcelas o a los incumplimientos de obligaciones familiares o comunales como pueden ser los casos de *ayni* o faenas comunales.

En relación con las limitaciones del contenido de las actas registradas, cabe anotar que los conflictos se resuelven con una sabiduría y pragmatismo que sólo los comuneros aymaras pueden desarrollar. Es como si se tratara de especialistas concedores del mejor procedimiento de resolución de los conflictos sometidos y pueden ser denominados, sin ninguna reserva, como expertos. Dependiendo del tipo de conflicto, el procedimiento de resolución puede comprender el desarrollo de un diálogo corto o largo –si es un conflicto de tipo familiar– o la combinación del diálogo y un debate colectivo –si es un conflicto de tipo colectivo–, ambos en idioma aymara. En los diferentes diálogos y debates intervienen numerosos aspectos o elementos que finalmente no se registran; sólo la síntesis o el resumen de éstos y excepcionalmente algu-

---

Baca 1999, 221), dividida entre 1.200 –referente de la comunidad de Titihue utilizado como medida– se obtiene la cantidad de 5.996 unidades; en otras palabras, Lima se compone de 5.996 comunidades semejantes a Titihue. Al dividir los 35.097 delitos registrados entre las 5.996 unidades, se tienen 5,85 delitos registrados a nivel de las fiscalías provinciales al año 1998 por cada 1.200 habitantes. Ello significa que el número de conflictos registrados en la totalidad de fiscalías provinciales es solo ligeramente mayor al promedio de 5 conflictos por año en comunidades como Titihue. Sin embargo, si al total de los 35.097 delitos registrados sumamos los delitos intervenidos por la Policía Nacional en el mismo departamento de Lima, tenemos un adicional de 47.160 delitos (el INEI, 1999, registra 82.257 intervenciones en 1998, a las que descontamos el total de delitos registrado por las fiscalías provinciales). Más aún, si sumamos el total de intervenciones por faltas de la misma Policía Nacional, que ascienden a 53.879 al año 1998 (INEI 1999, 497), tendremos un total de 136.136 conflictos penales registrados en Lima durante el año 1998, que dividido entre las 5.996 unidades, arroja un resultado de 22,70 conflictos por cada 1.200 habitantes en Lima. Esta última cifra sí es proporcionalmente mayor –más de cuatro veces– al total de conflictos que hemos registrado en comunidades como Titihue. Pero, más aún, dicha proporción se duplica si sumamos a ese total de conflictos penales el total de conflictos civiles registrados en los juzgados civiles y juzgados de paz letrados del mismo Departamento de Lima.

nos aspectos. El registro se realiza en un idioma diferente al utilizado regularmente en los diálogos o debates: se escribe en un castellano muchas veces difícil de entender, después de la discusión en aymara o paralelamente a ésta. Es más, la dimensión de los sistemas de resolución puede comprender el desarrollo de reuniones, diálogos o debates paralelos –anteriores o posteriores– a los que dirigen los órganos de resolución, que son abordados por la familia o la parentela, o el intercambio de las mismas entre familias o parentelas vecinas. En el caso de Titihue, por ejemplo, es común que muchos detalles del procedimiento de resolución se registren, como la síntesis del contenido o los testimonios de las partes y de los comuneros participantes en la resolución del conflicto<sup>18</sup>, pero no se incluyen las conversaciones previas de las partes involucradas, las intervenciones de la familia o parentela, la intervención del padre o la madre que antes de la reunión ante los órganos de resolución llamó la atención al hijo que indebidamente susstrajo un bien de la escuela, o la llamada de atención del profesor o del director en el mismo caso.

Ambos límites pueden demostrar la necesidad del desarrollo de un trabajo de campo permanente para intentar comprender la dimensión de los conflictos que aparecen registrados.

5. Los casos o conflictos que se registran se encuentran relacionados con las instituciones sociales, económicas o culturales que identifican a los comuneros aymaras de las comunidades en estudio. Los típicos conflictos de pareja, por ejemplo, están relacionados con los conceptos implícitos de matrimonio o familia que tienen las partes en conflictos. En el mismo sentido, las “riñas y lesiones” o “faltamiento de palabra” están relacionados con la concepción de familia, los roles de los miembros familiares, la sucesión del patrimonio familiar, las formas de organización económica, el respeto del honor como parte de su identidad cultural, la posesión o titularidad sobre sus tierras, las prestaciones de trabajo en forma recíproca (*ayni*), entre otros. Asimismo, las tipificaciones que los propios comuneros asumen como casos de “robos” pueden ayudarnos a entender la prioridad que otorgan a determinados recursos o bienes patrimoniales, como una cabeza de ganado vacuno u ovino, la malla que utilizan para pescar o el radio o el televisor de pilas o batería. Los casos de incumplimiento de los cargos o de “falta de respeto” a las autoridades también pueden mostrarnos la importancia de la organización comunal fundada en sus autoridades y su asamblea comunal.

---

<sup>18</sup> Al respecto pueden consultarse las transcripciones de algunas de las actas del Libro de Antecedentes de Titihue que se citan en los subcapítulos siguientes (sobre “los acuerdos o decisiones finales” y “la racionalidad de las partes”). Ver particularmente la cita que aparece en la parte final del presente capítulo.

Por último, como ejemplo, podemos afirmar que los casos de sanción por actos inmorales, como el aborto o el adulterio, pueden fácilmente relacionarse con la identidad cosmogónica que envuelve a los comuneros<sup>19</sup>.

6. Entre los casos citados se destaca la presencia de algunos conflictos que se identifican con la particular ubicación geográfica de la comunidad en estudio o también con su particular contexto social. El “decomiso de mallas”, por ejemplo, es un caso particular relacionado con la posesión de mallas de pescar, comunes entre los comuneros de Titihue por su ubicación a orillas del lago. En Calahuyo y Tiquirini-Totería, la referencia a tales casos es extraña, en tanto carecen de cercanía al lago, y el río –que podría ser otro referente para ambas comunidades– no tiene las características ecológicas del lago. En el mismo sentido, el registro de casos de robo de ganado es más común en Titihue, en tanto cuentan con más vacunos u ovinos que las otras comunidades, debido a la abundancia de *llachu* y pastos como alimento para el ganado. En este último caso, nuevamente la ubicación geográfica de Titihue es la que brinda esas facilidades: el *llachu* proviene de la orilla del lago y la gran extensión de sus cerros también le provee de pastos. De otro lado, el registro de numerosos casos relacionados con la organización comunal y con las autoridades oficiales de la ciudad resulta más notorio en Tiquirini-Totería que en Titihue o Calahuyo, debido al problema de “desmembramiento” que tuvo que afrontar dicha comunidad respecto a la comunidad mayor, Quishuarani-Tiquirini. Casos como los de “Asamblea ordinaria para ver cuentas de los abogados”, “medida disciplinaria contra autoridades”, “intervención de la Liga Agraria para resolver conflicto de desmembramiento”, “trámite de entrega de credenciales de parte del Ministerio de Agricultura”, entre otros<sup>20</sup>, pueden mostrarnos la particular situación de la comunidad de Tiquirini-Totería en su coyuntura de “desmembramiento”<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Al respecto, ver el capítulo 3, donde describo el contexto social, económico y cultural. En un estudio anterior (Peña 1998) identifiqué tales aspectos como las bases de la justicia comunal que, en términos del presente trabajo, son las bases del poder judicial comunal.

<sup>20</sup> Al respecto, revisar el cuadro 9, sobre principales conflictos comunales de origen propiamente colectivo registrados en actas por parte de la comunidad de Tiquirini-Totería.

<sup>21</sup> El problema del “desmembramiento” de la comunidad de Tiquirini-Totería también podría dar una explicación sobre el registro mínimo de los casos comunales de origen familiar de dicha comunidad (solo dos casos registrados, de acuerdo con nuestra interpretación). Ello se debería a la importancia o preferencia de sus autoridades por identificar conflictos comunales de origen propiamente colectivo, relacionados con el problema de “desmembramiento”, que habría “absorbido” los anteriores.

## LOS ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN Y SUS PROCEDIMIENTOS

La expresión “órganos de resolución” se refiere a las personas o autoridades que intervienen en la resolución de conflictos de la comunidad. Son muchas las personas que participan en dicha labor, por lo que resulta difícil determinar cuál es la “jurisdicción” o “competencia” de cada una de ellas.

En términos generales, se puede hablar de dos grupos de órganos de resolución que tienen su base en la misma estructura organizativa de las comunidades y que siguen la propia configuración de sus conflictos, tal como se han clasificado antes. De un lado están los que se podrían denominar órganos familiares-parentales u órganos “informales” de resolución de conflictos. De otro lado están los que se pueden denominar órganos político-comunales u órganos “formales” de resolución de conflictos<sup>22</sup>.

En ambos casos se aprecian distintos tipos de conflictos y procedimientos con los que se desarrollan.

### Los órganos familiares-parentales o informales

Tal calificación corresponde a las personas legitimadas y con representación familiar que son convocadas para la resolución de un conflicto de interés familiar, particular o privado. La legitimación de estos órganos puede encontrarse en la tradición de la propia organización familiar patrilineal que los identifica y en su capacidad de ser considerados como “buenos comuneros”, respetuosos de las “buenas costumbres y el orden”<sup>23</sup> de la comunidad. De otro lado, la representación familiar a dichos órganos se encuentra en la calidad de ser prioritariamente –cada uno de estos órganos– un “individuo-familia” o ser parte de un núcleo o parentela familiar; es decir, ser hijo, ser padre, ser abuelo, ser padrino o ahijado, o ser hermano mayor de una familia nuclear o extendida<sup>24</sup>. Bajo la perspectiva de esta relación familiar y teniendo en cuenta la legitimidad del actor convocado, se pueden identificar los siguientes tipos de órganos de resolución:

1. Los *miembros mayores* de la familia nuclear (el padre o esposo, o el hermano mayor, por ejemplo) o del parentesco consanguíneo (el tío o los abuelos, por ejemplo). Actúan en general como representantes de

<sup>22</sup> La referencia a lo “informal” y “formal”, utilizada para la presente clasificación, está relacionada con las características que sobre el derecho “material” y “formal” hace Max Weber (1974): con el primero se refiere a aquel derecho que recurre al arbitrio del legislador o al sentimiento personal del juez sin necesidad de normas generales; con el segundo se refiere al legislador y al juez que deciden basándose en precedentes o normas ya estatuidas y codificadas. Al respecto, ver Treves (1988, capítulo 5), quien presenta esquemáticamente estos tipos de derecho.

<sup>23</sup> La referencia a “buenas costumbres y orden” es permanentemente citada en los estatutos y reglamento de las comunidades en estudio.

<sup>24</sup> Al respecto, ver el capítulo 3, en donde se hace referencia a la composición y relaciones de la familia nuclear y parental.

los pleitistas o como mediadores, asumiendo la búsqueda de un “arreglo” a favor de ellos.

2. Los *padrinos o compadres* de matrimonio o bautizo, para los casos en que sus ahijados o compadres fuesen parte de algún conflicto particular.
3. Las *propias partes familiares*, a través de sus responsables directos, quienes mediante un diálogo horizontal pueden llegar a un “arreglo”. Destaquemos siempre que las tratativas y acuerdos se asumen como representación familiar.
4. Los *comuneros ancianos*, quienes siempre son parientes o la estima que se siente por ellos hace como si lo fueran. En el pasado, por su gran experiencia, eran los más recurridos para resolver cualquier conflicto. Hoy están más a un nivel de consulta o asesoría, aunque muchas veces pueden ser mediadores.

La identificación y vigencia de estos órganos no se encuentra en una ley del Estado o en una norma expresa local, sino en el “sentimiento”<sup>25</sup> y el significado histórico que los comuneros han dado a sus relaciones económicas, sociales y culturales desde su ámbito familiar. La práctica permanente de lo familiar-parental como unidad económica, social y cultural ha hecho que frente al evento de un conflicto los comuneros tengan como referencia a los propios actores del entorno familiar, a quienes se les entiende como conocedores objetivos de cada una de esas unidades. Esta identificación está sobreentendida y no necesita estar escrita, de ahí que lo “informal” de su actuación, desde un punto de vista de las autoridades oficiales del Estado, se vea desbordado por un contenido de obligatoriedad, difícil de comprender y repetir desde la actuación o decisión “formal”. Dichos órganos familiares, además, gozan de una particular simpatía. La comprensión y paciencia en la labor de estos órganos, les otorga un especial “cariño” y reconocimiento de los comuneros “pleitistas” o partes del conflicto, que solo recurrirán a las autoridades comunales o a la asamblea comunal con el objeto de respaldar o ratificar los acuerdos o decisiones de tales órganos.

## El procedimiento de resolución de los órganos familiares

La actuación de los órganos familiares es bastante común en el conjunto de las comunidades en estudio. El universo de cada una de ellas es la familia nuclear o extendida, con una cercanía geográfica y ecológica, lo que puede llevar a sustentar su proximidad en la forma de actuar y razonar<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> La palabra “sentimiento” es muy usada por los comuneros en la vida diaria y en la resolución de sus conflictos en forma semejante al término “cariño”, que expresa cercanía, seguridad, proximidad, amor a las cosas o a su entorno familiar o comunal.

<sup>26</sup> Una de las comunidades en estudio pertenece al piso ecológico de la zona lago y dos al piso ecológico de la zona intermedia. Como se vio, entre ambos pisos ecológicos la diferencia es mínima (ver capítulo 3). Una diferencia sustancial sí podría presentarse entre las anteriores

Veamos en forma general los principales aspectos que involucran el procedimiento de estos órganos. En cuanto a los tipos de conflictos de su competencia, los órganos familiares-parentales están orientados a la resolución de los pleitos particulares o de interés familiar de cada comunidad, principalmente a los conflictos de pareja o de familia (“maltratos”, “adulterio”, “separación de convivientes” o “divorcio”, entre otros). Pero, también resuelven conflictos sobre linderos de parcelas, “riñas” entre dos comuneros o el incumplimiento de algún contrato de “anticresis” o “alquiler”. En todos, la relación familiar-parental propiciará el inicio –si la autoridad comunal definitivamente interviene– o la definitiva solución satisfactoria.

Frente a tales conflictos, los órganos familiares o informales actúan con un cierto grado de especialización. Por ejemplo, los pleitos de pareja son propios de los padres y padrinos, si aquella es casada, y únicamente de los padres, si es conviviente; los problemas de parcelas de tierras o linderos, precedidas generalmente de una riña, recaen en los parientes mayores o en los ancianos, en quienes reposa el mayor conocimiento sobre las extensiones de los terrenos y en quienes se confía el arribo a un buen “arreglo” para la fijación de los “hitos”<sup>27</sup>. En el mismo sentido, el conflicto derivado del incumplimiento de un contrato tiene los órganos de resolución en las propias manos de las partes privadas. Es importante aclarar, sin embargo, que esta “cierta especialización” es compleja y nunca definitiva, pues puede ocurrir que los órganos se entrecrucen: por ejemplo, que el pleito de linderos se resuelva por las mismas partes o que en el conflicto de familia intervenga además un anciano consejero.

La “cierta especialización” encuentra un mayor sustento en el hecho de que las propias partes involucradas en el pleito son las encargadas de decidir el órgano que ha de intervenir. Sin embargo, hay situaciones en las que es una obligación del órgano asumir el conflicto. Por ejemplo, el conflicto de pareja donde los padres o los padrinos, si la pareja es casada, intervienen obligatoriamente. Así, una “separación de convivientes” o “conciliación de convivientes” no se entenderá válida si previamente no ha existido el consentimiento o “sentimiento” de los padres<sup>28</sup>; en el mismo sentido, una

---

comunidades y una del piso ecológico de la puna, debido a las diferencias del medio y a las actividades que practican. Sin embargo, en reiteradas entrevistas con comuneros residentes en estas zonas altas, pude comprobar una intervención semejante de órganos familiares en los procedimientos de resolución de conflictos de su “competencia”.

<sup>27</sup> Con la palabra “hitos” los comuneros se refieren a medios o instrumentos que en forma permanente son fijados en la frontera de dos terrenos. Tales medios o instrumentos pueden consistir en piedras o plantaciones preparadas o sembradas para tal fin.

<sup>28</sup> Por ejemplo, ver Titihue: “Acta de separación de cuerpos (de comuneros convivientes)”, en Libro de Antecedentes, 29-11-97; Calahuyo: “Maltrato a la conviviente (y posterior conciliación)”, en Libro de Antecedentes del Teniente, 6-4-84.

“separación de casados” o una “conciliación de casados” no se entenderá válida sin la intervención de los padrinos<sup>29</sup>.

Con respecto a los medios o instrumentos con los cuales los órganos familiares-parentales resuelven, se deben destacar el diálogo y la opinión. El diálogo, en lengua materna aymara, suele realizarse directamente entre las partes privadas responsables, o a través del familiar o pariente mayor en quien más se confie. Es la manera más práctica y común de “arreglar” el pleito. En caso de que no sea posible llegar a una solución mediante el diálogo, suelen recurrir a una opinión conciliadora que puede recaer en el mismo familiar mayor de ambas partes, o en uno de los ancianos de la comunidad. La sabiduría de estos últimos, sobre todo, hace surgir la opinión que aclara y luego somete a disputa.

El procedimiento así explicado corresponde, como se dijo, al de una instancia previa o primera instancia de los conflictos de interés familiar o particular. La calidad de primera instancia se explica porque se trata de órganos que están más cerca a los comuneros: el padre, el padrino, el hermano mayor, el tío y hasta el mismo anciano son personas con las que diariamente se está en contacto o interacción. Contrario a otros órganos, como la asamblea comunal o la asamblea del sector, para lo que habría que esperar su reunión más próxima del lunes de la semana siguiente, o las autoridades comunales, quienes podrían no hallarse en la comunidad por encontrarse en alguna gestión en la ciudad.

De la actuación de los órganos familiares como primera instancia pueden surgir tres posibilidades:

- que se solucione el pleito presentado y quede “allí” sin formalización alguna;
- que se solucione el pleito pero, además, se acuda a los órganos formales para que el acuerdo se “oficialice” por escrito en un acta;
- que no se solucione el pleito y, en consecuencia, se acuda a los órganos formales de las autoridades comunales para que se plantee una solución<sup>30</sup>.

El primer caso es el más común y es aplicado, principalmente, frente a los conflictos de familia. Por ejemplo, la “riña” entre marido y mujer resuelta por los padres o padrinos; o la “riña” entre dos hermanos por los límites de un terreno resuelta por el propio padre que les “adelantó” la “herencia” o por el miembro mayor de la familia. En todos estos casos es posible apreciar el arribo a un acuerdo satisfactorio que no requiere formalización. Una de las partes se conforma con la confianza en el “cum-

<sup>29</sup> Por ejemplo, ver Tiquirini-Totería: “Acta de conciliación (de pareja de casados), en Libro del Teniente, 31-03-94, fojas 16-18; Calahuyo: “Divorcio o separación de esposos”, en Libro de Antecedentes del Teniente, 16-09-81.

<sup>30</sup> Los efectos del procedimiento de resolución de los órganos familiares pueden consultarse con mayor detalle en Peña (1998).

plimiento de la palabra empeñada”<sup>31</sup> por la otra parte o con la presencia de los testigos.

Sin embargo, puede darse la segunda posibilidad, que consiste en una cierta necesidad de formalizar el acuerdo mediante acta; ello puede ocurrir por la importancia y seguridad que quieren otorgar al pleito resuelto. Las partes optan por la formalización del acuerdo o decisión final para evitar encontrarse en el futuro con una situación semejante o para evitar otros “líos” que pudieran desprenderse de ese conflicto central. Por ejemplo, volviendo al caso de la “separación de convivientes” o al de “separación de casados”, puede ocurrir que los padres de la pareja, la pareja misma y los testigos o los padrinos de ambos lados acudan ante las autoridades comunales luego de haber decidido la separación y haber “arreglado” los términos de esta separación: la indemnización a la mujer, la división y partición de los bienes de la casa y la cosecha, la tenencia de los hijos, la pensión para éstos, etc.<sup>32</sup>. Sólo acuden ante las autoridades para que dicho acuerdo se inscriba en el correspondiente libro de antecedentes o en el libro de actas de la comunidad. Aquí puede apreciarse un cierto grado de desconfianza o insatisfacción que terminará al estamparse el “arreglo” en un acta.

La tercera posibilidad es la menos frecuente en los conflictos de interés familiar, particular o privado. Puede ocurrir cuando el conflicto es de complejidad para los órganos familiares: por ejemplo, una “riña” precedida de difamaciones, con responsabilidad de ambas partes, sin que haya tenido una connotación de daño a la comunidad<sup>33</sup>, o también cuando una de las partes o ambas son “caprichosas” y se resisten a un pronto “arreglo”<sup>34</sup>. En estos casos, las autoridades comunales no sólo inscriben en un acta la resolución del pleito, sino, previo a éste o en forma complementaria, intervienen en la resolución misma del conflicto.

<sup>31</sup> El “cumplimiento de la palabra empeñada” aparece como un principio fundamental que sustenta el presente tipo de procedimiento de resolución. Constituye uno de los componentes del “honor familiar”, como se verá más adelante.

<sup>32</sup> Ver, por ejemplo, Calahuyo: “separación de convivientes”, en Libro de Antecedentes, 25-5-77, “Divorcio o separación de esposos”, en Libro de Antecedentes, 16-09-81; Titihue: Reconciliación de joven pareja luego de “separación y líos”, en Libro de Antecedentes, 16-03-91, “Acta de diligencia de inventario (de dos jóvenes comuneros separados)”, en Libro de Antecedentes, 15-04-95.

<sup>33</sup> Ver, por ejemplo, Calahuyo: “Faltas por palabras malas y/o groseras”, en Libro de Antecedentes, 4-07-91; Titihue: Riña por “palabras bruscas” entre dos familias, en Libro de Antecedentes, 16-03-91.

<sup>34</sup> Al respecto se puede consultar Tiquirini-Totería: “Acta de arreglo de linderos ‘sin daños gravez’ (con fijación de hitos)”, en Libro del Teniente, 1-04-96; “Conste el presente acta de transacción comparendo (por problemas de colindancia y daños de las chacras y pastizales)”, en Libro del Teniente, 4-11-97; Titihue: “Arreglo sobre terreno ubicado en Jacha Titihue, entre familiares y con presencia de autoridades”, en Libro de Antecedentes, 19-01-95; Calahuyo: “Conflicto de linderos”, en Libro de Antecedentes, 05-11-90, y también “Arreglo (sobre linderos de terrenos)”, en Libro de Antecedentes, 1991.

Puede ocurrir, de otro lado, que las partes particulares o privadas omitan esta primera instancia de los órganos familiares y se sometan directamente a los órganos político-comunales. Esto podría ocurrir por el grado de confianza o amistad que tengan las partes en conflicto con sus autoridades, como también cuando se trate de un conflicto complicado que requiera un “arreglo” más coercitivo. Puede ser un caso de “reincidencia” de “riña y lesiones”, cuando dos comuneros riñen nuevamente, por ejemplo, por la disputa de terrenos familiares<sup>35</sup>.

Contrariamente, también puede ocurrir que en conflictos que no son de competencia de esta primera instancia de órganos familiares –conflictos de interés colectivo o comunal, como se verá–, intervengan algunos de sus órganos en la resolución del conflicto. Es el caso de la difundida intervención de los ancianos o miembros mayores de la comunidad, quienes son llamados para asesorar o mediar en un “pleito” de interés comunal: por ejemplo, un conflicto donde se afecten los linderos del terreno comunal.

De esta forma se presenta una compleja y eficaz actuación de los órganos familiares o informales en la resolución del conflicto propiamente familiar, particular o privado. En sus procedimientos se busca no un “cobrar más”, “alargar el pleito” o conflicto, o darle cualquier solución sino, por el contrario, se pretende resolver el “pleito” sin el menor costo, en un tiempo breve y con una solución final que satisfaga a las dos partes. Por ello, me arriesgaría a afirmar que las relaciones familiares-parentales aparecen como una nueva unidad: la de integrar y ser la base de los mecanismos de resolución de conflictos de interés particular o privado, los mismos que influirán en la administración de justicia general de la comunidad.

### Órganos político-comunales o formales

Corresponde a las autoridades o instancias de resolución de conflictos en los que se ve afectado el interés del conjunto de comuneros y cuya estructura se relaciona propiamente con la organización político-comunal de cada comunidad. Está integrada por dos clases de órganos principales:

- las autoridades comunales, que incluyen al presidente de la comunidad y al teniente gobernador principalmente; y
- la asamblea comunal, que se constituye en el órgano supremo al reunir la voluntad del conjunto de miembros de cada comunidad (Peña 1998).

Dichos órganos responden a la estructura legal y política promovida para las comunidades por el Estado peruano. En un inicio, antes del reconocimiento de las comunidades en estudio, el teniente gobernador aparecía como la única autoridad aceptada por el Estado para representar al

<sup>35</sup> Ver, por ejemplo, Tiquirini-Totería: “Solución armoniosa (sobre terreno en disputa que elude Demanda interpuesta ante subprefectura)”, Libro del Teniente, 18-12-96.

conjunto de miembros de lo que sería la parcialidad<sup>36</sup>. En la década de los setenta, con la transformación de Titihue, Calahuyo y Tiquirini-Totería de parcialidad a comunidad, se suman los consejos de administración y vigilancia como los órganos o autoridades preponderantes. De estos consejos, el de administración era el más importante, donde se encontraba el presidente de la comunidad<sup>37</sup>. Posteriormente, los consejos de gobierno darían paso a la directiva comunal, que actualmente rige en las comunidades, integrada por un presidente –quien es el presidente de la comunidad–, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales<sup>38</sup>. Al lado de los consejos de gobierno y de la directiva comunal se reconocerá la asamblea comunal como la autoridad o instancia máxima de cada comunidad.

El conjunto de estos reconocimientos oficiales –de las autoridades y la asamblea comunal– por parte del Estado, permite identificar como “formales” dichos órganos. Son estos los que se encuentran investidos de ciertas atribuciones que les permiten tener una fluida relación con las autoridades políticas, como el subprefecto o el gobernador de la provincia y el distrito respectivamente, y con los demás funcionarios de ministerios que desarrollan sus actividades en la región<sup>39</sup>. Sin embargo, tal relación formal no implica, en materia de resolución de conflictos, que las autoridades y las comunidades se sujeten a rígidas atribuciones o procedimientos, como se explicará.

A continuación se intenta analizar con mayor detalle la actuación de cada uno de estos órganos político-comunales, favorecidos por el registro de sus acuerdos o actuación en los libros de actas de las comunidades. Por lo demás, también puede afirmarse que dichos órganos político-comunales son los que en la actualidad tienen una mayor relevancia en la competencia y procedimiento de resolución de conflictos.

## **Las autoridades comunales y su procedimiento de resolución de conflictos**

Las autoridades comunales son personas dotadas de atribuciones especiales al interior de cada comunidad y con facultades de representación ante

<sup>36</sup> El teniente gobernador de las comunidades andinas en general tiene un reconocimiento desde la propia puesta en operación del Ministerio del Interior desde inicios de la República del Perú. El sustento de su actual reconocimiento se puede encontrar en el Decreto Legislativo N° 171: Ley Orgánica del Ministerio del Interior del Perú y en su Reglamento especial regulado por Resolución Ministerial N° 1150-84-IN/DGG.

<sup>37</sup> El reconocimiento de los consejos de administración o vigilancia se encontraba en el Estatuto de Comunidades Campesinas, regulado a través del Decreto Supremo N° 037-70-A, del año 1970.

<sup>38</sup> La actual directiva comunal que gobierna las comunidades campesinas tiene su reconocimiento en la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

<sup>39</sup> En la lectura de los libros de actas de las comunidades en estudio es posible encontrar la fluida relación comentada. Los ministerios del gobierno central que más se relacionan con las comunidades son el de Agricultura y el de la Presidencia, que en los últimos años, a través de sus programas Pronamach, Pronaa y Foncodes, han buscado convocar a los comuneros.

otras comunidades y ante organismos propios del Estado, que se ejercen temporal y rotativamente. En las comunidades en estudio, como hemos indicado, dichas autoridades están constituidas por el presidente de la comunidad y el teniente gobernador de la comunidad o del sector de la respectiva comunidad<sup>40</sup>.

En los procedimientos de resolución de conflictos, las autoridades intervienen asistidas por algunos miembros de la directiva comunal, como el vicepresidente, el secretario o el fiscal, y por los dos “alguaciles” o “comisarios” que siempre acompañan al teniente gobernador del sector o de la comunidad. A su vez, en algunas comunidades puede sumarse el “teniente agrario” o “teniente forestal” como una autoridad especial que acompaña o interviene en la resolución de determinados conflictos. En Titihue, por ejemplo, el teniente forestal es nombrado temporalmente en cada sector, con el propósito de cuidar los recursos del lago (peces, totora y *llachu*) y los recursos de las tierras comunales (eucaliptos y en general árboles de la comunidad, como el sembrío comunal), interviniendo como órgano de resolución frente a los conflictos relacionados con dicho cuidado<sup>41</sup>.

En comunidades con dos o más sectores, como Titihue y Tiquirini-Totería, no es necesario que esté el presidente en cada proceso o procedimiento de resolución del conflicto sometido, pero sí es requerida la presencia del teniente de cada sector. Solo si el conflicto no tiene una rápida solución, los miembros de la comunidad entienden que el presidente está obligado a intervenir, particularmente porque el caso eventualmente podría ser sometido a la asamblea comunal<sup>42</sup>.

Se pueden distinguir dos entornos en la actuación de estas autoridades: de un lado, el entorno de los conflictos de interés familiar, particular o privado; de otro, el entorno de los conflictos de interés comunal o colectivo.

Con respecto a los conflictos particulares, la función de las autoridades comunales es, fundamentalmente, la de formalizar el acuerdo al que han arribado las partes del conflicto ante sus instancias previas y, en todo caso, buscar “arreglar” o conciliar a las partes en cuanto a la pretensión en disputa. Por lo general su intervención no consiste en proponer una resolu-

<sup>40</sup> Al lado de estas autoridades, como ya se ha referido, se encuentran los miembros de la directiva comunal (vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y vocales) en relación con el presidente, y los “comisarios” o “alguaciles” en relación con el teniente gobernador.

<sup>41</sup> El teniente agrario o forestal normalmente interviene para denunciar los casos de sustracción o daño de los recursos del lago o del terreno comunal y participa en las audiencias de resolución (Titihue, mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999, agosto de 2000).

<sup>42</sup> En muchos casos de registro de actas de Titihue, es posible notar la intervención del vicepresidente, del secretario o del fiscal, además del teniente gobernador o del teniente agrario (ver, por ejemplo, Titihue: Reconciliación de joven pareja luego de “separación y líos”, en Libro de Antecedentes, 16-03-91). En el caso de Tiquirini-Totería, un caso especial es su sector de Condo-raque, ubicado a muchos kilómetros de la sede central de la comunidad y que por períodos solo tiene como autoridad al teniente gobernador del sector.

ción al conflicto, sino en ratificar o promover que sean las partes del conflicto las que lleguen al “mejor arreglo”. Tal como se sostuvo anteriormente, en los conflictos de interés familiar son las partes las que “arreglan” ante sus propios órganos de resolución familiar, en sus instancias previas, y se presentan a las autoridades comunales sólo para formalizar u oficializar en actas el “arreglo” previo. Es decir, las partes del conflicto familiar sólo de modo complementario o indirecto acudirán ante sus autoridades comunales para que intervengan como órganos de resolución. Así, por ejemplo, en una disputa de terrenos entre dos hermanos, puede ocurrir que dichas partes familiares o privadas no hayan podido llegar a ningún acuerdo frente a sus órganos de resolución familiar, entonces acuden ante el órgano de las autoridades comunales como un ente de mayor coerción, de segunda instancia<sup>43</sup>. También puede ocurrir que las partes del conflicto particular tengan una decidida confianza en las autoridades comunales, entonces acuden directamente a éstas para que resuelvan o planteen alternativas frente al problema.

Cuando se trata de un conflicto de interés comunal o colectivo, en cambio, la función resolutoria de las autoridades comunales es notoria. El acceso para la intervención de estas autoridades sí es directo. Cualquier comunero llega a plantear ese tipo de pleito por la sola razón de ser “testigo” del hecho: por ejemplo, al haber apreciado un “robo”<sup>44</sup> o la comisión de un “acto inmoral”<sup>45</sup>. Pero, también puede ocurrir que el hecho sea de interés para toda la comunidad (por ejemplo, el daño de un bien comunal); entonces las autoridades asumen el conflicto por iniciativa propia<sup>46</sup>. Asimismo, puede ocurrir que el pleito se denuncie o se presente en plena asamblea comunal, pero requiera una “investigación” previa antes de tomar una decisión; entonces, se delega la competencia a las autoridades comunales<sup>47</sup>. Esto, aunque finalmente la solución siempre se imponga desde la asamblea comunal.

<sup>43</sup> Ver, por ejemplo, Calahuyo: “Acta de arreglo (sobre conflicto de terrenos de dos hermanos en riña)”, en Libro de Antecedentes, 1991.

<sup>44</sup> Puede apreciarse, por ejemplo, el caso de Calahuyo: “Problemas graves (robo) cometido por el hijo de un comunero”, en Libro de Actas IV, 29-12-97.

<sup>45</sup> Ver, por ejemplo, Titihue: Llamada de atención y multa a comunero DMR que ha “conveido con señora DL sin terminar con la primera”, en Libro de Antecedentes, 06-09-97.

<sup>46</sup> Al respecto puede consultarse, por ejemplo, Calahuyo: “Acta de sanción (a comuneros) sobre los problemas ocasionados sobre de la tierra comunal”, en Libro de Antecedentes, 18-06-92. También puede considerarse como ejemplo el caso de Titihue: “Decomiso de mallas de pescar”, en Libro de Antecedentes, 06-07-90.

<sup>47</sup> Tal puede ser el caso de “robo” de ganado, como el de Titihue: “Acta de compromiso y robo de ganado (vaca) por JEM”, en Libro de Antecedentes, 12-01-97. En dicho caso puede apreciarse que, previamente, en el procedimiento de resolución se nombra a “comisionados” quienes son propiamente los investigadores que acompañan a la directiva comunal y al agraviado.

En todos estos casos, sean conflictos particulares sometidos de modo complementario e indirecto, o sean conflictos comunales sometidos directamente y por delegación, las autoridades comunales son concebidas como agentes conciliadores, mediadores o árbitros que buscarán conciliar a las partes y en todo caso proponer una decisión para terminar con el pleito, antes de complicarlo y dilatarlo. Los procedimientos que emplean, a su vez, están orientados a conseguir tal objetivo.

En efecto, desde que la parte afectada o ambas partes acuden al despacho de las autoridades comunales (que puede ser la casa del presidente, la casa del teniente del sector o el local comunal), éstas realizan una rápida y concienzuda investigación. Primero, escuchan a las partes familiares interventoras, si es un conflicto particular, o a la parte familiar “acusada”, si es un conflicto colectivo. En caso de que no consigan el “arreglo” en el primer acto —particularmente en los conflictos de origen familiar—, pasan a entrevistarse con los posibles “testigos” (para aclarar la riña, los hechos del “acto inmoral” o los términos del contrato verbal que está en discusión). También pueden acudir a buscar la opinión de los comuneros mayores o de los ancianos (principalmente frente a conflictos de linderos) y de los padres y padrinos (en casos de conflictos de pareja o familiares en general). Todo ello verbalmente, en aymara, y con el propósito de aclarar los hechos fundamentalmente.

Una vez indagados los hechos, si se trata de un conflicto particular, las autoridades vuelven a citarse con las partes para insistir en un “arreglo”. Si las partes no acceden, las autoridades sugerirán y, en todo caso, forzarán o impondrán una solución. Sólo de manera excepcional puede ocurrir que las propias autoridades no se sientan seguras de la solución que hay que plantear, entonces recurrirán al apoyo de una decisión más representativa, esto es, la que surge de la asamblea comunal.

Para el caso de los conflictos colectivos, de origen familiar o propiamente colectivos, el procedimiento explicado en su parte final es distinto. Después de indagados los hechos, la regla es que las autoridades comunales informen a la asamblea comunal. En ésta, luego de un posible debate, con opinión libre de todos los comuneros, se arribará al acuerdo final.

Se debe destacar que en todo momento las autoridades comunales se ven guiadas por un concepto de justicia que está muy emparentado con la naturaleza de su cargo: conducir en “armonía” la comunidad. Por ello, se les verá cuidadosos en sus actos diarios, querrán siempre guardar una conducta intachable —por lo menos durante el período en que se desempeñen como autoridad—, de lo contrario “se les perdería el respeto”<sup>48</sup>.

<sup>48</sup> Testimonio de Juan de Dios Uturunco (Calahuyo, mayo de 1988).

La explicación del fundamento fluido o dinámico de los procesos y procedimientos de resolución puede mostrar la importancia de la actuación de las autoridades político-comunales dentro del poder jurisdiccional de cada comunidad. Dicha actuación, como se ha indicado, tiene su sustento en la propia racionalidad de la organización de la comunidad. Cabe recordar el carácter de *despersonalización* de dichos cargos con respecto a la persona elegida para desempeñarlo, manifiesto en dos características: la rotación obligatoria de los cargos entre todos los comuneros de cada comunidad y la consideración de que “cualquier cargo es importante”<sup>49</sup>.

### La asamblea comunal y su procedimiento de resolución

La asamblea comunal es la reunión del conjunto o la mayoría de comuneros –reconocidos por ellos mismos como “calificados” o “hábiles”<sup>50</sup>– convocada en forma periódica o en forma extraordinaria con el objeto de tomar decisiones sobre el conjunto de actividades sociales, económicas y culturales que identifican a cada comunidad. Dentro de estas actividades, la asamblea comunal se presenta, a su vez, como el órgano supremo que resuelve los conflictos que afectan el interés del conjunto de comuneros. En esta labor jurisdiccional puede tratarse, incluso, un conflicto que por su naturaleza importa un interés particular (una riña entre miembros familiares, por ejemplo) y, por tanto, bastaría que las partes acudieran a sus órganos familiares-parentales o ante las autoridades comunales; pero, basta que dicho conflicto haya afectado además el interés de la comunidad (por ejemplo, si la riña se suscitó en la tienda comunal y se dañaron muebles de propiedad comunal) para que la asamblea comunal intervenga<sup>51</sup>.

Los conflictos colectivos pueden ser sometidos por cualquier comunero o directamente por iniciativa de sus autoridades comunales. Tales conflictos son diversos, como se señaló en la sección anterior. Se pueden contar desde conocidos conflictos civiles (daños al terreno comunal, incumplimiento de un contrato de alquiler sobre los pastos comunales, etc.), conflictos penales (“actos inmorales”, como “violación”, “adulterio” o aborto) o conflictos agrarios (pleitos de linderos sobre el terreno comunal, protección de los andenes comunales, del *llachu* y del totoral comunal, por ejemplo), hasta conflictos vinculados con el gobierno de cada comunidad (inasistencia al

<sup>49</sup> Al respecto se puede revisar el capítulo 3. Para una mayor explicación de esta racionalidad organizativa puede consultarse un trabajo anterior (Peña 1998).

<sup>50</sup> El comunero “calificado” es aquel que ha alcanzado una determinada edad, ha conformado una unidad familiar nuclear y se desempeña como tal en el conjunto de actividades de la comunidad. El comunero “hábil”, en cambio, es aquel que se encuentra calificado y, a su vez está al día en el conjunto de compromisos, obligaciones o cuotas acordadas por el conjunto de comuneros.

<sup>51</sup> Ver, por ejemplo, el caso de Calahuyo: “Riña y lesiones por difamación (con daños en la tienda comunal)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 26-12-83.

trabajo comunal o incumplimiento en el cargo para el que se eligió, entre otros).

En todos ellos, el criterio de resolución de parte de la asamblea es “sancionar” el daño causado. Dicha sanción es entendida, en primer lugar, como reposición de los daños materiales que se pudieron ocasionar; en segundo lugar, como castigo –generalmente traducido en una multa pecuniaria– por haber alterado el orden de la comunidad, y en tercer lugar como prevención, buscando evitar la repetición del pleito. Raramente hay un “arreglo” por parte de la asamblea comunal, tal como se explica en la siguiente sección, pues se entiende que el interés de la comunidad no se negocia, salvo que las circunstancias y la comprensión de los comuneros hagan cambiar de parecer<sup>52</sup>.

Pero, para que la asamblea juzgue ha tenido que estar segura de los hechos ocurridos y de su relación con la parte causante. Al entender de los comuneros, sería absurdo que se resolviera el pleito sin aclararlo previamente y sin especificar la responsabilidad del “enculpado”. Para esto puede ser suficiente la actuación de la misma asamblea, con base en la opinión de los distintos representantes familiares ante ella –los padres de familia, la esposa del comunero ausente y las viudas– y, principalmente, con base en la declaración de los “testigos” –que puede recaer hasta en un menor de edad que haya presenciado el hecho o haya sido uno de los primeros en percatarse de lo ocurrido.

Por ejemplo, en los casos de “daños a la propiedad comunal”<sup>53</sup> o de “robo de ganado o de bienes muebles”<sup>54</sup>, un comunero puede haber presenciado el daño a los cultivos de las parcelas o los andenes comunales por los ovinos del comunero inculcado, o puede haber visto la sustracción de la vaca o de la bicicleta del lugar en que se encontraba, o también puede haber visto a los jóvenes que se introdujeron en el domicilio del director de la escuela o en domicilio ajeno. Pero también puede ocurrir que, no exis-

<sup>52</sup> Diversas formas de negociación pueden apreciarse en la aplicación y fijación de multa en determinados conflictos colectivos, por parte de las autoridades de la comunidad de Titihue. En las actas registradas en esta comunidad puede apreciarse con alguna frecuencia cómo llegan a “rebajar” la multa del “inculcado” o responsable. Ver, por ejemplo, Titihue: “Acta de comparecencia (por) el delito cometido por el comunero MRB (y aceptación de su retorno a la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 8-09-95.

<sup>53</sup> Ver, Calahuyo: “Acta de arreglo sobre daños ocasionados en la tierra comunal” y “Acta de sanción (a comunero) sobre los problemas ocasionados de la tierra comunal”, en Libro de Antecedentes, actas de fecha 4-01-88 y 18-06-92, respectivamente.

<sup>54</sup> Ver, Titihue: “Robo del cuarto (del director de la Escuela Primaria) por menores JEM y RRR” (22-12-92), “Acta de robo de bicicleta del alumno ECQ (y otros robos) por el (joven) JRR (y otros jóvenes)” (17-11-94), “Acta de compromiso y arreglo de robo de un ganado (vaca) por JEM” (12-01-97) y “Acta de antecedentes de robo de animal de una vaca color brones (Brown Swiss) de hermano BRL que cometó de robo el joven militar ERM (servicio activo)” (06-08-98), que aparecen registrados en el Libro de Antecedentes de la comunidad. Asimismo, ver Calahuyo: “Problemas graves (robo) cometido por hijo de comunero”, en Libro de Actas IV, acta de fecha 29-12-97.

tiendo tal testigo, otro comunero supiera que los ovinos del inculcado se encontraban cerca de las parcelas o de los andenes comunales, o que determinadas personas estuvieron cerca de la vaca, la bicicleta sustraída o de la casa cuyos bienes fueron “robados”. Finalmente, puede ocurrir que hasta el mismo responsable de los daños a las parcelas y andenes comunales se apersona, o que los familiares de los “jóvenes” que participaron en la sustracción o pérdida de ganado o determinados bienes muebles se presenten, sometiendo a dichos “jóvenes” ante la asamblea o sus autoridades. Con la opinión de dichos testigos, el aporte de los indicios presentados y la intervención del conjunto de asambleístas se podrá estar seguro de los hechos ocurridos y de su relación con la parte causante. Después de ello se determinará el monto de lo dañado o sustraído, o el valor de su reposición, y se fijará el castigo que corresponda a los “culpables”. La aplicación del castigo se reducirá en caso de que haya habido un reconocimiento inicial por parte del “inculcado” o sus familiares sobre la responsabilidad, la “falta” o el “delito”. En cada caso también se aplicarán las medidas de prevención para que no vuelva a repetirse el descuido con los ovinos por parte del inculcado o los “graves errores” de los jóvenes que participaron en la sustracción de bienes.

En el supuesto de que la relación de causalidad del “acusado”<sup>55</sup> con el pleito ocurrido no quedase clara, es decir que no haya sido suficiente la declaración de los testigos o de quienes aportaron evidencia o indicios, y la opinión de los demás comuneros se encuentre dividida, entonces se tendrá que recurrir a un proceso investigativo de mayor profundidad. Son los casos, por ejemplo, de las fuertes riñas o conflictos de linderos donde se hubiere comprometido el terreno comunal o el caso del robo de ovinos de su lugar de pastoreo en que no haya sido posible encontrar “sospechosos”. En estas situaciones la asamblea delega en sus autoridades o en una comisión especial –como ocurre en forma específica en los casos de robo de ganado– las tareas de investigar y plantear una solución. Efectuadas éstas, se pondrán en conocimiento de la asamblea, la que sólo después emitirá su decisión final.

Tampoco puede juzgarse al “inculcado” o “acusado” sin antes escucharlo en plena asamblea. Es un derecho de la parte privada poder expresarse, exponer sus razones y pedir las disculpas del caso ante la asamblea. Los asambleístas suelen esperar una o dos reuniones para escuchar al “acusado”, previendo de esta manera la situación de que no haya podido o no haya querido asistir. En todo caso, en la entrevista que las autoridades comunales buscarán tener con él, se tomaría la decisión.

Entonces, aclarados los hechos del pleito y después de haber sido escuchado el comunero inculcado, la asamblea pasa a tomar una decisión. Esta,

---

<sup>55</sup> Término que, al igual que “enculpado” o “inculpado”, suelen usar los comuneros para referirse al involucrado en el conflicto.

en cuanto a su forma, puede tener por lo menos tres modalidades: la decisión por consenso, la decisión “por mayoría” y la decisión por unanimidad.

El consenso consiste en el arribo a un acuerdo “amigable” y pacífico por parte de la asamblea; se suele emplear cuando se trata de determinar el monto del daño causado o la aplicación de una multa que servirá de castigo al comunero irresponsable<sup>56</sup>. La decisión por mayoría generalmente se aplica ante conflictos vinculados al gobierno comunal, por ejemplo, cuando se trata de sancionar a los comuneros que no han asistido a la faena comunal, o al comunero que ha incumplido el desempeño de su cargo<sup>57</sup>. La decisión por unanimidad ocurre cuando la iniciativa surge de todos los comuneros; se aplica frente a la discusión de una sanción definitiva sobre un caso central, como podría ser la “expulsión” de una familia pleitista o la sanción por la comisión de “actos inmorales” o la decisión de “desmembramiento del territorio comunal”<sup>58</sup>.

Sin embargo, estas formas o modalidades de toma de decisiones no son rígidas o mecánicas sino que, por el contrario, se acomodan a la situación del caso. Por ejemplo, puede ocurrir que la sanción sobre el “acto inmoral” sea tomada mediante decisión mayoritaria y no por unanimidad, o que la revocación del cargo a un comunero sea tomada por consenso y no por mayoría. Lo que sí constituye regla rígida y obligatoria es el hecho de que los comuneros hayan llegado a una conclusión sobre la relación causal entre la conducta de la persona juzgada y la infracción.

Para que todo este proceso de juzgamiento comunal se cumpla, es necesario recalcar que la participación de todos los comuneros debe ser decidida. Además de poder “denunciar” o “demandar” a la parte que ha afectado algún interés colectivo, los comuneros se sienten con la obligación de testificar u opinar sobre el pleito<sup>59</sup>.

Por otro lado, la asamblea comunal también puede intervenir frente a ciertos conflictos o pleitos particulares. Actúa como una especie de segunda instancia –o tercera, si se consideran las instancias previas de los órganos familiares–, resolviendo aquellos conflictos que las autoridades comunales no pudieron resolver o creyeron más conveniente someterlos a decisión colec-

<sup>56</sup> Ver, por ejemplo, Titihue: “Amenazas” y “lesiones” con arma blanca en “riña de comuneros” (13-03-96) y Llamada de atención y multa a comunero DMR que ha “conveido con señora DL sin terminar con la primera” (6-09-97), registrados en el Libro de Antecedentes de la comunidad.

<sup>57</sup> Ver el caso de Tiquirini-Totería: “Acta de asamblea ordinaria (donde se llama la atención del presidente y se elige nuevo presidente)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 22-10-93. Asimismo, ver Calahuyo: “acta de derogación del cargo de teniente gobernador”, en Libro de Actas III, acta del 15-06-92.

<sup>58</sup> Ver, por ejemplo, Titihue: “Acta de esclarecimiento la situación del ex comunero MRB (expulsado por ‘errores y mal comportamiento’ y quien se encuentra empadronado en otra comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 8-02-95.

<sup>59</sup> Este aspecto se explicará en mayor detalle en la siguiente sección.

tiva. Aquí se está hablando de conflictos de interés privado o familiar de bastante complejidad, que requieren una solución representativa de las mayorías o del consenso. Por ejemplo, conflictos de linderos donde ambas partes se resisten a arreglar o la riña en la que participan varios comuneros<sup>60</sup>.

Pero también puede ocurrir que una parte afectada en su interés privado o familiar, obviando las instancias previas o autoridades comunales, presente su pleito directamente ante la asamblea comunal. Puede ser el caso de un conflicto de “maltratos” entre cónyuges, en el que el padre de la afectada solicite a la comunidad –que seguro ya conoce el pleito– “llamar la atención” al cónyuge transgresor para que cesen los maltratos. Se trataría, nada menos, de un conflicto privado o familiar de emergencia, aunque de conocimiento tácito de la asamblea, en el que ésta no intervendrá antes de que una de las partes –la familia de la agredida– se lo solicite<sup>61</sup>.

La efectividad de la actuación de la asamblea comunal en cada comunidad es complementaria a la actuación preliminar de las autoridades comunales y de los órganos familiares de resolución de conflictos; requiere ambos para su desarrollo y para constituirse en la dirección de su comunidad. Sin embargo, una condición básica que destaca adicionalmente para la efectividad de la asamblea es la *personalización* del conjunto de actividades al interior de la propia comunidad. Los lazos de parentesco, la práctica de la reciprocidad en el cultivo de sus tierras o en la cría de ganados, la participación en sus fiestas patronales, el uso de un idioma común, etc. permiten que en las asambleas se consolide, se integre, se procese y se filtre el conjunto de sus relaciones. Son los propios comuneros quienes identifican lo bueno y lo malo, a partir de su conocimiento y del permanente contacto con el medio<sup>62</sup>.

## LOS ACUERDOS O DECISIONES FINALES

Tal como se ha mostrado en secciones anteriores, en las comunidades en estudio es posible encontrar dos formas principales para considerar “solucionados” o finalizados los procedimientos de resolución de sus conflictos: los “arreglos” y las “sanciones”. Ambas son alternativas opuestas aplicables a los conflictos familiares o comunales por los respectivos órganos de resolución.

<sup>60</sup> Se puede ver, por ejemplo, Calahuyo: “Acta de garantías personales (por riña de dos ‘familiares)’”, en Libro de Actas III, acta de fecha 24-06-89; Tiquirini-Totería: “Acta de conciliación (y sanción por riña, ofensas y ‘daños’ personales entre familiares)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 26-04-95; Titihue: “arreglo sobre terreno ubicado en Jacha Titihue (entre familiares y con presencia de autoridades y comuneros)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 19-01-95.

<sup>61</sup> Ver, por ejemplo, Calahuyo: “Maltrato a la conviviente”, Libro de Antecedentes, acta de fecha 6-04-84.

<sup>62</sup> Para un mayor detalle de la explicación de esta condición puede consultarse mi trabajo anterior (Peña 1998).

Los “arreglos” son, por lo general, el resultado del conflicto familiar o particular que comprometió el interés individual-familiar de dos partes privadas. Solo de manera excepcional pueden apreciarse como modalidad de resolución de los conflictos de interés colectivo, siempre que cuenten con la flexibilidad de la asamblea comunal o, en todo caso, con el consentimiento de sus autoridades político-comunales.

Las “sanciones” son, en cambio, el resultado normal de un conflicto colectivo o comunal –incluyendo aquellos de origen comunal– donde el principal interés afectado es el del conjunto de comuneros de cada comunidad. Excepcionalmente también puede aplicarse como decisión final frente a la resolución de conflictos de interés familiar, cuando lo consideren conveniente los órganos familiares o las autoridades político-comunales que intervengan.

### Los “arreglos”

El “arreglo” de un conflicto entre comuneros o miembros familiares en pleito es concebido como el acto de “reparar” algo, la enmienda de “una cosa” que entienden malograda. El conflicto o pleito es la “cosa” malograda, y el acto de “reparar” es el encuentro de voluntades de las partes cuyos intereses se encuentran en disputa. Es, en términos sencillos, la forma autocompositiva como las propias partes en conflicto se ponen de acuerdo para superarlo. Autocomponer significa restituir las relaciones de una situación anterior en que la amistad, el “cariño” o el orden familiar o comunal fueron quebrados por las partes en riña.

Las relaciones personalizadas basadas en actos horizontales y homogéneos, como antes se refiere, condicionan el desarrollo de los “arreglos” a los conflictos que requieren intervención de los órganos de resolución. Así, identificados con su cultura aymara, bajo una fuerte participación de la parentela y bajo la “mirada” de la organización comunal, cada parte en conflicto promueve el arribo a un “arreglo en buena forma”, buscando con ello terminar con el conflicto. Una vez conseguido, sujetarán su conducta, también con el apoyo de su parentela, al cumplimiento de lo acordado y a buscar no reincidir en el pleito (Peña 1998, 258-260).

El Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería, el “buen arreglo” destaca como un producto de las partes privadas frente a sus conflictos particulares o de interés familiar. En cada una de estas comunidades, las autoridades saben que frente al “lío familiar” no tienen por qué intervenir en principio; son las propias partes, por propia iniciativa o apoyados por sus órganos familiares, quienes están obligadas a asumir la resolución de dichos conflictos. Sólo en forma complementaria –para la formalización del acuerdo– o excepcionalmente –cuando los órganos familiares no han podido “resolver” el conflicto– intervienen las autoridades político-comunales y, raramente, la asamblea comunal.

Entre los conflictos que normalmente terminan en “arreglo” cabe destacar los de pareja. El acuerdo sobre el divorcio, la separación o la reconciliación

liación de la pareja en pleito aparece como una muestra común en las comunidades en estudio. Por ejemplo, en un caso de reconciliación de una pareja de casados en Tiquirini-Totería, el acuerdo al que se arribó constó de los siguientes términos\*:

SEGUNDO: El señor CMT, hace su compromiso de no volver o incurrir, problemas con su Esposa, esto lo hace en la presencia de las autoridades comunales y ante sus padres y los demás familiares presentes. (...)

TERCERO: Doña HM de M. se manifestó de igual forma y de disculparlo dela incomprensión y de sus conductas de parte de su esposo CM y tanto de hella, esta: cosas sucedió en reiteradas ocasiones y en lo posterior ellos tomarán su decisión propia, la mejor via que le conduzca en lo futuro.

“CUARTO: Se acuerdo la costumbre se pedieron Disculpas a sus padres y familiares presentes por ambas partes y en presencias de las autoridades comunales y políticas, quedando ellos conformes como esposos y no volver cometer otras faltas en los posteriores<sup>63</sup>.

Puede apreciarse el reconocimiento de la culpa del cónyuge transgresor y el perdón de su esposa. El “arreglo” en tal caso consiste, sobre el reconocimiento de culpa y el perdón otorgado, en la llamada de atención por parte de los órganos familiares convocados por la esposa agredida. Para ellos resultará obvio, en el supuesto de que los maltratos continuasen, que la separación de la pareja se produzca, tal como ocurre en el siguiente caso de “separación de convivientes” ocurrido en Titihue:

Primero.- Don GMR se manifestó que no ha tenido comprensión con su esposa GM porque ha tenido riñas, no se hizo caso, ni cocinó cuestión de comer(;) por tal razón pide separación de cuerpo. (A)simismo dijo que no ha vivido mucho tiempo ni tienen hijos vivos(. P)or otra parte su esposa G(M) acepta la petición de su esposo no quiere la comida ni quiere que haga chacra, solamente pide que me devuelva todos mis bienes que mi padre me ha dado(. O)tra vuelta pide la palabra Don G(MR) aclarando, que su esposa había insultando diciendo viejo para mi hay otro mejor, aparte de eso ha roto antena de radio y malgrado cama de dormir; sobre esto responde la señora GM, él me dijo que para mi hay otro mejor puedes retirar y no quiere comprar ropas para mi. Después de mucha discusión los familiares, o sea sus padres ambas partes, así mismo sus familiares aceptan la petición de los convivientes.

\* En esta cita, como en las demás incluidas a lo largo del libro, se ha mantenido la redacción original de los documentos citados que, como lo explica el autor en la introducción y en notas anteriores, son escritos por miembros de las comunidades estudiadas, cuya lengua materna no es el castellano. [Nota del editor]

<sup>63</sup> Tiquirini-Totería: “Acta de conciliación (de parejas de casados)”, en Libro de Antecedentes del Teniente, acta de fecha 31-03-94.

Segundo.- Don GM entregará sus pertenencias de doña G., en presencia de las autoridades y de sus familiares, por ambas partes están de acuerdo(;) en cuanto al ganado vacuno se repartirán por igual el dinero. En caso de ser embarazada la señora G. Otra vez arreglarán ante una autoridad, eso también están de acuerdo por ambas partes.<sup>64</sup>

El caso citado muestra la complejidad de las relaciones hombre-mujer en un hogar, donde la incompreensión de la pareja –por las diferencias de edad o la resistencia del varón a que la mujer trabaje en la chacra– produce la ruptura de su relación. Para ello, ambas partes expusieron sus intereses o conveniencias, y los órganos familiares –conocedores de tales problemas– tuvieron que aceptarla. A su vez, el “arreglo” de separación incluye, en el presente caso, la partición de los bienes de la pareja y la prevención sobre el posible nacimiento de un niño, producto de las relaciones de convivencia. Los órganos familiares y las autoridades político-comunales saben que sobre tales aspectos también tienen que negociar hasta llegar a un “arreglo final”<sup>65</sup>. Pero es importante notar que en la propia acta aparece insistentemente la referencia al acuerdo de las propias partes familiares (la pareja y sus respectivos padres o familiares mayores).

El “arreglo” sobre peleas o riñas entre comuneros puede producir una mayor intervención de las autoridades, luego del fracaso de la iniciativa de sus órganos o de las propias partes familiares:

Premero.- El demandante don G(AU) i su esposa LU incluso estuvo presente doña RCV como demantado, ante las autoridades de la comunidad, el teniente gobernador, el Presidente de la directiva comunal, escucharon las manifestaciones de ambas comuneras, no hubo problemas graves, había unos pequeños insultos, de ambas de la señora LU de A. en contra de la señora RCV.

Segundo.- El señor teniente gobernador don (G)QL el presidente de la directiva comunal don (AC)Q analizaron los problemas que sucedieron, entraron en un arreglo armonioso de buena forma; las autoridades de la comunidad i su Junta directiva notefecaron ambas comuneras(;) igualmaneda se notefecó al comunero don G(A) para que no sucita problemas en los posteriores años<sup>66</sup>.

En el caso citado, el interés familiar de las partes se ve desbordado por la preocupación de las autoridades en el sentido de que pudo haberse trata-

<sup>64</sup> Titihue: “Acta de separación de cuerpo (de comuneros convivientes)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 29-11-97. Las letras, palabras o signos entre paréntesis que aparecen en esta y las siguientes citas se han agregado con el fin de hacer más comprensible su lectura.

<sup>65</sup> Sobre la situación de un niño nacido con posterioridad a la separación de una pareja, es común que se integre a la familia de la madre bajo pensión alimentaria del padre. Pero puede ocurrir también que el niño se desprenda totalmente de la dependencia de su madre y padre, pasando a la protección exclusiva de sus abuelos (Huanacáné, febrero de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999, agosto de 2000).

<sup>66</sup> Calahuyo: “Arreglo armonioso después de peleas por insultos”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 28-01-91.

do de un “pelea grave” entre familias comuneras. Al comprobarse que solo se trató de una pelea por “pequeños insultos”, la posibilidad de materialización del “arreglo armonioso” bajo el interés preponderantemente de las partes familiares recobra aceptación en las mismas autoridades. Al final se sancionó a las partes familiares con el pago de una multa, pero la prioridad del “arreglo” se hizo notar como el aspecto central de la resolución del conflicto.

En el mismo sentido se puede señalar que el “arreglo” como forma autocompositiva está presente en los otros conflictos calificados como familiares: en los conflictos de linderos sobre parcelas familiares, en el incumplimiento de algún contrato, en la disputa de dos hermanos por la propiedad sucedida, etc. En todos ellos, el “arreglo armonioso” o la simple conciliación de las partes aparecerá como el producto más efectivo en la resolución de la disputa de las dos partes familiares.

Sin embargo, más allá de este ámbito delimitado de los conflictos particulares, la aplicabilidad del “arreglo” también se extiende a los conflictos comunales, particularmente a aquellos que se originan en un conflicto de intereses privados. Por ejemplo, en el caso de “Demanda enterpuesta por la señora JRM contra la señora MM y a su hijo menor AR (riña con lesiones graves por apoderamiento de mallas de pescar)”<sup>67</sup> o en el caso de “Amenazas” y “lesiones con arma blanca (en riña de comuneros)”<sup>68</sup> puede apreciarse la presencia del “arreglo” entre las partes familiares para solucionar el problema de la pérdida de las mallas o las lesiones producidas, respectivamente, sobre el interés o la preocupación comunal de querer sancionar tales actos. Otro caso interesante puede ser el de “Pérdida de dinero de la tienda comunal”<sup>69</sup>; ante la insolvencia de algunos comuneros morosos respecto a la adquisición de productos en la tienda comunal, la asamblea decidió otorgarles mayores plazos o aceptar formas de pago distintas, tomando en cuenta la opinión de los propios deudores. Aunque en estos casos la relación entre las partes está sujeta a cierta verticalidad, no deja de sorprender el espíritu autocompositivo de las autoridades comunales y de la asamblea en situaciones determinadas.

El “arreglo armonioso”, entonces, aparece como la principal alternativa de solución frente al conjunto de conflictos familiares que se suscitan al interior de las comunidades en estudio<sup>70</sup>. Cada una de las partes en conflic-

<sup>67</sup> Titihue, en Libro de Antecedentes, acta de fojas 12-16, de fecha 19-02-91.

<sup>68</sup> Titihue, en Libro de Antecedentes, acta de fojas 108-111, de fecha 6-09-97.

<sup>69</sup> Calahuyo, en Libro de Antecedentes, acta de fojas 42, de fecha 8-02-88.

<sup>70</sup> De manera similar se puede aseverar que esta forma de resolución de conflictos se extiende al conjunto de comunidades de la microrregión de Huanacáné, y se podría afirmar su normalidad en el Sur Andino en general. Durante el trabajo de campo se ha tenido oportunidad de visitar distintas comunidades en forma adicional a Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería, tales como Huancho, Villa Quishuarani, Chijichalla, Sustía Munaypa, Cucho y Pampa Amaru, entre otras, que llevan a confirmar dicha aseveración.

to comprende que tiene que ceder parcialmente en la defensa de sus intereses en conflicto dentro del propósito de alcanzar una solución. Al respecto no importan tanto las pérdidas materiales o la reposición de los daños ocasionados, como sí el terminar con el conflicto, la preocupación por el “qué dirán” los parientes o familiares si se continúa con éste o el temor a una fuerte pérdida del “honor familiar”. Esto mismo justifica que al final sometan el conflicto ante las mismas autoridades político-comunales para formalizar el acuerdo en acta o, en el supuesto que no hayan llegado a un arreglo ante sus órganos familiares, para que intervengan como órganos de resolución.

Los “arreglos”, en otras palabras, simbolizan el dominio de las relaciones contractuales en el universo de los conflictos de interés familiar. Como lo diría Gurvitch, se trataría de relaciones de sociabilidad por delimitación o ecuación<sup>71</sup>.

### Las sanciones

Contrario al criterio de búsqueda del acuerdo de voluntades que se consigue en los “arreglos” de los conflictos o pleito, las “sanciones” comunales son entendidas como imposiciones o sometimientos. Los comuneros consideran que existe un hecho individual-familiar que ha causado un daño a todos o que ha tenido efecto contra todos. En tal sentido, la “reparación” del problema no puede ser de igual a igual, sino de imposición o sometimiento de uno sobre otro.

Las sanciones pueden entenderse como la respuesta coercitiva aplicada por los órganos político-comunales (las autoridades y la asamblea comunal) contra el individuo, familia o familias que ocasionaron una agresión al orden estatuido por la comunidad<sup>72</sup>. De ahí que una de las principales finalidades de la sanción sea la de restablecer el orden o la paz comunal, pero también evitar que se repita la transgresión o el conflicto.

El restablecimiento del orden comunal es entendido por los comuneros como la puesta en práctica de tres mecanismos o elementos que, a su vez, componen las “sanciones”: el primero corresponde a la reposición o restitución del daño material producido, en el caso que lo hubiere; el segundo corresponde a la aplicación o imposición de un castigo o pena por la transgresión producida; y el tercero corresponde a la “amenaza” de aplicación de

<sup>71</sup> Citado por Renato Treves (1988).

<sup>72</sup> Dicha racionalidad de la sanción tiene mucha semejanza a la construcción teórica del concepto de derecho de Max Weber, cuando sostiene que éste puede ser entendido como el ordenamiento legítimo cuya validez “está garantizada externamente por la probabilidad de la coacción (física o psíquica) ejercida por un *cuadro de individuos* instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o castigar su transgresión” (1974, 27). De dicha definición es posible destacar la presencia de los órganos legítimos que sancionando la infracción hacen uso de la coacción o coerción.

un castigo “más grave” en el supuesto que se vuelva a cometer la falta o delito. Estos elementos pueden presentarse en forma complementaria o en forma independiente, dependiendo del tipo de conflicto. Sin embargo, el “castigo” o pena es el elemento común en la naturaleza del conflicto colectivo.

La reposición del daño material, por un lado, es entendida como la sustitución del bien afectado, sea este de propiedad familiar o comunal. Al tratarse de un aspecto material, y en el supuesto de que sea un bien de carácter privado, es común apreciar el consenso entre las autoridades o los comuneros de la asamblea y con él las posibilidades de un “arreglo” en la valorización y forma de devolución del daño producido. Al tratarse de un conflicto colectivo, en cambio, el “arreglo” o acuerdo sobre la sustitución o reparación del daño tiene el carácter de “forzado”. Por ejemplo, en el caso de “Acta de robo de tres gallinas y dos ovinos de los señores LR y sus dos hijos menores”<sup>73</sup>, después de identificar la responsabilidad de los autores y comprobar que además de gallinas y ovinos hubo robos de otros bienes, las autoridades y “agraviados” sostuvieron:

OCTAVO.- Primeramente las autoridades de la directiva comunal y los tenientes gobernadores(,) comesarios(,) tenientes agrarios nos encontramos en el despacho del teniente gobernador VSS(;) todos los autoridades se expresaron que se deben arreglar como demandante y el demandado (....)

NOVENO.- Como demandante vocal doña ERM se manifiesta que el arreglo debe ser tal como ha sacado don CRM (.....) y luego el señor GMR el arreglo debe ser bien en efectivo o gallina u ovinos.<sup>74</sup>

En el mismo proceso, a continuación, el demandado ofrece la reposición de lo indebidamente apropiado, pagando con parte de su terreno y en efectivo:

DECIMO.- El demandado don LRM se manifiesta que quiere dar el terreno a un plazo limitado (,) y luego manifestándose don LRM en cuando del terreno mencionado HLP se le dará para definitivo a la señorita ERM(;) el metraje fue lo siguiente(;) por largo mide cuarenta metros y por el ancho mide seis metros y medio (....)

(....) este terreno fue acuerdo don LR y sus hijos J. y R. (,) estuvieron acuerdo para dar definitivo sin reclamo alguno (por) parte de sus familiares (;) y otros aparte del dos ovinos robados fue la suma de cien nuevos soles y los tres gallinas la suma de treinta nuevos soles(,) total fue la suma de ciento ochenta nuevos soles de pérdida (....)<sup>75</sup>

Puede apreciarse que los comuneros transgresores tuvieron que sacrificar parte de su propiedad familiar para reponer el “daño” ocasionado en la

<sup>73</sup> Titihue, en Libro de Antecedentes, acta de fojas 79-87, de fecha 6-02-96.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, fojas 84.

<sup>75</sup> *Ibíd.*, fojas 85.

familia demandante. Aquí, el razonamiento en el procedimiento de reposición es como si se tratase de un conflicto familiar, pero “forzado” por las autoridades comunales y el conjunto de familias presentes. En el supuesto de que el “robo” o el daño se hubiese producido contra la propiedad comunal, se puede entender que la reacción de las autoridades y, en su caso, de la asamblea comunal sea más expeditiva y exigente en el objetivo de conseguir la reposición de los bienes afectados<sup>76</sup>.

El *castigo*, de otro lado, también tiene una función de reposición o restitución en el conflicto, pero no del daño material o físico sino del daño moral –preocupación subjetiva–, producto del hecho transgresor y que se encuentra inmerso en el colectivo de la comunidad. Se sancionará a la parte o partes responsables en tanto “pleitistas”, por haber perturbado la estabilidad de la comunidad o producir un daño a la imagen de su *ser colectivo*<sup>77</sup>. Así, en los casos de riñas entre familias comuneras, el sólo hecho de producirse la pelea con un escándalo mayor al que involucra cada familia en la comunidad, conduce a la aplicación de un castigo normalmente pecuniario:

En la comunidad campesina de Quishuarani-Tiquirini<sup>78</sup> en comprensión distrito y provincia Huancané(,) Sub-Región Puno(,) del día 26 de Abril de mil novecientos noventa y cinco, que se llevó un comparendo bajo la (responsabilidad del) Teniente Gobernador y Directivo comunal sobre daño (que) se han hecho ambos comuneros, en amplia debate se llegó a un acuerdo mutuo, para posteriores no va a haber problema, y ambos comuneros se va tener sanción económico(. L)uego tanto EMT también no va a ofender en futuro igual manera AMC está acuerdo con dicho compromiso(. A)hora en conclusión entran en sanción económico ambos comunero la cantidad S/. 150.00 Nuevo soles, dicho sancion económico va recaudar para fondo comunal, eso en presencia de autoridades políticas y comunal...<sup>79</sup>

Después del “arreglo forzado” sobre los intereses familiares, que en el presente caso fueron las ofensas personales y los daños físicos o personales, de los que habrá una recíproca reposición, las autoridades se ven legitimadas para imponer una sanción económica consistente en una suma de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles)<sup>80</sup>. Dicha sanción econó-

<sup>76</sup> Ver, por ejemplo, Calahuyo: “Acta de arreglo sobre daños ocasionados en la tierra comunal”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 4-01-88.

<sup>77</sup> El *ser colectivo* es la expresión del “desarrollo” o “progreso” de cada comunidad, tal como se explicará más adelante.

<sup>78</sup> “Quishuarani-Tiquirini” era el nombre anterior de la comunidad de Tiquirini-Totería. Al respecto, puede verse la explicación sobre el origen y presentación de la comunidad en el capítulo 3.

<sup>79</sup> Tiquirini-Totería: “Acta de conciliación (y sanción por riña, ofensas y ‘daños’ personales entre familias)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 26-04-91.

<sup>80</sup> Suma equivalente a US\$ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 dólares americanos) aproximadamente, en la fecha de aplicación de la multa.

mica o multa es la que simboliza la reposición del daño moral o la preocupación colectiva sobre la estabilidad material de la comunidad. En tal sentido es que se entiende que dicha sanción económica o multa se recauda “para el fondo comunal”.

Las “llamadas de atención” y “retiro del cargo” de determinadas autoridades políticas o comunales constituyen otro ejemplo común de aplicación de castigo en las comunidades en estudio. Tales castigos se presentan como expresiones comunes en aquellos casos de comuneros que son nombrados para desempeñar determinados cargos menores en la comunidad, como ser parte de una comisión especial (por ejemplo, de electrificación de la comunidad) o ser parte de un comité permanente (club de madres o asociación de padres de familia de las escuelas), pero su aplicación también se extiende a los cargos principales como el de presidente de la comunidad<sup>81</sup>, teniente gobernador<sup>82</sup> y hasta los de directores de las escuelas que funcionan en la comunidad<sup>83</sup> y su personal de servicio, cuyos nombramientos no dependen de los órganos de las comunidades en las que se desempeñan. Por ejemplo, en el caso de “renuncia” y sustitución del cargo de presidente de la comunidad de Tiquirini-Totería, si bien dicho presidente con anterioridad había “cumplido” con presentar su carta de renuncia al cargo, la comunidad, a través de sus demás autoridades, convoca a una asamblea comunal en la que procedería primero a llamarle la atención y luego a decidir su sustitución bajo una aparente aceptación de su carta de renuncia:

Segundo.- El teniente gobernador TM dio algunos emformes al referente en asistencia en Huancané y al mismo tiempo presentó la carta de renuncia del Presidente de la comunidad don LMM y se dio la lectura la carta en el contemedo dice el motivo de su renuncia es por encomplimiento de algunos miembros de la directiva con sus funciones. Mayoría de los comuneros opinaron que no era mayor problema para renunciar del cargo del presidente, despues de largo debate el director de debate preguntó al LM (si) puede reterar la carta, y (dijo) la ultima palabra que diera la asamblea, luego democraticamente fue ala votación, optuvo 14 votos a favor y 65 votos en contra, y fue aceptado la Renuncia. Como presidente de la Comunidad asume el vece presidente don: JMM y miembros que acompañan(.) Compleran con sus funciones y obligaciones hasta su (periodo), asi mismo hace la entrega de documentos al presidente JMM y su cuerpo Directivo<sup>84</sup>.

<sup>81</sup> Ver, por ejemplo, el caso de Tiquirini-Totería, “Acta de asamblea ordinaria (donde se llama la atención del presidente y se decide su renuncia)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 22-10-93.

<sup>82</sup> Ver, por ejemplo, Calahuyo: “Acta de derogación del cargo de teniente gobernador”, en Libro de Actas III, acta de fecha 15-06-92.

<sup>83</sup> Ver Calahuyo: “Acta de cambio de director y personal de servicio del Centro Educativo de menores....”, en Libro de Actas IV, acta de fecha 25-01-99.

<sup>84</sup> Tiquirini-Totería: Acta de asamblea ordinaria (donde se llama la atención del Presidente y se decide su renuncia)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 22-10-93.

El caso citado puede mostrar la preocupación de la asamblea por el ideal de un presidente valiente y decidido que pueda conducir a su comunidad dentro de los propósitos de “desarrollo” y “progreso” (su idea de ser colectivo). En el caso, el comunero presidente había hecho llegar previamente su carta de renuncia por supuesto “incumplimiento en sus cargos de los otros Directivos”. Esta razón no fue aceptada por la asamblea, que entendió más bien condiciones de debilidad en el comunero elegido como presidente, aceptando su renuncia. Pero nótese que más que la aceptación de dicha renuncia está, en la asamblea, la voluntad de sustituir al presidente, pues al someter ante los asambleístas el retiro de su carta, la respuesta colectiva fue negativa. Por amplia mayoría se decidió que dicho comunero no continuase en el cargo de presidente, sustituyéndolo por quien se desempeñaba como vicepresidente. Esta sustitución del cargo no sería sino la aplicación de un castigo, ante propia iniciativa del presidente, que consolidaría la vuelta a la estabilidad y confianza de la organización de la comunidad.

En el mismo sentido, los conflictos que afectan al conjunto de los comuneros son manejados mediante la imposición de una variedad de castigos.

El daño a la propiedad comunal, los casos de robo de ganado o de otros bienes, las riñas por linderos comunales, las comisiones de “actos inmORAles”, la falta de respeto a las autoridades comunales y a la asamblea, la “usurpación” de funciones o la “traición” a la comunidad son conflictos cuya resolución envuelve la aplicación de castigos como elemento central para conseguir la defensa del interés general de la comunidad. Incluso, como se ha indicado, se trata de conflictos que en muchos casos tienen origen familiar.

En un trabajo anterior analicé una muestra sistemática de dichos castigos (Peña 1991, 1998). Aunque la muestra está basada en una de las comunidades en estudio, Calahuyo, se pudo confirmar que también tienen aplicación frente al universo de conflictos de las comunidades de Titihue y Tiquirini-Totería. Con base en dicho análisis se puede apreciar que en las comunidades aymaras destacan seis castigos principales:

*Las multas:* Se miden monetariamente y varían de acuerdo con el tipo de pleito (si se trata de un “acto inmoral”, la multa será mayor), la calidad del pleitista (si es reincidente, la multa también se acrecentará) y la situación del costo de vida en cada comunidad. Teniendo en cuenta este último factor, en 1984 la multa promedio en conflictos de origen familiar era de 25.00 soles; en febrero de 1989, de 15,000.00 intis; en marzo de 1992, 20.00 nuevos soles, y en octubre de 1999, tal promedio ascendía a 70.00 nuevos soles<sup>85</sup>. Lo recaudado en este tipo de castigo es, por regla general, destinado al fondo o cuenta comunal. Sin embargo, en comunidades como Titihue,

<sup>85</sup> Las cantidades indicadas coinciden con un promedio de US\$ 20 (veinte dólares estadounidenses) de las últimas fechas.

esta regla puede relativizarse, pues cuando se trata de casos de robo de ganado u otros bienes, en los que se ha recuperado lo robado, es permisible que parte del total de la multa aplicable sea en beneficio del órgano interventor (las autoridades político-comunales y sus comisionados) como contraprestación al esfuerzo brindado en la resolución del pleito<sup>86</sup>.

*El trabajo obligatorio o forzado:* En las comunidades de Huancané es unánime la utilización de este tipo de sanción cuando se ha incumplido con la faena o los trabajos comunales. En algunos casos suele utilizarse como castigo complementario a quienes cometieron daños en la propiedad comunal (en las parcelas o totorales) o “actos inmorales” que en opinión de los comuneros producen castigos que dañan los sembríos del territorio comunal. Consiste en obligar al comunero sancionado a poner en actividad su fuerza de trabajo en favor de un bien comunal.

*La llamada de atención o censura pública.* Se suele imponer por la comisión de malos comportamientos, al entender de los comuneros, que transgreden criterios éticos o morales: por ejemplo, al cónyuge varón en caso de maltratos, al comunero o comunera que ha ofendido a las autoridades o asamblea, o en casos de actos inmorales. Busca, ante todo, sancionar el “mal ejemplo”. También se entiende como castigo previo o complementario a otros de mayor gravedad, como la prohibición al beneficio de la cosecha o pastoreo comunal o, en un extremo, la expulsión de la comunidad.

*La limitación sobre beneficios o servicios comunales.* Son castigos típicamente económicos, referidos principalmente a los derechos sobre utilidades de los bienes comunales, en los que el propio comunero sancionado hubo participado. Ejemplos de bienes sobre los que se imponen limitaciones son: el sembrío y la posterior cosecha de la parcela comunal, el sembrío en los andenes comunales, los árboles de eucalipto de la comunidad, los pastizales de los cerros comunales, los totorales de la comunidad, el servicio de la tienda comunal, entre los principales. Las restricciones de estos beneficios, en la práctica, equivalen al aislamiento del comunero sancionado, dentro de la misma comunidad.

*El envío del caso a las autoridades de Huancané.* Se aplica frente a las persistentes riñas y ante la incapacidad de las partes privadas para asumir un arreglo de “buena forma”. Como se ha indicado, el presente castigo tiene su razón de ser en el desprestigio de las autoridades judiciales de la ciudad: los comuneros están convencidos de lo costoso que resulta acudir ante tales autoridades y, contrariamente, de la poca eficacia en una solución terminante.

*La expulsión de la comunidad.* Es el castigo más grave que puede recibir un comunero y su familia. Se aplica en casos extremos, contra quien o

---

<sup>86</sup> Al respecto, ver Titihue: “Acta de compromiso y arreglo de robo de un ganado (vaca) por JEM”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 12-01-97, cláusula cuarta.

quienes no han conseguido “reformarse”, luego de haber cometido varios “delitos” o daños comunales, haciendo insoportable la vida en la comunidad. Para el sancionado, esta expulsión significa, a su vez, la pérdida de su parcela familiar, que pasa a manos de la comunidad, convirtiéndose en terreno comunal o de propiedad del conjunto de miembros de cada comunidad. Los sancionados generalmente migran a ciudades lejanas a su comunidad; sin embargo, también se conocen casos de expulsiones temporales, en las que el comunero “castigado” retorna con previa aceptación unánime de la asamblea y el cumplimiento de otros castigos<sup>87</sup>.

Entre los castigos señalados, las multas son las más comunes. Se aplica en todos los conflictos colectivos, de origen familiar y comunal, e incluso en algunos casos de conflictos familiares. De otro lado, cabe señalar que la pena de “expulsión de la comunidad” es una de las menos aplicadas, debido a que son igualmente extraños los casos en que los comuneros promueven conflictos que den lugar a ese tipo de castigo, gracias a la existencia de relaciones personalizadas al interior de cada comunidad, y al control familiar y comunal que imprime la propia comunidad.

A la anterior lista de penas se pueden sumar los “*castigos físicos*”, aplicables particularmente en los casos de “actos inmorales” y “robo de ganado”. Dichos castigos consisten en propinar latigazos al transgresor o responsable directo del conflicto y son entendidos como un acto de “fuerte llamada de atención”, de reivindicación de los intereses de la familia y de ratificación del poder de la asamblea o de los intereses del conjunto de familias comuneras.

En Tiquirini-Totería tuve oportunidad de conocer, por información de una de las familias de dicha comunidad, un caso de “acto inmoral”, ocurrido en 1998, que terminó en la aplicación de castigos físicos al comunero transgresor. El conflicto se originó cuando un comunero envuelto en amoríos con una mujer “residente”<sup>88</sup> se fugó a la capital, dejando a su esposa e hijos. Cuando dicho comunero regresó a la comunidad, luego de haberse separado de la mujer con quien había huido, la familia de la agraviada y la propia familia del transgresor –incluyendo a sus padrinos– habían sometido el caso ante las autoridades y la asamblea comunal. En esta asamblea se decidió propinar latigazos al transgresor, que serían aplicados por parte de los padres de ambas familias y los padrinos del matrimonio. Solo posteriormente el comunero “corregido” volvería con su pareja e hijos.

<sup>87</sup> Ver, por ejemplo, Titihue: Exigen y confirman cumplimiento de sanción de comunero por “expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97.

<sup>88</sup> El “residente” es considerado aquella persona que ha emigrado y reside fuera de la comunidad, sea hombre o mujer. Refiero en mayor detalle las características de este término en el siguiente capítulo, donde se cita un tipo especial de conflicto intercomunal vinculado a la relación con los emigrantes de las comunidades en estudio.

La racionalidad en la aplicación del castigo físico en el supuesto de robo de ganado es semejante a la del caso anteriormente referido, aunque se puede apreciar como un tipo de reacción violenta propiciada por el conjunto de comuneros más que por la familia del transgresor. Por ejemplo, en el caso ocurrido en Titihue, denominado “Acta de antecedente de Robo de Animal de una vaca color (brown swiss) de hermano BRL que cometió de robo por el joven militar ERM (servicio activo)”, puede apreciarse la siguiente actuación:

SEGUNDO= Al encontrar dicho animal junto con el (ladrón) regresando junto con la compañía de auxilio, proseguiendo hemos recorrido con el animal ante el teniente del sector (P)ampa que (es) su hermano (.....) en tanto en la comunidad tanto hombres y mujeres, luego de tanto reconocimiento recorreremos al sector central en el patio del C.E. Nro. 72254 en el cual el señor Presidente don JMR que se manifestó que en la noche hubo robo de animal de don BRL, que se desapareció de su amarratero en (I)sla (P)ata a horas 12:30 de la noche, asimismo dio agradecimiento a los auxiliares que recorrieron a diferentes partes, las autoridades políticas, comuneros y comuneras (;) también se manifestaron de dicho robo que cometió el joven Servicio (Militar) Activo don ERM, tambien se declaró las mismas palabras de sus compañeros que era de Pampa (C)hacamarca, asimismo preguntó las autoridades que sus declaraciones son mismas, por últimos bajo las opiniones de comuneros y autoridades *mereció sus castigos dando latigazos su hermano GRM...*<sup>89</sup>.

El caso muestra la narración del despliegue de la comunidad, más que de las propias autoridades, para auxiliar a la víctima del robo, capturar al “ladrón” y luego convocarse extraordinariamente para resolver el conflicto. El conjunto de comuneros considera que debe haber un “castigo ejemplar” contra aquel que ha producido un “grave daño” a la comunidad. Al coincidir que el joven ladrón es hermano de quien se desempeña en ese momento como teniente gobernador de un sector de la comunidad, se decide que sea dicho familiar quien propine los latigazos. Con ello se confirmaría que la familia del transgresor no acepta tales hechos (al haber dañado el honor familiar), pero también que a través de tales castigos la misma familia puede buscar superar la mala imagen producida.

Un último aspecto respecto a las sanciones corresponde al tercer elemento que regularmente aparece como complementario a los castigos: la amenaza de un castigo o pena más severa en caso de que se repita el conflicto. Se trata del elemento preventivo de las sanciones, cuya finalidad consiste en garantizar y perpetuar la solución conseguida frente al conflicto de interés comunal. Para ello se recurre a un castigo o pena más fuerte o “grave” que pueda afectar al transgresor o a las partes en pleito. Aquí

<sup>89</sup> Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 6-08-98 (itálicas mías).

resaltan nuevamente las multas pecuniarias, con sumas mayores aplicadas como castigo, pero también destaca la “amenaza de remitir el caso a las autoridades competentes de Huancané”:

**COMUNIDAD DE TITIHUE:**

SEXTO: Por ambas partes pedieron disculpas y se comprometieron en no reinciden, caso contrario la parte culpable aportará una multa de cien soles peruano (S/. 100.00) para beneficio de la comunidad y que cumplirse ante las autoridades de la comunidad o ante las autoridades competentes de la provincia de Huancané y además se sancionará a sus culpas<sup>90</sup>.

**COMUNIDAD DE CALAHUYO:**

OCTAVO.- Los comuneros y miembros de la Directiva comunal, en resumen de todo esto platearon que ponga una multa de la cantidad de S/. 30.00 nuevo soles para que la próxima vez no ocurra más problemas posteriores, caso contrario será elevado a las autoridades competentes de la provincia de Huancané bajo oficio firmado por la directiva comunal<sup>91</sup>.

**COMUNIDAD DE TIQUIRINI-TOTERÍA:**

SEXTO.- En caso de incumplimiento o algún retracto serán sometidos ala justicia lega(l) o alas autoridades competentes dela provincia de Huancané<sup>92</sup>.

En las cláusulas citadas puede apreciarse la amenaza por parte de las autoridades o la asamblea comunal de reprimir con mayor dureza futuros conflictos originados por las partes en pleito o por el transgresor que dañó el terreno comunal, por ejemplo. En el primer supuesto la aplicación de una fuerte multa (S/. 100.00 al año 1991<sup>93</sup>) y el sometimiento ante las “autoridades competentes de la provincia de Huancané” aparecen como las amenazas de castigos más severos, mientras que en el segundo y tercer caso puede apreciarse que la amenaza consiste en la remisión del caso a las “autoridades competentes de Huancané”. El hecho de que en estos últimos no se haya incluido la aplicación de una fuerte multa adicional depende del tipo de conflicto y de la calidad de las propias partes. De otro lado, el hecho de que en los tres casos se indique la amenaza de remitir el caso a “las autoridades competentes de Huancané” no significa que automáticamente la reincidencia de las partes en conflicto produzca el cumplimiento de la amenaza y, en consecuencia, se produzca la intervención de las autorida-

<sup>90</sup> Titihue: “Acta de compadecencia, demandante CT vda. de R, demandado MRM y esposa MCR (riñas e insultos por riñas de terrenos)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 24-07-91.

<sup>91</sup> Calalhuyo: “Acta de sanción (a familia comunera) sobre los problemas ocasionados de la tierra comunal”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 18-06-92.

<sup>92</sup> Tiquirini-Totería: Maltrato de menor y acuerdo sobre retorno de niño dado en “adopción”, en Libro del Teniente, acta de fecha 22-07-94.

<sup>93</sup> Suma equivalente a US\$ 100 (cien dólares) a la fecha indicada.

des de la ciudad. De acuerdo con las actas revisadas, son mínimos y remotos tales supuestos<sup>94</sup>.

Las autoridades o la asamblea comunal también suelen aceptar o acudir a otras formas de amenazas o medidas preventivas con el objeto de eludir la repetición del conflicto. El juramento del propio inculpado que siguió al arrepentimiento y a las disculpas en un caso de robo puede ser ilustrativo:

QUINTO.- El autor del robo de ganado don JE en presencia de todas las autoridades y comuneros presentes bajo juramento *se prometió nunca más hacer ninguna clase de robos a ninguna persona*. Don JEMR nuevamente vez tras vez fue interrogado y siempre contestó que *nunca más hará esos daños robando las cosas y ganado de los comuneros y en los posterior de repetir tales hechos será sancionado muy severamente con sanciones y castigos más severos, son promesas del JEMR*. Al escuchar esas promesas las autoridades y comuneros quedaron diciendo que sea así, de lo contrario se sigue robando, acordaron aplicar las sanciones más severas de acuerdo a que se acuerde según acuerdo de la asamblea general conjuntamente con todas las autoridades<sup>95</sup>.

En la cláusula puede apreciarse el juramento o promesa del comunero “ladrón” como garantía de la no comisión de nuevos robos, aunque la propia referencia de las autoridades y la asamblea no es excluida: confían en que el comunero se “reformulará”, pero en todo caso recurrirán a las sanciones más severas que tiene la comunidad, incluyendo la expulsión de la misma.

En el fondo, el símbolo de la fuerza comunal es el que dirige la amenaza de un castigo más severo si se repite el conflicto entre las partes. Sin embargo, tal símbolo no es diferente a la efectividad y variedad de castigos o penas que previamente se habrían decidido aplicar, ni a la propia reposición bajo arreglo forzoso de daños materiales, en caso de que los hubiera habido en el conflicto. El conjunto de estos tres elementos utiliza y reproduce el símbolo de la fuerza comunal o la imposición de la “sanción”, instituida como el medio de defensa del interés de todos los comuneros en cada comunidad.

<sup>94</sup> Al respecto puede consultarse el capítulo 3 del presente trabajo, donde se indica que del total de casos registrados en una comunidad como Calahuyo, sólo ocho coincidieron con una particular relación con las autoridades políticas o judiciales de Huancané, de los cuales tres se refieren a la resolución final del conflicto.

<sup>95</sup> Titihue: “Acta de compromiso y arreglo de robo de un ganado(vaca) por JEM”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 12-01-97 (itálicas mías).

## LA RACIONALIDAD DE LAS PARTES

Frente al conflicto, la concepción o racionalidad<sup>96</sup> del comunero aymara consiste ante todo en concluirlo en un corto tiempo, llegando a un “arreglo” o “sanción” y velando por su cumplimiento. Quien se involucre como parte en cualquier conflicto sabe que tiene que seguir tal racionalidad. Más aún, quien directamente sea parte en el conflicto está obligado a desempeñarse bajo dicha racionalidad.

Sea en el caso de la parte privada, particular o familiar, identificada principalmente con un interés familiar-parental, o sea a través de su actuación como parte colectiva, en el cargo de autoridad o de miembro de la asamblea comunal, los comuneros aymaras se ven obligados a colaborar en el procedimiento de resolución para llegar al mejor acuerdo o decisión frente al conflicto, pero también a colaborar en el cumplimiento de tal acuerdo o decisión final. Para ello hay que sumar dos principios que se encuentran en la base de tal razonamiento y que pueden ayudar a comprender el porqué de dichas obligaciones: el primer principio corresponde al *honor familiar* que está presente en la actuación de la parte privada, particular o familiar, y el segundo principio corresponde al *ser colectivo* que está presente principalmente en la actuación de la parte colectiva<sup>97</sup>.

A continuación se analiza la racionalidad de la actuación de las dos partes regulares de los conflictos de las comunidades aymaras –la parte familiar y la parte comunal–, incluyendo en cada una los principios que las identifican.

### Actuación de la parte familiar o privada

Como se ha afirmado, la parte familiar, privada o particular tiene una actuación principal frente a los conflictos identificados como familiares o privados. Es frente a dichos conflictos que se destaca su participación tanto en el procedimiento de resolución, para llegar a un “arreglo” o decisión final, como en el procedimiento de ejecución, para evitar que se repita el conflicto. Complementariamente, esta misma participación de la parte familiar puede apreciarse en los conflictos colectivos, cuando se viera comprometida frente al interés comunal.

<sup>96</sup> Utilizo el concepto de “racionalidad” bajo el significado o la interpretación analógica de Max Weber (1974) cuando se refiere a la construcción de la sociedad moderna. En tal sentido, se puede entender “racionalidad” como la percepción general de un grupo social sobre un fenómeno determinado, al que le aplican reglas generales, previstas, valoradas y sancionadas por el propio grupo social.

<sup>97</sup> Un desarrollo detallado de estos dos elementos de la racionalidad de los comuneros aymaras en su actuación frente a un conflicto, puede consultarse en Peña (1998). En las páginas siguientes pretendo mostrar su aplicación en el conjunto de comunidades en estudio, confirmando que además de Calahuyo, es posible encontrar los indicados principios en las comunidades de Titihue y Tiquirini-Totería.

Respecto a los conflictos particulares, tal como se ha explicado anteriormente, las partes privadas participan dinámicamente en la búsqueda de una solución desde el momento en que ocurre el pleito. Antes de llegar a conocimiento de las autoridades o de la asamblea comunal, el conflicto ya se ha agotado ante los propios órganos familiares-parentales. El familiar mayor, los padrinos o compadres o las propias partes, en una actuación “amigable”, han promovido el “arreglo armonioso” para terminar con el conflicto. Acuden a los órganos formales de su comunidad generalmente con un criterio complementario, para formalizar en actas el “arreglo” de separación o divorcio, de división o transferencia de parcelas, de acuerdo final sobre un contrato de anticresis y hasta casos de lesiones o riñas entre hermanos.

El espíritu de autocomposición del conflicto puede apreciarse como una obligación ineludible en todo el entorno familiar de las partes interventoras. Por ejemplo, en el caso de reconciliación de una joven pareja por “separación y líos”<sup>98</sup>, es posible apreciar la participación de los padres y padrinos, además de otros familiares como hermanos mayores o “comuneros mayores”, quienes preocupados por las causas del conflicto deciden ponerle fin. La autocomposición del conflicto se produce en este entorno familiar: discusiones, llamadas de atención, arrepentimientos, reflexiones sobre la vida familiar, recomendaciones, etc. Luego, en el acta suscrita ante las autoridades, se verá lo siguiente:

CUARTO.- Unanimemente los padrinos, padres, autoridades, testigos comuneros mayores de edad recomiendan concretamente (;) así mismo su hermano E.L. (llama la atención del joven esposo) por hacer problemas constantes de maltratos con la voz alta y veradez(; cuando debe ser) homorso (amoroso) para apoyar en su vida cotidiana de comprenderse, ayudarse, asistirse y formar un hogar a propio sacrificio, respeto mutuo a padres y de ambas partes y a la comunidad<sup>99</sup>.

Las palabras del hermano interventor pueden sintetizar en gran medida el conjunto de diálogos previos realizados en el entorno familiar y que no aparecen en el acta. Los padres y padrinos se expresan igual, y probablemente con mayor persistencia, dado el reconocimiento de su rol como órgano o autoridad dentro de la búsqueda de solución del conflicto. Ello puede mostrar cómo el conflicto no es solo de los actores o causantes individuales sino, sobre todo, del entorno familiar de cada uno de ellos; es decir, de su antigua familia nuclear que pasó a convertirse en su parentela consanguínea, pero también de su familia ritual representada por los padrinos.

Lo importante en la intervención de las partes privadas es la intención del “arreglo” o la composición del pleito. No es interés por ganar el juicio o quedarse con la mayor parte de los bienes materia del conflicto o aprove-

<sup>98</sup> Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 16-03-91.

<sup>99</sup> Ídem.

charse de los bienes conseguidos durante la convivencia o parte de la *serviciña*. No hay una razón que se imponga sobre la otra cuando se suscitan este tipo de conflictos: el error es mutuo, algo falló, una pieza alteró la relación de las partes, y es necesario arreglarla. Ello no significa que todo tipo de conflicto de pareja, por ejemplo, termine en reconciliación. Hay casos de separación y divorcio, como se ha explicado, en los que las partes familiares intervienen con la misma racionalidad<sup>100</sup>.

La actuación de la parte familiar y sus propios órganos se extiende al propio proceso o procedimiento de ejecución del “arreglo” o decisión final. Luego de haber llegado al “arreglo”, los órganos de resolución familiar y los propios familiares o parentela estarán preocupados por el cumplimiento de cada uno de los aspectos que consideraron centrales en el acuerdo. Ello se hará evidente con las visitas frecuentes, los comentarios entre familiares y entre vecinos, las llamadas de atención al “irresponsable” o a los “irresponsables” del conflicto, y el diálogo permanente. En el ejemplo de reconciliación de la joven pareja, los padres y padrinos, así como los hermanos y otros familiares mayores estarán pendientes de la nueva actuación de los cónyuges en pleito. Es más, ellos expresamente se incluyen en el acta como garantía del éxito de la reconciliación:

QUINTO.- Quien los padres (se comprometen) apoyan de ayudar en todo aspecto para su progreso<sup>101</sup>.

Pero, más aún, siguiendo la propia naturaleza de las sanciones comunales antes estudiadas, en cuanto consideran como tercer elemento la “amenaza de un castigo más severo”, las partes familiares se someten a una regla semejante bajo los siguientes términos:

SEXTO.- Caso de no obedecer a los párrafos anteriores será sujeto a la multa equivalente a la suma de doscientos mil millones<sup>102</sup> en beneficio de la comunidad ó al acuerdo de la asamblea general de autoridades ó de acuerdo del Estatuto vigente conforme a ley(;) caso omiso será elevado a la instancia superior descrito de esta acta bajo documento adjunto.

SETIMO.- (En) caso de que los familiares padres, hermanos, tios y otros suelen, opresión a favor o en contra(;) no serán (considerados) ó también merecerá una sanción propia<sup>103</sup>.

<sup>100</sup> Al respeto, el razonamiento de las partes familiares aymaras parece ser el siguiente: si la pieza puede ser pulida y reutilizada, se consigue el “arreglo” de la “cosa malograda”; en caso de que la pieza haya sido severamente dañada, al extremo de que la “cosa malograda” no pueda seguir funcionando, el “arreglo” tendrá que convertirse en otra “cosa”.

<sup>101</sup> Titihue: Reconciliación de joven pareja luego de “separación y líos”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 16-03-91.

<sup>102</sup> Dicha suma equivalía a S/. 200,00 (doscientos nuevos soles) o a US\$ 200 (doscientos dólares) de esa fecha.

<sup>103</sup> Titihue: Reconciliación de joven pareja luego de “separación y líos”, op. cit.

A manera de cláusula penal, las partes familiares, incluido el transgresor directo, se obligan a contribuir al éxito del “arreglo”, esto es, acabar con el conflicto definitivamente. En el caso anterior, entienden que el éxito se consigue con la reconciliación de la pareja, lo que significará que cada uno de los miembros de la pareja cumpla como “esposo” o “esposa” y, de otro lado, que los otros familiares cumplan como tales –padre, padrino, hermano, tíos–, no interviniendo “a favor” o “en contra” en la relación de la pareja reconciliada. Los demás miembros de la familia entenderán que es la propia pareja la que debe resolver sus pequeños conflictos, para así “formar un hogar a propio sacrificio”, pero también entienden que deberán estar pendientes de cualquier otro acto de separación o “líos” que se manifieste en un nuevo conflicto.

En el mismo sentido, los comuneros razonarán familiarmente en el cumplimiento del acuerdo de separación, cuando la reconciliación ya no sea favorable a la pareja, o el acuerdo de división o de transferencia de parcelas, o el caso de riña o agresión por ofensas entre familiares. En dichos casos se buscará no reincidir en los mismos “errores” o “faltas” y más bien acabar con el pleito bajo amenazas de multas u otros castigos.

De otro lado, la actuación de la parte familiar frente al conflicto comunal o colectivo también tiene una racionalidad semejante. Durante el procedimiento de resolución, la parte familiar comprometida no buscará eludir o evadir el conflicto dentro del propósito de prolongarlo o desviarlo. La parte familiar, al lado de su parentela (con su respaldo y protección), se somete al conflicto y una vez dentro de éste, “ceden” y reconocen sus “errores”. El diálogo en su lengua materna, y la opinión y crítica del conjunto de comuneros en asamblea o, más precisamente, de sus autoridades, condicionan el desarrollo de tal sometimiento. Pero, más aún, la propia parte familiar sabe que por el prestigio de su parentela “no deberá mentir”, lo que facilitará el arribo a una decisión final en corto tiempo.

En el cumplimiento de esta decisión final, la participación familiar también se ve envuelta en una actuación semejante. Para ello entiende que, frente al conflicto comunal, la parte familiar aparece como transgresora del orden o la estabilidad comunal, es decir del interés de todas las familias de la comunidad con las que interactúa, lo que la fuerza a cumplir con la sanción impuesta.

### **El principio del honor familiar en la actuación de la parte individual-familiar**

En la parte familiar y su parentela hay algo subjetivo, de alta intensidad, que motiva y fuerza la racionalidad de su actuación en el proceso de resolución del conflicto: el *honor familiar*. Esta fuerza subjetiva, que en términos sencillos o prácticos se podría calificar como el prestigio que identifica a

cada familia y a su parentela, es la que impulsa la participación de padres, padrinos, tíos y de los propios comuneros involucrados en la resolución y posterior cumplimiento del acuerdo o la decisión final sobre el conflicto familiar o el conflicto comunal en el que se vieron involucrados.

La conservación y el cuidado del *honor familiar* al interior de las parentelas de las comunidades en estudio hacen que se arribe a un acuerdo o decisión final, antes de que otras familias o parentelas logren enterarse del conflicto o antes de que la discusión se dilate o se torne agresiva al interior de la asamblea. En el caso de la “Llamada de atención y sanción por ofender autoridades y por haber convevido con la señora DL sin terminar con la primera”<sup>104</sup> puede apreciarse un fuerte despliegue de la actuación de la parentela sobre la actuación de las propias autoridades dentro del propósito de aclarar y terminar con el conflicto, aunado al reconocimiento de los “errores”, las disculpas, el pago de una fuerte multa y la promesa de no repetir el conflicto por parte del comunero transgresor:

(...) Don DMR se manifestó (que) ha convevido ocho meses con la señora de Capachica, pero nos hemos puesto de acuerdo para separarse, inmediatamente (después) he convevido con la señora DL, *todo esto sabe mis familiares y están de acuerdo para cambiar de esposa* (;) o sea la señora JF es reemplazada por DL(;); otro dice que la señora DL me obligó irme con sus propios pies obligándome a mi persona para despedir o separar de la casa a la señora JF y yo hice caso y al final se despidieron en buena forma entre ambas señoras y se fue llevándose algunas cosas.

(...) Sobre insultos se pidió disculpas diciendo que debían venir unos dos personas y otro día porque ese rato estaba en estado etílico, pero (replican las autoridades) Don DM *habló a la asamblea de la comunidad sin guardar el mínimo respeto haciendo quedar mal a la familia Mendoza*(;) sobre el caso don AMR se manifestó que a su (hermano D.) había encomendado que primero debería dejar en su casa a la señora JF haciendo separación de cuerpo y recién conseguir otra mujer, asimismo dejó que mi hermano D. no vino a las reuniones (familiares y convocadas por las autoridades) por eso yo digo que reconozca sus errores y que acepte las sanciones que la asamblea determine. [A]si mismo informaron que el señor D. había amenazado de muerte maltratando físicamente a la señora JF.

(..)

Segundo.- Las asambleístas opinan que debe poner una multa uno por ofender a las autoridades y otro por convivir con dos mujeres (;) después de muchas intervenciones llegaron a una *conclusión de que debe poner una sanción de doscientos cincuenta nuevos soles para las autoridades y otros doscientos cincuenta soles para el fondo de la comunidad*(;) Don DMR *reconoce sus errores y acepta poner la multa como*

<sup>104</sup> Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 6-09-97.

*sanción la cantidad propuesta(,) esto pagará a la comunidad a más tardar el Quince de Octubre del presente año y señala como garantía una vaca maltona(;) reiterando varias veces (sobre) las opiniones de los comuneros, se compromete pagar la multa sin dudas ni murmuraciones, ni cambiar las ideas, *asimismo se compromete que sus familiares no hablaran nada, del mismo modo que no hablará palabras groseras hacia las autoridades y hacia sus semejantes, pero el público pide que se aplique otra multa a la señor DLR(;) muchos comunero recomendaron de buena manera, acepta las recomendaciones y vuelve a comprometerse del pago de la multa y vivir sin insultos a las autoridades y a todos los comuneros.*<sup>105</sup>*

Puede apreciarse la fuerza coercitiva de la comunidad y sus autoridades por resolver el conflicto, particularmente porque en días anteriores el comunero transgresor había ofendido a dichas autoridades; pero por encima de esto puede apreciarse la preponderancia del interés de la familia del transgresor –su hermano, primos o tíos sobrevivientes ante la ausencia de sus padres y padrinos– por reconciliarse con la asamblea y terminar con el conflicto. La parentela involucrada se muestra preocupada porque el familiar transgresor “habló a la asamblea de la comunidad sin guardar el mínimo respeto haciendo quedar mal a la familia Mendoza”: en adición a la convivencia simultánea con dos mujeres, que constituye un grave “error” por no respetarse las reglas del matrimonio aymara –monogámico y por etapas<sup>106</sup> –, el transgresor ofendió a las autoridades. Pero, más aún, la transgresión familiar y el daño al honor familiar no solo se han desarrollado por el lado de la familia Mendoza, sino complementariamente por el lado de la parentela de la señora DLR (la segunda conviviente), a quien también se exige el pago de una multa.

En suma, en el conjunto de las interacciones familiares y comunales involucradas en el actuar del familiar transgresor y en el conjunto de interacciones familiares y comunales relacionadas con la segunda conviviente, puede apreciarse la complejidad de la comprensión del *honor familiar* en los aymaras. Del caso se pueden deducir hechos que atacan la imagen del *honor familiar*, pero también se pueden conocer las reacciones inmediatas que buscan recuperar o evitar que se siga degradando dicho honor. El conjunto de estas interacciones y percepciones está presente en la resolución del conflicto.

Con el mismo criterio, el hecho de cumplir con el acuerdo y evitar que el conflicto se repita es otra manifestación de la fuerza subjetiva del *honor familiar*. “Cumplir con lo prometido” o “cumplir con la palabra empeñada”

<sup>105</sup> Ibíd. (itálicas y paréntesis míos).

<sup>106</sup> Al respecto puede revisarse el capítulo 3, en la referencia al matrimonio aymara como un aspecto central de su identidad cultural.

se presenta como un elemento semejante a “no mentir” y “reconocer los errores” dentro del procedimiento de resolución. Pero, esta vez, el “cumplir con lo prometido” buscará borrar el conflicto, desaparecerlo para evitar que las familias se enteren o sigan hablando del mismo, con el fin de recuperar en parte el honor familiar afectado. Para ello, entregar como garantía una “vaca maltona” o pagar una fuerte multa no vienen a ser sino medios o instrumentos para manifestar dicho honor; pero también hay un contenido difícil de describir y que involucra el entorno del comunero, la concepción y actuación de los otros comuneros, y la concepción y actuación del mismo transgresor.

De esta forma, el honor familiar se presenta como el principio o postulado fundamental de la actuación de la parte privada en el conflicto. “Un comunero sin honor no vale nada”, diríamos, parafraseando a Juan de Dios Uturunco<sup>107</sup>. En efecto, el honor es uno de aquellos aspectos de los cuales los comuneros aymaras no pueden desprenderse mientras vivan en la comunidad e interactúen permanentemente con sus familiares y parientes, y los demás familiares y parientes existentes<sup>108</sup>. Construyen el honor en sus actividades diarias, en las enseñanzas de padres a hijos, en el contacto con su medio, en la participación en la organización social, en la algarabía de sus fiestas, etc., en todas estas prácticas se van asumiendo como reglas “el no mentir”, el saber “reconocer sus errores”, el “cumplir con la palabra empeñada” y otra variedad de normas que guían sus propias vidas. Al final, la presencia del honor familiar en la extinción del conflicto no viene a ser sino uno de los tantos aspectos o campos en los que se manifiesta y se reconstruye.

### Actuación de la parte colectiva o comunal

La parte colectiva o comunal en una comunidad se expresa formalmente a través del conjunto de sus autoridades –donde destacan el presidente y el teniente gobernador–, el conjunto de comisiones especiales (electrificación, agraria, club de madres, Apafa, etc.) y la asamblea comunal, que reúne al conjunto de autoridades, comisiones y a las diferentes familias y comuneros que viven en su territorio. Las páginas siguientes, más que ocuparse de las autoridades, comisiones y la asamblea, se centran en las familias y

<sup>107</sup> Entrevista con Juan de Dios Uturunco, Calahuyo, febrero de 1989. En dicha fecha el entrevistado se desempeñaba como presidente de la comunidad.

<sup>108</sup> Con la migración, el honor familiar se transforma y va a carecer de la fuerza con que se identifica en el comunero hábil. En una reunión con emigrantes de la comunidad de Titihue en Lima, en abril de 2000, pudimos apreciar la capacidad de unidad, referencia y respeto por la familia y los parientes mayores. No obstante, también pudimos apreciar el desprendimiento sentimental de algunos “residentes”, quienes favorecidos por un relativo éxito económico continuaban reuniéndose en las actividades colectivas de los emigrantes, pero también formaban pequeños grupos que podían mostrar un menor respeto por sus “mayores”. Sin embargo, con el retorno y re inserción a sus comunidades, dichos “residentes” recuperan rápidamente su identificación con el *honor familiar*.

sus comuneros, que interactúan en la comunidad sin necesidad de ostentar cargos o comisión alguna. En otras palabras, se busca responder la siguiente pregunta: ¿cómo reacciona o actúa un comunero común como parte de su familia y comunidad frente a un conflicto en el que se ha afectado el interés de la comunidad?

Como se ha señalado, la actuación de la parte colectiva o comunal está particularmente presente en los conflictos denominados comunales o colectivos, en los que también se pueden distinguir las etapas del procedimiento o resolución del conflicto y la del cumplimiento del acuerdo o decisión final. Dentro de la etapa del procedimiento de resolución, cuando se ha afectado el interés de la comunidad, todos los comuneros o cada individuo-familia de las comunidades en estudio se sienten con un legítimo derecho de participar en su defensa. Esta defensa se ve expresada a través de la preocupación por el conflicto —que traslada a su casa y trabajo—, la “denuncia” o “demanda” que formula ante las autoridades o asamblea, la declaración testimonial de los hechos que hubo conocido, los indicios o evidencias que puede aportar por conocer el lugar de los hechos o por haberse encontrado en dicho lugar antes o después de los incidentes del conflicto, así como a través de su participación como “comisionado” voluntario o nombrado para seguir las huellas de un ganado perdido, el aporte de su opinión como comunero mayor o exautoridad conocedora de problemas similares, la comprensión y la participación en la toma de decisión final, etc. Incluso, tratándose de un conflicto grave, la participación de esta parte colectiva o comunal se ve expresada en la sola asistencia a las asambleas o reuniones extraordinarias, para lo que suspende por algunas horas sus faenas agrícolas o ganaderas y, en consecuencia, se hace necesaria la aplicación de soluciones rápidas y directas.

Por ejemplo, en el caso de Tiquirini-Totería, comunidad que resultó del desmembramiento de la comunidad mayor Quishuarani-Tiquirini<sup>109</sup>, tal desmembramiento ha significado y sigue significando uno de los conflictos más prolongados y complejos de la comunidad. A la inicial decisión de desmembramiento, ocurrido en 1986, se sumaron otros acuerdos confirmatorios para el trámite de su reconocimiento, como el siguiente:

En la comunidad de Quishuarani-Tiquirini<sup>110</sup> en el setio denominado tienda comunal en comprensión del distrito y provincia Huancané se llevó la reunión bajo la convocatoria de la directiva comunal para tratar el asunto de desmembramiento.

<sup>109</sup> Al respecto se puede consultar el capítulo 3, donde se refiere brevemente el proceso de formación de la comunidad Tiquirini-Totería.

<sup>110</sup> El nombre “Quishuarani-Tiquirini” es la denominación que usaba la comunidad Tiquirini-Totería hasta su reconocimiento como nueva comunidad.

(P)or unanimidad nos decidimos en desmembrar al sector Villa Quishuarani<sup>111</sup> de nuestro territorio lo mismo que la colendencia es por el río Putina por medio, y por el Sur con la CC. Chuquiaquillo, por el este con la C.C. Cuyuraya, y por el norte con la CC. Chijichaya es la toda veracidad en cuanto a las colindancias y por decisión por mayoría fermamos todos los asistentes a esta acta. al pie en la fecha del diecesis de agosto de mil novecientos noventa y seis (16-08-97)<sup>112</sup>.

Como se señaló en la presentación de la comunidad Tiquirini-Totería<sup>113</sup>, su desmembramiento tuvo origen en una serie de actividades incompatibles entre dos grupos de campesinos pertenecientes a lo que fue la comunidad Quishuarani-Tiquirini o comunidad “madre”: un grupo con sus tierras ubicadas al lado Este del río Putina (también llamado río Huancané), y otro grupo ubicado hacia el lado oeste. Al lado Este se encuentra lo que hoy es la comunidad Tiquirini-Totería, y al lado oeste aparece la comunidad mayor que ha quedado con el nombre de Quishuarani. Los comuneros de ambas comunidades fraccionadas han afrontado una multitud de conflictos de interés comunal suscitados desde la inicial decisión de desmembramiento y conformación de una nueva comunidad por parte de una de las facciones. Conflictos como robos, agresiones y esporádicos enfrentamientos físicos aparecen en los registros de sus Libros de Actas, así como en el recuerdo de los comuneros de Tiquirini-Totería. En el desarrollo de tales acontecimientos es posible encontrar las muestras de participación de los comuneros en la resolución del histórico conflicto.

Ambos grupos de comunidades cerraron sus fronteras para no transferir información de una a la otra. El interés de todo el colectivo se encontraba en conflicto y quien conversara con el otro grupo de comuneros era identificado como “traidor”. En cada reunión donde se trataba el tema, particularmente desde Tiquirini-Totería, podía apreciarse al conjunto de comuneros preocupados, aportando ideas y cuotas de dinero, y participando en las diferentes comisiones que se constituían para tramitar la separación y el reconocimiento autónomo de la comunidad. Cada acción judicial o administrativa, al igual que el propio pago de su abogado, les confirmaba las limitaciones o “defectos” de los sistemas de resolución de conflictos del Estado; pero, más aún, consolidaba esa participación colectiva. Así, frente a cada problema existente en el trámite de su reconocimiento, que bien se puede identificar como conflictos comunales acumulados, el razonamiento ha sido la búsqueda de resolución inmediata:

<sup>111</sup> La referencia “Villa Quishuarani” corresponde a la comunidad mayor de donde se ha desprendido la comunidad de Tiquirini-Totería. Una vez que ésta alcanzara su reconocimiento, dejó el nombre de Quishuarani-Tiquirini, el que se fusionaría con la comunidad que había sido identificada como Villa Quishuarani.

<sup>112</sup> Tiquirini-Totería: “Acta de Desmembramiento del territorio comunal de la comunidad campesina de Quishuarani-Tiquirini (confirmación)”, en Libro de Actas del Teniente, acta de fecha 16-08-97.

<sup>113</sup> Al respecto, ver el capítulo 3.

Primero informe del Presidentes de la comunidad sobre la titulación en el ministerio a manifestado han pagado ovejas al funcionario (la otra comunidad) están calomniando (calumniando) al miembro de la comunidad, a la vez la resolución (que proyectaba reconocer a Tiquirini-Totería como comunidad) estaba papel duro y ahora, la dicha documento es simple(;) por su parte don MMT ha manifestado que siempre los de Frente no han querido con dicha resolución, siempre han oponedo anteriormente igual forma así su informa da. Presidente de ASPAFA (Asociación de Padres de Familia), que la taria acertada (los del frente) no ha cumplido con dicho trabajo, porque la mayoría falta el trabajo cotidiano, el Teniente gobernador así su informe, que nosotros no se estamos la problema con dicho ministerio.

-Problema interno de la comunidad sobre Titulación el presidente comunal (dijo) parece que el ministerio está a favor de Villa Quishuarani (comunidad del frente), y al que está diregiendo en contra de nuestra comunidad(;) un comunero ha manifestado nosotros tenemos que levantar un expediente presentar al ministerio y igual forma, los del ministerio ha venido a ofrecer sobre titulación, porque primero tenía que areglar antes(;) que otro lado el comunero JDTS (dijo) hay que ensistir hasta Final, igual forma don JMT hay que inscribirse al Registro Público como ha pedido ministerio. Por amplio debate se llevaron a un acuerdo y por unanimidad hasta seguir final, lo mismo apoyar hasta última consecuencia, o bien dando o partir el nombre de la comunidad<sup>114</sup>.

Puede apreciarse el debate de los comuneros ante un problema de soborno o corrupción de funcionarios, ocurrido en uno de los ministerios, en relación con el trámite de la titulación de sus tierras y el reconocimiento de su comunidad. Frente a las acciones de la comunidad rival, el caso puede mostrar el nivel de participación de autoridades y comuneros en general por dar solución al problema, aportando ideas, informes, testimonios y sugiriendo alternativas, hasta llegar finalmente a un acuerdo: “inscribirse hasta el final”, “continuar con el trámite apoyando hasta las últimas consecuencias”.

El comunero participante, como parte de una familia y del colectivo, se siente obligado a intervenir en la solución del problema comunal presentado. El interés colectivo o interés de la comunidad se encuentra en el mismo comunero, en tanto cualquier beneficio que se obtenga le corresponderá a él mismo. Además del caso citado, en otros casos comunales, como el de daños a las parcelas comunales o a los andenes o totorales de la comunidad, o en los de “mal manejo” de la tienda comunal o de la empresa comunal, el comunero racionaliza que la existencia de dichos conflictos está

<sup>114</sup> Tiquirini-Totería: “Acta de asamblea ordinaria (incluye decisión y acuerdos sobre trámites de titulación y pago de cuotas)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 6-09-97. (El texto entre paréntesis es mío).

afectando parte de su interés o el de su familia, más allá del propio interés de la comunidad. Dicho comunero sabe, por ejemplo, que al frustrarse el trámite de titulación o de reconocimiento de la comunidad, o al fracasar la tienda comunal, él y su familia se verán afectados de distintas maneras: los gastos del trámite y las expectativas de autonomía devendrían nulas, integrándose él y su familia al gobierno de una directiva con la que no se sienten identificados; recibirán menos cosechas de las parcelas comunales, no podrán pastar sus ovinos en los pastos comunales o carecerán de suficiente *llachu* para su ganado vacuno; en el mismo sentido dejarán de contar con una tienda de abastecimiento de productos de primera necesidad, abundante y a un costo mínimo. En todos estos casos el interés individual-familiar del comunero consistirá en buscar concluir con el conflicto comunal y, si es necesario, defender sus bienes, incluso contra los intereses de sus propios familiares.

En dicha actuación también suele destacarse la preocupación del conjunto de comuneros por someter ante la organización de la comunidad a la parte familiar transgresora o “inculpada”. La preocupación es total, en el sentido de que no solo involucra el entorno familiar del comunero transgresor –por el temor a la pérdida de su honor familiar–, sino que se manifiesta como un acto de solidaridad de los comuneros en cada una de las etapas que supone la resolución del conflicto iniciado por tal transgresor. Así, en el caso de robo de ganado producido por un joven comunero, es posible apreciar una reacción colectiva inmediata ante la “denuncia” o “demanda” interpuesta por el propio agraviado o por algún testigo, la que se verá precedida por la recepción y actuación inmediata del conjunto de comuneros en la búsqueda del ganado perdido y el sometimiento de quien ha cometido el “grave error”. Al identificar al transgresor, el razonamiento de la actuación de los comuneros por resolver el conflicto también será inmediato. Se entenderá que el comunero transgresor es un “mal elemento” para el desarrollo de la comunidad, en consecuencia la intención de los comuneros consistirá en “reformularlo”, llamándole la atención –al lado de su familia y parentela–, castigándolo con fuertes multas y, en último caso, expulsándolo de la comunidad.

Al respecto también cabe anotar que, frente a dichos conflictos, la propia parte familiar o privada y su parentela se ven involucrados en la resolución del conflicto en forma rápida. La razón es muy sencilla: se está afectando el prestigio de toda la familia, su honor familiar.

En la etapa de ejecución o de cumplimiento del acuerdo o decisión final, el razonamiento de la actuación del conjunto de comuneros es de conformidad con lo anteriormente expuesto: extinguir el conflicto, superar el grave perjuicio producido contra el orden y la paz comunal. Como ocurre con los conflictos particulares o familiares, el conflicto colectivo no se entiende

concluido si el acuerdo o decisión final no se cumple. Requiere la efectivización del acuerdo o sanción decidida en el procedimiento de resolución.

Volviendo al caso de “desmembramiento” de la comunidad Tiquirini-Totería, en el acta donde se decidió continuar hasta el final con los trámites de titulación y reconocimiento, inmediatamente después de la decisión es posible apreciar la preocupación e interés de los comuneros por materializarla, lo que en principio se manifiesta con el aporte de cuotas económicas acordadas subsiguientemente:

-Cuota comunal para período 97-98- los miembros de la comunidad han acordado a cotizar para el período 97- La mayor parte comunero(s) ofrecieron cotizar y otra parte comunero, se han negado a cotizar; en se llegaron a un acuerdo final que se complemente la cuota comunal para trámites correspondiente ante Ministerio (para continuar con el trámite final;) por su parte una comunero PT manifiesta que no debo poner, porque no estoy de acuerdo con el cambio de nombre (ante el nuevo reconocimiento de la comunidad desmembrada)<sup>115</sup>.

Si bien la decisión de aportar las cuotas no tiene la aceptación unánime que tuvo la anterior decisión, puede apreciarse que los comuneros están mayoritariamente de acuerdo con facilitar los medios o recursos para que se materialice la decisión de titulación y reconocimiento de la comunidad. Es una participación que contribuye indirectamente con el propósito de conseguir la titulación de la comunidad como una satisfacción de interés colectivo. Pero también se suman formas participativas más directas, como el hecho de pertenecer a la comisión encargada del trámite o el hecho de que cualquier comunero acompañe, con sus propios recursos familiares, a la comisión gestora.

Esta preocupación también puede apreciarse en la ejecución de la decisión tomada en los casos de daños al sembrío comunal, del mal uso de los pastos o del *llachu* comunal, de la mala administración de la tienda comunal, y en los propios casos de robos o de llamada de atención a los comuneros que no cumplen su cargo. En dichos casos, el conjunto de comuneros con su presencia, con el diálogo entre vecinos, la indiferencia o el silencio frente a la familia transgresora o la opinión dada en plena asamblea recordando los hechos, propiciará el cumplimiento definitivo de la decisión tomada con el propósito de alcanzar el establecimiento o restablecimiento del orden que entienden necesario para su comunidad.

En el mismo sentido, los comuneros buscan que no se repita el conflicto. Para ello recurren al uso de “amenazas de castigos más severos”, como se ha explicado. Aunque también cabe recordar que para el establecimiento de tales amenazas y para el propio cumplimiento del acuerdo o decisión

<sup>115</sup> *Ibid.*, acta del 6-09-97.

final se recurre a una gran flexibilidad que dependerá del tipo de conflicto y de la calidad de la parte.

Lo que importa, entonces, es agotar o extinguir el conflicto. En el razonamiento del actuar del conjunto de comuneros, dentro del procedimiento de resolución es sumamente importante arribar al acuerdo o decisión final en el menor tiempo posible, pero también complementariamente “velar” por que se cumpla tal acuerdo o decisión. La preocupación por el conflicto no desaparecerá o dejará de ser relevante mientras que la sanción o el “arreglo forzado” no se haya cumplido.

### **La idea del *ser colectivo* como sustento de la participación de la parte colectiva o comunal**

¿Cuál es el efecto en el conjunto de comuneros del razonamiento de la actuación antes descrita, que busca extinguir el conflicto comunal o colectivo? Creo que tal explicación se encuentra en la voluntad de cada uno de los comuneros y su relación familiar de restituir lo que ellos entienden por orden, estabilidad o paz comunal.

Los comuneros sienten que antes que ellos –antes que el interés propiamente familiar–, se encuentra el interés del conjunto de familias y comuneros en general. Hay un carácter cuantitativo por el que se podría afirmar que el conjunto de 60, 170 u 80 familias en Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería, respectivamente, “vale” más que una o dos familias en pleito que transgreden el orden comunal. Pero, más que ello, también está presente un carácter cualitativo que consiste en identificar al conjunto de la comunidad y su territorio como un espacio de identidad: es el lugar donde la familia transgresora, al igual que el conjunto de las otras familias, interactúan, se prestan ayuda, realizan sus faenas agrícolas, se divierten, practican deporte, se rotan los cargos, se reúnen, organizan sus fiestas, etcétera.

Se trata de la existencia de un referente comunal, un *ser colectivo* que se origina, se reproduce o está presente en la racionalidad del conjunto de comuneros. Dicho *ser colectivo* se presenta como el espíritu que, más allá de la fuerza o coerción de las autoridades y la asamblea como órganos de resolución, fomenta la predisposición para la autocomposición de los diversos conflictos de interés comunal<sup>116</sup>. El daño a la parcela comunal o a los pastos o *llachu* comunal, la “mala administración” de la tienda comunal, la riña escandalosa entre familias de la comunidad, la falta de respeto a las autoridades y a la asamblea, la comisión de “actos inmorales” que produ-

<sup>116</sup> La idea del “espíritu” en el ser colectivo se puede asemejar a la idea del “espíritu” que está en las cosas, de acuerdo con la interpretación del *hau* que presenta Marcel Mauss (1971) cuando se refiere a la teoría de los dones en las obligaciones entre sociedades o comunidades melanésicas.

cen el castigo de la naturaleza, así como los casos de robos en la comunidad, son conflictos que se resuelven bajo la racionalidad del espíritu del *ser colectivo*, más allá de la propia intervención o actuación de los órganos de resolución.

En el caso de la comunidad de Titihue, “Acta de Antecedente de Robo de Animal de una vaca brones (Brown Swiss) de hermano BRL, que cometió de robo por el joven militar ERM (servicio activo)”<sup>117</sup>, puede apreciarse en detalle la predisposición autocompositiva por parte de los comuneros para resolver uno de sus más complejos conflictos y extinguirlo dentro de la presencia de su *ser colectivo*:

PRIMERO: El comunero don BRL se manifestó que en la noche del Miércoles todos los hermanos del séptimo día hemos ido de arrepentimiento al Cerro Lambayani de medio noche a horas 12 de la noche, en la bajada los animales que quedaron han llorado, de esta manera llegué a la casa dar aviso a la señora, de inmediato se puso a llorara y yo fue a ver a los animales, y siempre faltó, de inmediatamente pido auxilio para recorrer al encuentro de animal, recorriendo al rastro, luego pregunté a la señora JRR en el cual me dio respuesta de que a horas 9 de la noche ha hecho pasar por dos personas, luego sigo recorriendo pidiendo auxilio y nadie no me escuchó, siguiendo me dio parte al teniente político, luego recorro hasta el joven PGMM que suplique que me lleve de bicicleta, entonces recorriendo, luego hemos alcanzado al joven comunero JMR y esposa y tia MRS y los demás me alcanzaron de auxilio JLC, RRQ, de esa manera el PGMM y el otro JUMR de inmediato lo vieron (;) al figar (fijar o darse cuenta) el joven de Servicio Activo derigio a un lado para desimular, al animal(,) y su dueño se reconoció a su animal.

SEGUNDO: Al encontrar dicho animal junto con el robo (ladrón) regresando junto con la compañía de auxilio, proseguiendo hemos recorrido con el animal ante el Teniente de Sector (P)ampa que (es) su hermano(,) para hacer reconocer que era su menor(;) que (quien) declaró que hemos cometido con mi compañero MLJ que era de comunidad Pampa Chacamarca(;) en cada pregunta habló un solo declarando(,) en tanto en la comunidad tanto hombre y mujeres, luego de tanto reconocimiento recorreremos al sector central en el patio del C.E. Nro. 72254 de Titihue en el cual el señor Presidente don JMR que se manifestó que en la noche hubo robo de animal de don BRL, que se desapareció de su amarratero en (I)sla (P)ata a horas 12:30 de la noche, asimismo dio agradecimiento a los auxilios que recorrieron a diferentes partes, las autoridades políticas, comuneros y comuneras(;) también se manifestaron de dicho robo que cometió el joven Servicio Activo don ERM, también se declaró las mismas palabras de sus compañeros que era de Pampa (C)hacamarca, asimismo preguntó las autoridades que sus declaraciones son mismas, por último

<sup>117</sup> Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 6-08-98.

bajo las opiniones de comuneros y autoridades mereció sus castigos dando látigos su hermano G.R.M (...)

(...) (S)eguiendo de la problema de robo del joven E. Bajo manifestaciones se expresó nunca más y jamás haré estas cosas(. D)io las sanciones y actos por parte del comunero RRM damos una sanción. Tambien el manifesto de sus costumbres de su abuelito que dio una vida de fin, y de esta caraver (cadáver) tambien en carcel (;) luego dio sus manifestaciones el joven RMR se expresó para mi una sorpresa de robo que cometio el joven activo, dicho joven que ponga una sanción fuerte, que done un terreno para el colegio o centro poblado o una sanción para autoridades y comuneros (...)

(...) El joven de Servicio Activo don ERM quiso poner una multa de 300 por un plazo de un mes, luego su madre HM vda. de R. y su hermano teniente GRM por el joven robo una vaca por su horror quiso poner una suma de S/. 200.00 por un período de tres meses es como garantizador. (L)uego el comunero JTC dio propuesta de sanción de S/. 500.00 nuevos soles. (D)e otra parte donaría un terreno (él) para centro poblado, y otra parte para laboratorio, y otra parte el comunero don ABMR también tiene opinión de S/. 300.00 nuevos soles (.)

S/. 200.00 nuevos soles para comuneros que son de dos propuestas que son iguales(; según de las opiniones de las autoridades dieron un cuchillo de la mitad S/. 250.00 nuevo soles (;) por último bajo opinión de AMR aprobó S/. 250.00 nuevos soles pero por un poco tiempo(. A)sí esa manera aprobamos en tanto autoridades y comunero y comuneras bajo una pena S/. 250.00 nuevo soles bajo un término de (un) mes. El joven servicio Activo don ERM tiene una notificación para no hacer ningún delito (...) el tesorero cobrará personalmente<sup>118</sup>.

En el caso citado, el *ser colectivo* se presenta en la capacidad de acceder al pedido de ayuda de uno de los comuneros –identificado incluso con una de las religiones minoritarias de la comunidad–, en el préstamo de la bicicleta y el desplazamiento conjunto por diversos frentes para encontrar al animal robado. Una vez capturado el ladrón, el ser colectivo se pone de manifiesto en la capacidad de convocatoria del conjunto de comuneros y autoridades para llamar la atención en público y castigar al comunero transgresor. Aquí el honor de la familia a la que pertenece el transgresor forzaría el reconocimiento de los “errores” y los arrepentimientos, pero también legitimará la ejecución de castigos físicos por parte del hermano mayor – ante la ausencia del padre–. Adicionalmente, la racionalidad bajo el ser colectivo forzaría la búsqueda de la mejor sanción dentro del propósito de “reparar” el daño ocasionado a la comunidad y de sentar el precedente para que no se cometa otro hecho similar. Curiosamente se negocia el monto de la sanción con la familia del transgresor directo hasta llegar a un monto de S/. 250.00. Sin embargo, la preocupación final sobre el conflicto no se ago-

<sup>118</sup> *Ibíd.*, acta del 6-08-98 (el texto entre paréntesis es mío).

tará en la decisión o sanción —el pago de una multa y el castigo físico—; sobre dicha decisión o sanción se hará presente el sentimiento y la participación colectiva puesta de manifiesto en la llamada de atención por parte del conjunto de comuneros, la mirada vigilante del colectivo sobre el joven comunero transgresor, etc. Ello simbolizará la exigencia permanente del ser colectivo para que el transgresor y su familia cumplan con el acuerdo y se evite la repetición de una transgresión similar.

De esta forma el *ser colectivo* aparece relacionado con el fin o las finalidades de cada comunidad. La idea de orden, estabilidad o paz comunal, no es sino la idea de carecer de conflictos, de evitarlos, y si éstos se producen, buscar terminarlos, extinguirlos. Ello involucra el concepto de *ser colectivo* con las palabras “desarrollo” y “progreso”, comúnmente citadas por los comuneros en sus debates de asambleas. El “progreso” y “desarrollo” comunal puede ser expresado en la idea de empresa comunal iniciada por la comunidad de Tiquirini-Totería, en la extracción y explotación de los pastos y *llachus* para la comunidad de Titihue, o en el aprovechamiento del terreno y andenes comunales para el caso de la comunidad de Calahuyo. De ahí que la propia idea de *ser colectivo*, incluida la referencia de “progreso” y “desarrollo”, a su vez pueda ser entendida como el indicador de la existencia de *lo comunal* al interior de cada comunidad. En tanto disminuyera o desapareciera dicha idea o ideal, la propia comunidad se vería afectada.

## CAPÍTULO 6

# Resolución de conflictos intercomunales en las comunidades aymaras

**L**a resolución de los conflictos externos o intercomunales dentro de las comunidades de Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería es una actividad complementaria a la desarrollada por sus propios órganos de resolución en los conflictos internos o intracomunales. Ambos niveles de resolución efectivamente conforman el poder jurisdiccional que identifica a cada comunidad.

Cuando se hace referencia a los conflictos externos o intercomunales es necesario aclarar que se está aludiendo al espacio de interrelación comunal, que puede manifestarse genéricamente bajo tres posibilidades: una, cuando el conflicto involucra los intereses de dos o tres familias “pleitistas” de comunidades distintas; dos, cuando el conflicto involucra el interés de una o dos familias de una determinada comunidad frente al interés del conjunto de comuneros de otra comunidad; tres, cuando el conflicto involucra los intereses colectivos de dos comunidades distintas.

Para la resolución de dichos tipos de conflictos intercomunales, nuevamente la organización comunal interviene con una particular racionalidad o eficacia. Se trata, como se ha indicado, de un poder jurisdiccional o poder judicial que, bajo el inicial respaldo de su organización gremial (la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané) pero particularmente por el interés del conjunto de sus familias y comuneros, ha ido desarrollándose, siguiendo la propia construcción social, económica y cultural que los identifica.

Así como las comunidades del Sur Andino pueden organizarse y efectuar coordinaciones multicomunales para afrontar la solución de complejos problemas o necesidades, como los de salud –al construir una posta de salud para el conjunto de comunidades de un área determinada–, de educación –al agruparse para construir una escuela de nivel secundario en el centro de unión de un grupo de comunidades interesadas– o de tránsito o necesidad vial –al construir un puente sobre el río que haga más fácil el acceso peatonal a la ciudad o al acordarse limpiar comunitariamente la

carretera que los conecta con la ciudad—, de igual forma se sienten comprometidas a promover una organización coordinada para la resolución de conflictos cuyos intereses en disputa superan sus fronteras. Los conflictos intercomunales, al igual que los conflictos internos, son entendidos como problemas que transgreden el orden, la paz, así como el propio concepto de desarrollo de la comunidad, por lo que los intereses familiares o colectivos coinciden en buscar la rápida solución, no importando la necesidad de una intervención interorganizacional.

Históricamente, múltiples causas han derivado en motivos de disputas o conflictos entre comunidades, llegando incluso a casos de enfrentamientos físicos, como si se tratara de batallas locales que luego derivan en procesos judiciales interminables de difícil control y manejo por los propios comuneros<sup>1</sup>. Sin embargo, los efectos de esta situación —traducida en pérdidas humanas, excesivos gastos económicos para afrontar el proceso judicial ante las autoridades del Estado, así como la ineficiencia en la resolución de estas autoridades— han contribuido a consolidar los propios sistemas de resolución comunal, haciéndolos propicios o adecuados para la resolución de sus conflictos, que aquí se identifican como intercomunales.

A continuación se esboza el aparato judicial que las comunidades en estudio desarrollan frente a sus conflictos intercomunales. Para ello se intenta aplicar un esquema similar al utilizado en el desarrollo de los conflictos intracomunales, esto es, identificar los principales tipos de conflictos, los órganos de resolución interventores, el procedimiento de resolución al que recurren, los acuerdos y decisiones finales que se asumen, y su procedimiento de ejecución. Se puede adelantar que se trata de la puesta en funcionamiento de un *poder conciliador* más que sancionador presente en la autocomposición de dichos conflictos.

## TIPOS DE CONFLICTOS

Los conflictos intercomunales se pueden clasificar en dos tipos: conflicto intercomunal de carácter privado, particular o familiar, y conflicto intercomunal de carácter colectivo o comunal.

### Los conflictos intercomunales de carácter privado, particular o familiar

Se trata de aquellos en los que se discuten intereses económicos, sociales o culturales propios del ámbito familiar, pertenecientes a los individuos-fa-

<sup>1</sup> En este punto particularmente resalto los conflictos de linderos de terrenos entre comunidades vecinas. Uno de los últimos conflictos que se recuerda en la microrregión es el desarrollado por las comunidades de Pampa Amaru y Cucho Amaru en el año 1978. El caso aparece citado inicialmente en el Libro de Actas IV de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, fojas 42-43.

milias de diferentes comunidades. Es el conflicto donde el honor de las familias que viven en espacios sociales diferentes se ve afectado y donde concurre la presencia de órganos familiares y autoridades.

Dentro de este tipo se pueden mencionar, como los más comunes, los conflictos de pareja, en los que destacan los casos de maltratos o separación de convivientes o esposos originarios de diferentes comunidades; los casos de incumplimiento de contratos de crianza o “engorde” de ganado entre contratistas de comunidades diferentes, y los conflictos de linderos respecto de aquellas parcelas que poseen comuneros “yernos”<sup>2</sup> de la comunidad.

### **Los conflictos de pareja**

Normalmente, el conflicto de pareja intercomunal se presenta entre el varón originario de la comunidad de residencia de la pareja y la mujer que por lo general es “yerna”<sup>3</sup> originaria de una comunidad vecina. La razón de esta relación se encuentra en el carácter exogámico de ciertos matrimonios y en el carácter patrilineal de las organizaciones familiares de los aymaras de Huancané. Se trata de la unión de jóvenes aymaras varones de una comunidad con jóvenes aymaras mujeres de otras comunidades o parcialidades de la misma microrregión o región, en la que los primeros son quienes por lo general llevan a las jóvenes mujeres a su comunidad. Las fiestas patronales, a donde los jóvenes se desplazan de una a otra comunidad, resultan ser los lugares de encuentro e intercambio de parejas.

Inicialmente, el conflicto de pareja tiene su causa en los maltratos del varón o la incompreensión de la pareja por celos o por “desconocimiento” de la labor o el rol de cada uno. Posteriormente se convierten en riñas perma-

<sup>2</sup> El “yerno” de la comunidad es el comunero varón originario de otra comunidad, unido en lazos matrimoniales con una comunera natural de la comunidad que lo califica como tal. Los comuneros utilizan el término para referirse indistintamente al hombre o mujer con tales características. Es común que en el caso de los convivientes o esposos varones, por los lazos patrilineales, tengan que vivir en sus comunidades de origen trasladando a su pareja al terreno de su padre. En tal caso, la pareja de dicho comunero varón viene a ser identificada como “yerna”. Ello, sin embargo, no implica que el comunero deje de tener relación con la comunidad de donde es originaria su conviviente o esposa, pues, en tanto ésta mantenga ciertas pertenencias en su comunidad –como una parcela de tierra–, el comunero varón y su esposa o conviviente tendrán interés en mantener viva su relación con esta comunidad. En este último caso es el comunero varón quien aparece calificado como “yerno” en la comunidad de su pareja.

También puede ocurrir que, por la ubicación de mejores tierras o parcelas de su conviviente o esposa y por problemas o limitaciones de tierras en su comunidad de origen, sea el “yerno” varón quien más bien se traslade a vivir a la comunidad de su pareja.

En cualquiera de los dos casos, dado el propio carácter patrilineal, el varón considerado “yerno” estará sometido a particulares reglas de la comunidad receptora con el objeto de mantener o conservar los derechos ganados a través de su conviviente o esposa.

<sup>3</sup> El término “yerna” es utilizado en sentido femenino del término “yerno” referido anteriormente. En forma precisa se podría decir que con el término “yerna”, los comuneros aymaras del Sur Andino quieren referirse a la mujer originaria de otra comunidad que por alianza matrimonial pasa a vivir en la comunidad que la califica como tal.

mentes, a pesar de la presencia e intervención de los padres, los padrinos y otros familiares. Finalmente, al no existir posibilidades de reconciliación y con propia aceptación de los familiares de la pareja, deviene la separación.

En las comunidades en estudio fue posible encontrar el registro de tales conflictos en los libros de actas y en actas sueltas, aunque siempre escapan resoluciones no escritas:

COMUNIDAD DE CALAHUYO:

“Conciliación de pareja (de esposos pertenecientes a Calahuyo y Huancho) después de separación”<sup>4</sup>

Maltratos a la conviviente (de Quencha)<sup>5</sup>

COMUNIDAD DE TITIHUE:

-Acta de separación Entre las personas NMM (y) Y (ML del sector de Cucho Chacamarca de la comunidad de Huancho)<sup>6</sup>

-Acta De Deligencia de Inventario (de dos jóvenes comuneros separados)<sup>7</sup>

-Acta de separación de Cuerpo (de comuneros casados pertenecientes a Titihue y Chijullani)<sup>8</sup>

COMUNIDAD DE TIQUIRINI-TOTERÍA:

-Separación de esposos<sup>9</sup>

-Acta de separación de convivientes (donde la mujer es de comunidad de Milliraya)<sup>10</sup>

En estos conflictos, como se indicó en el capítulo anterior, es fundamental la preocupación del conjunto familiar que envuelve a cada una de las partes. En realidad no existe el interés individual de la pareja para darle solución a su conflicto, sino que, necesariamente, la opinión o decisión de sus respectivas familias aparece como prioritaria antes de arribar a cualquier acuerdo.

### ***Los conflictos derivados de incumplimiento de contratos***

Los casos de incumplimiento de contratos de “crianza” o “engorde” de ganado tienen su explicación en la existencia de la forma de trabajo “al partir” que opera como regular en las comunidades aymaras de Huancané, tal como brevemente se explicó en la segunda parte de la presente investigación<sup>11</sup>. Son conflictos de naturaleza económica que responden al criterio de competen-

<sup>4</sup> Calahuyo, Libro de Antecedentes, acta de fecha 2-06-81.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, acta de fecha 6-04-84.

<sup>6</sup> Titihue, Libro de Antecedentes, acta de fecha 11-04-95.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, acta de fecha 15-04-95.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, acta de fecha 3-08-97.

<sup>9</sup> Tiquirini-Totería, Libro del consejo de vigilancia I, acta de fojas 106-107, del año 1985.

<sup>10</sup> Tiquirini-Totería, Acta suelta registrada en 1988.

<sup>11</sup> Al respecto, ver el capítulo 3.

cia y ganancia que impera a propósito de la comercialización del ganado vacuno y que constituye el instrumento de ahorro para la familia nuclear.

El contrato de crianza de ganado supone la prestación de un vacuno hembra (vaca) por un tiempo determinado (dos o tres años), a cambio del cuidado y reproducción del mismo. El resultado de este trato consiste en la distribución equitativa, con los criterios que hayan acordado las partes, de las crías del vacuno. Normalmente la primera cría es para quien ha prestado la vaca y la segunda para quien la ha tenido bajo su cuidado. Además, durante el ciclo de reproducción, quien tiene a su cuidado la vaca tiene el derecho al usufructo de la leche del animal<sup>12</sup>. De otro lado, el caso de “engorde” del ganado consiste en el aporte de cualquier vacuno, comúnmente un toro, a cambio de los servicios de cuidado y “engorde” de otra parte. En este caso, el objetivo es tener el ganado “gordo” para su mejor comercialización en feria. El contrato puede durar de tres a seis meses, o años, dependiendo del acuerdo. Al final, después de comercializar el ganado, las partes se distribuyen equitativamente las ganancias que se obtengan de restar el valor de venta del ganado de su valor original (de costo) antes de haber sido “engordado”<sup>13</sup>. Ambos contratos adquieren la naturaleza de intercomunales, en tanto lo común para su celebración es que las partes, por las condiciones de sus recursos naturales, pertenezcan a comunidades distintas: en una comunidad puede abundar el pasto, la totora o el *llachu*, como ocurre en Titihue, mientras en la otra puede existir la vocación comercializadora de algunos miembros familiares, como ocurre en Calahuyo o Tiquirini-Totería.

En estos casos, el conflicto, de producirse, consiste en que alguna de las partes no cumpla con la prestación a que se comprometió. Puede ser que el individuo-familia que se comprometió al “engorde” del ganado no lo haya hecho a cabalidad, obteniéndose al final una ínfima ganancia. Puede ser que, después de la venta del ganado “engordado”, las ganancias no hayan sido distribuidas equitativamente “al partir” por el vendedor de la relación contractual, que generalmente es el comunero que aportó el ganado. O puede ser que el individuo-familia comprometido en el cuidado de la vaca para su reproducción no consiga tal reproducción o no quiera entregar la primera cría al propietario original de la vaca.

En estos conflictos los comuneros suelen decir que “han estado perdiendo su tiempo” con el comunero incumplido y que “ya nunca más haremos contratos ‘al partir’ con ese comunero”<sup>14</sup>. Lógicamente, esta afirmación demuestra el elemento de confianza intrínseco en las relaciones contrac-

<sup>12</sup> Entrevistas en Titihue, Tiquirini-Totería, Calahuyo, abril de 1988, marzo de 1992.

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>14</sup> Entrevistas en Titihue, marzo de 1992.

tuales de los comuneros. Un comunero no celebra con cualquier otro este tipo de contratos, sino que considera, a manera de requisito fundamental, la existencia de un encuentro previo y un conocimiento sobre la calidad de la otra parte, que le permitan prever el cumplimiento de las prestaciones. Ello resulta aún más comprensible cuando entendemos que para celebrar estos contratos no se recurre siquiera al papel: basta la palabra y, en todo caso, la afirmación de los testigos o la apreciación de las autoridades de las respectivas comunidades.

El grado de confianza inspirado mutuamente entre las partes contratantes es derivado del honor familiar que los identifica. Los comuneros se informan, a través de sus familiares o de personas cercanas de sus respectivas comunidades, sobre el respeto, el “cumplimiento de la palabra empeñada”, el “no mentir” o el prestigio que identifica a la familia de la parte con la que piensa contratar. Es también por este elemento de confianza que los conflictos, al ser resueltos, quedan allí, sin formalización alguna. Para los comuneros basta el contacto con ese conflicto para que en el futuro estén prevenidos de la conducta del “incumplido” e incluso prevengan a sus vecinos, extendiéndose de esta forma el desprestigio de dicho “incumplido”. Por ello, la fuente principal para encontrar estos conflictos no la constituyen los Libros de Actas, sino el contacto con los comuneros y sus propios testimonios.

### ***Conflictos de linderos con participación de un “yerno” de la comunidad***

Por último, el conflicto de linderos dentro del ámbito intercomunal es el fiel reflejo de la reproducción de las necesidades de tierras entre los comuneros. La tierra, como se afirma en el capítulo 3, constituye el recurso fundamental de los comuneros aymaras, al extremo de sostener que “un campesino sin tierra no es campesino”<sup>15</sup>. Pues bien, entre los propios miembros de comunidades distintas, en el ámbito familiar también es posible encontrar conflictos vinculados con ese recurso fundamental. Como se adelantó, se trata del conflicto del “yerno” de la comunidad en su relación con el terreno de su conviviente o esposa frente a los terrenos de comuneros vecinos de la misma comunidad. El conflicto de linderos se suscita cuando, a pesar de reconocérsele el derecho al “yerno”, no se tiene definido claramente cuáles son los límites de la parcela de su esposa o conviviente. Ello se acrecienta cuando debido a la falta de posesión permanente –por preferir la pareja o familia permanecer mayor tiempo en las tierras originarias del “yerno”–, las lluvias, el granizo o la sequedad erosionan las tierras, contribuyendo a borrar los *korpacs*<sup>16</sup> que definen las parcelas familiares.

<sup>15</sup> Entrevista con Juan de Dios Uturnco, Calahuyo, marzo-mayo de 1988.

<sup>16</sup> Marcas que utilizan los comuneros para delimitar las fronteras de las parcelas familiares. Pueden

En estos conflictos de terrenos o linderos de parcelas cabe distinguir entre el “yerno” que vive habitualmente en la comunidad y el que no vive habitualmente. En el caso del “yerno” que vive habitualmente<sup>17</sup>, los conflictos que se suscitan terminan siendo asimilados como conflictos internos de la comunidad. Para ser considerado como “calificado”, el “yerno” habitual tiene que someterse obligadamente a los requisitos o exigencias de la comunidad donde reside; en consecuencia, terminará sometido al conjunto normativo de la comunidad, pasando a ser comunero por “asimilación”. En el caso del “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad de su pareja es cuando se suscitan mayores conflictos. El no residir en la comunidad donde se encuentran los terrenos que a través de su esposa o conviviente pasan también a corresponderle, puede producir insatisfacciones o cierta resistencia por parte de comuneros vecinos o de los propios familiares de su esposa que sí son residentes. En esta situación puede ocurrir que el “yerno” quiera imponerse prepotentemente en las parcelas que le pertenecen a su esposa o conviviente, o puede ocurrir que los comuneros vecinos, ante la falta de permanencia del “yerno”, pasen a aprovechar pequeños espacios de terrenos que no les pertenecen.

Frente a ello, el “yerno” puede aparecer como un “extraño” para los comuneros vecinos, llegando a reconocer con derechos únicamente a la esposa o conviviente originaria de la comunidad. El conflicto incluso se acrecienta cuando dentro del ámbito familiar de la esposa o conviviente del referido “yerno”, está en discusión la parte que le corresponde a ella como “heredera”<sup>18</sup>. Es decir, los propios hermanos de la comunera originaria no le reconocen definitivamente los límites de las parcelas que supuestamente les pertenecían a ella y a su esposo o conviviente. Entonces, el rechazo por el “yerno” en esa comunidad se hace mayor.

Es necesario mencionar que como producto de estos conflictos pueden surgir interminables riñas con el comunero “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad. En este caso, la riña adquiere también el carácter de conflicto intercomunal, por extensión, como suele ocurrir frente a los conflictos internos de las comunidades.

---

consistir en un “montón” de piedras o alguna roca incrustada, en la siembra de un arbusto o árboles, o en la conservación de viejos *ichus* ubicados específicamente en los límites de las parcelas.

<sup>17</sup> Resulta una situación extraña o poco común la presencia de “yernos” que vivan habitualmente en la comunidad de su pareja, toda vez que, por la preeminencia de la línea del varón, la mujer es quien se traslada a la residencia de éste, tal como se explicó al inicio del capítulo. La pareja o familia comunera normalmente habita en la comunidad donde se encuentran las parcelas de tierra que el varón ha recibido en “anticipo de propiedad” de parte de su padre.

<sup>18</sup> Este conflicto específico se suscita cuando fallece el padre de la “heredera”. En tal situación los hermanos varones son quienes reclaman el derecho preferente, a pesar de que en vida el padre “anticipara” una pequeña parcela por su matrimonio.

Los registros de este tipo de conflictos son muy escasos en las comunidades en estudio. Cabe mencionar un conflicto permanente vivido con una familia de “yernos” en Calahuyo, que tenían su residencia en la ciudad y que al final terminaron siendo expulsados de la comunidad por las riñas y conflictos permanentes, derivados de la posesión de sus parcelas<sup>19</sup>. En tal caso, los permanentes conflictos privados o familiares se tornaron en conflictos comunales de “muchoa gravedad”. En Titihue, a su vez, se tiene conocimiento de casos semejantes de conflictos familiares con “yernos” de la comunidad que devinieron en conflictos comunales<sup>20</sup>.

### Los conflictos intercomunales de carácter colectivo o comunal

Son aquellos conflictos en los que por acción de un individuo-familia o por acción de un colectivo se afectan los intereses sociales, económicos o culturales que identifican a una o más comunidades. Son conflictos en los que se transgrede el ser colectivo que identifica al conjunto de la comunidad, sea por iniciativa de un “extraño”, o comunero ajeno a la comunidad, o por iniciativa de otro conjunto de familias –toda una comunidad– generalmente vecinas.

Dentro de este ámbito comunal, los conflictos intercomunales más comunes son tres: los casos de robo de ganado, los casos de incumplimiento de “obligaciones comunales” por parte del “yerno” no residente y los conflictos de colindancias o “hitos” entre comunidades vecinas.

#### *El robo de ganado y de otros bienes*

El conflicto de robo de ganado, a pesar de tratarse de la sustracción de un bien particular o de interés familiar, es racionalizado como colectivo por la gravedad del hecho –al entender de los comuneros– que significa el despojo del medio de ahorro de la familia o la comunidad afectada. Ningún comunero aprueba la sustracción de sus bienes familiares o comunales: no se admite que algún “extraño” se lleve una vaca o una oveja sin pagar el precio que simboliza el tiempo y trabajo en su crianza. Entienden que deben reaccionar rápidamente, buscando al ladrón y resolviendo tal conflicto.

En los conflictos intercomunales de robo es común –como ocurre en el mismo tipo de conflictos internos– que los autores sean jóvenes hijos de comuneros que viven en comunidades vecinas o cercanas. Esta cercanía es

<sup>19</sup> Calahuyo: “Perdida de la condición de comunero de la familia C.”, en Libro de Actas I, acta de fecha 23-09-74. Dicha sanción fue ratificada en una asamblea posterior: “Asamblea extraordinaria (para rechazar pedido de devolución de terrenos de ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Actas III, acta de fecha 12-06-91.

<sup>20</sup> Al respecto, ver Titihue: “Acta de comparencia (por riña y lesiones propiciado por “yernos” de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997. Igualmente puede consultarse Titihue: “Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97.

la que permite que dichos jóvenes autores conozcan la ubicación o “amarrar” del ganado, los caminos para sustraerlos sin ser vistos y la propia rutina o actividades del día de sus posibles víctimas. Sin embargo, sobre ello hay también la referencia de bandas de ladrones que provienen de ciudades alejadas o grupos de “malos comuneros ladrones” que provienen de comunidades cercanas<sup>21</sup>.

Al margen de quién sea el autor o “ladrón”, sobresale la apreciación del robo como una actitud siempre contraria al interés colectivo de las comunidades de Huanané. Se entiende que afecta el orden de la respectiva comunidad; que al producirse el hecho contra un determinado comunero, los otros se ven amenazados y, por tanto, la respuesta también debe surgir del colectivo.

En cuanto a los registros de actas, cabe destacar un caso ocurrido en la comunidad de Huancho, de robo de seis ovinos, en el que los autores fueron identificados por las autoridades y la asamblea comunal de Calahuyo<sup>22</sup>. En el mismo sentido, el libro de Antecedentes de Titihue registra dos casos: uno, de robo de una vaca, ocurrido en la comunidad de Jasana Chico del distrito vecino de Samán<sup>23</sup>, en el que posteriormente se tendrá conocimiento de la “honorabilidad” del supuesto inculpado<sup>24</sup>; otro, de robo de vaca y ovinos, ocurrido en la comunidad de Pampa Chacamarca, puesto al descubierto a partir del robo de una bicicleta<sup>25</sup>.

Además de los robos de ganado vacuno u ovino, aparecen otros casos de robos identificados como “errores” o delitos y que reciben la respuesta coercitiva del colectivo de cada comunidad, aunque no la importancia y movilización que suscita la pérdida de una vaca, un torete o numerosos ovinos.

<sup>21</sup> Particular referencia merece una comunidad de la microrregión de Huanané (cuyo nombre omitimos), conocida como lugar de refugio de ladrones o “malos comuneros, según versión de numerosos comuneros de las comunidades en estudio. Así, por ejemplo, en marzo de 1992 ocurrió en Titihue un caso de robo de tres cabezas de ganado vacuno. Después de la investigación de los hechos, los comuneros descubrieron que el ganado había sido conducido con rumbo a la indicada comunidad. Al final encontraron el ganado abandonado en las cuevas de los cerros cercanos a dicha comunidad.

Agreguemos que son los propios comuneros quienes se advierten mutuamente sobre dicha comunidad como refugio de “ladrones”. Los comuneros saben que si alguien quiere acudir a esa comunidad o pasar cerca, debe marchar acompañado o “armado”. Entienden que cuando ocurre un “robo grande” (importante para el patrimonio del comunero o del conjunto de comuneros), los autores con mucha probabilidad se encuentran “allí”.

<sup>22</sup> Calahuyo: “Acta de sanción por Robo de (seis) ovejas de la comunidad de Huancho”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 22-08-94.

<sup>23</sup> Titihue: Robo de ganado de Jasana Chico-Samán con “detención” en Titihue de supuesto “inculpado”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 15-01-98.

<sup>24</sup> Titihue: Manifestación de “honorabilidad e inocencia”, de supuesto inculpado de robo de ganado en Jasana Chico-Samán, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 16-01-98.

<sup>25</sup> Titihue: “Acta de robo de Bicicleta del alumno ECQ (y robo de vaca, ovinos y otros) por (el joven) JRR (y otros jóvenes)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 17-11-94.

Se trata de la pérdida o indebida sustracción de bienes muebles, como artefactos eléctricos, cajas de bebidas gaseosas, bloques de madera, instrumentos de arado, hasta bicicletas o “mallas” de pescar. En Titihue, particularmente, aparece el registro de dos actas en las que se pone en evidencia este tipo de hechos: la primera se refiere al robo de una bicicleta y otros bienes, ocurrido en la comunidad de Pampa Chacamarca, según se citó<sup>26</sup>, y la segunda, a la pérdida o robo de redes o “mallas” de pescar de la comunidad de Yanaoco<sup>27</sup>.

### ***Conflictos de colindancia entre comunidades***

Los conflictos de linderos entre dos o tres comunidades de Huancané son los típicos conflictos que se pueden calificar como colectivos de carácter intercomunal. Se trata de enfrentamientos históricos entre comunidades vecinas sobre los límites o demarcación de las fronteras de los territorios comunales. No se trata ya del conflicto de parcelas familiares al interior de la comunidad, en el que nos encontramos con el enfrentamiento de partes familiares, sino de hechos que comprometen a dos territorios comunales, a manera de dos grandes parcelas que identifican dos colectivos, y donde el conjunto de comuneros que simbolizan ese colectivo se aferran a los límites supuestamente fijados por un título proveniente de una decisión judicial o fundados en sus prácticas o posesión permanente.

En la concepción del comunero, el concepto de territorio comunal equivale a la idea del territorio nacional de un Estado. El comunero se siente identificado con su territorio porque entiende que es el espacio que le proporciona todos los recursos para subsistir. Parafraseando a Juan de Dios Uturnco<sup>28</sup>, cuando dice que “un campesino sin tierra no es campesino”, se entiende que una comunidad sin tierra no es comunidad. Más aún, cuando la diseminación o fragmentación parcelaria siempre los amenaza.

Teniendo en cuenta esta apreciación, los comuneros, a manera de pequeños Estados, han sabido defender con su vida el centímetro de su territorio comunal. En el pasado, los enfrentamientos entre comunidades eran comunes, según nos refieren los comuneros<sup>29</sup>. No siendo posible la razón, los comuneros se veían obligados a coger sus herramientas y palos, y a salir al frente en defensa de su territorio. A ello se sumaba, lógicamente, la actitud de los secretarios de juzgados, jueces, autoridades políticas y de los propios abogados, quienes en lugar de encontrar la solución mediante el

<sup>26</sup> Titihue, *Ibíd.*, acta del 17-11-94.

<sup>27</sup> Titihue: “Acta de compadecencia sobre el robo cometido del joven FR (de ‘mallas’ de pescar de la comunidad de Yanaoco)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 2-03-96.

<sup>28</sup> Calahuyo, marzo-mayo de 1988. Al respecto, ver la explicación dada al inicio de este capítulo, referida a los conflictos de linderos con participación de un “yerno” de la comunidad.

<sup>29</sup> Entrevistas en Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería, en mayo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999.

procedimiento judicial ya iniciado, incentivaban la continuidad del conflicto con resultados judiciales negativos o inciertos<sup>30</sup>.

Todas las comunidades de Huancané se ven vinculadas de una u otra manera con este tipo de conflictos. Por ejemplo, la experiencia de Calahuyo en términos de conflictos intercomunales con sus comunidades vecinas se ve plasmada en todas sus fronteras: hacia el Oeste, vivió conflictos permanentes con el Sector Laccaya de la comunidad de Huancho; hacia el Este, los conflictos se concentraron en lo que hoy es la comunidad de Antacahua; hacia el Sur, su conflicto estuvo definido con la comunidad de Pampa Amaru, y hacia el Norte, con la comunidad de Milliraya. Lo propio ha pasado en Titihue, donde sólo a manera de ejemplo se puede mencionar su “guerra” permanente con el sector Cucho Chacamarca de la comunidad de Huancho y su conflicto con la comunidad Pampa Chacamarca de la zona quechua del distrito de Samán, provincia de Azángaro. Igualmente se puede citar la experiencia de la comunidad de Tiquirini-Totería, que aparte de los conflictos históricos que vivió con sus comunidades vecinas cuando se integraba a la comunidad de Quishuarani-Tiquirini o Villa Quishuarani, en años recientes afrontó la delimitación de su “desmembramiento” de esta última comunidad y durante 1999 participó en el proceso de negociación con la misma comunidad sobre la división del terreno adjudicado de mil hectáreas, identificado como sector Condoraque<sup>31</sup>.

Hoy las comunidades de Huancané por lo general han superado esos enfrentamientos o conflictos agudos. Ya no son el motivo de trabajo de los abogados y de los juzgados, como entienden los propios comuneros. Los conflictos entre comunidades vecinas han venido siendo superados por los propios comuneros, a través de mecanismos autocompositivos, logrando que en la actualidad los miembros de dichas comunidades vivan en “armonía” y se “visiten en sus fiestas”<sup>32</sup>.

Un ejemplo reciente de esta búsqueda de armonía puede verse en el proceso de “desmembramiento” de la comunidad de Tiquirini-Totería. Hasta 1998, esta comunidad no tenía un reconocimiento formal, lo que suponía la ausencia del reconocimiento de los propios límites de su territorio. Es decir, no existía aún, a esa fecha, el punto de encuentro para definir los límites con su vecina comunidad de Villa Quishuarani o Quishuarani-Tiquirini, con la que se encontraba unida en el pasado. Sin embargo, ello

<sup>30</sup> A este período corresponde el ejercicio común de la “*Tinka del diablo*”, que solían hacer las autoridades judiciales de Huancané, según referencia de comuneros y dirigentes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané. Al respecto puede revisarse el capítulo 4, en el que también se resaltan las causas por las que los comuneros rechazan a las “autoridades de la ciudad”.

<sup>31</sup> El terreno de 1.000 hectáreas fue adjudicado en pleno proceso de “desmembramiento”, cuando Tiquirini-Totería llevaba el nombre de Quishuarani-Tiquirini, que identificaba inicialmente a la comunidad que se fraccionaría.

<sup>32</sup> Entrevistas en Titihue, Calahuyo y Tiquirini-Totería, mayo de 1991, febrero-marzo de 1992.

no implicó el recrudecimiento de enfrentamientos físicos sino la búsqueda lenta, paciente y segura de solución del “pleito”.

Incluso en este conflicto intercomunal, que también tiene características de un conflicto interno, los comuneros de ambas comunidades “rivales” recíprocamente mantenían y mantienen propiedades de parcelas familiares en su “contraria”, lo que en teoría debía producir el desarrollo de conflictos más violentos. Sin embargo, en ambas comunidades ha existido y sigue existiendo el consentimiento tácito y el respeto recíproco por las parcelas de sus miembros comuneros vecinos.

El conflicto de colindancia o de linderos entre comunidades suele tener origen en un mínimo de usurpación por parte del comunero o del colectivo de una comunidad sobre dos tipos de terrenos ajenos: sobre el terreno que comprende una parcela productiva particular o familiar de la comunidad vecina, o sobre el terreno que comprende la parcela o pastos comunales de la misma comunidad vecina. Esto último sucede cuando un comunero “extraño” se atreve a pastar sus ovinos o vacunos en el territorio ajeno<sup>33</sup>. Ambos casos se entienden como usurpación del territorio comunal y, en consecuencia, darán lugar a un grave conflicto que deberá frenarse y superarse.

### ***Incumplimiento de obligaciones y líos de los “yernos” de la comunidad***

Por último, se debe hacer referencia al conflicto colectivo suscitado entre el “yerno” de la comunidad cuando no cumple con las obligaciones establecidas para todo comunero propietario o poseedor de parcelas a su interior, o cuando participa en alguna riña familiar con efectos colectivos.

Las comunidades de Huancané, como Calahuyo, Titihue y Quishuarani-Tiquirini, adoptan a su interior un conjunto de acuerdos normativos que se traducen en obligaciones para los miembros de su respectiva comunidad<sup>34</sup>. Estas obligaciones son racionalizadas como personales por el sólo hecho de vivir en la comunidad y se vuelven indispensables para mantener una relación armoniosa de los comuneros con su comunidad. Este razonamiento también cuenta para todo comunero que tenga una parcela de terreno por “herencia” de su conviviente o esposa, aunque no resida en la comunidad.

Se trata de disposiciones u obligaciones que consisten en el cumplimiento de faenas comunales, de los cargos de las fiestas patronales, así

<sup>33</sup> Al respecto, ver Calahuyo: “Acta de demarcación de hitos entre la comunidad de Pampa Amaru y Calahuyo”, en Libro de Actas III, acta de fecha 27-06-94. Asimismo, ver Tiquirini-Totería: “Acta de asamblea ordinaria (en la que se discute problemas en la titulación de tierras, nombre de la comunidad y colindancia con comunidad de Chijichaya)”, en Libro del Teniente, acta de fecha 3-11-97.

<sup>34</sup> El conjunto de estas obligaciones normalmente se registra en sus actas y pasa a componer parte de lo que identifica su derecho comunal. Una mayor explicación sobre este tipo de derecho puede encontrarse en Peña (1991, 1998).

como de determinados cargos directivos que los comuneros consideren conveniente. El “yerno” se ve obligado a cumplir con todo ello, si quiere mantener el respeto de la comunidad sobre la conservación de la parcela de terreno que correspondió en herencia a su conviviente o esposa<sup>35</sup>.

También es obligatoria su participación en la ejecución de obras comunales. En el entendido de que quien posee una parcela o reside en la comunidad, directa o indirectamente se beneficia de las mejoras que conducen al “progreso” de la misma, todos los comuneros, incluido el “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad, deben participar en la ejecución de las obras previamente acordadas en la asamblea comunal. Como aspecto común, aquí se notará el despliegue de energía en la ejecución de la tienda comunal, en el arreglo de las terrazas de los andenes comunales, en la construcción del nuevo local comunal, etcétera.

En estos casos, el conflicto se suscita cuando el “yerno” de la comunidad simplemente no quiere acceder a las obligaciones dispuestas por el conjunto de comuneros; encuentra que no se siente en armonía con los demás comuneros y sólo acude con su pareja a trabajar su parcela. Entonces, la reacción de los demás comuneros no se dejará esperar; es muy probable que en un momento determinado le nieguen el acceso a la comunidad, y le exijan el pago de la multa acordada y el cumplimiento de las futuras obligaciones, si quiere mantener la propiedad o patrimonio que corresponde a su conviviente o esposa.

Debe resaltarse que el sólo hecho de pisar el territorio comunal, por donde pasará para sustraer los productos de la parcela de su conviviente o esposa, obliga al “yerno” a responder a las obligaciones emanadas de la propia comunidad. Hay de por medio el principio de reciprocidad que, para el caso concreto, incluye lo que se ha denominado como *ser colectivo* en la respectiva comunidad.

Dentro de la referencia a casos de este tipo se pueden resaltar los conflictos acumulados de una familia de “yernos” de Calahuyo, donde al primer “yerno” que llegó a unirse a una comunera de Calahuyo se sumarían los hijos de éstos, a quienes por extensión también se les suele llamar “yernos”. Dado el permanente incumplimiento de faenas comunales, las ofensas a familias o parientes de la comunidad, los continuos “líos” que propiciaban con sus vecinos por daños en los sembríos o invasión a sus parcelas, la comunidad decidió su expulsión<sup>36</sup>. En reuniones posteriores, la

<sup>35</sup> Es el mismo razonamiento que se sigue con el comunero emigrante, denominado “residente”, sea “yerno” o no de la comunidad. Ello explica por qué en determinados actos públicos, como las fiestas de la comunidad, los “residentes”, al igual que los “yernos”, cumplen un rol principal a través de donativos o aportes para el disfrute de la fiesta, si es que no ha recaído en sus personas el ejercicio de los cargos de la respectiva fiesta.

<sup>36</sup> Calahuyo: “Perdida de la condición de comuneros de la familia C.”, en Libro de Actas I, acta de

misma comunidad ratificó su decisión a pesar de la insistencia de algunos de los “yernos” interesados en volver a la comunidad<sup>37</sup>.

Un conflicto semejante ocurrió en Titihue, cuando uno de los comuneros, luego de haber sido sancionado reiteradamente por la comunidad por sus múltiples “errores”, se fue a vivir a las tierras de su esposa en la comunidad de Huancho, sector de Cucho Chacamarca; es decir, pasó a ser “yerno” de dicha comunidad. Después de tres años solicitó su regreso a la comunidad de Titihue, debido a que en Cucho Chacamarca también había incurrido en “mal comportamiento” por lo que “le prohibieron trabajar sus chacras (las de su esposa) por cinco años”<sup>38</sup>. En forma similar reaccionó la propia organización comunal de Titihue frente a sus “yernos” en un acta de noviembre de 1997, en la que a partir de la riña y las lesiones propiciadas por un “yerno” se llama la atención a todos los “yernos” para que “no se cometan errores”<sup>39</sup>.

## ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN INTERVENTORES

Dentro del ámbito de resolución de conflictos intercomunales, al igual que en la resolución de los conflictos intracomunales, es necesario tener presente la diferencia entre órganos familiares o informales, y órganos políticos comunales. Aunque por tratarse de la relación entre comunidades, esta vez los órganos políticos comunales se vuelven preponderantes.

Siguiendo el orden de los conflictos anteriormente presentados, seguida se verá la actuación de los órganos involucrados en ellos. Igual procedimiento se utilizará para los siguientes temas que corresponden a la resolución de conflictos intercomunales dentro de las comunidades en estudio.

### Órganos de resolución frente a los conflictos intercomunales de carácter particular o familiar

Dado que el interés involucrado en estos conflictos es particular o privado, los propios órganos familiares son los competentes para resolverlos<sup>40</sup>. Sin

---

fecha 23-09-74. Aunque no aparece referido en el acta, la familia “yerna” en mención había cometido decenas de “faltas” o “delitos” que hacían insoportable la vida en común, según nos refiriera Dámaso Uturnco, fundador o gestor de la comunidad de Calahuyo (marzo-mayo de 1988).

<sup>37</sup> Calahuyo: “Asamblea extraordinaria (para rechazar pedido de devolución de terrenos de ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Actas III, acta de fecha 12-06-91.

<sup>38</sup> Titihue: “Acta de comparecencia (por) el delito cometido (del) comunero MRB (y aceptación de su retorno a la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 8-09-95. Igualmente ver Titihue: “Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97.

<sup>39</sup> Titihue: “Acta de comparecencia (por riña y lesiones propiciado por “yerno” de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997.

<sup>40</sup> Los órganos familiares típicos son: 1) los miembros mayores de la familia nuclear; 2) los padrinos

embargo, de manera complementaria a esta actuación, el respaldo de las autoridades político-comunales (explicadas en el capítulo precedente) cobra mayor importancia.

En la relación intercomunal, el conflicto de carácter particular, privado o familiar, por regla general, es registrado o formalizado. Aunque las autoridades políticas comunales no hayan intervenido de manera determinante en la búsqueda de su resolución, por un criterio de seguridad y necesidad, al entender de los comuneros, se recurre a la formalización. Esta podrá consistir en actas libres, hojas sueltas para las propias partes y solo una copia para las autoridades interventoras, como también en actas que se registran en el Libro Principal, de Vigilancia o de Antecedentes de la comunidad. Tal formalización siempre se hará a través de autoridades de las comunidades de las respectivas partes interventoras.

En este sentido, los casos de pareja aparecen como el mejor ejemplo. Si bien son los familiares de ambas partes quienes visitándose mutuamente procuran poner fin al conflicto de riñas o maltratos de la pareja, serán las autoridades de cada una de las comunidades de las partes interventoras las que finalmente tomarán conocimiento del caso y registrarán su solución. Pero, nótese que siempre son las propias partes las que preliminarmente buscan la solución del conflicto, con intervención de la pareja, recurriendo sólo a las autoridades para que formalicen el acuerdo. La facultad conciliadora de las partes, incluido el espíritu de su honor familiar en cuanto al cumplimiento de la palabra empeñada, no resulta suficiente para convencer a los comuneros, quienes reclamarán la oficialización del acuerdo para reforzar su honor familiar.

La intervención de las autoridades comunales es un elemento importante, en tanto éstas simbolizan la institución comunal, o el colectivo, dando fe y consentimiento final a la decisión asumida por las partes. Si la parte proviene originariamente de una comunidad, lo natural es que asistan su presidente y su teniente gobernador como representantes para sellar el conflicto. En caso de que el origen de la parte del conflicto sea una parcialidad, entonces el teniente gobernador y sus alguaciles se harán presentes como representantes para sellar el conflicto<sup>41</sup>.

Sin embargo, puede ocurrir que, por diferentes razones, el presidente de la comunidad no se encuentre o que la comunidad esté dividida en varios sectores –como ocurre con Titihue, Tiquirini-Totería o Huancho– y se

---

o compadres; 3) las propias partes familiares; 4) los comuneros ancianos. Ver al respecto el capítulo precedente.

<sup>41</sup> Al respecto puede consultarse la introducción de las actas referidas a conflictos familiares antes citados. Sin embargo, ello aparece confirmado particularmente en mi trabajo de campo (Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería, marzo-junio de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999, agosto de 2000).

haga difícil la participación de su presidente en el conjunto de dichos sectores; entonces se hará presente un miembro de la directiva comunal o simplemente el teniente del sector. Un ejemplo de esta presencia de las autoridades se puede apreciar en la siguiente introducción del acta de separación de convivientes:

En el despacho del señor delegado del Sector Cucho Chacamarca (de la comunidad de Huancho) siendo las 9. AM de la mañana del día 11 de abril de mil novecientos noventay cinco comparecieron a este despacho, los demandantes y demandados para ver sus demandas:

PRIMERO: en este acto de estuvieron presentes los autoridades de ambas comunidades. Comunidad de Huancho sector Chacamarca estuvo presente el teniente gobernador don ML y sus familiares, que de lado de la comunidad de Titihue también presentes los señores autoridades como Presidente de la comunidad FCC y sus miembros directivos y tenientes gobernadores como don GR y JBC y seis familiares<sup>42</sup>.

Puede apreciarse, de un lado, la presencia del teniente del sector de Chacamarca de la comunidad de Huancho como autoridad principal, y de otro lado, la presencia del presidente, su directiva y dos de sus tenientes gobernadores por parte de la comunidad visitante Titihue.

El lugar de encuentro de ambos grupos de autoridades suele ser la comunidad en la que vive habitualmente la pareja, pero en el caso de “separación” o “divorcio”, cuando la pareja se ha desintegrado previamente y cada uno ha vuelto a su lecho familiar, es normal que la parte familiar “demandante” (puede ser la del hombre o de la mujer), acompañada de sus autoridades, se desplace a la comunidad de la otra parte familiar. El lugar específico de encuentro puede ser el domicilio de la parte familiar receptora o de la autoridad, como ocurre en el caso citado. En el acto de “comparencia”, además de las autoridades respectivas y de los familiares consanguíneos de las partes, destacará la presencia del padrino, si la pareja ha sido casada en matrimonio religioso<sup>43</sup>.

En los conflictos por incumplimiento de contratos, sea de reproducción o de engorde de ganado, las propias partes son principalmente las llamadas a resolverlos. Se trata de la preeminencia de los aquí llamados órganos “informales”, que sólo en caso de extrema gravedad se verán obligados a recurrir a sus autoridades.

Al respecto, en Titihue, comunidad en la que abundan los recursos para la crianza o “engorde” del ganado, como el forraje, el *llachu* o la totora, lo que condiciona que sus miembros familiares actúen como parte re-

<sup>42</sup> Titihue: “Acta de separación Entre las personas NMM (y) Y (ML de la comunidad de Huancho)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 19-01-95.

<sup>43</sup> Entrevistas realizadas en Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería (marzo-mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000).

ceptora del ganado a reproducir o a engordar, existe como exigencia que las propias partes interventoras en el contrato sean las llamadas a resolver las posibles disconformidades que de él pueden brotar. En general, los comuneros tienen un actuar pacífico, honesto y de “caballeros”<sup>44</sup> que lleva a confiar en las palabras recíprocas y, además, saben con quién celebran el contrato. Los comuneros receptores saben que el propietario del ganado proviene de una reconocida familia de la comunidad vecina y no les cabe la menor duda de que es un “comunero en quien se puede confiar”. Con esta misma apreciación, las partes se convocan para solucionar el conflicto. Ambas saben que en el buen entender se rectificarán los “malos actos”, los “errores” cometidos o se aclarará el porqué se produjeron los incumplimientos del acuerdo celebrado.

Si no es posible que las propias partes lleguen a un acuerdo sobre el conflicto, antes de arribar a sus respectivas autoridades es factible que uno de ellos recurra a un familiar mayor que conozca a la otra parte o a un familiar mayor de confianza de ésta. A manera de mediadores, haciendo uso del prestigio que tienen dentro de la familia extendida de la parte interventora, los familiares mayores promueven el acuerdo entre las partes del conflicto. Les hacen ver con mayor objetividad, o conocimiento de los hechos, la razón que les identifica o el error en el que se encuentran. Si esto no se acepta, las partes pueden concluir abandonando el caso o recurriendo a sus autoridades comunales para que intervengan como mediadores. En ambos casos, la experiencia para ambas partes será el “nunca más haré tratos con ese individuo”<sup>45</sup>.

Si bien estos conflictos tienen carácter económico, en tanto se trata de bienes patrimoniales en discusión, la racionalidad que envuelve a los órganos resolutivos está más bien orientada por la *reciprocidad* del trabajo compartido, de la explotación en “mejor forma” de sus recursos, y por el deseo de contar con un “ahorro” adicional para cubrir sus necesidades frente a los gastos que realizan en la ciudad. No hay en el acto contractual un alto interés de lucro o de “ganancias”. Esto se ve condicionado porque lo que está en juego en el objeto del contrato no son altas inversiones o riesgos, como tampoco abundante ganancia. Simplemente, una nueva cría de ganado, un “engorde” en dos o tres meses del ganado y, recíprocamente, forraje que nace en las mismas parcelas de los comuneros. En suma, la ambición o el egoísmo por ganar más no es lo predominante, incluso es

<sup>44</sup> El término “caballero” es común en el lenguaje español de los aymaras del Sur Andino. Con este se refieren al comunero o persona que cumple con sus obligaciones –con “la palabra empeñada”–, no causa problemas a otros y se desenvuelve al interior de su comunidad “sacando adelante” a su familia y respetando la organización comunal.

<sup>45</sup> Reflexión que es usada en aymara por la parte del pleito y que opera como sanción, según se explicará más adelante.

visto con “malos ojos” por el resto de comuneros<sup>46</sup>. Ello hace posible la actitud autocompositiva de las propias partes.

En el caso de los conflictos de linderos con el “yerno” es común que desde el inicio puedan intervenir las autoridades. Pero es importante recalcar que no se trata de las autoridades de ambas comunidades de las que son originarias las partes del conflicto, sino únicamente de las autoridades de la comunidad donde se encuentra el terreno cuyos linderos están en discusión. Frente al conflicto, el “yerno” no podrá recurrir a sus autoridades para que intervengan en la resolución del “lío” que tiene con el terreno vecino al de la parcela de su conviviente o esposa. En este caso tiene que someterse necesariamente a la organización comunal de la comunidad donde se encuentran las parcelas en conflicto, recurriendo en primer lugar ante sus autoridades, salvo que el conflicto se complique y entonces sea la asamblea comunal de la misma comunidad la que resuelva.

Es decir, este tipo de conflicto es asumido como un conflicto interno de la comunidad. Los órganos interventores para resolver este conflicto intercomunal son los llamados a resolver los conflictos internos sobre la materia. Esto, porque el terreno o parcela de terreno en discusión se integra al territorio comunal y porque, sumado al criterio de autonomía predominante en las comunidades de la microrregión, hace que las autoridades y el colectivo de la comunidad afectada se vean legitimados a intervenir.

Lógicamente, ante el conflicto, siempre serán las propias partes las que buscarán un “buen entendimiento” antes de acudir a las autoridades de la comunidad. Incluso, la esposa o conviviente del “yerno”, a través de sus propios familiares que son originarios de la comunidad, buscará arribar al “buen arreglo”, dependiendo del obrar que pudo caracterizar al “yerno” o de la simpatía que haya por él. Pero agotado el “buen entendimiento”, se recurrirá inevitablemente a las autoridades.

Ante la intervención de las autoridades comunales será la esposa o conviviente del comunero “yerno” quien comparezca, pues ella es la propietaria o poseedora legítima de la parcela en discusión. Además, su presencia, ligada a una familia extendida que puede intervenir o que puede estar ostentando algún cargo importante en la comunidad, garantiza la imparcialidad en la resolución del conflicto<sup>47</sup>.

<sup>46</sup> Ello puede explicar por qué muchos casos de riñas y hasta de expulsión de comuneros recaen justo en aquellos que, en su ambición, han pasado a poseer y acumular más recursos. Esta mayor acumulación particularmente se da por la dedicación a la actividad del negocio de ganado fuera de la comunidad. Si dicho comunero es “egoísta” y además tiene “mal comportamiento”, es seguro que se gana el desprecio y rechazo del conjunto de comuneros.

<sup>47</sup> Ello no limita la participación del esposo o conviviente, en caso de que su intervención en el “lío” (fue la persona que recibió o dio los insultos, por ejemplo) haya sido preponderante y siempre que las autoridades y, en su caso, la asamblea de la comunidad lo consientan.

Las autoridades comunales llamadas a intervenir en la resolución del conflicto son el presidente de la comunidad y el teniente gobernador. Para el caso de Titihue y Tiquirini-Totería, la autoridad llamada es el teniente gobernador del sector en que se suscite el conflicto, y sólo en casos que se compliquen será llamado el presidente y algún miembro de la directiva comunal, como ya se explicó.

Los familiares mayores de las partes y ancianos de la comunidad ayudarán a estas autoridades en el procedimiento de resolución. Sobre todo los ancianos porque en su memoria suele estar más clara la referencia de los límites de los terrenos o parcelas: de los *korpacs*. Los parientes mayores, entre tanto, tienen conocimiento o participación en la partición de la herencia que antecedió la entrega del terreno a las partes del conflicto. Entonces, sin duda estos acompañantes harán de peritos o especialistas que pueden dar fe de los límites de las parcelas de la comunidad, aclarando o definiendo la controversia.

El “yerno” de la comunidad no tendrá otra alternativa que someterse a esos órganos, conector del respeto por la integridad del territorio comunal.

### **Órganos de resolución de conflictos intercomunales de carácter colectivo o comunal**

Los conflictos intercomunales identificados como de carácter propiamente comunal o colectivo son resueltos por las autoridades político-comunales<sup>48</sup> y por la asamblea comunal que identifica a cada una de las comunidades interventoras.

Al igual que los conflictos colectivos intracomunales, resulta ser el conjunto de comuneros el que actúa frente al conflicto intercomunal a través de sus órganos de resolución comunales; pero esta vez puede ocurrir que tal actuación sea ante otro colectivo, cuyo interés también puede ser representado por órganos comunales. En tal supuesto, nos encontraríamos frente al caso de una dualidad de intereses comunales representados por sus respectivas autoridades y asambleas comunales. Ejemplos de este supuesto lo constituyen los casos de robo de ganado, en los que el “mal comunero” o ladrón pertenece a una comunidad vecina, y los conflictos de colindancias o linderos entre comunidades. Conflictos comunales en los que sea parte un “yerno” de la comunidad continúan siendo resueltos bajo la misma forma descrita para los conflictos intracomunales.

Así, en el caso de robo de ganado no cabrá la menor duda de que es el interés de la comunidad el que se encuentra afectado, más allá de que sea una familia específica la que haya sufrido el robo, lo que conducirá a que sea su

<sup>48</sup> Las autoridades político-comunales que intervienen son prioritariamente el presidente y el teniente o los tenientes gobernadores de la comunidad. Ver al respecto el capítulo precedente.

organización colectiva la que asuma de inmediato el conflicto. A través de sus autoridades o de una comisión conformada para tal efecto, la reacción de la organización colectiva no se dejará esperar para repeler el “daño” causado.

Al respecto, las autoridades de las comunidades en estudio saben que dentro de sus principales funciones está la de velar por la “armonía” de la comunidad, incluida la “armonía” de las familias de la comunidad, y saben que un acto de robo de ganado produce un grave desequilibrio a esa “armonía”; entonces, racionalizan que su reacción debe ser rápida. Hay una actitud de control y necesidad de organización que en lo inmediato deberán afrontar. Apenas sea denunciada la pérdida de algún ganado, el presidente de la comunidad o el teniente gobernador del sector buscará al conjunto de su directiva o demás autoridades para emprender la búsqueda del ganado perdido. Al lado de los miembros del cuerpo de autoridades de la comunidad se convocará a comuneros voluntarios, quienes sin la mayor formalidad se integrarán a las comisiones que se conformen para acudir a la búsqueda y hallazgo del animal robado.

Como se ha explicado para los conflictos intracomunales, en estos casos los comuneros son conscientes de que sólo con una rápida reacción será posible recuperar el ganado perdido. Incluso si logran recuperarlo, puede ser que no se encuentre a los “ladrones”. Éstos, al ver a la comisión de los comuneros o al saberse identificados, terminan huyendo y abandonando el ganado sustraído<sup>49</sup>. Pero, en la eventualidad que el grupo de comuneros logre capturar a los “ladrones”, dependiendo del comportamiento de éstos, pueden someterlos a una fuerte “paliza” antes de entregarlos a las autoridades oficiales de la ciudad. Si los ladrones se resisten, lo lógico es que los comuneros enardecidos los sometan por la fuerza<sup>50</sup>.

Si los “ladrones” resultan ser miembros de una comunidad vecina o cercana a la microrregión, entonces se producirá la confrontación de los dos colectivos antes mencionados: las autoridades o comisión de la comunidad afectada y las autoridades u organización de la comunidad en la que residen los “ladrones”. En tal situación, esta última puede inicialmente proteger a sus comuneros, pero al notar los elementos de prueba que en efecto los comprometan como “ladrones”, tendrá que acceder a la sanción propuesta por la comunidad afectada. Tales “comuneros ladrones” se convertirán en vergüenza de su familia y su comunidad, llegando a recibir fuertes llamadas de atención y sanciones de multas, además de amenazas de castigos más severos, como ocurrió en el caso de Calahuyo en el año 1994<sup>51</sup>.

<sup>49</sup> Es el caso de Titihue, ocurrido el año 1992, cuando se extraviaron tres cabezas de ganado vacuno, según se refirió.

<sup>50</sup> Entrevista con las autoridades de la comunidad de Titihue (marzo de 1992) y con directivos de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (marzo de 1992 y octubre de 1999).

<sup>51</sup> Calahuyo: “Acta de sanción por Robo de sies (6) ovejas de la comunidad de Huancho, sec.

En la labor de recuperación del ganado robado, a su vez, la comunidad afectada se ve respaldada por el conjunto de comunidades o parcialidades vecinas. Conforme el grupo de autoridades o la comisión de búsqueda transita por una u otra comunidad, siguiendo las huellas del ganado robado, va comunicando a sus autoridades el hecho ocurrido. Informadas estas autoridades, a su vez, trasladarán la misma preocupación a otras autoridades cercanas. Se forma así una red social de solidaridad que, en pocos días, pone en conocimiento y advertencia a toda la microrregión del hecho ocurrido<sup>52</sup>. Al final, el domingo siguiente, el tema será tratado en la asamblea de tenientes gobernadores y en la propia Liga Agraria de presidentes de la comunidad. Todos los tenientes y presidentes de las comunidades y parcialidades estarán advertidos del suceso y de distintas maneras harán llegar su colaboración. Se trata de una labor compartida, de solidaridad o colaboración que brindan las distintas autoridades políticas comunales. Saben que frente a situaciones semejantes, de robos que ocurran en otras comunidades, la comunidad hoy afectada sabrá hacer lo mismo.

De otra parte, en la resolución de los conflictos de colindancia del territorio comunal se debe destacar la participación de las autoridades comunales de cada una de las comunidades en pleito, así como de sus respectivas asambleas<sup>53</sup>. En otras palabras, en estos conflictos sí nos encontramos ante la confrontación abierta de dos colectivos.

Este es el típico conflicto comunal en que las autoridades y el conjunto de familias miembros, a manera de dos pequeños Estados, se convocan para ponerse de acuerdo sobre su solución.

En el pasado estos conflictos eran interminables. Se suscitaban enfrentamientos físicos y, paralelamente, se recurría a las autoridades oficiales de la ciudad. El fiel reflejo del interminable "lío" se puede deducir de la duración del procedimiento judicial. Diez u ocho años de permanente relación con los jueces, secretarios y abogados no agotaban el conflicto. Los dirigentes de Titihue refirieron que su conflicto con el sector Cucho Chacamarca de la comunidad de Huancho duró ocho años<sup>54</sup>. En Calahuyo, sus problemas de límites con el sector Laccaya de la comunidad de Huancho duraron cerca de diez años en trámite judicial sin solución<sup>55</sup>.

---

Llachoiani", en Libro de Antecedentes, acta de fecha 22-08-94.

<sup>52</sup> Entrevista con Benito Gutiérrez Ccama, dirigente de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (mayo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999).

<sup>53</sup> En algunos casos el conflicto se suscita entre una comunidad y una parcialidad, pero en el mismo sentido compromete a sus respectivas autoridades y asambleas.

<sup>54</sup> Entrevista con Félix Mendoza, presidente de la comunidad de Titihue en 1987-1988 (Titihue, abril de 1988).

<sup>55</sup> Entrevista con Gregorio Mamani, Mariano Uturunco y Juan de Dios Uturunco (Calahuyo, marzo-abril de 1988).

Estas experiencias llevarán a los comuneros a buscar formas alternativas de solución. Rechazarán a las autoridades de la ciudad y recurrirán a sus propias autoridades o a sus propios órganos de resolución para buscar la solución a sus líos de límites territoriales<sup>56</sup>. De esta forma, hoy estos tipos de conflictos son de competencia de las autoridades político-comunales y de la asamblea comunal de manera decisiva.

Las autoridades comunales son las competentes para recibir el reclamo de una supuesta “invasión” o usurpación del territorio comunal. Estas autoridades elaboran un “informe”, luego de una breve “investigación”. Dependiendo de la gravedad, el informe será sometido a la asamblea semanal siguiente o se convocará a una asamblea extraordinaria. La asamblea debatirá el problema, destacando la opinión de los ancianos como conocedores de los límites ancestrales que han identificado a la comunidad y, luego de una decisión preliminar, se la hará saber a las autoridades de la otra comunidad. Esta comunidad hará lo propio con sus respectivas autoridades y asamblea comunal. Entonces, entre ambos colectivos se buscará arribar a la solución de su problema<sup>57</sup>.

Nótese que para la solución de estos casos se hace indispensable la intervención del colectivo de comuneros. Incluso en comunidades “grandes” como Titihue, el conjunto de familias de cada sector y de toda la comunidad se sentirá preocupado por encontrar un “arreglo” al problema. Es así como las familias comuneras y sus autoridades representativas se convocarán para evitar el desmembramiento de lo que consideran suyo. La asamblea comunal se constituye en el órgano decisorio para adoptar las alternativas de solución pertinentes, aunque siempre será a través de sus autoridades políticas comunales que se produzcan las interrelaciones con la comunidad vecina del pleito.

Es normal que estos tipos de conflictos consistan en la discusión sobre determinados espacios que caracterizan la propiedad comunal. Es el caso de la discusión que se da entre colectivos de ambos lados. Pero también puede ocurrir que el lío se suscite entre dos parcelas vecinas, de posesión o propiedad privada o familiar, pertenecientes a distintas comunidades. Entonces, los órganos competentes seguirán siendo las propias autoridades comunales y la asamblea comunal, pero necesariamente se recurrirá a la opinión de los comuneros titulares de las respectivas parcelas.

Respecto a los conflictos de incumplimiento de obligaciones comunales o de riñas en las que una de las partes familiares involucre a un “yerno”, los órganos comunales de la propia comunidad en la que se suscita el con-

<sup>56</sup> Al respecto puede consultarse el capítulo 4, en donde se desarrolla el proceso de este cambio en el que el paso de parcialidad a comunidad fue preponderante.

<sup>57</sup> Entrevistas con dirigentes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huanané, particularmente con Benito Gutiérrez y Saturnino Ccorimayhua (abril-mayo de 1988, marzo de 1992).

flicto son los que resultan competentes para resolverlos. Sea que el “yerno” viva o no habitualmente en la comunidad de su pareja, los órganos de resolución de ésta lo someten a su jurisdicción.

Las autoridades políticas comunales de la otra comunidad, a la que pertenece originariamente el “yerno”, se ven impedidas de intervenir, toda vez que cada comunidad es respetuosa de la autonomía de gobierno y administración dentro de su territorio. Si el conflicto se suscita al interior del territorio de una comunidad a partir de la disputa de intereses privados o familiares que se originan a su interior, los órganos competentes para resolver tales disputas pertenecen a la misma comunidad.

Puede ocurrir, sin embargo, que el “yerno” no sea un “buen comunero” ni en su comunidad originaria, ni en la comunidad a la que recurre por los terrenos de su esposa o conviviente, por lo que ambas comunidades pueden llegar a coordinar acciones para enfrentar la actitud de dicho “yerno”<sup>58</sup>.

Es así como las propias comunidades aceptan que los casos de incumplimiento de obligaciones por parte del “yerno” sean resueltos por los propios mecanismos u órganos que identifican a la comunidad en la que se suscitó el conflicto. En tal sentido, el presidente de la comunidad, conjuntamente con el teniente, resultan ser los órganos de resolución competentes. En los casos donde la comunidad está dividida por sectores, como ocurre con Titihue y Tiquirini-Totería, tal función corresponde al teniente gobernador del sector con el posible acompañamiento de un directivo y los alguaciles que se encuentren presentes. En cualquiera de los dos casos, en última instancia, la resolución del conflicto recae en la asamblea comunal de la respectiva comunidad.

Si bien el “yerno” de una comunidad al cumplir con sus obligaciones es reconocido con iguales derechos que cualquier miembro originario de la comunidad, en la actuación de las autoridades puede apreciarse una cierta estigmatización contra ellos. En los casos de riñas entre partes familiares, el “yerno” aparece con el referente anticipado de “culpable”, y no es extraño que las comunidades hagan llamados públicos para que dichos comuneros “yernos” reformen su comportamiento<sup>59</sup>.

<sup>58</sup> Al respecto puede consultarse el interesante caso de Titihue: Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por “expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97. En dicho caso puede apreciarse la intervención de las comunidades de Titihue y Huancho, sector Cucho Chacamarca, que en forma coordinada someten al comunero “yerno” conflictivo.

<sup>59</sup> Ver, por ejemplo, Titihue: “Acta de comparencia (por riñas y lesiones producido por ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997.

## PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el procedimiento de resolución de los conflictos intercomunales se puede apreciar la utilización de los instrumentos de los procedimientos de resolución aplicados a los conflictos intracomunales en las comunidades en estudio. En esta actuación, particularmente, destaca la presencia del *honor familiar* y del *ser colectivo* como dos principios fundamentales que promueven el procedimiento de resolución.

Intentaré siempre referirme por separado a cada tipo de conflicto, buscando mostrar las diferencias que pueden identificar a los conflictos intercomunales de carácter privado o familiar y a los de carácter colectivo o comunal, respectivamente.

### Procedimiento de resolución de conflictos de interés particular o familiar

La regla general para este tipo de conflictos intercomunales es que llegan, al final, a ser formalizados ante las autoridades político-comunales, contrario a los conflictos de naturaleza intracomunal, que por regla tienden más bien a una no formalización. En casos de conflictos de pareja, de conflictos por daños, de conflictos por incumplimiento del contrato de reproducción o de “engorde” de ganado, o de los conflictos de linderos de parcelas, las autoridades político-comunales son las convocadas para su resolución y las que finalmente formalizan el acuerdo.

En los casos de “cría” o “engorde” de ganado es probable que la preeminencia de la intervención de las autoridades político-comunales se relativice, porque además de la baja probabilidad de dichos conflictos, al suscitarse resultan ser las propias partes las que se convocan para “arreglarlos”. De no existir tal “arreglo”, de las mismas partes surge una decisión permanente por un “nunca más hacer contrato con ese comunero”. Es una especie de sanción privada que se aplicará para el futuro sin necesidad de su registro formal, pudiendo adquirir más fuerza que el propio acuerdo formal en tanto tal decisión será extendida a sus familiares.

Sin embargo, es importante ver cómo los comuneros llegan a la solución del conflicto, dejando en un segundo plano si el acuerdo o decisión final se formaliza o no.

Al igual que en los conflictos intracomunales de carácter familiar o privado, destaca el *diálogo* como principal instrumento de autocomposición. Se trata del *diálogo en aymara* entre los diferentes órganos informales (padres, padrinos, abuelos, familiar mayor o las propias partes interventoras), quienes participan, primero, en el ámbito familiar de cada una de las partes, para luego acudir al contacto interfamiliar con la otra parte. Se busca llegar a un consenso o acuerdo en el seno de la parte familiar en

pleito para luego buscar el mismo tipo de solución en la confrontación con la otra parte familiar. Es como una etapa de negociación en la que ambas partes pueden ceder parte de sus pretensiones.

Luego de que se haya llegado a un acuerdo en la interrelación de las familias en pleito, es cuando resultan convocadas las respectivas autoridades político-comunales.

El diálogo en aymara también estará presente en esta participación de las respectivas autoridades comunales. Harán llegar su opinión sobre las respectivas posiciones adoptadas, aunque pueden limitarse a acatar los acuerdos ya asumidos por las respectivas partes privadas.

En tal sentido, la autoridad comunal se restringe a dar fe de lo acordado. Como un gran fedatario, va a ser el testigo y a su vez el responsable de que tal acto formalizado se cumpla o se respete desde ambas partes.

En estas situaciones, el acuerdo de las partes familiares sólo es posible a través del impulso del honor familiar. Cada comunero en litis, y sus respectivas familias nucleares, tiene entendido que está en juego su honor familiar frente a la vista no sólo de su comunidad de origen, sino también frente a la comunidad de origen de la otra parte. Sea cualquiera el tipo de conflicto, con mayor razón si adquiere el carácter de colectivo, la idea del honor impulsará la efectividad del diálogo entre los órganos informales, el rápido “arreglo” y la posibilidad de su propio cumplimiento.

En los conflictos de pareja, por ejemplo, la búsqueda del diálogo entre los familiares de cada uno de los jóvenes convivientes o esposos se presenta como fundamental para preservar el *honor* de su propia parentela. Luego de agotada la posibilidad de conciliación de la pareja, queda definido como parte de su *honor* que la pareja se separe, que se concluya con su unión y se vuelva a la situación anterior a pesar de haber podido procrear algún hijo<sup>60</sup>.

Para ello, como resulta lógico, ha habido un seguimiento del problema por los propios órganos informales de resolución. Con antelación, los padrinos (si la pareja es casada) o los padres sabían de los “maltratos”, de las “riñas”, de las incomprensiones. Dialogarán sucesivamente para mantener la unión de la joven pareja, buscarán enfrentar las causas del problema o conflicto, “aconsejándola” permanentemente; al final, tendrán que resignarse a la inevitable separación. Luego de haber llegado a un acuerdo entre los órganos informales, éstos mismos recurrirán al apoyo de las autoridades político-comunales para que registren dicho acuerdo.

El acto de formalización es un ritual particular. A una hora y fecha determinada, la parte “demandante” –que puede ser la de la mujer o el

<sup>60</sup> Como se indicó, el hijo producto de una relación de pareja que luego se frustrará, puede llegar a ser protegido por sus abuelos, quienes lo querrán como un futuro acompañante en sus faenas diarias.

varón— concurre conjuntamente con sus familiares, en este caso con el padrino, y con sus autoridades político-comunales ante la comunidad de la parte “demandada”, la que a su vez esperará acompañada de sus familiares y de sus autoridades político-comunales. En la reunión, que se desarrolla en el local de la autoridad de recepción o en su local comunal, las partes exponen la declaración de sus posiciones, que las autoridades ratificarán:

TERCERO.- Escuchado las manifestaciones del demandante la mas y falta de voluntad, ambas por no compretirse y llevarse a una veda carinosa que nos presenta entre nosotros que convevimos y (que) además el demandado reconoce sus pleitos y problemas que hace a su conveviente y haciendo una vida imposible que siertamente existe la empresión de no llevarse (toda la vida),

(...) ante la autoridad manifiesta(n) sus voluntades de separarse definitivamente ellos(; no queda recurso que ambos pone fin de ese momento(. Las) autoridades (atienden) a los exposiciones de ambas partes después de haber buscado la conciliación por distintas formas y medios de no haber conseguido (...) <sup>61</sup>.

Puede apreciarse cómo las partes exponen sus posiciones, reconociendo sus limitaciones vinculadas a las causas que producen el conflicto de separación, y destacando previamente el ejercicio de su voluntad por conseguir la reconciliación de la pareja, intento que habría estado bajo gestión directa de los familiares y sólo con respaldo de las indicadas autoridades. Ello es formalizado, destacando como un hecho central el reconocimiento de los errores de las partes, en los conflictos de pareja, para luego arribar a un acuerdo.

De otro lado, en los conflictos de reproducción o “engorde” de ganado, el procedimiento de resolución también se ve identificado por el diálogo en aymara entre los comuneros que son partes, influidos por su respectivo honor familiar. Aunque cabe tener presente que no es común que se recurra a la formalización del acuerdo o decisión de las partes una vez agotado su procedimiento de resolución.

La parte que se siente afectada por el incumplimiento del contrato, no dejará esperar su intervención para “aclarar” la situación. Ambas partes, en el momento de la distribución de la “cría” del ganado o en el momento inmediatamente posterior a la venta del ganado “engordado”, si no encuentran satisfechas sus pretensiones, discutirán los términos de lo que creían acordado verbalmente. Puede ocurrir que en ese momento surja el “mejor arreglo” y quede allí el conflicto; pero, también puede ocurrir que no se produzca ningún acuerdo y una de las partes quede insatisfecha, entonces, más que recurrir a sus respectivas autoridades político-comunales, se re-

<sup>61</sup> Titihue: “Acta de separación Entre las personas NMM (y) Y (ML de la comunidad de Huancho)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 11-04-95.

currirá a la sanción económica privada: “nunca más haré contrato con tal comunero”. Se tomará a aquel comunero como una persona disminuida en su honor familiar, no conveniente para efectuar este tipo de tratos, lo que se extenderá entre los familiares del insatisfecho y los familiares de la otra parte.

En todos estos procedimientos de resolución de conflictos contractuales es relevante que el honor familiar siempre conduce a acelerar el acuerdo. La confianza y honestidad que guiaron la celebración del contrato es difícil que desaparezca al suscitarse el conflicto sobre su cumplimiento. La búsqueda del “arreglo armonioso” mediante la “comprensión mutua” estará presente en la concepción de los comuneros en pleito.

De otra parte, el procedimiento de resolución de los conflictos de linderos donde interviene un “yerno” de la comunidad es asumido como si fuera de naturaleza intracomunal. En estos casos, como los propios órganos de la comunidad en que se desarrolla el conflicto son los competentes para resolverlo, recurrirán al mismo procedimiento que utilizan al interior de su comunidad.

Como en los conflictos intracomunales, en principio son las propias partes las que buscan solucionar el conflicto: el “yerno” como titular de la parcela de su conviviente o esposa y el comunero vecino como titular de su propia parcela. Para ello, recurrirán a los propios instrumentos de conciliación, destacando nuevamente el diálogo en aymara impulsado por el honor familiar. Si el conflicto no es resuelto, pasarán a los otros órganos informales de resolución (familiares mayores o ancianos) o directamente a las autoridades de la comunidad donde se encuentran las parcelas cuyos límites están en discusión. En esta última situación, las autoridades podrán intervenir como conciliadores o mediadores, dependiendo de la disposición de las partes interventoras y, en todo caso, como árbitros que impondrán una solución.

Recordemos que la intervención de las propias partes puede conllevar a una solución rápida sin necesidad del registro del acuerdo. Tal situación ocurre ante la poca relevancia, en opinión de los comuneros, sobre la parte en discusión de los límites de su parcela. También puede ocurrir que rápidamente lleguen a un acuerdo mediante concesiones recíprocas: sacrifican mutuamente parte de la parcela que creían suya.

En el caso de la intervención de las autoridades político-comunales, el legitimado a comparecer es la esposa o conviviente del “yerno” no residente, quien es originaria de la comunidad. Ella, acompañada por sus propios familiares de la comunidad, se sentirá con el mejor derecho a reclamar lo que considera su pretensión. Los familiares mayores y los ancianos respaldarán la búsqueda de solución promovida por las autoridades, mientras que el “yerno” no residente actuará, en tal caso, como un comunero sumiso a lo que se disponga entre los órganos interventores. El espíritu de

conciliación siempre estará presente, su intención de diálogo, su comprensión sobre el problema y, más aún, en el entendido que resulta ser un “extraño” para la comunidad.

### **Procedimiento de resolución de conflictos de interés colectivo o comunal**

En los conflictos colectivos o comunales de carácter intercomunal, el procedimiento de resolución siempre está rodeado por la iniciativa de las autoridades comunales de llegar con celeridad a una decisión o acuerdo que ponga fin al conflicto. Al tratarse del interés colectivo de la comunidad afectada, sus autoridades, al lado de su respectiva asamblea, promoverán los mecanismos más adecuados con tal de llegar a la mejor solución.

Como en los conflictos intracomunales, el conjunto de comuneros entiende que la presencia de estos conflictos colectivos o comunales constituye un gran obstáculo para su orden comunal o para lo que ellos mismos denominan su “progreso comunal”. Las comunidades partes del conflicto reivindican de esta forma su propio principio del *ser colectivo*.

La tranquilidad o la armonía comunal, el estado de normalidad en el cual el conjunto de comuneros pueda seguir desarrollando sus actividades económicas, sociales y culturales que los identifican, motiva una celeridad en la solución del conflicto que responde a una identidad más general de las comunidades en pleito: el hecho de ser aymaras. Ello motiva, con bastante énfasis, desde la comunidad afectada o desde las comunidades en pleito, que tengan que resolver el conflicto por ellas mismas. Con la presencia de sus propias autoridades y alentados por el “mejor arreglo” llegan a conciliar como dos pequeñas naciones que estuvieron en disputa.

En el conflicto de robo de ganado, por ejemplo, si se llegara a identificar al autor, las autoridades y miembros de ambas comunidades –de aquella donde se produjo el robo y de aquella de donde es originario el supuesto ladrón– no dudarán en sancionar al irresponsable y, de ser el caso, entregarlo a las autoridades de la ciudad, con tal de superar el conflicto.

Pero más que este resultado final del procedimiento de resolución del caso, interesa resaltar los momentos iniciales de búsqueda del ganado, lo que constituye la mayor satisfacción para el afectado. Dentro de esta etapa inicial se debe indicar que, ocurrido el robo, toda la comunidad se convoca, las autoridades se alistan para intervenir y los comuneros consideran conveniente sumar más miembros para formar una comisión que concorra en la búsqueda de las huellas del ganado y la captura de los ladrones. En esta comisión estará presente el afectado del robo y las propias autoridades.

Con el grupo así conformado, que puede llegar a un total de ocho a diez miembros, se hace un seguimiento de las huellas del ganado sustraído. Con palos, hachas, “látigos” y otros instrumentos propios de su actividad

laboral, los comuneros se desplazan de una a otra comunidad hacia donde se haya podido haber dirigido el ladrón. En este desplazamiento se produce el contacto con las autoridades de las comunidades vecinas, a quienes se informa sobre el robo para que sea de conocimiento de toda la microrregión.

Este procedimiento de búsqueda, si es rápido, es efectivo. En Titihue fue superada la pérdida de tres cabezas de ganado de un comunero, en julio de 1991<sup>62</sup>, gracias a la rapidez de su procedimiento de resolución. Los comuneros dieron con las huellas y, como no había llovido, lograron seguirlas con calma, cruzando cerros, hasta llegar a las cuevas cercanas a una comunidad conflictiva en la que encontraron abandonado el ganado.

Una muestra de la actuación de los comuneros en la búsqueda del ganado puede apreciarse en el siguiente caso: la comunidad de Jasana Chico de Samán sufre el robo de dos toros y un burro. Con la actuación inmediata, los comuneros encuentran a un supuesto “cómplice” en territorio de Titihue, lo detienen y lo llevan ante las autoridades de esta comunidad; luego, llegan las autoridades de una tercera comunidad, de donde es originario el detenido, las que reivindicarán su inocencia:

Primero.- El presidente de la Comunidad (de Titihue) Don JMR dio la bienvenida a las autoridades de Jasana Chico de Samán y a los comuneros; las autoridades de Jasana Chico, especialmente el teniente gobernador manifestó diciendo premeramente que (él) agradece por la recepción y luego manifiesta que el culpable es la persona quien ha recibido el ganado o sea dos toros y un burro, nosotros bien claro decimos que él es otro de los cómplices de muchas pérdidas, por tal razón pedimos que se nos haga arreglo sobre esta pérdida, también muchas de sus autoridades manifiestan igual (...)

Luego participó el Teniente Gobernador de Titihue, diciendo quien aísido el interesado manifestó que un vecino lo avisó diciendo que a sus ganados se los están llevando(,) recién se dio cuenta (...)

Después llegaron las autoridades familiares de Don CCI (supuesto cómplice) y comuneros de Caminacuya, inmediatamente pidió el esclarecimiento de cómo fue detenido Don CCI(;) sobre esto el Teniente de Jasana Chico manifestó que lo detuvieron en el camino en la comunidad de Titihue y lo llevaron ante el Presidente de Titihue, sin hacer ningún tipo de maltratos(;) el detenido manifiesta que el venía de Juliaca después de despachar a su hermano Remigio; el detenido estaba descansando comiendo su pan(;...)

Después de mucha discusión la parte interesada comprende que dicha persona detenida que es inocente sobre la pérdida de dos ganados y un burro de Jasana Chico del desrito de Saman (...)<sup>63</sup>.

<sup>62</sup> Al respecto, ver la referencia a este caso antes presentada.

<sup>63</sup> Titihue: Robo de Ganado en Jasana Chico-Samán con “detención” de supuesto “cómplice”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 15-01-98.

La cita describe el conjunto de actividades que involucran una reacción inmediata por parte de las autoridades de la comunidad de Jasana Chico-Samán, situada a varios kilómetros de Titihue, para seguir las huellas del ganado y encontrar al supuesto “cómplice”. Con el apoyo de las autoridades de Titihue, y la presencia de las autoridades de la comunidad de Caminacuya (a la que pertenece el detenido), se consigue determinar la responsabilidad del supuesto “cómplice”. Parece ser que hubo un error en la captura de dicho comunero, pero la acción realizada por la comunidad de Jasana Chico-Samán sirvió para encontrar al día siguiente a los dos toros y al burro sustraídos que fueron dejados aparentemente al hijo de un comunero de Titihue<sup>64</sup>.

Sin embargo, en esta labor de búsqueda también puede haber limitaciones. La cercanía a una carretera puede significar el desplazamiento rápido, mediante vehículo, de los ladrones; los factores climatológicos, como una arrasante granizada o una fuerte lluvia en la madrugada, antes de iniciar la búsqueda, pueden dificultar el seguimiento de las huellas. Sin embargo, los comuneros también saben entretener estrategias frente a esos factores. Hay comuneros expertos que pueden seguir las huellas de ganado a pesar de la lluvia o granizada; ante el robo en vehículo, se dirigen a los *k'atos* o ferias de los alrededores y de las ciudades vecinas, con apoyo de otros comuneros testigos de otras comunidades, para identificar a su ganado y a los ladrones. En último caso pueden recurrir al “pago a la tierra” a través del *yatiri* de su confianza, con el fin de “detener” a los ladrones en su huida<sup>65</sup>.

En estos casos debe destacarse el reproche colectivo de los comuneros de la microrregión por esos hechos. Nadie acepta que otro comunero u otra persona se apodere o apropie de un ganado que no crió o adquirió. Por ello la solidaridad de los distintos comuneros, más allá de la actuación de las propias autoridades, no se deja esperar. Todos participan de una u otra manera en la búsqueda de solución al problema. Incluso, al no tener una respuesta rápida, se recurre a la Liga Agraria de los presidentes de comunidad y a la asamblea de tenientes para compartir la preocupación y cruzarse información<sup>66</sup>.

Se debe tener presente que estos robos de ganado no son comunes en Huancané. Por ello los comuneros no han requerido otro tipo de estrate-

<sup>64</sup> La discusión sobre la aparición de los dos toros y el burro “extraviados” aparece registrada en un acta siguiente del Libro de Antecedentes de Titihue. En esta acta también se hace entrega de los animales a las autoridades de Jasana Chico (Titihue: Manifestación de “honorabilidad e inocencia” de supuesto inculcado de robo de ganado en Jasana Chico-Samán y entrega de ganado encontrado), en Libro de Antecedentes, acta de fecha 16-01-98.

<sup>65</sup> Entrevista con Benito Gutiérrez Ccama, dirigente de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (Huancané, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000). Particularmente en una última entrevista, Benito Gutiérrez nos refirió la capacidad del *yatiri* como persona con poderes extraordinarios, capaz de realizar actos de control de los ladrones a través del contacto con la “madre tierra”.

<sup>66</sup> *Ibid.*

gias para superar tal malestar. La búsqueda mediante comisiones y la intervención de sus propias autoridades han sido suficientes para afrontar el problema, quedando únicamente en referencias la conformación de rondas para una mayor eficacia. Sólo en caso de que una banda de ladrones esté rondando la zona, afectando a varias comunidades, la organización para enfrentar tal problema no se dejará esperar<sup>67</sup>.

De otra parte, los conflictos de colindancia entre dos comunidades vecinas también tienen un procedimiento de resolución particular. En estos casos es posible hablar de procedimientos de resolución más complejos, en tanto puede estar en discusión la integridad del territorio comunal. Tal como lo pudieron sintetizar dos dirigentes de la comunidad de Tiquirini-Totería, se trata de un procedimiento de resolución en el que destaca la participación del conjunto de comuneros con la “habilidad” de sus autoridades comunales<sup>68</sup>.

En el desarrollo de los procedimientos de resolución de conflictos de colindancia se distingue la actuación de las autoridades y su correspondiente asamblea. Dichos conflictos de colindancia pueden ser dos tipos: cuando se trata de la discusión sobre los cerros o pastizales de la comunidad que, al estar normalmente sin una vigilancia estricta, son el motivo principal del inicio del conflicto por parte de la comunidad colindante; y cuando se trata de la discusión de parcelas de terrenos fronterizos, en las que más allá del interés y la voluntad de las familias identificadas como titulares o propietarias, surge el interés de la organización comunal.

En cuanto a la afectación de los cerros de la comunidad, se destaca la preocupación e intervención inicial de los comuneros y las autoridades de ambas comunidades. Cualquier comunero que sorprenda a otro pastando con sus ovinos o su ganado en el monte que considera dentro de los “hitos” de su comunidad, se siente en la obligación de poner tales hechos en conocimiento de sus autoridades. Incluso, puede tratarse de la intromisión de un niño pastor, a quien inicialmente llamen la atención, pero del que saben hay un responsable mayor que es su padre o familiar. No basta un solo acto de supuesta usurpación para que se suscite el conflicto; tiene que tratarse de actos reiterativos o de una relevante permanencia en la posesión sobre el terreno considerado “ajeno” por la parte reclamante.

Las autoridades, al tener conocimiento de los hechos –deduciendo la vocación de permanencia de la supuesta comunidad usurpadora o de sus

<sup>67</sup> Sólo a manera de referencia se puede citar un caso ocurrido en 1985 en la parte cercana a Tiquirini-Totería, en que un grupo de ladrones tenía atemorizadas a las comunidades del lugar. Se perdían los animales, las ropas, los instrumentos de trabajo, sin llegar a encontrar a los culpables. Entonces, las comunidades afectadas se organizaron por lugares y turnos nocturnos para dar con los ladrones. A los dos días lograron detectar a dos de ellos y posteriormente al resto. Les dieron una fuerte paliza y los entregaron a las autoridades de la ciudad (Tiquirini-Totería, marzo de 1992).

<sup>68</sup> Tiquirini-Totería, marzo de 1992.

comuneros— o al presenciar las supuestas transgresiones, toman la iniciativa de aclarar ante la otra comunidad los límites de sus respectivas comunidades. En este intermedio puede haber mediado una reunión ordinaria por parte de su asamblea comunal, como también, dada la gravedad de la usurpación, puede haberse convocado de manera extraordinaria una asamblea comunal para ir recogiendo una posición colectiva a sostener con la comunidad rival.

Posteriormente, las autoridades se reúnen con los respectivos planos de su comunidad para fundamentar las supuestas usurpaciones. El diálogo y la discusión se centran en la identificación de los “hitos” ubicados cada cierta distancia y levantados por ambas comunidades para acreditar los límites de sus respectivos territorios. Si el problema responde sólo a la “mala” actitud de un comunero, quien es el único que traspasa los límites, la comunidad a la que pertenece dicho comunero se someterá ante el reclamo de la comunidad afectada, comprometiéndose a sancionar internamente al comunero usurpador. El problema mayor es cuando ambas comunidades alegan que determinado sector o franja les corresponde y, en consecuencia, sus comuneros libremente pueden pastar sobre dichos terrenos.

Ante la negativa de otorgar aclaraciones y la continuidad del uso o posesión simultánea del terreno o franja en discusión por parte de ambas comunidades, se agudiza el conflicto. En ese momento se reúnen permanentemente las asambleas para tratar el problema y encontrar la solución. Si una de las partes o ambas minimizan su participación en estas continuas asambleas, el conflicto se va agudizando en el colectivo hasta que explota: se producen frecuentes enfrentamientos verbales en las fiestas o *k'atos* en los que se encuentran los comuneros.

Cuando los colectivos de ambas comunidades llegan al intercambio de palabras, el hecho se difunde por las comunidades vecinas e incluso llega a sus respectivos gremios de la ciudad; entonces el conjunto de familias de cada comunidad comienza a estar dispuesto a buscar una solución al problema. El *ser colectivo* de ambas comunidades, influido por el qué dirán, incentiva la búsqueda de un nuevo acercamiento de los órganos de resolución.

Las autoridades comunales son las primeras en insistir en la búsqueda de una solución. Presidente y teniente gobernador, acompañados de los directivos comunales, visitan a sus contrarios, llevando la posición de su comunidad o que se acordó en la asamblea anterior. La conversación entre estas autoridades comunales, así como las opiniones que de allí surjan, serán explicadas, a su vez, en sus respectivas asambleas comunales. En éstas se pueden abrir intentos de solución: se ratifican en la posesión de sus supuestos terrenos pero ceden en otros aspectos, como el intercambio o “devolución” de determinado producto sembrado en el terreno en discusión o del ganado capturado en el mismo. Finalmente, pueden ceder hasta en la fragmentación o parcelación de parte de la franja o el terreno en discusión.

Con la opinión de sus respectivas asambleas comunales, las autoridades nuevamente son convocadas para cruzar los respectivos informes de sus comunidades. El *ser colectivo*, como expresión del conjunto de comuneros, nuevamente induce a las comunidades en conflicto a la búsqueda de solución.

La opinión revisada de la asamblea comunal nuevamente será sometida a la otra parte a través de sus autoridades. En estos momentos, ya se manifiestan intentos de solución, acuerdos coincidentes, que harán ceder definitivamente la “terquedad” de ambas partes. Si las respectivas asambleas comunales aceptan, el conflicto termina allí: se produce el acuerdo final que se registrará en los libros de actas principales de cada comunidad. En caso contrario, la negociación continuará en la forma indicada o esperará, en todo caso, la aparición de un agente externo que haga ceder definitivamente a las partes<sup>69</sup>.

Como puede apreciarse, se trata de un complejo procedimiento de resolución sobre un conflicto también bastante complejo, que tiene como objeto de discusión el recurso que los comuneros consideran fundamental: la tierra. Si bien actualmente los comuneros no recurren a enfrentamientos físicos con muertes subsecuentes, tal alternativa no puede descartarse por la importancia otorgada al recurso en discusión. Sin embargo, a la fecha, la voluntad autocompositiva de dichas comunidades fomenta una negociación intercomunal que conlleva en “armonía” la búsqueda de solución frente a dichos conflictos.

En Calahuyo existe el antecedente de un conflicto con las comunidades de Pampa Amaru y Antacahua, sobre los límites de sus territorios. En este caso, como se citó en el capítulo 2, el elemento de consenso fue la construcción de un colegio de educación secundaria. Después de tanto batallar en las negociaciones y de tanto malestar de los propios comuneros vecinos, se acordó donar el terreno en discusión a la construcción del colegio. En la cita siguiente se puede apreciar el consenso por parte de los comuneros de Calahuyo y Antacahua para poner fin al conflicto, figurando ambas comunidades como donantes ante el Ministerio de Educación:

(...) acto seguido las autoridades y padres de familia de la comunidad de Calahuyo mostraron el perímetro de tres Hectareas de terreno que quieren donar a favor del ministerio para que se edifique el nuevo local de Instrucción Secundaria(;) constatado esto el director del (N)ucleo (escolar)<sup>70</sup> les felicitó a todos los comuneros de Calahuyo,

<sup>69</sup> La presencia de las autoridades gremiales de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, así como la autoridad o el funcionario de un ministerio relacionado con las actividades de dichas comunidades, pueden constituir estos agentes externos.

<sup>70</sup> El Núcleo Escolar era una instancia educativa dependiente del Ministerio de Educación, ubicada en los distritos de las provincias del Perú. Hoy esta oficina administrativa recibe el nombre de Unidad de Servicios Educativos (USE).

y a continuación pasaron a ver el terreno que también quiere donar a favor del Ministerio de Educación los comuneros de Antacahua Chacapampa para lo que todos los asistentes a la reunión nos trasladamos todos(;) llegando al sitio de igual manera el Director del (N)ucleo les felicitó a los dueños de terreno a nombre de la comunidad de Antacahua-Chacapampa<sup>71</sup>.

En el caso de conflictos de linderos de parcelas particulares de diferentes comunidades, el procedimiento de resolución es semejante, aunque se debe resaltar la participación de los comuneros mayores o ancianos de las respectivas comunidades, quienes pueden conocer con mayor precisión los límites de las parcelas alguna vez transferidas a los comuneros en pleito. Se suma también, como elemento principal, la vehemencia o preocupación particular de los respectivos titulares de las parcelas.

Sólo para citar un caso, se referirá la experiencia de algunas familias de comuneros de Calahuyo, titulares de parcelas vecinas a las de familias de la comunidad de Pampa Amaru, que tuvieron una confrontación. Parte de las parcelas de los comuneros de Pampa Amaru se encontraban dentro del territorio alegado por Calahuyo; igualmente, parte de las parcelas de los comuneros de Calahuyo se encontraban dentro del territorio alegado por Pampa Amaru. En esta situación, luego de prolongados diálogos entre autoridades y largos sometimientos a sus respectivos colectivos, se llegó al acuerdo de intercambiar las parcelas: los comuneros de Pampa Amaru se beneficiarían de las parcelas de los comuneros de Calahuyo, renunciando a las suyas en esta comunidad, y viceversa<sup>72</sup>.

En estos casos de disputas territoriales resulta interesante destacar la aplicación de ciertas actitudes y reglas del derecho internacional público entre las comunidades vecinas. A manera de dos microestados, o mejor dicho Estados-naciones, los comuneros interrelacionan a sus autoridades comunales como cancilleres y a su asamblea comunal como la fuente decisoria para llegar al acuerdo. En esta interrelación, las comunidades vecinas comienzan a preocuparse por el “lío” y asumen similar actitud. Intercambian a sus “cancilleres”, se reúnen más de una vez con los “cancilleres” de las comunidades vecinas, hasta llegar a un acuerdo que finalmente quedará registrado en Actas. La Liga Agraria de Huancané también puede intervenir, a manera de la gran organización de “naciones”, haciendo llegar la opinión más valiosa y siempre forzando a que lleguen a un “mejor arreglo”, antes de complicarlo con la fuerza o con los juicios interminables ante las “autoridades de la ciudad”.

<sup>71</sup> Calahuyo: “Acta de reunión de autoridades del ámbito nuclear de Accoccollo (en el que se identifican terrenos que serán donados para poner fin a conflicto de colindancias)”, en Libro de Actas I, acta de fecha 10-03-77.

<sup>72</sup> Calahuyo, entrevistas con diferentes comuneros, marzo de 1988.

De otro lado, en cuanto a los conflictos derivados del incumplimiento de las obligaciones comunales por parte del “yerno” o de las riñas en las que es parte frente a otros intereses familiares de la comunidad, el procedimiento de resolución es el mismo aplicable a los conflictos intracomunales de carácter colectivo. Los órganos de resolución comunal actúan con el propósito de someter y conducir al “yerno” dentro de los acuerdos y el orden comunal.

Así, en el caso del incumplimiento de obligaciones comunales, las autoridades comunales requieren al “yerno” y en todo caso someten su incumplimiento ante el conjunto de comuneros. Nuevamente se recuerdan las “malas experiencias” tenidas con los “yernos”, se le llama la atención y se procede a imponer sanción o a exigir el pago de la multa establecida por incumplimiento de las obligaciones comunales.

Este procedimiento, en realidad, se desarrolla contra la esposa o conviviente del “yerno”, originaria de la comunidad en la que se ha suscitado el conflicto y a quien se le reconoce como titular de la parcela heredada de sus padres. Sin embargo, la extensión de la representación, dado el conjunto de relaciones patrilineales en las comunidades en estudio, también recae en el “yerno”, figurando normalmente como el “irresponsable” requerido por los órganos de resolución de conflictos de la comunidad. En suma, se trata de una representación procesal también de índole familiar, y lo importante en su concepción es que ambos, “yerno” y esposa o conviviente, se obliguen a cumplir con los acuerdos que semanal o periódicamente fije la asamblea comunal o el sector respectivo, si quieren conservar sus parcelas.

En los casos de riñas entre familias de comuneros en las que una de las partes es “yerno” de la comunidad, la actuación de las autoridades y de la asamblea comunal contra el “yerno” y su familia es de sometimiento total. En Calahuyo y Titihue, la experiencia de haber convivido con “yernos” conflictivos, “pleitistas” o “abusivos” ha hecho que frente a tales conflictos la reacción de las autoridades y asamblea sea más bien enérgica en su procedimiento de resolución. Una vez recibida la “demanda” o la “denuncia” del conflicto en el que ha participado el “yerno”, hay una cierta presunción de su responsabilidad debido a los indicados antecedentes. Si se encuentran indicios o pruebas que comprometan al “yerno”, la reacción será mayor, exigiéndole la reparación inmediata de los daños y el cumplimiento de las sanciones correspondientes. En casos extremos, la misma comunidad recurre a la remembranza de acuerdos anteriores en los que se ratifican las amenazas de expulsión de los “yernos”. Por ejemplo, en el procedimiento de resolución de uno de los casos de “riñas con lesiones” con participación de un “yerno” en Titihue, luego del acuerdo sobre el conflicto en sí, se destaca:

(...) Que todo(s) los comuneros se manifiestan que se respete la acta anterior del año 85 que a los Yernos está notificados para que no se

consienta en la comunidad por razones de los errores que comiten. (A)simismo al final los despiden y notifican para que se retiren de esta comunidad. (E)n lo posterior puede haber muchos problemas y se dio 15 días. (...) <sup>73</sup>.

Puede apreciarse que el procedimiento de resolución frente al conflicto en que es parte el “yerno” tiene una carga subjetiva adicional a la que corresponde en los conflictos comunales regulares de la misma comunidad. Ello se encuentra fundado en la presencia y recuerdo de los antecedentes no agradables que los comuneros guardan de los “yernos”. Pero, más aún, se puede encontrar su fundamento en el interés colectivo histórico de los comuneros de proteger su territorio y orden comunal frente a “extraños” que pueden traer “desorden” o la pérdida de sus tierras. Ello nuevamente se ve garantizado por el preponderante carácter patrilineal en la sucesión de sus parcelas o en el ejercicio de los cargos principales de la comunidad.

## LOS ACUERDOS O DECISIONES FINALES

Como ocurre en los conflictos intracomunales, en las comunidades en estudio también se presentan los “arreglos” y las “sanciones” como los dos instrumentos o instituciones que manifiestan la decisión final en los conflictos intercomunales. Por lo general, tanto “arreglos” como “sanciones” responden a la misma lógica de los conflictos aquí calificados como familiares o comunales, pero con algunas diferencias.

En las páginas siguientes se hará alusión de manera particular al “arreglo” como acuerdo final frente a los más complejos conflictos intercomunales de interés colectivo: los correspondientes a linderos intercomunales. También se resaltaré cómo la “sanción” puede aparecer sin muchas limitaciones en determinados conflictos de carácter familiar, por ejemplo, ante al incumplimiento de los contratos de “cría” o “engorde” de ganado.

### Los “arreglos” aplicados a los conflictos intercomunales

Como se definió, el “arreglo” consiste en la búsqueda autocompositiva de la solución de un conflicto determinado. Las propias partes sienten que algo no marcha bien, que algo está “malogrado”, por tanto requiere “reparación”. En términos sencillos, el “arreglo” consiste en esta “reparación”.

A través de la “reparación”, las partes en conflicto buscan volver las cosas a su estado anterior, volver a la “armonía” que pudo haber identificado a las partes del pleito, para lo cual también aparece como un elemento sustancial saber comprender y aplicar el ejercicio de sacrificios recíprocos

<sup>73</sup> Titihue: “Acta de comparencia (por riñas y lesiones propiciado por ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997.

sobre las pretensiones alegadas por las partes. Estos sacrificios se ven condicionados por la homogeneidad u horizontalidad que identifica a las partes. La pretensión alegada por una de las partes se opone a otra pretensión alegada por su similar, tratándose, en consecuencia, de supuestas oposiciones de intereses homogéneos. Si la pretensión fuera alegada por un colectivo frente al particular, tal homogeneidad no existiría.

Explicados resumidamente los elementos que caracterizan el “arreglo”, se puede deducir que los conflictos intercomunales entre particulares o entre familias resultan ser los que más se adecuan a tales características. Sin embargo, a ellos se suma también un más complejo conflicto de carácter colectivo o comunal, es decir el conflicto de linderos territoriales entre comunidades vecinas. Siguiendo la concepción de los comuneros, en todos ellos se puede notar que hay algo “malogrado” que requiere “reparación”, algo en lo que las propias partes pueden hacer sacrificios con tal de alcanzar una solución, lo que se ve condicionado por esa homogeneidad que identifica a las partes en disputa.

En los típicos conflictos intercomunales de parejas, el “arreglo” se traduce en el acuerdo armonioso de ambas familias, consanguíneas o rituales, y en el asentimiento de sus propias autoridades. Así, en un acta registrada en la comunidad de Calahuyo sobre un caso de maltratos, entre un comunero de Calahuyo y una comunera de Quencha, se puede apreciar:

2. El demandado don J.Q.U. reconoce íntegramente sus faltas y maltratos a su conviviente M.L.V. con domicilio en la parcialidad de Quencha.
3. El demandado ante sus autoridades y familiares, se compromete en lo sucesivo evitar daños corporales y maltratos que pueda ocurrir en estado de ebriedad, como también en estado de reacciones personales...<sup>74</sup>

El caso citado puede mostrar los límites de un conflicto familiar y su posible conversión en un conflicto colectivo de interés de la comunidad. Sin embargo, por la naturaleza del matrimonio aymara puede entenderse que tal conflicto de maltratos, en tanto involucra a la pareja, es de competencia principalmente familiar. En este sentido es que se busca el “arreglo” entre las partes, pero con una característica especial: más que el acuerdo de la pareja en conflicto es el acuerdo entre los familiares de ambos, quienes con el respaldo de sus autoridades consiguen primero el arrepentimiento del agresor y seguidamente el acuerdo.

Es interesante cómo los familiares de ambos comuneros que componen la pareja en “pleito” buscan con prioridad suplir las causas del conflicto del maltrato antes que el registro del “arreglo”. Por ejemplo, se refieren a los

<sup>74</sup> Calahuyo: “Arreglos sobre maltrato de conviviente de Quencha”, en Libro de Antecedentes, acta del año 1984, registrado a fojas 27-28.

“celos” del varón o a la “ociosidad” de la mujer que no responde a los requerimientos del varón para que la pareja salga “adelante”. Padres, padrinos y autoridades pueden verse involucrados en largas conversaciones para hacer ver que dichos problemas pueden superarse con la intención de buscar la “armonía” de la pareja, que resulta ser la “armonía” de las propias familias.

Sin embargo, puede ocurrir que los maltratos o las disputas en la pareja sean reiterados o hagan difícil, desde una de las partes familiares, aceptar del transgresor un compromiso de evitar maltratos posteriores. En tal caso, el “arreglo” puede significar la separación de la pareja<sup>75</sup>. A partir del registro de tal acuerdo, renunciarán a su situación actual, de casados o convivientes, volviendo a su situación inmediatamente anterior. Para ello, los familiares respectivos ya han preparado el ambiente en sus comunidades para acoger en su nueva condición a la pareja que se desune. La mujer volverá al seno de su familia nuclear, en tanto el varón se quedará en la casa que construyeron para la vida en común o, de no existir ésta, se quedará en el seno de su familia nuclear, que cobijó a la pareja.

Sean convivientes o casados, la separación opera como si se tratara de un conflicto intracomunal. Así haya procreado uno o dos hijos, sin prejuicios, la pareja puede volver a su situación anterior. Los hijos pueden pasar a ser “adoptados” por quienes realmente son sus abuelos, para que la propia mujer, en caso de ser joven, tenga menores limitaciones de contraer nuevas nupcias<sup>76</sup>.

Asimismo opera la posibilidad de partición de los bienes materiales de la pareja que se separa. Lo que significó una especie de “sociedad de ganancias” será distribuido de acuerdo con la racionalidad de las propias familias. Si hubo cebada, habas, papa, quinua, ovinos y algún ganado, determinados bienes quedan en manos del varón y otros pasan a manos de la mujer. El varón puede quedarse con el ganado para asegurar una fuente de ingreso permanente que sirva para mantener viva una pensión en favor de la mujer y de los niños, si los hubiera, siempre que así lo hayan considerado recíprocamente<sup>77</sup>.

<sup>75</sup> Al respecto pueden consultarse los casos de Titihue: “Acta de separación Entre las personas NMM (y) (ML de la comunidad de Huancho)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 11-04-95; “Acta de separación (de comuneros convivientes pertenecientes a Titihue y Chijullani)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 13-08-97.

<sup>76</sup> En la concepción de los comuneros, la presencia de nuevos hijos es entendida como fuerza de trabajo disponible para las diversas actividades agropecuarias de la familia nuclear. Esto difiere de otras microrregiones, donde la mayor escasez del recurso tierra crea mayores limitaciones para extender dicha concepción.

<sup>77</sup> Al respecto puede consultarse el caso de Titihue: “Acta de Deligencia de Inventario (de dos jóvenes comuneros separados)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 15-04-95. En dicho caso, las autoridades con las partes familiares se trasladaron hasta la ciudad de Juliaca, situada a más de 40 kilómetros de la comunidad, para realizar el inventario y distribución de bienes de lo que fue el patrimonio conyugal.

En los conflictos de incumplimiento del contrato de “cría” o “engorde” de ganado, el “arreglo” puede apreciarse sólo como parte de la solución. La otra parte de la solución consiste en un tipo de “sanción” privada que se explicará más adelante.

En estos casos, el “arreglo” es producto del reconocimiento del “error” en el que hubiesen incurrido las partes. Cualquiera de las familias partes del contrato, representada por el jefe de familia, que hubiera celebrado también el contrato, se ve requerida por el dinamismo de sus relaciones económicas a agotar el conflicto para “no seguir perdiendo el tiempo”. Las partes entienden que deben mantener en “armonía” sus relaciones de “socios” para en el futuro poder seguir manteniendo ese mismo tipo de relación. Entonces, las partes harán el sacrificio económico que crean conveniente para dar paso al acuerdo que una sus expectativas.

Si la razón del conflicto consistió en la pérdida de una cría de ganado dado a reproducir, las partes pueden acordar que la siguiente cría de todas maneras pase al propietario del ganado y se aplace la tenencia del ganado madre para una tercera cría, que revertirá a favor de quien se haya visto afectado por la pérdida. En el caso de que no se haya alcanzado el “engorde” deseado, tampoco se alcanzará un buen precio para el ganado, entonces se puede acordar el aplazamiento en la tenencia del ganado para que, en efecto, se llegue al punto de “engorde” deseado y luego se produzca la venta; también puede acordarse que, ante una urgencia, se venda el ganado en feria pero el porcentaje de ganancia que le correspondería a la parte que debió engordar el ganado disminuirá<sup>78</sup>.

Puede notarse una racionalidad económica evidente por parte de los comuneros. Claramente racionalizan el costo de una cría de ganado, o la pérdida que le puede ocasionar que el ganado no se encuentre en su punto de “engorde” para alcanzar un buen precio en las relaciones del mercado de la región.

En estos casos, el carácter autocompositivo siempre está del lado de ambos comuneros. El “arreglo”, de ser posible, se materializará con la disposición y sacrificio de parte de los intereses de ambas partes. En caso contrario quedará la amarga sensación del comunero más afectado, que acudirá a un tipo de “sanción” privada, extendida a la parentela del supuesto transgresor y advertida a la propia parentela del comunero: la de “nunca más entrar en negocios con dicho comunero”.

De otra parte, en los casos de conflictos de linderos sobre parcelas de la comunidad en los que un “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad se cree con el mejor derecho, el “arreglo” puede tener dos etapas. Una

<sup>78</sup> Entrevistas realizadas en Titihue, Calahuyo, Tiquirini-Totería, marzo-mayo de 1988, mayo de 1991 y marzo de 1992.

primera consiste en el arribo a un acuerdo “armonioso”, producto de la iniciativa de los propios comuneros del pleito –el comunero vecino y el “yerno”–, sin necesidad de formalizar el acuerdo o llegándolo a formalizar sólo de manera complementaria. En la segunda, cuando no se ha alcanzado tal “arreglo armonioso”, se pasa a las autoridades comunales para que desde éstas se asuma un acuerdo o “arreglo forzado” que puede estar acompañado hasta de multa.

En el “arreglo armonioso”, son las propias familias colindantes, esposos o convivientes, quienes mutuamente, por propia iniciativa, se ponen de acuerdo como si se tratase de un conflicto familiar interno. Ambas partes redefinen cuáles son las líneas del *corpac*, para levantarlas con mayor precisión, y así volver a las relaciones de “buenos vecinos”. Frente al “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad, recurre su esposa o conviviente como comunera originaria, acompañada de su parentela también originaria de la comunidad, para alcanzar ese tipo de solución al conflicto ocurrido.

El otro tipo de “arreglo”, que se suele diferenciar como “forzado”, surge cuando el mismo conflicto alcanza un nivel más colectivo, que comienza a interesar además de la parentela de cada una de las partes a las demás familias de la comunidad. El “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad puede ser apreciado, por sus actos o por error, como un comunero “pleitista”, “abusivo”, que se quiere aprovechar de los recursos de la comunidad sin tener el derecho de los comuneros originarios. Por esta razón las autoridades asumen directamente el conflicto y fuerzan a que se llegue a un acuerdo entre las partes en pleito.

Sea cualquiera de las dos formas de “arreglo” la asumida, las partes del conflicto se verán comprometidas a volver a la “armonía” de sus relaciones como comuneros vecinos. En adelante quedará resaltado cuáles son los límites de las respectivas parcelas en pleito. Si el “yerno” que vive habitualmente en la comunidad actuó con prepotencia, queriendo usurpar la parcela vecina, se verá sometido a un control estricto que, además del “arreglo” forzado orientado en su desmedro, podría terminar con la aplicación de sanciones graves como la expulsión de la comunidad, tal como se citó anteriormente<sup>79</sup>.

Otro caso donde se aplica el “arreglo” comunal es el referido al conflicto de colindancia intercomunal, calificado probablemente como el más complejo en las relaciones intercomunales. Como se ha venido afirmando, en tal caso nos encontramos ante el conflicto en el que se confrontan dos colectivos, dos conjuntos de comuneros con sus respectivas autoridades.

<sup>79</sup> Ver particularmente el caso de Titihue: “Acta de Comparencia (por riña y lesiones propiciado por ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997.

Es decir, son dos partes con idénticas condiciones de negociación, dos partes homogéneas o equivalentes, que muy bien, dada la racionalidad propia de los comuneros, pueden sacrificar parte de sus reclamos para arribar a una solución del conflicto. Por más que la litis entienda que involucra al colectivo y, por tanto, pertenezca a la categoría de conflicto colectivo o comunal, la solución no puede consistir en la imposición de este colectivo, sino que entienden que al tener al frente a otro colectivo similar, la única solución es la posibilidad de conversar para llegar a esa solución.

La calidad de lo colectivo se relativiza. No se está ante el conflicto de una familia o de un grupo de familias frente al colectivo, sino de un colectivo frente a otro colectivo, con iguales derechos y obligaciones, y con iguales condiciones de identidad.

Nuevamente es el *ser colectivo* de las dos comunidades en disputa el principio rector que hará posible la solución. A partir de la comprensión de que se trata de dos intereses colectivos concurrentes, ambos con la misma legitimidad de avanzar hacia el “progreso” de sus respectivas comunidades, se produce el sacrificio mutuo, para luego arribar al acuerdo o “arreglo”.

Tal sacrificio, en estos casos, consiste en la renuncia recíproca sobre parte de los terrenos en disputa o en la comprensión de que parte del terreno que reclaman no les corresponde y pueden renunciar al mismo. Ambas comunidades pueden tener la razón, pero también puede ocurrir que tengan una equivocada apreciación de los hechos. Lo cierto es que ambas, por la fuerza de la concepción de su *ser colectivo*, entienden que su conflicto no puede ser indeterminado, traduciéndose en un acuerdo inmediato que, en lo esencial, los haga volver al conjunto de relaciones amistosas que pudieron haber tenido hasta antes del conflicto.

Para mostrar el “arreglo armonioso” al que pueden llegar las comunidades en litis, se citará el “Acta de Demarcación de linderos de la comunidad de Calahuyo y el sector Lacaya de la comunidad de Huancho”<sup>80</sup>, en la que se aprecia el arribo al “arreglo”, la señal de “buena voluntad” a través de una *tinka* y la demarcación en sí del terreno en litis:

En el lugar Quellanoha a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochentaitres siendo a horas once de la mañana reunidas las comunidades de Calahuyo y el sector Lacaya de la comunidad de Huancho con la finalidad de marcar los (linderos) entre ambas comunidades Calahuyo y Lacaya bajo la citación de las autoridades.

El acto de la marcación tomaron las palabras del señor GLL Presidente del Consejo de Vigilancia de la comunidad de Huancho de sector Lacaya quien invoca el motuo acuerdo entre ambas comunidades y así llegar a un arreglo en esta Demarcación. Luego también en este

<sup>80</sup> Calahuyo, Libro de Actas I, acta de fecha 2-03-83.

acto tomó la palabra el presidente de Calahuyo el señor PCL quien agradece a este acuerdo(,) se ahona al Presinte acuerdo de Demarcación de linderos entre ambas comunidades; luego tambien tomaron la palabra los señores FQC y el señor MQU quienes estas personas recomendaron a todos los vecinos de ambas comunidades Calahuyo y Lacaya que en esta demarcación de Linderos haya una Democracia y conjunción y llegar sacar provecho del tiempo y no crear problemas entre los vecinos de ambas comunidades.

Acto seguido, las autoridades como el Presidente de la comunidad de Calahuyo señor PCL y el señor Teniente gobernador don JCL y como las autoridades del sector Lacaya de la comunidad de Huancho el señor JLL. Presidente del Consejo de Vegelancia de la comunidad de Huancho, se levantó una tinca de costumbre en el lugar de 'Amaru Pata' dirigiendose a la Santa tierra.

Continua la Demarcación autoridades y vecinos de ambas comunidades (reunidos) el punto de Parteda de la Demarcación de "Itos" comienzo del lugar llamado "Amaru Pata" seguido se indica los nombres de los itos poniendo como un señal Prencpal montones de piedra. Es como sigue: Sevacollo Pata, Tile chijjo, quelluncha huichinea, senaccarra Quellancho Pujo, Cruz salto, muna cuyo perka.

Primero Muna Cuyo Perka, segundo Munacuyo traj Aja Llaulle Cuyo(.) Primero Llaulle Cuyo, segundo Llaulle pujo que este punto seguirá un largo Cercado de Piedra hacia arreba, alto Huyo Amata, alto Huyo Perka, alto Huyo Cunca. Oeste Tamponi Pata, Pesac Lluña, Pesac lluña Perka, Altarani tres peñas, Jjacha pampose pata, Taucani Pata.

La que contenua la Demarcación de linderos quedando en vías de solución desde lugar Aceroni con la comunidad de Calahuyo y sector Lacaya de la comunidad Huancho.

En esta manera se llevó a cabo la demarcación entre las comunidades de Calahuyo y sector Lacaya de la comunidad de Huancho en una forma armoniosa por unanimidad de todos los vecinos de ambas comunidades.

(...)

Al final se agrega:

*NOTA:* los señores autoridades de ambas comunidades harán respetar los Itos colocados en los linderos bajo una sanción que la asamblea de cada comunidad lo decederá<sup>81</sup>.

Luego de las negociaciones entre las autoridades de ambas comunidades, con la aprobación de sus respectivas asambleas, ambas partes colectivas se reúnen en el área de conflicto con el fin de sellar el acuerdo. Puede destacarse el llamado de las autoridades y los comuneros de ambas partes a vivir en "armonía", "sacar provecho del tiempo sin crear problemas entre

<sup>81</sup> *Ibíd.*, fojas 28-31.

los vecinos de ambas comunidades”, y la realización de la *tinka* como un acto especial que ratifica el acuerdo o “arreglo”. Pero también se incluye el procedimiento de demarcación a través de los hitos y “montones” de piedra sobre los terrenos de ambas comunidades, cuyos comuneros conocen muy bien. Finalmente ambas comunidades recíprocamente hacen el llamado a respetar los hitos bajo sanciones que cada comunidad acordará.

Se puede destacar que es el espíritu autocompositivo de las comunidades, expresado a través de sus autoridades y comuneros “notables”, lo que impulsa esta forma armoniosa de solución. No es la fuerza física o la reacción brusca de los comuneros la que prima, sino la idea de desarrollo o progreso (“no perder el tiempo”, “no crear problemas”) como parte de la concepción de *ser colectivo*.

### Las sanciones aplicadas a los conflictos intercomunales

Las “sanciones” en los conflictos intercomunales son imposiciones establecidas por el conjunto de comuneros o las autoridades comunales contra un transgresor de otra comunidad; con ellas se busca restablecer el orden comunal que se entiende alterado. En forma excepcional se añade la “sanción privada” para los casos de incumplimiento de contratos de “cría” o “engorde” de ganado, que consiste en una cierta imposición familiar sobre la parte que incumple el contrato.

Por lo general, la aplicación de una sanción intercomunal tiene su fundamento en una relación desigual entre las partes y en la calidad del “daño” ocasionado. La desigualdad entre las partes se aprecia cuando de un lado se encuentra el conjunto de comuneros, como la parte afectada o transgredida, y de otro lado el interés familiar, que se identifica regularmente con la parte del transgresor. Tal desigualdad tiene su excepción en los casos de incumplimiento de los contratos de “cría” o “engorde” de ganado en que la “sanción privada” opera sobre aparentes relaciones homogéneas. El daño ocasionado, de otro lado, se aprecia cuando se trata del daño a una propiedad comunal o una propiedad familiar que produce los efectos del daño comunal al tornarse el conflicto en “escandaloso”, o simplemente cuando se daña o afecta la vida normal de la comunidad, su orden o convivencia colectiva. Bajo tales condiciones, el conjunto de comuneros afectados considera pertinente “poner orden”, lo que significa sancionar al transgresor o a la familia transgresora que ha producido el “daño”.

Retomando el análisis de los conflictos intercomunales, cabe señalar que la sanción, en los términos referidos, se aplica en los casos de incumplimiento de obligaciones comunales o participación del “yerno” de la comunidad en riñas, en los casos de robo de ganado u otro tipo de robo y en los casos de insatisfacción o afectación de una de las partes privadas, por el incumplimiento de los contratos de “cría” o “engorde” de ganado.

La sanción frente a los conflictos derivados del incumplimiento de obligaciones comunales de parte del “yerno” o por participación en riñas que connotan un daño al interés comunal, se subsumen dentro de los mecanismos empleados para los conflictos propiamente intracomunales. Son las propias autoridades o asambleas de la comunidad respectiva las que asumen la resolución del pleito; lo que significa que serán los propios mecanismos de sanción de estos órganos los que se apliquen.

Para ello resulta conveniente recordar los elementos principales de la sanción que se tienen en cuenta para resolver estos típicos conflictos colectivos intracomunales. Como se explicó en el capítulo anterior, los elementos de la sanción comunal que tienen en cuenta los comuneros son tres: el primero consiste en el acto de volver las cosas a su estado anterior, lo que significa la reparación de los daños materiales ocasionados y, en todo caso, asumir una “indemnización” por el daño que no sea materialmente calculable; el segundo consiste en el castigo o pena, como elemento más importante y variado que busca llamar la atención al transgresor, haciéndolo sentir “mal”<sup>82</sup>; el tercero, de manera complementaria, presenta la amenaza de un castigo más severo, advirtiéndole al causante que si reincide en el “delito” o en el hecho que produce el conflicto, se le impondrá un castigo que le haga sentir un mayor daño. Estos elementos, justamente, tienen aplicación para casos como el de incumplimiento de las obligaciones comunales por parte del “yerno” no residente.

La aplicación del primer elemento, consistente en volver las cosas a su estado anterior, significa que el “yerno” no residente debe reparar lo ocasionado por su ocio, al incumplir con la obligación predispuesta por la asamblea de la comunidad afectada, o los daños personales ocasionados en riña. Si se trató del incumplimiento del trabajo comunal, el “yerno” transgresor tendrá que cumplir con dicho trabajo, aunque sea a destiempo, o se le exigirá el pago de la multa acordada, equivalente al jornal dejado de laborar. Si el conflicto consistió en riña con lesiones entre comuneros, tendrá que pagar el monto aproximado de la curación de las heridas ocasionadas.

El castigo se aplica adicionalmente al de reparación de los daños ocasionados. Al “yerno” se le llama la atención por su inasistencia a la faena comunal o por la riña ocasionada, y a continuación se le aplica el castigo de la multa. Además del equivalente a la suma para reparar el daño material o personal ocasionado, se establece el pago adicional de una suma que prudencialmente fije la asamblea comunal. En el caso de incumplimiento

---

<sup>82</sup> Recordemos que los tipos de castigo pueden consistir en multas, llamadas de atención, trabajo forzoso, destitución del cargo, sometimiento del caso a las autoridades de Huancané, limitación sobre beneficios comunales y expulsión de la comunidad. De todos ellos, destaca la multa como castigo o pena frecuente en los diversos conflictos comunales. Para una mayor explicación, ver el capítulo 5.

de la obligación comunal, esta multa normalmente va incluida en el aporte por reparación del daño, sin que aparezca de manera notoria la diferencia entre ambos elementos.

El tercer elemento de la sanción –la amenaza del castigo más severo– aplicado al “yerno” no residente incumplido es utilizado en caso de permanente irresponsabilidad o cuando en la comunidad exista desconfianza frente a él. En ambos eventos, la amenaza de castigo más severo consistirá en la posibilidad de duplicar la multa impuesta, la limitación de ciertos beneficios comunales y, llegado el caso, la expulsión de la comunidad<sup>83</sup>.

Con ello, como ocurre en los conflictos intracomunales, la comunidad afectada buscará el cambio de actitud del “yerno”, su reinserción en las actividades de la comunidad y la mejora o “reforma” de su comportamiento. La comunidad tendrá como preocupación “ganar” al “yerno” como “buen comunero”, a pesar de no ser originario de ella; en caso contrario buscará excluirlo exigiendo su retiro de la comunidad.

De otro lado, en robos de ganado y otro tipo de robos también se contemplan los elementos anteriormente señalados para la aplicación de la sanción. Sólo que, en estos casos, la aplicación de dicha sanción está condicionada a la ubicación y captura de los ladrones<sup>84</sup>.

En el supuesto que se encuentre a los “ladrones” o autores del “robo”, y estos hayan sido identificados como miembros de una comunidad, como efecto sancionador pueden ocurrir dos alternativas: que las comunidades tanto del afectado como del comunero “ladrón” acuerden la sanción para éste, luego de identificar su responsabilidad<sup>85</sup>, o que tanto los agraviados como las autoridades de las respectivas comunidades acuerden someter el caso a las “autoridades competentes de la ciudad” (los agentes policiales principalmente), bajo el criterio de una sanción más severa que se traduzca en cárcel.

<sup>83</sup> Al respecto cabe recordar la cita del caso Titihue: “Acta de comparencia (por riña y lesiones propiciadas por ‘yernos’ de la comunidad)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha noviembre de 1997. También puede consultarse Titihue: Confirman y exigen cumplimiento de sanción de comunero por “expulsión de dos comunidades”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 23-05-97.

<sup>84</sup> Entrevistas con comuneros de Titihue (mayo de 1991, marzo de 1992) y con dirigentes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (Huancané, marzo de 1992). Dos casos conocidos en los que se puede apreciar la recuperación del ganado sustraído pero no la identidad de los autores corresponden a los ocurridos en Titihue en 1991 (caso no registrado), ya aquí referido, y el caso “Robo de ganado en Jasana Chico-Samán”, registrado en su Libro de Antecedentes, acta de fecha 15-01-98. En estos casos, como puede entenderse, resulta imposible llegar a sancionar a los culpables de los robos.

<sup>85</sup> Es el caso ocurrido en Calahuyo: “Acta de sanción de robo de (seis) ovejas de la comunidad de Huancho, sec. Llachoiani”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 22-08-94. También pueden incluirse los casos de Titihue: “Robo de Bicicleta y robo de vacas y ovinos” (17-11-94) y “Robo de Redes de pescar” (02-03-96), registrado en su Libro de Antecedentes.

En el primer caso, las autoridades comunales asumen jurisdicción, concentrando la sanción en la aplicación de castigos físicos y fuertes multas. Luego de devolver lo robado al comunero afectado (parte de la reparación del daño material), las autoridades de la comunidad de donde es miembro el supuesto ladrón, o los familiares de éste, son los encargados de materializar el castigo físico delante de la parte familiar que haya sufrido el robo y de sus autoridades acompañantes. Las “amarradas” o “latigazos” son los castigos físicos más comunes<sup>86</sup>. En forma alternativa o complementaria a tal castigo físico está la aplicación de una fuerte multa contra el ladrón y su familia (parte complementaria de la reparación del daño material). Adicionalmente hay una fuerte llamada de atención, el arrepentimiento del ladrón y las amenazas de multas mayores o de someter el caso ante las autoridades de la ciudad y hasta de “retiro” de su “condición de comunero” en caso de reincidencia (amenaza de pena severa). Frente a ello, el comunero sancionado tiene dos alternativas: corrige su actitud o termina alejándose de la comunidad bajo supuesta migración por trabajo<sup>87</sup>.

En el otro caso, cuando las autoridades comunales encabezadas por sus tenientes gobernadores someten al “inculcado” ante los agentes policiales más cercanos, exigen de inmediato que tal comunero sea encarcelado. Se sentirán satisfechos sólo con la aplicación de este castigo más severo. Entenderán que empezará una tragedia que el “mal comunero” no olvidará: la lentitud de la justicia oficial, los gastos judiciales y los gastos en su defensa propiamente. A ello se suma el mayor desprestigio de su *honor familiar*, no sólo ante sus comuneros vecinos sino ante los comuneros de la microrregión. Es quizá uno de los castigos que el propio comunero “inculcado”, respaldado por su familia, buscará evitar<sup>88</sup>.

A estas dos situaciones se puede sumar una tercera posibilidad de sanción que combina las dos anteriores. Consiste en que, primero, los comuneros tanto de la comunidad afectada como de la comunidad de donde es miembro el supuesto ladrón asumen la jurisdicción primaria, aplicándole los castigos que crean convenientes –que varían desde la llamada de atención hasta los castigos físicos–, para luego someter al “inculcado” o “acusado” ante las “autoridades competentes de la ciudad”. Ciertamente, antes se debió haber concretado la devolución de lo robado y no se dejará esperar la amenaza de un castigo más severo<sup>89</sup>.

<sup>86</sup> Entrevistas en Titihue, Calahuyo y Tiquirini-Totería, abril-mayo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999.

<sup>87</sup> El retiro voluntario del comunero sancionado puede encontrar su explicación en el daño del honor de su familia nuclear y de su familia extendida (entrevistas, 1988, 1992 y 1999).

<sup>88</sup> Este tipo de castigo siempre se vería precedido por la devolución de la cosa robada y, en su caso, de la amenaza de un castigo más severo que podría consistir en la expulsión de la comunidad.

<sup>89</sup> Esta última posibilidad aparece como la más extrema, ante la reincidencia de las “faltas” o “delitos”.

Dentro de los mismos conflictos de robo de ganado puede ocurrir que el comunero o los comuneros ladrones no pertenezcan a alguna comunidad de la microrregión o de la región conocida por los comuneros, sino que procedan de pueblos lejanos o de las grandes ciudades, como Juliaca, Puno o Arequipa<sup>90</sup>. En estos casos, la situación se complica para los comuneros afectados, sobre todo en cuanto a la búsqueda de los ladrones. Sin embargo, en caso de que logren ubicarlos, las sanciones serán la combinación de los castigos de la propia comunidad con el sometimiento de los ladrones a las respectivas “autoridades competentes de la ciudad” para que sean encarcelados<sup>91</sup>.

Por último, un tipo adicional de conflicto en donde puede estar presente la sanción como forma de acuerdo o decisión final, es el incumplimiento de los contratos de “cría” o “engorde” de ganado. Se trata de la situación en que una de las partes ha quedado totalmente insatisfecha sin la posibilidad de un “arreglo armonioso”. En tal evento, el comunero afectado, rehuyendo la intervención tanto de sus propias autoridades comunales como de las autoridades comunales del otro comunero “contratista”, aplica una especie de *sanción privada* contra el “infractor”. Decide que ya “nunca más celebrará contratos con ese comunero incumplido”, difundiendo tal sanción hasta la parentela cercana de éste.

Los efectos de esta *sanción privada*, en realidad, pueden extenderse a toda la comunidad y a comunidades vecinas. Lo “malo” que le pudo ocurrir a alguien es fácil de ser aprehendido y difundido entre los miembros de la misma comunidad. Todos, al final, no querrán recibir al comunero incumplido, si se trata del proveedor de ganado, o no buscarán más al comunero incumplido, si se trata del que incumplió en la “cría” o “engorde” de ganado.

Es sin duda una sanción económica, pues si el incumplido proveía ganado para “engorde” o para “cría”, dado que carecía del suficiente pasto o forrajes, ahora se verá imposibilitado para recurrir a la comunidad cercana donde había encontrado a un comunero o familia con posibilidades de mantener su ganado. Tendrá que recurrir a comunidades más lejanas, con un mayor costo. De otra parte, si el incumplido es quien proporcionaba el forraje o pasto para el “engorde” o “cría” del ganado, en adelante se verá priva-

<sup>90</sup> Las ciudades de Juliaca y Puno pertenecen al mismo departamento Sur Andino de Puno, donde también se encuentra Huancané. Arequipa es la capital de otro departamento, ubicado al noroeste del departamento de Puno, cuyo nombre también es Arequipa. Por su dimensión e historia, Arequipa es considerada la segunda ciudad más importante del Perú, después de Lima.

<sup>91</sup> Sin embargo, en este caso puede ocurrir que, en opinión de los comuneros, las “autoridades de la ciudad” no cumplan con su labor dejando en libertad por “falta de pruebas” a los ladrones. En tal caso, los comuneros saben que si vuelven a encontrar a los mismos ladrones, tienen que aplicar su “propia justicia” (Entrevistas en Huancané, marzo de 1992, octubre de 1999, agosto de 2000). En conversaciones realizadas con otras personas se informó que existen comunidades donde los “ladrones de ganado” están “prohibidos de acercarse” porque sus comuneros los “desaparecen” (Huancané, agosto de 2000).

do justamente de tal ganado, debiendo esperar el interés de otra persona que lo provea. En ambos casos, complementariamente, estará presente el desprestigio del “incumplido” en otras comunidades. Luego de que la noticia se haya difundido por las comunidades vecinas, no será fácil para éste conseguir un buen proveedor de ganado o un buen “criador” o pastor para su ganado.

Tal sanción privada aparece, en mi opinión, como una forma de control social para las propias relaciones privadas en las que puede encontrarse un interés de lucro o ganancia. Dadas las propias relaciones personalizadas de los comuneros, los intercambios económicos deben ajustarse a tal supuesto, por más de que de por medio exista la posibilidad de ganancia y de crecimiento del comunero que acumule más. Por ello mismo en el conjunto de comuneros existe el criterio de no mirar con buenos ojos al “sujeto” que, en su ambición, se dedica a acumular esas “ganancias”<sup>92</sup>.

## LA RACIONALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS O DECISIONES FINALES

De manera complementaria a la actitud asumida por los comuneros en la resolución de sus conflictos, también es necesaria su participación en la ejecución de los acuerdos o decisiones finales. Entienden, como ocurre en los conflictos intracomunales, que deben terminar con el conflicto, borrarlo totalmente de la relación entre las partes en pleito.

En esta participación en la ejecución de los acuerdos o decisiones finales para los conflictos intercomunales también se pueden distinguir dos niveles: los propios conflictos particulares o privados en los que destacará el “arreglo” como principal forma de acuerdo o decisión final, y los conflictos de interés colectivo o comunal, en los que la “sanción” se presenta como principal forma de acuerdo o decisión final<sup>93</sup>.

### Ejecución de los acuerdos finales para los conflictos intercomunales de carácter familiar o privado

Dentro de los conflictos intercomunales de carácter familiar, privado o particular, la ejecución de los acuerdos, o el cumplimiento de los términos acordados en el “arreglo” o acuerdo final asumido, corresponde a las propias partes interventoras. Tratándose de cualquier conflicto particular (con-

<sup>92</sup> Entrevistas en Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería, marzo-junio de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999.

<sup>93</sup> En el presente esquema hay que tener en cuenta la situación particular del conflicto familiar de índole intercomunal que se suscita por el incumplimiento de los contratos de “cría” o “engorde” de ganado que, a su vez, incluye la *sanción privada*, y también la situación particular del conflicto colectivo suscitado entre dos comunidades por los límites de colindancia en los que aparece el acuerdo o “arreglo” entre comunidades como sanción final.

flictos de pareja, problemas de linderos con el “yerno” no residente e incluso incumplimiento de contratos sobre “cría” o “engorde” de ganado), el propio individuo-familia o su familia nuclear acompañada de su parentela es quien asume el cumplimiento de lo acordado en términos de búsqueda de extinción del conflicto.

Frente a ello, la labor de las autoridades comunales aparece simplemente como complementaria. Intervendrán en caso de notar irregularidades, insatisfacciones en la propia ejecución de los acuerdos de que fueron testigos o a los que fueron convocados para su resolución. Pero, por lo demás, esta labor es limitada pues puede ocurrir que, ante el mal entendimiento de lo acordado anteriormente, las propias partes modifiquen los términos del acta registrada para satisfacer nuevos intereses recíprocos.

Así, en el caso de los conflictos de pareja, una vez que hayan acordado el cese de los maltratos, la llamada de atención del varón impulsivo o la separación de la pareja de jóvenes casados, serán las familias tanto del varón como de la mujer quienes se encarguen de cautelar el fiel cumplimiento de lo acordado. En el caso del cese de los maltratos, por ejemplo, aunque la mujer viva en la comunidad de origen de su esposo o conviviente, los familiares de ella estarán bien informados de la posibilidad de un nuevo maltrato. Con las visitas periódicas que hacen estos familiares (padres y padrinos) a la pareja o con la visita que efectúa la esposa o conviviente a sus padres o padrinos en su propia comunidad de origen, el control del cese de los maltratos puede ser notorio. Después del acuerdo, el comportamiento de la mujer maltratada cambia; al tener la protección de su familia, a pesar de estar casada o en *serviciña*, ella se siente con la libertad de acudir ante estos familiares o ante las propias autoridades donde esté residiendo con tal de escapar de situaciones difíciles, como la agresividad permanente del varón.

En caso de que el acuerdo frente al conflicto de la pareja haya consistido en la separación de la pareja, la ejecución de dicho acuerdo es asumido de manera más práctica. Después de asumido el acuerdo, y ciertamente después de distribuidos los bienes de la pareja, la mujer vuelve a su comunidad de origen, acompañada de sus familiares. Incluso puede volver con hijos y con el compromiso de que el padre de éstos les hará llegar siempre una manutención en víveres o en dinero<sup>94</sup>. En estos casos, las familias de

<sup>94</sup> Entrevistas en Titihue, Calahuyo y Tiquirini-Totería (marzo-mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000). Esta forma de actuar a su vez puede deducirse del caso de Titihue: “Acta de separación de cuerpos (de convivientes de Titihue y Chijullani)”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 13-08-97. En este caso es la mujer quien decide la separación, señalándose: “(...) el (conviviente) NM no quiere separarse de su esposa y también (sus) familiares no están (de) acuerdo con la separación. Y así también posterior no habrá ningún reclamo de su gestión o embarazo de dos meses: así declara al momento de separación la señora PChM (la conviviente) (...)”.

ambas partes y los padrinos, quienes no pudieron impedir la separación de la joven pareja, cautelarán el cumplimiento de la separación. La mujer principalmente vuelve a su seno familiar como una hija a la que se deberá cuidar, en tanto que el varón vuelve a cierta libertad que le brinda la preeminencia patrilineal reconocida en la región Sur Andina. Los familiares de ambas partes serán cautelosos de cuidar que la pareja no se vuelva a encontrar; entienden que tal separación fue definitiva y que, en principio, no cabe conciliación alguna. Ambas partes familiares, además, se preocuparán de cuidar al niño o niños nacidos de la unión de la pareja. Puede ocurrir que el abuelo paterno decida cuidar al niño, lo asimile como un hijo suyo, aunque es más común que lo haga el abuelo materno<sup>95</sup>. En cualquier caso, la garantía del cuidado del niño, su manutención principalmente, es asumida por ambas partes.

De otro lado, en los conflictos derivados del incumplimiento del contrato de cría o engorde de ganado, sea cual fuere su solución, el ámbito de ejecución del acuerdo también es de competencia familiar. De mediar un “arreglo armonioso”, en el que ambas partes intervinieron, será en el mismo momento, con las mismas partes, cuando se ejecuten los términos de tal acuerdo. Si se acordó la entrega de la segunda cría a favor de quien dio el ganado, al nacimiento de ésta y cuando tal cría adquiera su autonomía, se entiende que volverá a manos del comunero proveedor del ganado madre; esto aunque la primera cría se haya perdido al momento de su nacimiento en perjuicio de la otra parte. En caso de que los términos del “arreglo” hayan consistido en la disminución de las ganancias para una de las partes, entonces, al momento de la distribución de tal ganancia, inmediatamente después de la venta del ganado en feria, se producirá la ejecución del acuerdo. Tales acuerdos son ejecutados evaluando el carácter o situación de las relaciones económicas del momento.

De no mediar “arreglo” y el conflicto deviniera en la insatisfacción total de una de las partes, ésta aplicará la *sanción privada* de “no celebrar contrato nuevamente con el comunero incumplido”, determinación que también será de ejecución del ámbito familiar. Pero como se ha explicado, esta reacción es unilateral por parte del ámbito familiar de la parte que se siente afectada, siendo la familia de la parte “incumplida” la receptora o la parte pasiva de tal determinación. Sin embargo, tal reacción familiar puede tener efectos colectivos que van más allá de la parentela y de las comunidades de las partes en conflicto. El individuo-familia afectado, más allá de su ámbito familiar y haciendo uso de las relaciones personalizadas entre comuneros, hará saber su insatisfacción de manera pública en los *k'atos* semanales o en las fiestas periódicas intercomunales, para que el resto de

<sup>95</sup> Entrevistas diversas que se confirman en Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería (marzo-junio de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000).

comuneros tenga en cuenta “la falta de palabra” del comunero “incumplido”. Esta forma de cumplimiento de la *sanción privada* no requiere nuevamente la intervención de las autoridades de los comuneros en pleito, salvo que la disputa adquiriera la forma de “riña” o de agresiones verbales.

En los conflictos de linderos, por último, en que una de las partes corresponde al “yerno” que no vive habitualmente en la comunidad donde se encuentran las parcelas en discusión, la ejecución del acuerdo corresponde también al propio ámbito familiar, incluido el del “yerno”. En caso de mediar el “arreglo armonioso” como solución final al conflicto, ambas partes, por iniciativa propia, acompañadas de sus esposas o convivientes y de los familiares que hayan intervenido, ejecutan los términos del acuerdo. Levantarán nuevos *korpacs* que definan los linderos de las parcelas en discusión y volverán a la armonía como buenos vecinos comuneros. Para ello, las parentelas de ambas partes y, en su caso, las autoridades de la comunidad en la que se ubican las parcelas cuyos linderos se discuten, serán los testigos del acuerdo adoptado. Una *tinka* de alcohol y hojas de coca complementan el acuerdo, sellándose el conflicto y deseándose nuevos augurios para ambas partes<sup>96</sup>.

Frente al mismo tipo de conflicto de linderos, en caso de no mediar el “arreglo armonioso” y más bien recurrir ante las autoridades comunales de la comunidad en la que se encuentran las parcelas en conflicto, se asumirá como consecuencia el tratamiento de un “arreglo forzado”: a la intervención de las propias partes y de sus familiares presentes se suma la intervención de las referidas autoridades. Presidente y teniente gobernador, o teniente gobernador del sector para comunidades como Titihue o Tiquirini-Totería, se convertirán en los intermediarios de la resolución, así como de la ejecución de la solución adoptada. Con la presencia de estas autoridades se levantará el nuevo *korpac* o se ratificará el que fue puesto en duda. La parentela de las partes familiares, así como propiamente éstas, estarán al lado de la actuación de las autoridades, aunque siempre serán las primeras las que más cautelarán el cumplimiento de la solución acordada<sup>97</sup>.

Después de la ejecución del “arreglo” adoptado, cada parte volverá a su faena familiar, a su labor de barbecho o de remoción de sus parcelas, teniendo muy en cuenta las recomendaciones del acuerdo. El *korpac* o límite de cada parcela ha sido precisado o ratificado, de lo que queda advertida cada parte, incluidos sus familiares, y se espera el respeto mutuo desde dichas partes.

<sup>96</sup> Entrevistas con comuneros en Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería, 1988, 1992, 1999, 2000.

<sup>97</sup> *Ibíd.*

## Ejecución de los acuerdos finales para los conflictos intercomunales de carácter colectivo o comunal

Frente a la solución del conflicto comunal o colectivo que identificó a dos comunidades, será el colectivo de ambas, en principio, el que se sienta comprometido con su ejecución. A través de sus autoridades o de su asamblea comunal, la comunidad afectada o ambas comunidades pondrán en cumplimiento los términos de la “sanción” o acuerdo adoptado.

Nuevamente cabe destacar que el daño ocasionado es contra el colectivo, contra el conjunto de comuneros, por tanto este conjunto es el que se siente comprometido a concluir definitivamente el conflicto.

Se está ante la racionalidad de la defensa del ser colectivo de la comunidad y así se encuentre ante otro interés colectivo igual –encuentro de dos intereses colectivos en conflicto–, con mayor razón la participación de los miembros de la comunidad es especialmente importante.

Así, en el caso de robo de ganado, en que se logre detener al supuesto ladrón, identificado como miembro de una determinada comunidad, las autoridades comunales y el conjunto de comuneros de ambas comunidades son los que, luego de asumir el acuerdo sobre el conflicto, se encargan de la ejecución de los términos de la “sanción”. Si se acordó remitirlo ante las “autoridades competentes de la ciudad”, las referidas autoridades comunales, acompañadas de los comuneros que integran su comisión, son quienes llevan al detenido y entregan mediante acta al comunero “inculcado”<sup>98</sup>. En caso de que se haya acordado la aplicación de determinados castigos al mismo comunero “inculcado”, los referidos comuneros –incluidos los familiares del transgresor– serán siempre los llamados a materializar tal determinación.

Al igual que en conjunto fue posible atrapar al ladrón, en conjunto los comuneros acuden a sancionar al mismo comunero “irresponsable”. Se nota la preocupación del colectivo por limpiar de estas “lacras”<sup>99</sup> a sus respectivas comunidades, aunque, como se indicó, es raro su predominio dentro de la microrregión.

En el caso de que el origen del supuesto “ladrón” sea un lugar lejano, o provenga de las ciudades, la ejecución del acuerdo también será colectivo. Se le aplicará en conjunto (la comisión nombrada o el colectivo de la comunidad afectada en general) el castigo acordado y, en conjunto también, se le remitirá a “las autoridades competentes de la ciudad”.

De otro lado, en la ejecución de los acuerdos frente al incumplimiento de obligaciones comunales o de riñas propiciadas por el “yerno” de la comu-

<sup>98</sup> Entrevistas en la comunidad de Titihue y con dirigentes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (mayo de 1988 y marzo de 1992).

<sup>99</sup> Término común usado por los propios comuneros cuando se refieren a los ladrones de ganado.

nidad, la labor es desempeñada por el colectivo donde se aplica la sanción, destacándose la actuación de las propias autoridades comunales. Se aplica la misma racionalidad que para la forma de ejecución de los acuerdos sobre conflictos intracomunales de carácter colectivo: el conjunto de comuneros de la comunidad afectada tendrá una especial atención frente al “yerno” incumplido hasta que se integre a las obligaciones normales que identifican a la comunidad o cumpla con las sanciones impuestas o asuma la “reforma” de su conducta.

Los propios familiares de la esposa o conviviente del “yerno”, particularmente cuando no vive habitualmente en la comunidad, tendrán un nivel de influencia para que tales hechos de incumplimiento no se repitan. Les “llamarán la atención” y tendrán que someterse a ésta si es que quieren contar en el futuro con la protección que suele brindar la familia extendida para estos casos. Les exigirán el cumplimiento de la sanción impuesta por la comunidad<sup>100</sup>.

El “yerno” y esposa o conviviente tendrán una apreciación distinta sobre sus obligaciones después de aplicada la sanción. Entenderán que, aunque no vivan habitualmente en la comunidad, el hecho que estén usufructuando una de las parcelas obliga a comportarse como si en efecto estuvieran viviendo habitualmente.

Por último, la ejecución de los acuerdos sobre los conflictos de colindancias entre comunidades, es labor que siempre corresponde a ambos colectivos. La ejecución del acuerdo está precedida por un acto solemne consistente en la celebración de una *tinka* y el subsiguiente levantamiento de los “hitos” en el terreno en conflicto, tal como anteriormente se presentó<sup>101</sup>. Los comuneros de ambas comunidades en pleito, luego de haber arribado a la solución de su acuerdo, de haber cedido ambos lados y encabezados siempre por sus autoridades, concurren a la zona en conflicto para establecer los límites que han acordado. En el caso de estar localizada en la parte del cerro, que corresponde a los pastos comunales, al día siguiente desde muy temprano se reunirán para el levantamiento de los respectivos “hitos”. Todos serán testigos del acto, ratificados con la formalización de las respectivas actas que se registren<sup>102</sup>.

<sup>100</sup> Entrevistas en Calahuyo, Titihue y Tiquirini-Totería.

<sup>101</sup> Ver la parte referida a la toma de acuerdos o decisiones finales del capítulo 5, donde se cita el caso de Calahuyo: “Acta de demarcación de Lenderos de la comunidad de Calahuyo y sector Lacaya de la comunidad de Huancho”, en Libro de Antecedentes, acta de fecha 2-03-83.

<sup>102</sup> Además del caso mencionado en la nota anterior, pueden consultarse los siguientes casos registrados en la misma comunidad de Calahuyo: “Acta de denominación de Lenderos de la C.C. Calahuyo y el sector Juchilaya de la Parcialidad de Millirallaya – Hne.” (21-12-84); “Acta de Demarcación (definitiva) de Hitos entre la comunidad de Pampa Amaru y Calahuyo” (27-06-94), y también “Acta de Demarcación de Hitos de Limetes entre las comunidades de Antacahua y Calahuyo” (29-06-94).

Los “hitos” consisten en bloques de piedras de aproximadamente un metro y medio de altura, levantados cada cierta distancia, que sirven para determinar las fronteras de los territorios comunales. Los comuneros comprenden que deben respetar los respectivos “hitos” de las comunidades vecinas, no deben sobrepasarlos para evitar “tropiezos” de la comunidad. Por ello, luego de haber terminado un conflicto sobre límites del territorio de su comunidad, se sienten comprometidos a participar en su levantamiento o a la confirmación de los ya existentes, si es que se reconoció el mejor derecho de una de las comunidades en “pleito”.

Un riachuelo, una quebrada, una carretera, etc., suelen ser utilizados como fronteras naturales que no requieren “hitos”. Sin embargo, para mayor seguridad, en la ejecución de sus acuerdos los comuneros recurren complementariamente al levantamiento de esos bloques de piedras o sembríos de plantas o árboles. De esta forma, los “hitos” se constituyen en instrumentos fundamentales que identifican la extensión de la comunidad, de lo que se deriva que permanezcan mientras exista ésta y que sea una obligación de los propios comuneros transmitir a sus hijos el conocimiento sobre tales límites.

Después de asumido el acuerdo y precisados los respectivos “hitos”, los propios comuneros aparecen como los agentes complementarios para el cuidado de tales fronteras. Puede notarse su comportamiento especial en los cerros, donde el pasto es común para las comunidades fronterizas. Si un comunero advierte que los ovinos de un comunero de la comunidad vecina están sobrepasando los “hitos”, usurpando parte de los pastos comunales, llamará la atención al pastor vecino. En caso de que tal usurpación se convierta en permanente, nuevamente surgirá el conflicto, siendo necesario, entonces, un acuerdo más determinante<sup>103</sup>. Sin embargo, cabe destacar que una vez conseguido el acuerdo y fijados los hitos, el respeto mutuo no se dejará esperar, y tal vez la nueva usurpación pueda provenir de una parte privada o familiar, cuyo particular interés transgresor será sancionado internamente por su comunidad.

De esta manera, a partir de la propia iniciativa de los colectivos, se va concluyendo con el conflicto. En el proceso de ejecución no basta el acuerdo, sino la propia participación directa o a través de las autoridades de ambos colectivos. En el respeto y cumplimiento de los límites fijados, en la preocupación y cuidado permanente por parte de los propios comuneros reside la racionalidad de tal labor de ejecución.

<sup>103</sup> En el caso de los acuerdos definitivos que posteriormente se celebraron en Calahuyo con las comunidades de Pampa Amaru y Antacahua, referido en la nota anterior. En tales casos puede apreciarse que quedó pendiente la fijación de determinados hitos y que la duda sobre algunos condujo a una mayor precisión de los mismos.

## CAPÍTULO 7

# Resolución de conflictos internos e intercomunales a través del gremio campesino

**D**urante la segunda mitad de la década del setenta, cuando el Sistema Nacional de Movilización Social (Sinamos)<sup>1</sup> llegó a tener una mayor presencia en la promoción y respaldo de los gremios campesinos de los Andes, la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané apareció como la institución más representativa para los comuneros dentro del propósito de consolidar sus sistemas de resolución de conflictos. En aquel tiempo se produjo la transformación de un gran número de parcialidades en comunidades y, simultáneamente, se desarrollaban conflictos de linderos entre unas y otras, con la consecuente intervención de las instancias oficiales de resolución. Las comunidades recién formadas iniciaban su desprendimiento de la competencia de estas “autoridades de la ciudad”. En tal proceso de cambios, la Liga Agraria se presentaría como el gremio idóneo para responder a las necesidades de los comuneros.

A través de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané se acordó en forma más eficiente el rechazo a las autoridades oficiales para la resolución de sus conflictos, reivindicación a la que se sumó la asamblea de tenientes. El rechazo a las referidas autoridades<sup>2</sup> surgió primero por parte de los presidentes de la comunidad y posteriormente por sus tenientes, en 1975 y 1977, respectivamente.

El rechazo al trato recibido por parte de las autoridades o funcionarios oficiales, los diversos costos que dificultaban el acceso a las instancias judiciales de la ciudad, así como la insatisfacción que les provocaban las resoluciones judiciales que adoptaban dichas instancias, llevaron a los comuneros a construir sus propios mecanismos de autorregulación y autocomposición

---

<sup>1</sup> Institución creada por el Gobierno Militar de las Fuerzas Armadas del Perú (régimen de facto 1969-1979) con el objeto de promocionar las acciones de gobierno dentro de los sectores identificados como “populares”, entre los cuales se encontraban las comunidades campesinas y nativas. Con ello también se buscaba legitimar el régimen.

<sup>2</sup> Ver el capítulo 4.

de conflictos. En sus inicios, con el respaldo de la Liga Agraria, incluso llegaron a establecer sanciones en la forma de castigos de multa a los comuneros que desviarán la jurisdicción comunal sin el previo permiso de sus órganos de resolución<sup>3</sup>. Este proceso de consolidación se fundamentaba en la necesidad de una consistente autonomía, en parte apoyado en el reconocimiento que la propia legislación del Estado les otorgaba<sup>4</sup>.

La Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, además de aparecer como la protagonista de este movimiento jurídico-étnico-social de las comunidades de la microrregión, tuvo que enfrentar los temores iniciales de dichas comunidades a asumir una jurisdicción comunal. Si bien las comunidades siempre tuvieron sistemas de resolución de conflictos internos desde cuando eran parcialidades o parte de un *allyu*<sup>5</sup>, el desarrollo de éstos se veía limitado por la competencia obligatoria de las autoridades judiciales y políticas dispuestas por el gobierno central, pero también porque los comuneros percibían la importancia de alcanzar un reconocimiento *oficial* de sus tierras o linderos. De un lado, la “amenaza de la cárcel”, el temor por una actuación “ilegal”, el desconocimiento de las leyes del Estado, las dificultades para escribir en español o castellano, etc., constituían obstáculos que los comuneros consideraban difíciles de superar. Pero, de otro lado, a pesar de estas limitaciones y de la importancia del reconocimiento oficial de sus tierras, también percibían y sufrían los efectos de una exagerada prolongación de sus juicios en las instancias judiciales oficiales (siendo testigos de “errores” o “injusticias” en su contra), o los efectos de la ineficiencia de los “jueces de la ciudad”, que podían tener las mismas limitaciones de ellos y además “cobraban caro”. En consecuencia, la apreciación de sus complejos obstáculos se iría desvaneciendo.

La presencia de *caballeros*<sup>6</sup> en las diversas comunidades de la microrregión, de comuneros sabios o *yatiris*<sup>7</sup>, impulsaría el movimiento desde las

<sup>3</sup> Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería y Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, marzo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999.

<sup>4</sup> El D.L. 17716 (Ley de Reforma Agraria del Perú), artículos 115 al 126, y el D.S. 037-70-A (Estatuto de Comunidades Campesinas) reconocían a las comunidades campesinas un amplio espacio de autonomía, que iría a consolidarse, posteriormente, en la Constitución Política del Perú de 1979 (artículos 161 al 163) y en la Ley N° 24656 (Ley General de Comunidades Campesinas). Actualmente, la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce semejante autonomía en los artículos 87 y 88, y en los artículos 2º, inciso 19, y 149, citados en el marco teórico (ver capítulo 2).

<sup>5</sup> Se desconoce cómo funcionaban los sistemas de resolución de conflictos en los *ayllus*; sin embargo, por la información recopilada podemos decir que se trataban de ancianos que conciliaban bajo el uso de la coca y el alcohol. La efectividad de estos ancianos fue resaltada en reiteradas oportunidades (Calahuyo, Titihue, Tiquirini-Totería, Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, 1988, 1989, 1991, 1992, 1996, 1999).

<sup>6</sup> En la percepción de los comuneros, los *caballeros* son el tipo ideal de persona adulta en la ciudad o en el campo. Es aquella persona o comunero que actúa “rectamente”, orientando a su familia en los problemas, y respetuoso de sus vecinos y del orden en que vive.

<sup>7</sup> Los *yatiris* tienen un significado particular para los aymaras. Son las personas que pueden ver

propias comunidades. Primero, desde los años 1972-1974, conformando y dirigiendo la Liga Agraria, luego, desde ésta, promoviendo una dinámica labor de capacitación en la importancia y el fortalecimiento de su jurisdicción comunal dentro del objetivo de alcanzar el desarrollo de sus comunidades<sup>8</sup>.

La idea de “progreso” o “desarrollo comunal” que se encontraba en el discurso de los líderes comuneros desde muchos años atrás, alcanzó en la década de los setenta un mayor beneficio; la conversión de gran número de parcialidades en comunidades y la consolidación de sus sistemas de resolución de conflictos fueron parte de esa expresión.

Se puede afirmar que la intervención de la Liga Agraria en la resolución de conflictos, de acuerdo con sus libros de actas y documentos complementarios, alcanzó su mayor notoriedad o participación en los años 1975 a 1978 y 1980 a 1981. Si bien en la mayoría de sus asambleas registradas en actas siempre destacan actividades de gobierno y de coordinación o capacitación de miembros de las comunidades de la microrregión, no dejan de estar presentes actas sobre “conciliaciones”, “arreglos”, “llamadas de atención”, “problemas de división entre comunidades”, entre otras<sup>9</sup>.

Desde comunidades alejadas, ubicadas en pisos ecológicos de la puna, hasta comunidades vecinas de la ciudad, concurrían al local de la Liga Agraria para la absolución de determinados conflictos. Las reuniones o “comparendos” se podían producir en los días del *k'ato* (feria), los domingos, y en los momentos anteriores o posteriores a la realización de la asamblea de presidentes. Durante esos primeros años, la Liga Agraria era considerada competente incluso para otorgar “dispensas” o permisos para los comuneros que dejaban periódicamente su comunidad por un trabajo temporal en las ciudades<sup>10</sup>.

Normalmente, durante los indicados períodos, les presentaban conflictos intracomunales que incluían los típicos conflictos familiares, como los

---

más allá que los individuos normales y pueden entrar en contacto con fuerzas o poderes sobrenaturales, como el contacto con sus dioses, con el objetivo de conseguir la mejoría en la salud de una persona, “curar” el alma de otras personas o incluso proveer recursos y consejos para la solución de un determinado conflicto. Uno de los conflictos de mayor referencia es el caso del robo del ganado: el *yatiri* puede llegar a “ver” hacia dónde se fueron los ladrones y ponerse en contacto con fuerzas sobrenaturales para detenerlos en su huida (Huancané, Títhue, Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, particularmente entrevista con Benito Gutiérrez: marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000).

<sup>8</sup> Entrevistas con Benito Gutiérrez Ccama y Pedro Larico Yancachajlle, 1988, 1991, 1992, 1996, 1999. Asimismo pueden revisarse los Libros de Actas de la Liga Agraria de los años correspondientes.

<sup>9</sup> Estos períodos de mayor participación en la resolución de conflictos por parte de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, pudieron ser promovidos por determinados líderes y por problemas específicos en sus relaciones con las autoridades o funcionarios de la ciudad.

<sup>10</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, Libro de Actas 1978, documentos fuera de actas, 1978.

casos de “calumnias”, “riñas”, “conflictos de linderos”, o conflictos comunales, como “daños al patrimonio comunal”, “problemas de división de comunidades”, etc. Pero también podían presentarles conflictos intercomunales, como “conflictos de linderos entre comunidades vecinas” o conflictos de “daños” entre terrenos de familias de comunidades vecinas.

El fenómeno iría cambiando en la década de los ochenta. Hasta el año 1981, sus actas aparecen redactadas con énfasis en la resolución de conflictos particulares vinculados a las comunidades. Después, la preponderancia por las reivindicaciones gremiales, la mayor atención de parte del gobierno central, las actividades de capacitación, etc., desplazaron la atención de los dirigentes de la Liga Agraria en cuanto a su labor jurisdiccional. Esto se puede explicar, entre otros factores, por los cambios de los dirigentes de la mesa directiva, el regreso de los líderes iniciales a sus comunidades de origen, el ascenso de otros líderes a sus gremios superiores<sup>11</sup> y el desentendimiento cada vez más agudo de las peticiones de los comuneros o campesinos en general por parte del gobierno central. Todo ello marcaría una nueva etapa en la intervención de la Liga Agraria en la resolución de conflictos de las comunidades. El protagonismo pasaría a las propias comunidades.

En la década de los ochenta fue cuando apareció consolidado el poder judicial de las comunidades aymaras del Sur Andino. A éstas ya no les cabía la menor duda de que podían asumir los conflictos que comprometieran a los miembros de su comunidad. La asamblea comunal y las autoridades político-comunales comenzaron a asumir, en los términos ya explicados, su propia jurisdicción, y los órganos familiares o informales de resolución se afianzaron más aún en esta nueva tarea desarrollada por la propia comunidad.

En la década de los noventa, las comunidades aymaras continuaron con su protagonismo. La Liga Agraria se replegó a actividades administrativas, de reivindicación frente al gobierno central, pero también de gestión, capacitación y promoción de actividades económicas vinculadas a las comunidades. Ejemplo de una de las principales actividades de la Liga Agraria en esa década fue su participación como contraparte o intermediaria en proyectos de créditos rotatorios para el desarrollo de la agricultura y la ganadería de las comunidades y parcialidades de la microrregión<sup>12</sup>. La labor jurisdiccional se encontraba concentrada en las propias comunidades aymaras.

<sup>11</sup> Es el caso de Saturnino Ccorimahua, como se señaló en el capítulo 3, quien luego de desempeñarse como presidente de la Liga Agraria de Huancané pasó a la Federación Departamental de Campesinos para, finalmente, llegar a la dirigencia nacional de la Confederación Campesina del Perú. Saturnino Ccorimahua actualmente se encuentra trabajando en su comunidad de origen y continúa apoyando el desarrollo de la Liga Agraria (Huancané, octubre de 1999). En el mismo sentido, Benito Gutiérrez Ccama, luego de desempeñarse como presidente de su comunidad, pasó a la presidencia de la Liga Agraria, para posteriormente actuar como secretario general de la Federación Departamental de Campesinos de Puno. En la actualidad hace parte de la Directiva de la Liga Agraria (Huancané, octubre de 1999, agosto de 2000).

<sup>12</sup> Esta forma de participación ha sido más notoria en los años 1991-1995, cuando la Liga Agraria

Sin la intención de sobrevalorar la labor jurisdiccional de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané en la década de los setenta e inicios de los años ochenta, aquí se presentará su experiencia de forma genérica. La intención es mostrar la capacidad de los dirigentes o los directivos del gremio, como también de su asamblea de presidentes, dentro del propósito de asumir y resolver los conflictos intra e intercomunales que se les sometieran. Esta labor jurisdiccional de la Liga Agraria aún continúa, como una forma complementaria a la labor jurisdiccional de las propias comunidades.

## EL ÁMBITO DE SUS CONFLICTOS

Indistintamente, conflictos aquí calificados como de carácter familiar o privado, así como conflictos colectivos o comunales eran presentados y continúan siendo presentados mínimamente ante la Liga Agraria. Dentro de estos conflictos, a su vez, las partes interventoras podían ser de diferentes comunidades, cayendo dentro de lo que se ha denominado conflicto intercomunal.

Entre los conflictos más comunes que se pudieron recoger de los registros de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané se pueden destacar:

1. Conflictos de “linderos” o mejor derecho sobre terrenos<sup>13</sup>.
2. Conflictos sobre “intercambio de palabras, insultos y calumnias”<sup>14</sup>.
3. Conflictos de gobierno comunal y de administración de la Liga Agraria: “faltas” o “incumplimiento” de delegados de las comunidades o “incumplimiento de cargos de directivos de la Liga Agraria”<sup>15</sup>.
4. Conflictos de “riñas”, precedidas de “lesiones”<sup>16</sup>.
5. Conflictos de “daños” o “despojo” contra los bienes patrimoniales del comunero o la comunidad<sup>17</sup>.
6. Conflictos de “denuncia” de autoridades políticas, municipales, judiciales y otras<sup>18</sup>. Este tipo de conflicto a su vez se identifica aquí como conflicto de tipo gremial o “político”.

---

recibió el respaldo de instituciones regionales o no gubernamentales, como el Proyecto Pampa, Proyecto Fondecam (Fondo de Desarrollo Campesino), con respaldo de la cooperación internacional.

<sup>13</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: actas sueltas de fecha 19-7-77; acta de fecha 24-10-77, fojas 31-39, en Libro de Actas III; acta de fecha 10-05-78, fojas 47-49, Libro de Actas III.

<sup>14</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: actas sueltas de fecha 6-11-98; acta de fecha 10-05-77, fojas 14-15, en Libro de Actas III; acta de fecha 19-11-77, fojas 39-40, en Libro de Actas III.

<sup>15</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Expulsión de la comunidad de Muñapata”, en Libro de Actas IV, actas de fechas 15-10-78 y 20-10-78, fojas 33-36 y 37-38; “Sustitución de Directivo que ha falsificado sello de la Liga”, en Libro de Actas V, acta de fecha 1<sup>o</sup>-04-84 y 8-04-84, fojas 72-82.

<sup>16</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: actas sueltas de fecha 29-5-77 y de fecha 7-10-77.

<sup>17</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: acta suelta de fecha 23-01-78; acta de fecha 16-11-76, fojas 8-9, en Libro de Actas III; acta de fecha 28-04-85, fojas 49-51, en Libro de Actas VI.

<sup>18</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Denuncia contra gobernador abusivo”, en Libro de

7. Conflictos de colindancia entre comunidades o entre comunidad y parcialidad<sup>19</sup>.
8. Conflicto de “división interna” o “desmembramiento” de comunidad<sup>20</sup>.
9. Conflictos de incumplimiento de contratos<sup>21</sup>.
10. Conflictos de “asalto y robo”<sup>22</sup>.

Podrá notarse que los conflictos de pareja, llámense “maltratos” o “separación de convivientes” o “casados”, no aparecen en la relación presentada pues dichos conflictos siempre se han entendido, desde cuando las comunidades eran parcialidades, como de competencia de sus órganos familiares y solo complementariamente de competencia de la autoridad del teniente gobernador o del juez de paz de la ciudad. Sin embargo, ello no excluye que las partes “privadas” presenten su conflicto en forma complementaria y sin el registro de las actas correspondientes ante la propia Liga Agraria.

De la relación de conflictos presentada, bajo intervención de la Liga Agraria, también se puede identificar la presencia del ámbito familiar y del ámbito de lo comunal en el interés de la parte interventora. Las riñas, los conflictos de linderos, los casos de “intercambio de palabras” o calumnias aparecen como conflictos de carácter familiar que interesan a la familia nuclear y a su parentela antes que al individuo-familia interventor. La familia de éste es quien, propiamente, se preocupa de buscar la solución ante las autoridades de la Liga Agraria.

De otro lado, los conflictos aquí identificados como de incumplimiento de las obligaciones internas de la Liga Agraria, colindancia de terrenos comunales o familiares de distintas comunidades o distintos sectores, daños al patrimonio comunal, como los propios robos, aparecen como conflictos que ante todo interesan al conjunto de comuneros más allá de la afectación de un individuo o familia. En estos casos, el conjunto de comuneros racionaliza que se está alterando la tranquilidad o la paz comunal, o se está frenando el desarrollo de la comunidad, lo que significa que es

---

Actas III, acta de fecha 10-08-77, fojas 20-30; Acta de “Novena convención de la Liga Agraria Provincial de Huancané 1992 (en la que se denuncian abusos y deficiencias de autoridades oficiales)”, en Libro de Actas VIII, acta de fecha 23-03-92, fojas 71-94; “Acta de Decima Convención (cuestionamiento del alcalde, subprefecto y otras autoridades)”, en Libro de Actas XI, acta de fecha 11-09-99, fojas 27-31.

<sup>19</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Enfrentamiento de las comunidades de Pampa Amaru y Cucho Amaru”, en Libro de Actas IV, acta de fecha 19-11-78, fojas 42-43.

<sup>20</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Problemas de división interna por terreno adjudicado en comunidad de Huilacunca, en Libro de Actas X, acta de fecha 10-10-95, fojas 55-57; “Asamblea Extraordinaria (en la que se admite a comunidad ‘desmembrada’ Tiquirini-Totería)”, en Libro de Actas X, acta de fecha 27-10-98, fojas 186-189.

<sup>21</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Demanda (por incumplimiento de contrato de anticresis)”, acta suelta de fecha 13-09-76.

<sup>22</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: acta suelta de fecha 27-12-77, sin título.

necesario poner fin al conflicto. Entonces, por intermedio de sus autoridades, ante la duda inicial de resolver el pleito presentado, podían recurrir ante los directivos de la Liga Agraria, quienes les trasmitían las pautas de solución o asumían a directamente el conflicto.

Dentro de estos conflictos de carácter colectivo o comunal que con cierta frecuencia se sometían a la Liga Agraria cabe destacar los “pleitos” entre comunidades sobre colindancia o fronteras de su territorio comunal. Frente a ello, la Liga Agraria se presentaba como la instancia representativa que comprendía cabalmente el problema: comprendía el interés de los dos colectivos y se sentía en la capacidad de promover la solución. El mayor temor para los directivos de la Liga consistía, dada la experiencia de sus propias comunidades de origen, en perder tal capacidad de negociación y que el conflicto terminara en enfrentamientos físicos<sup>23</sup>.

De manera particular también cabe destacar la competencia de parte de la Liga Agraria sobre conflictos vinculados a las autoridades o funcionarios oficiales del Estado que continúa en plena vigencia. Así, puede ocurrir que una comunidad o un comunero determinado haya sido sometido a determinados vejámenes o abusos por parte de algún juez de la ciudad, del funcionario de algún Ministerio del Gobierno Central, del gobernador o del subprefecto, o por parte de un agente policial; entonces, los directivos de la comunidad o el comunero directamente afectado acuden a la Liga Agraria para presentar su reclamo. Puede tratarse incluso de la detención arbitraria de un comunero<sup>24</sup> o del cobro excesivo o apropiación de determinados bienes de alguna comunidad. Frente a ello, la función de la Liga Agraria ha sido, y sigue siendo, plenamente reivindicativa; esto es, de defensa y reclamo público y directo ante los órganos competentes del Estado.

Otra labor de mero trámite que desempeñaba y aún desempeña la Liga Agraria de Huanacáné con el objetivo de prevenir los conflictos del comunero migrante respecto a sus tierras es el diligenciamiento de “dispensas” temporales. En el entendido que las parcelas de tierra son únicamente para quien las trabaja<sup>25</sup>, el comunero que debía ausentarse de su parcela por razones de trabajo, para complementar sus ingresos económicos, debía recurrir ante la Liga Agraria para conseguir la dispensa correspondiente<sup>26</sup>. Con ello se evitaba la posibilidad de apropiación de su parcela por parte de otra familia comunera de la comunidad donde residiera.

<sup>23</sup> Entrevista con Benito Gutiérrez Ccama (mayo de 1988, mayo de 1991, marzo de 1992 y octubre de 1999).

<sup>24</sup> Ver, por ejemplo, Liga Agraria 24 de Junio de Huanacáné: acta de fecha 29-04-76, Libro de Actas I, fojas 90-95.

<sup>25</sup> Al respecto cabe recordar las disposiciones que establecía la Reforma Agraria de 1970: el principio o eslogan consistía en “la tierra es para quien la trabaja” (Ley de Reforma Agraria N° 17716).

<sup>26</sup> Al respecto, ver Liga Agraria 24 de Junio de Huanacáné: acta suelta de fecha 25-10-75, a través de “carta poder” comunero de Quishuarani gestiona su “dispensa”.

En la actualidad, la Liga Agraria solo tiene injerencia frente a contados conflictos de carácter familiar y comunal que involucren a sus comunidades partes. Su participación más destacada es en términos de asesoría, promoviendo que sea la propia comunidad o sus órganos de resolución los que resuelvan sus conflictos<sup>27</sup>. Tal asesoría puede procurarse en las reuniones quincenales o extraordinarias de la Liga Agraria, en donde la directiva gremial con el aporte de los comuneros presidentes experimentados ayudan a la comunidad en conflicto a buscar alternativas de solución al problema que presenta, o le recomiendan los mejores medios o procedimientos para conseguir tales alternativas. Excepcionalmente puede ocurrir hoy que una parte familiar o la autoridad de una comunidad le presente un conflicto familiar o comunal interno o externo para su resolución.

En forma complementaria sobresale el papel de la Liga Agraria como instancia de coordinación de determinados conflictos y como promotora de la resolución de otros. En la labor de coordinación se destaca su rol frente a conflictos intercomunales, como los de “robo de ganado”. Ante estos casos, los presidentes comuneros reunidos en la Liga Agraria se “pasan la voz” sobre los robos ocurridos y sobre la presencia de determinados “desconocidos” o “extraños” que se encuentran merodeando las comunidades. En su labor de promotora y también de coordinadora de la resolución de conflictos, de otro lado, resalta su actual competencia sobre los conflictos de “abusos” o “desempeño deficiente” de autoridades o funcionarios del Estado. Se trata de los conflictos “políticos”<sup>28</sup> o gremiales que desbordan la categoría de lo intra y lo intercomunal: es un problema o conflicto interno y externo pero que a su vez involucra un colectivo de comunidades, que sufren determinados daños, producto no de la actuación directa de una de dichas comunidades sino de actores externos a las mismas, dependientes de una organización formal externa, particularmente el Estado o específicamente organismos del gobierno central. Frente a tales conflictos, la Liga Agraria puede actuar directamente promoviendo la destitución, el cambio o la separación en el corto plazo de la autoridad o funcionario cuestionado, o también puede actuar indirectamente promoviendo el trámite legal o la vía regular de destitución, cambio o separación de la autoridad o funcionario cuestionado<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> La labor de asesoría puede apreciarse particularmente en las primeras semanas luego de la juramentación de los nuevos directivos de las comunidades, cuyos presidentes participan en las asambleas de la Liga Agraria.

<sup>28</sup> El término “político” se utiliza para hacer referencia a aquellas relaciones de poder entre las comunidades y sus entidades gremiales con las autoridades oficiales del Estado, particularmente en los reclamos o reivindicaciones de derechos.

<sup>29</sup> El conflicto gremial o “político” comprende diferentes tipos de demandas o reclamos colecti-

## LOS ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las autoridades u órganos de resolución de conflictos de la Liga Agraria de Huancané pueden sistematizarse en dos grupos: la directiva gremial y la asamblea general de la Liga Agraria o asamblea de presidentes. La primera dirigida por su presidente, a quien se entendía competente para la resolución de los conflictos familiares y comunales que se le sometieran, y que todavía mínima e irregularmente pueden seguir sometidos; la segunda es competente particularmente en la resolución de conflictos intercomunales de índole gremial o “político”.

La directiva de la Liga Agraria, hasta octubre del año 1999, se integraba por un total de 14 miembros:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario de organización
4. Secretario de prensa y propaganda
5. Secretario de actas y archivos (quien podía sumar un subsecretario de actas)
6. Secretario de economía
7. Secretario de capacitación y autodefensa
8. Secretario de comunidad y parcialidad
9. Secretario de empresas comunales
10. Secretario o secretaria de asuntos femeninos (podía incluir también subsecretaria)
11. Secretario de juventud
12. Secretario técnico-productivo
13. Secretario de cultura y deportes
14. Fiscal<sup>30</sup>

---

vos, como mejores precios para los productos que producen los comuneros y para los que compran y consumen, la realización de obras que los comuneros consideran de primera necesidad, como carreteras, escuelas, centros de salud, etc., como también el pedido de cambios de políticas económicas o de acciones que realiza el gobierno central a través de los órganos ejecutivos o legislativos. Dichas demandas o reclamos aparecen registrados de distintas formas en los libros de actas de la Liga Agraria, desde el año de su fundación (1972). Es lo que se podría llamar conflictos *transcomunales*, que comprenden relaciones intercomunales, pero a su vez su resolución requiere una intervención externa. Para fines de la presente investigación se están tomando como referencia de análisis los conflictos específicos de abuso o desempeño deficiente de determinadas autoridades o funcionarios públicos.

<sup>30</sup> La relación completa de los cargos indicados aparece registrada, por ejemplo, en una multitudinaria reunión donde se produjo el cambio del cuerpo directivo (Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Actas de Novena Convención de la Liga Agraria Provincial de Huancané, Libro de Actas IX, acta de fecha 29.03.92, fojas 71-94).

De dichos cargos, el presidente, el vicepresidente y en algunos casos el secretario de capacitación y autodefensa, el secretario de actas y archivos y el fiscal eran quienes asumían la competencia de la Liga Agraria para la resolución de los conflictos internos o externos que se le sometieran. En septiembre del año 1999, la misma Liga Agraria acordó la reducción del número de cargos de su directiva gremial, que quedaría conformada en el mes de octubre del mismo año por un total de siete miembros:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Secretario o secretaria de asuntos femeninos
6. Fiscal
7. Vocal<sup>31</sup>

El cambio obedeció al reconocimiento de una limitada participación de muchos directivos, pero también a una suerte de adaptación de dicho cuerpo directivo a la propia composición de las directivas internas de las comunidades, integradas por miembros semejantes<sup>32</sup>.

Diferentes cuerpos directivos, desde la fundación de la Liga Agraria en 1972, se han sentido comprometidos a asumir funciones alternativas a las de autoridades judiciales, políticas y gubernamentales en general. Particularmente en relación con las funciones jurisdiccionales, las primeras directivas gremiales fueron las que con mayor énfasis se sintieron comprometidas a competir con los juzgados de paz, llegando a elaborar o a promover “arreglos” o acuerdos finales sobre los conflictos familiares o comunales que presentaban los comuneros. Incluso dicha intervención de la directiva gremial podía darse en conflictos de alta “cuantía” en términos oficiales (por ejemplo, los conflictos de colindancia o daños) que corresponderían a órganos superiores a los jueces de paz, como el Juzgado Mixto de la provincia; la intervención de los directivos también podía darse en conflictos previamente sometidos ante el Juzgado de Paz, actuando en tal caso como segunda instancia<sup>33</sup>.

La actuación de estos directivos gremiales como órganos de resolución de conflictos se producía a petición de los propios comuneros o de los direc-

<sup>31</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Nombramiento de nueva junta directiva, en Libro de Actas XI, acta de fecha 26-09-99, fojas 32-34.

<sup>32</sup> Comparando el cuerpo directivo de la Liga Agraria con el cuerpo directivo que identifica a las comunidades, puede apreciarse que son semejantes, con la única excepción del cargo de la secretaria de asuntos femeninos, que no aparece en las directivas internas de las comunidades.

<sup>33</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, entrevistas con dirigentes y presidentes de la asamblea gremial, mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000.

tivos de las comunidades nacientes. Esta petición partía del contacto inicial de los comuneros con los directivos gremiales en las charlas de capacitación y promoción realizadas por éstos<sup>34</sup>. A partir de este contacto, al comunero recurrente le resultaba accesible entablar un diálogo con dichos directivos de la Liga Agraria y luego someter su conflicto.

Sin embargo, para el sometimiento del conflicto de la comunidad ante la autoridad de la Liga Agraria se debía considerar la propia racionalidad de las partes interventoras y de órganos previos de resolución, como se ha explicado en los capítulos precedentes. Así, frente al conflicto de carácter familiar presentado a la Liga, muy bien pudieron haber mediado con anticipación los órganos informales o familiares que identifican a la comunidad. Igualmente, frente al conflicto colectivo pudieron haber mediado con perseverancia las autoridades políticas comunales de la misma comunidad. Ante estos órganos se pudo haber llegado a una cercana solución, desviando el caso a la Liga Agraria sólo para “sellar” el conflicto o, en caso contrario, para que lo resuelva integralmente con su “mejor criterio”<sup>35</sup>.

La familia nuclear y su parentela, al ser parte de un conflicto familiar sometido a la Liga, tendrán conocimiento de lo ocurrido y, en la búsqueda de solución, se confrontarán con el ámbito familiar del otro comunero “pleitista”. Esta intervención se remonta a la aparición de las parcialidades, respondiendo a las necesidades y facilidades del grupo comunal<sup>36</sup>. Lo familiar, como lo hemos reiterado, se presenta como una forma organizativa en la que sus miembros se protegen entre sí. Por ello, la preocupación del conflicto no sólo se limita al individuo-familia, sino siempre al entorno de éste. En los casos de “riñas”, por ejemplo, resultaba ser toda la familia del agredido o del agresor quien se hacía presente ante las autoridades de la Liga Agraria para llegar a un “arreglo”, si es que antes no lo conseguían entre sus propios miembros familiares<sup>37</sup>. En los casos de “ensultos o calumnias”<sup>38</sup> o de “intercambio de palabras”<sup>39</sup>, también las familias, tanto del ofendido como del ofensor, se hacían presentes para llegar a la solución. En fin, en los conflictos de carácter familiar, los propios órganos familiares siempre han tenido y tienen un alto nivel de injerencia.

<sup>34</sup> Recordemos que en la década de los setenta se organizaban charlas de capacitación en coordinación con el Sinamos, orientadas a promover la mayor autonomía de las propias comunidades (al respecto, ver el capítulo 3).

<sup>35</sup> Entrevistas con dirigentes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané (mayo de 1988, marzo de 1992, octubre de 1999 y agosto de 2000).

<sup>36</sup> Juan de Dios Uturnunco, un viejo dirigente de la comunidad de Calahuyo, lo confirmó con mayor precisión en mayo de 1991.

<sup>37</sup> Ver, por ejemplo, Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: actas sueltas de fecha 29-05-77 y 7-10-77.

<sup>38</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: acta suelta de fecha 6-11-78.

<sup>39</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 10-05-77, fojas 14-15.

Dentro del mismo criterio, y respondiendo siempre al nivel organizativo de tipo comunal que identificara a la naciente comunidad, los conflictos que se enmarcaban dentro de este ámbito también recibían la preocupación inicial de sus autoridades antes de someterlos a la Liga Agraria. Frente a los conflictos de “daños” al patrimonio comunal<sup>40</sup>, conflictos de gobierno comunal, de “riñas escandalosas”<sup>41</sup> o frente a los propios conflictos de coindancia entre comunidades o con parcialidades vecinas<sup>42</sup>, las autoridades y sus asambleas comunales intentaban someter a las partes familiares infractoras a conciliar con el otro interés colectivo en conflicto. Sin embargo, el éxito de tal gestión todavía no era notorio. En la formación de la organización comunal todavía constituía una necesidad recurrir a las personas “expertas” y “seguras”, como entendían que eran los directivos de la Liga Agraria. Gregorio Quispe Mamani<sup>43</sup> refería que las autoridades de la comunidad intentaban la solución del conflicto, pero aún existía el temor de que el comunero que resultara sancionado, o cualquier otra parte en general, recurriera después ante las autoridades oficiales de la ciudad para denunciar a las autoridades comunales.

De otro lado, la asamblea de presidentes es la instancia máxima decisoria que agrupa al conjunto de presidentes o delegados de las comunidades partes de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané. Al integrar al conjunto de comunidades, dicha asamblea se ha constituido en el órgano central que recepciona y busca resolver el conjunto de problemas o reclamos de los comuneros o campesinos de la microrregión. Es, como se ha indicado, un órgano resolutor de conflictos principalmente de tipo gremial o “político”<sup>44</sup>.

Dentro de los conflictos gremiales o “políticos” que se someten a la asamblea de presidentes destacan los abusos de las autoridades o funcionarios del Estado<sup>45</sup>. En estos casos, la voluntad para llegar a un acuerdo o a una solución se transmite a sus autoridades o a la comisión creada para el efecto, quienes acudirán ante las autoridades oficiales del “pleito” para realizar las “gestiones correspondientes” dentro del propósito de la asamblea. Los directivos o la comisión nombrada requieren el acuerdo previo de la

<sup>40</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 16-11-76, fojas 8-9; Libro de Actas IV, acta de fecha 28-04-85, fojas 49-51.

<sup>41</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 19-11-77, fojas 39-40.

<sup>42</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas IV, acta de fecha 19-11-78, fojas 42-43.

<sup>43</sup> Calahuyo, marzo de 1988.

<sup>44</sup> Los conflictos de competencia de la asamblea de presidentes también pueden ser definidos como conflictos de tipo “transcomunal”, en tanto no coinciden propiamente con los conflictos internos ni externos, sino que agrupan intereses colectivos de grupos de dichas comunidades pero en relación con agentes externos, como las propias autoridades oficiales del Estado.

<sup>45</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 10-08-77, fojas 20-30; Libro de Actas VIII, acta de fecha 29-03-92, fojas 71-94; Libro de Actas XI, acta de fecha 11-09-99, fojas 27-31.

mayoría de presidentes o delegados de la asamblea de la Liga Agraria, y solo después se presentarán y buscarán el diálogo o realizarán las gestiones ante dichas autoridades oficiales.

Esta actuación representativa de los órganos en mención resulta sumamente delicada debido a que las comunidades directamente afectadas, a manera de órganos paralelos de resolución de conflictos, pueden promover actitudes de fuerza al margen de la actuación de las autoridades de la Liga Agraria y de la propia asamblea de presidentes. Los órganos de la Liga Agraria buscan cuidarse de esta situación, por lo que ante los resultados negativos de su gestión no dudan en la convocatoria de dichas medidas de fuerza: por ejemplo, la denuncia o destitución pública del funcionario o autoridad “abusiva”, la realización de una huelga o cierre de carreteras por los comuneros o la presencia multitudinaria de los comuneros ante el local institucional de la autoridad oficial cuestionada.

La intervención de la asamblea de presidentes frente a conflictos familiares o colectivos de las comunidades se presenta muy raramente. Su intervención se puede dar en conflictos de colindancia o “desmembramiento” de comunidades<sup>46</sup> y en conflictos intercomunales de robo de ganado<sup>47</sup>. Frente al conflicto de colindancia o “desmembramiento” de comunidades, la asamblea de presidentes suele decidir y recomendar determinadas acciones de las partes en conflicto y, en todo caso, orienta la propia intervención de la directiva de la Liga Agraria. Frente a los conflictos intercomunales de robo de ganado, la asamblea de presidentes puede decidir y requerir la participación de las autoridades oficiales como si se tratara de un conflicto gremial o “político”, pero más que ello puede intervenir como coordinadora de la información que proporcionan las comunidades afectadas sobre la “banda de ladrones” y, en todo caso, decidir la propia conformación de comisiones por grupos de comunidades para afrontar directamente el conflicto<sup>48</sup>.

## PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN

Siguiendo la propia identificación de los órganos de resolución, se debe distinguir entre el procedimiento de resolución que solían emplear los directivos de la Liga Agraria –y que raramente aún emplean– y el procedimiento de resolución que se desarrolla ante la asamblea general de la Liga o asamblea de presidentes.

<sup>46</sup> Es el caso, por ejemplo, del “desmembramiento de la comunidad de Tiquirini-Totería” (Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “asamblea extraordinaria” en la que se admite a comunidad desmembrada, en Libro de Actas X, acta de fecha 25-10-98, fojas 186-189).

<sup>47</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: entrevistas varias (mayo de 1988, marzo de 1992 y octubre de 1999).

<sup>48</sup> Recordamos que en la racionalidad de los comuneros aymaras, frente a los casos de robos está presente la decisión de un “actuar rápido” para conseguir la recuperación del ganado (ver los capítulos 5 y 6).

La actuación de los directivos de la Liga Agraria en la resolución de conflictos se puede asemejar a la que identificaba a los jueces de paz no letrados de la ciudad de Huancané.

Los conflictos normalmente eran sometidos en el “despacho” de la Liga Agraria, ubicado en el domicilio de uno de los directivos de la ciudad de Huancané. Se presentaban los días domingos, antes o después de la asamblea de presidentes, salvo que se tratase de un conflicto de interés de esta última, o que la autoridad de la comunidad en la que se hubiera suscitado el conflicto considerara pertinente ponerlo en conocimiento de la asamblea antes de que fuera asumido por sus autoridades gremiales. Los directivos de la Liga Agraria citaban a la parte “demandada” a través de una comunicación (notificación) que entregaban al presidente de la comunidad a la que pertenecía dicha parte emplazada. La reunión de “comparendo” se llevaba a cabo a la semana siguiente, resolviéndose el conflicto en dicho acto. Sin embargo, también podía ocurrir que el “arreglo” de las partes no se produjera en dicha fecha por necesidad de mayor información o pruebas o por simple incomprensión de las partes. En tal caso, los directivos gremiales pasaban a actuar para tener a su alcance la información que faltase o simplemente volvían a citar a las partes en una fecha próxima “llamándoles la atención para que reflexionaran”<sup>49</sup>.

El siguiente “memorando 35” es un ejemplo de la comunicación o “notificación” que enviaban las autoridades de la Liga Agraria para convocar a las partes del conflicto o a la parte demandada específicamente:

MEMORANDO 35

Sr. presidente DE LA COMUNIDAD DE CALAHUYO M.Q.U.:

Que se sirva presentarse (Ud.) mañana a las 8. de la mañana, hace mismo notificará al comunero MQC, que juntamente con su hijo EQL, con el interesado JQL, se arreglará en forma defenitevo, caso contrario se aplicará su multa.”

Huancané, 20 de Julio de 1977

[firma y sello del presidente de la Liga Agraria 24 de Junio de Huancané]<sup>50</sup>.

A continuación aparece indicada la constancia de presentación bajo manuscrito: “Se presentaron las artes. Huancané, 21 Julio de 1977 [firma del presidente de la Liga Agraria]”<sup>51</sup>.

El caso corresponde al de una riña entre familias, que podría llegar a tener efectos comunales, por lo que se decide la propia presencia del presi-

<sup>49</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: entrevistas con directivos y exdirectivos, mayo de 1988, mayo de 1991 y marzo de 1992.

<sup>50</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: documento de notificación “memorando 35” sobre riña entre comuneros, documento suelto de fecha 20-07-77.

<sup>51</sup> *Ibid.*

dente de la comunidad. Pero, más allá del interés comunal afectado, está el incumplimiento de la parte “demandada” por no haber acudido a una de las citaciones del directivo de la Liga Agraria o por no querer “arreglar” el conflicto. Ello significará la conversión del conflicto en comunal o colectivo, con lo que se hará efectiva la aplicación del castigo de multa.

Reunidos con las partes del conflicto, los directivos de la Liga Agraria recurrirán ante todo a la conciliación como instrumento autocompositivo del conflicto. La reunión se realizaba en aymara, con participación de los familiares y autoridades de las partes directamente involucradas. En el caso específico de un conflicto de interés más familiar, por ejemplo un “intercambio de palabras o insultos”<sup>52</sup>, podía apreciarse la voluntad reconciliadora de las partes familiares por llegar a un acuerdo. El impulso del *honor familiar*, al respecto, podía ser notorio: las propias partes familiares, ante el temor de que se difundiera el pleito y entendiendo que éste (sea de carácter interno o intercomunal) involucraba un interés común, incentivaban el arribo a dicha conciliación.

El procedimiento de resolución de las mismas autoridades en los casos de los conflictos de carácter comunal o colectivo, como “riñas” precedidas de “lesiones personales” y escándalo en la comunidad, o “riñas” precedidas de “resistencia” a la autoridad, como el indicado anteriormente, o “daños” o “despojo” contra bienes patrimoniales comunales o familiares, también se veía impulsado por la intención de conciliación de las partes familiares en conflicto, pero, a su vez, en una suerte de conciliación bajo relación vertical: el comunero transgresor tenía o debía “conciliarse” o someterse al colectivo de su comunidad. Es decir, se producía lo que en capítulos precedentes hemos identificado como los “arreglos forzosos” en los que el sometimiento del “inculpado” o “acusado” se veía envuelto en una formalidad conciliatoria. Ello explica por qué normalmente la decisión final sobre dichos conflictos podía consistir en un acuerdo o “arreglo” precedido de sanciones que los directivos de las comunidades recogían y aplicaban.

Dentro del mismo procedimiento de resolución podía ocurrir que la misma directiva gremial se desplazase –y se sigue desplazando– hasta la comunidad del conflicto, con el propósito de tener mayor conocimiento de los hechos. Tal desplazamiento puede producirse particularmente frente a los conflictos de linderos<sup>53</sup>, de “despojo” de un predio de terreno<sup>54</sup> o de “daños” al patrimonio familiar o comunal<sup>55</sup>. Para ello se movilizan en bicicle-

<sup>52</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huanané: Libro de Actas III, acta de fecha 10-05-77, fojas 14-15; y acta suelta de fecha 6-11-78.

<sup>53</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huanané: “Conflicto de linderos de la comunidad de Janansaya”, en Libro de Actas III, acta de fecha 24-10-77, fojas 31-39.

<sup>54</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huanané: acta suelta de fecha 23-01-78.

<sup>55</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huanané: “Conciliación por daños de comuneros de Janansaya y

tas a través de los caminos de herradura o en un vehículo motorizado en caso de que la comunidad se encuentre muy alejada pero cercana a una carretera<sup>56</sup>. Estando en la comunidad, el presidente y secretario del gremio tomarán nota de los hechos, recabarán la opinión de otros comuneros y, luego, intentarán una nueva posibilidad de conciliación en el lugar de los hechos. Fracasado este intento, citarán a las partes para un momento posterior en que promoverán nuevamente la conciliación.

Como se ha explicado al tratar los conflictos intra y extracomunales resueltos por los propios órganos comunales, uno de los requisitos indispensables en el procedimiento de resolución reside en la indagación de la “verdad de los hechos”<sup>57</sup>. Sólo con ello, los directivos gremiales y la propia asamblea de la Liga se pueden sentir con la seguridad de hacer llegar la solución al conflicto y forzar a las partes a comprender su error y convocarlos a la conciliación.

En este procedimiento de resolución se destaca nuevamente el rol de los órganos familiares y de las propias autoridades comunales para llegar a la solución. Los órganos familiares, como hemos venido anotando, son los que más pueden conocer las causas del conflicto, del problema de fondo, que manifestarán a los órganos interventores de la Liga. Por parte de las autoridades comunales también puede destacarse la preocupación del presidente de la comunidad, acompañado de su teniente, por exponer el problema y sustentar las razones del conflicto para recoger la mejor solución que será respaldada por su respectivo colectivo.

Además, es importante destacar que la eficacia en la resolución de los conflictos sometidos a la Liga Agraria reside en la propia capacidad individual de sus directivos. La celeridad en la resolución o en la transmisión de confianza para que la propia comunidad o las propias partes resuelvan sus conflictos está marcada por las cualidades pedagógicas de los dirigentes, entre los que sobresale el presidente de la Liga Agraria. Los comuneros de Tiquirini-Totería<sup>58</sup> cuentan que ha habido directivos gremiales “malos” para la resolución de los conflictos, como también ha habido directivos “expertos” que “a la primera” podían convencer a las partes para una solución a sus problemas. Por períodos, estos últimos son quienes han conseguido el mayor registro de casos en sus libros de actas como un producto cuantitativo.

De otro lado, la intervención y actuación de la asamblea de presidentes de la Liga Agraria puede identificarse como la de un congreso del gobierno

---

Tirapunco”, en Libro de Actas III, acta de fecha 16-11-76, fojas 8-9.

<sup>56</sup> Los directivos gremiales suelen desplazarse “a pie” en el supuesto de que la comunidad no se encuentre sino a tres o cuatro kilómetros del “despacho” de la Liga Agraria.

<sup>57</sup> Al respecto, ver los capítulos 5 y 6.

<sup>58</sup> Tiquirini-Totería: mayo de 1991.

de un Estado. Se integra por los representantes de las diferentes comunidades de la provincia (presidentes o delegados), se presentan informes e iniciativas (por parte de los directivos y comuneros en general), se presentan reclamos, “denuncias” y conflictos, a partir de sus propios informes o iniciativas, se debate abiertamente cada uno de los asuntos considerados en agenda y, finalmente, se toma una decisión. A este procedimiento se sujetan regularmente los conflictos de interés comunal y particularmente los conflictos aquí denominados como de tipo gremial o “político”.

En reuniones ordinarias quincenales<sup>59</sup> o reuniones extraordinarias semanales, la asamblea de presidentes recibe cualquier conflicto o pleito que considere relevante debatir y dar una respuesta. Así, frente a los casos de determinadas autoridades o funcionarios del gobierno central<sup>60</sup>, la asamblea, a través de sus directivos, transmite a la entidad gubernamental pertinente la “denuncia” presentada, los presidentes presentes añaden información sobre el hecho de la denuncia, se recuerdan hechos pasados ocasionados por las mismas autoridades “abusivas” y con la opinión del conjunto de representantes presentes se toma una decisión. En el debate puede incluirse el informe previo elaborado por los directivos del gremio, por la comunidad o por el comunero directamente afectado, pero sobre ello se priorizarán las diferentes opiniones de los presidentes o representantes de la comunidad presentes. A partir de estas opiniones en aymara se decidirá el inicio de gestiones para una denuncia pública de destitución de la autoridad o del funcionario “abusivo”, acciones de evasión de sus atribuciones o la ejecución de medidas de fuerza directa: la participación en una huelga regional, el cierre de carreteras o la convocatoria a una reunión multitudinaria de comuneros y comuneras para llamar la atención a la autoridad o funcionario cuestionado.

En el procedimiento de resolución del mismo tipo de conflictos, la asamblea de presidentes de la Liga Agraria puede llegar a realizar eventos periódicos denominados “convenciones”, en donde las comunidades partes, a través de sus presidentes y delegados, llegan a “avaluar” a las autoridades o funcionarios públicos y solo después pasan a tomar una decisión o a realizar acciones respecto a éstos. Tal es el caso de la décima convención, realizada el día 11 de septiembre de 1999, donde su comisión organizadora llegó a sistematizar lo siguiente:

(...) siguiendo con la Evaluación de las Instituciones locales de la Provincia de Huancané como el municipio que no está Apoyando a las comunidades(,) es petición de los Delegados y por lo tanto que el

<sup>59</sup> Hasta agosto de 1999, las reuniones eran semanales; por decisión de la propia asamblea de presidentes se transformaron en quincenales (Huancané, octubre de 1999).

<sup>60</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Denuncia contra gobernador abusivo”, en Libro de Actas III, acta de fecha 10-08-77, fojas 20-30.

señor JM plantea que no se debe humillarnos para los funcionarios de las instituciones(;) y siguen y por parte de la superprefectura su Atención No debe ser Así su actuación y al señor alcalde quieren o piden revocatoria los señores presidentes de la Liga Agraria y por lo cual el señor SCM plantea de organizar por zonas para tener un mayor fuerza y otra parte también el señor RM dice que el Hospital de Huancane no asumi como debe ser cualquier momento pasa consecuencias mortales y también el seguro Escolar y no llega a la población Rural con fuerza y notificando que el canje de DNI no debe pagarse (...) <sup>61</sup>.

Puede apreciarse que las propuestas de los delegados y de los presidentes de las comunidades, reunidos en la décima convención de la Liga Agraria, abarcan una variedad de problemas o conflictos que aquejan a los miembros de sus respectivas comunidades. Desde el problema de “incumplimiento” de funciones del alcalde del gobierno municipal hasta conflictos derivados del seguro escolar prometido e “incumplido” por el gobierno central, pasando por problemas de atención o servicio del subprefecto y el hospital provincial. En todos ellos los comuneros muestran su capacidad de cuestionamiento, de análisis en forma colectiva de dichos problemas o conflictos “transcomunales”, como también su capacidad de encontrar soluciones.

En los casos de conflictos territoriales de dos comunidades vecinas, la actitud o el procedimiento de resolución de la asamblea de presidentes es diferente. El problema es entendido como propio de las comunidades, donde el conjunto de la Liga Agraria sólo puede promover y recomendar la conciliación entre los colectivos en “pleito”. En tal caso puede encomendarse a las autoridades gremiales de la Liga Agraria o a una comisión de comuneros “responsables” o “mayores” –generalmente presidentes cercanos de las comunidades en pleito– que intervengan con su “experiencia” en la solución del conflicto <sup>62</sup>.

En los conflictos intercomunales de robo de ganado, la labor de la asamblea de presidentes constituye una instancia de prevención, respaldo y coordinación de acciones. Tal actuación se manifiesta particularmente frente a los casos de bandas o ladrones organizados que provienen de ciudades alejadas y que pueden actuar con vehículos y armas de fuego en perjuicio de los comuneros. En tal caso, el aviso de alerta, el respaldo o la coordinación para la conformación de “comisiones de vigilancia” o “comisiones de defen-

<sup>61</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Acta de Decima Convención (que recoge acuerdos planteados por Delegados y presidentes)”, en Libro de Actas XI, de fecha 11-09-99, fojas 27-31.

<sup>62</sup> Un ejemplo de esta actuación fue la asumida por la Liga Agraria respecto al caso de “desmembramiento” de la comunidad de Tiquirini-Totería de su matriz Quishuarani-Tiquirini. La asamblea de presidentes llamó reiteradamente la “atención” a los presidentes en “pleito” y promovió su conciliación, respetando la decisión de los colectivos en su seno. Ello se manifestó en términos concretos en la admisión, ante la Liga Agraria, de los presidentes de las comunidades en “pleito” y en los constantes llamamientos en la asamblea de los presidentes para evitar que el conflicto deviniera en enfrentamientos físicos (Huancané, abril-mayo de 1988, marzo de 1992).

sa” por zonas o grupos de comunidades y las reuniones extraordinarias del conjunto de comuneros no se dejarán esperar.

Una vez se ha llegado al acuerdo final respecto de los conflictos familiares, comunales o gremiales asumidos, la función de los órganos resolutores termina regularmente en un acta foliada dentro del libro de actas principal o en hojas aparte. Con tal formalización, la Liga computa un récord de antecedentes por parte de los comuneros “pleitistas”, lo que le permite la solución de futuros conflictos en los que se vieran comprometidas las mismas partes. Con este registro, además, las partes se sienten más comprometidas a cumplir lo acordado.

## LOS ACUERDOS O DECISIONES FINALES

Los acuerdos o decisiones finales asumidos por los órganos de resolución de la Liga Agraria, por lo general, no guardan mayor diferencia con los acuerdos o decisiones finales ya explicados para aquellos conflictos resueltos por los órganos de resolución de las propias comunidades. Esto se explica porque fue desde la misma Liga Agraria de donde surgieron originariamente las diversas formas de resolución.

Entonces no será raro tener en cuenta los “arreglos” y las “sanciones” como las dos formas principales de resolución del conflicto presentado. Los “arreglos” siempre se entienden como el acuerdo mutuo de las partes o el instrumento componedor de dos partes iguales –dos intereses equivalentes, sacrificables–, promovidos por las autoridades de la Liga Agraria y por los propios órganos familiares de las partes. Las “sanciones”, en cambio, siempre se presentan como imposiciones, como formas imperativas surgidas de la coordinación de las autoridades de la Liga con las autoridades de la comunidad afectada o transgredida.

El “arreglo” siempre se presenta como el medio eficaz restablecedor de las relaciones “armoniosas” de los comuneros. Con él se busca volver las cosas a su estado anterior, volver las partes a la situación normal que las identificaba anteriormente, para lo que no se dudará en hacerse concesiones recíprocas.

Como formas típicas de “arreglo” pueden destacarse las soluciones que surgen entre familias comuneras sobre el conflicto de parcelas o de linderos. En estos casos, la autoridad de la Liga Agraria, después de haber realizado una “investigación” para identificar la verdad de los hechos, consigue que las partes concilien o “arreglen”:

Primero.- El comunero CCM y familiares indicados es actual posesorio de un predio rústico denominado Oma Jalanta Lata de una extensión de 27,062 m<sup>2</sup> [metros cuadrados] aproximadamente ubicado en la mencionada comunidad en estado cultivable (...); es propietario según documento privado que existe de fecha 22 de agosto de 1975

(...) dicho inmueble fue transferido por el comunero MQC, su esposa PL de Q (...) por la suma de un mil soles oro (...)

Segundo.- Partio acuerdo con los demandados y de acuerdo a los informe presentado por las autoridades y Representantes de la comunidad. presidente del [consejo de administración] GLA y el teniente Gobernador ALM. (D)espués de haber realizado la investigación respectiva formulan para una reconciliación pacífica en la oficina de la Institución.

Tercero.- El presidente de la Liga Agraria -hizo los esclarecimiento del caso de donde se desprende que los comuneros reclamantes son favorecidos legalmente con sus respectivas parcelas que se indica.

(... se señalan 12 personas con sus masas de tierra respectiva)

Cuarto.- Habiendo abonido la suma de un mil Quinientos soles como devolución de la venta de transferencia al comunero CCM y JJM y su esposa por parte de los 12 comuneros cuyos nombres se indicó anteriormente (...)

Quinto.- los comuneros ALM, MCL, PAL y JL Vda. de Q. recepciónó la comunero JL con una masa quienes no estuvieron presentes en el momento de la reconciliación.

Sexto.- Que a partir de la fecha quedan facultados para tomar posesión legalmente de sus respectivas parcelas y usufructuar sin impedimento.

Setimo.- Habiendo sembrado los predios barbechados con 6 meses de papa – cebada y olluco respectivamente la cosecha recogerá el comunero C.(;) asimismo JTM hizo el barbecho en donde sembrará a su criterio por solamente una masa (...)

Octavo.- Los restantes predios de 10 masas equivalentes a un  $\frac{1}{4}$  de Hectárea aproximadamente quedará en su posesión de los comuneros LCM y CCM en forma equitativa hasta que los ausentes 4 comuneros se presenten a plantear de dicho problema.

Noveno.- El Documento que antecede de fecha 22 de agosto de 1975, y por otra parte tambien existe similar quedan nullos, los demandantes y demandados declaran la nulidad de dichos documentos que ejecutó el presidente de la Liga Agraria<sup>63</sup>.

Puede apreciarse la complejidad del acuerdo o “arreglo” que deriva de una parcela de terreno fraccionada en varias masas<sup>64</sup>, cuyos poseedores originarios consiguieron recuperar después de haber devuelto el equivalente del precio pagado por quienes fueron sus posteriores poseedores (cláusula cuarta). Puede notarse que el retorno del terreno se produce bajo ciertas condiciones y derechos de quienes lo han barbechado y sembrado (cláusula séptima), como también respetando los posibles derechos de los

<sup>63</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 24-10-77, fojas 31-35.

<sup>64</sup> La “masa” se refiere a una unidad de sucesión identificada por los comuneros aymaras de la microrregión con una porción de tierra. La medida de dicha unidad dependerá de la extensión de tierra dejada por el sucesor o comunero causante.

familiares ausentes (cláusulas quinta y octava). Además, cabe notar el razonamiento legal que asume el órgano de resolución en la novena cláusula, al sustentar la nulidad (extinción) de todo documento anterior al acuerdo o “arreglo” que se celebra.

Tal complejidad para llegar al acuerdo puede mostrar la capacidad de los directivos de la Liga Agraria para encontrar soluciones prácticas que satisfagan los intereses de los comuneros en conflicto. Del caso puede observarse un particular dominio del órgano de resolución para comprender la composición de las parcelas de tierra, el proceso de su uso o explotación, los productos que se siembran y de qué modo, así como las formas de transferencia y posesión de las indicadas parcelas. Pero, además, nuevamente hay que resaltar el dominio o técnica de conciliación en la búsqueda de resolución del conflicto entre las partes: buscan que las propias partes lleguen a un “entendimiento” que los haga volver a la “armonía” en que se encontraban con anterioridad al conflicto.

Igualmente puede destacarse otra forma de acuerdo o “arreglo” común promovida por los órganos de resolución de la Liga Agraria a la que se llegaba en los casos de “insultos o calumnias”: las propias partes familiares o privadas, ante los órganos de resolución de la Liga Agraria, primero aclaraban los términos de la “denuncia” o “demanda”, seguidamente surgía el reconocimiento de las “faltas” en las que se hubiera incurrido y complementariamente la voluntad por conseguir la conciliación o “arreglo”:

Primero.- Preguntado a los demandantes C.L.C. y M.L.M. sobre los incidencias suscitados con el comunero R.C. manifiestan que el día 8 y 9 del actual fueron insultados con palabras groseras y con calumnias sin motivo comprobatorio.

Segundo.- Así mismo en diversas oportunidades trató de encubrir faltas a su yerno BIM instándole de las infracciones cometidas en agravio a los demandantes en el sector Cucho Ch.

Tercero.- Otro si dijo (los demandados): que estaban (llanos) y reconocen sus faltas. por lo que proponen la conciliación -libre y pacífica- a fin de evitar conflictos posteriores - bajo un acta y multas.

Cuarto.- El demandado aceptó las proposiciones de los demandantes bajo condiciones que debe cumplirse de acuerdo a la ley de las comunidades campesinas<sup>65</sup>.

El caso citado muestra la voluntad autocompositiva de las partes en conflicto bajo orientación de las autoridades de la Liga Agraria. Se puede deducir el interés de poner fin al conflicto por parte de ambos grupos familiares. Por ello, en tanto la parte ofendida expone el caso ante las autoridades, la otra no duda en aceptar los hechos cometidos –sin necesidad de testigos o pruebas documentarias– para luego entre ambas buscar la conciliación.

<sup>65</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Libro de Actas III, acta de fecha 10-05-77, fojas 14-15.

liación o el “arreglo libre” y “pacífico”. El “arreglo” consistirá simplemente en el reconocimiento ante la autoridad y los familiares presentes de la “falta” o el “error” producido y el compromiso de evitarlo en el futuro. La formalización de dicho “arreglo” en acta y la posible multa que se imponga servirá de garantía para el cumplimiento de lo acordado<sup>66</sup>.

En el mismo sentido se promueven los acuerdos o “arreglos” derivados del conflicto de colindancia entre comunidades, e incluso los de desmembramiento de una comunidad a partir de otra. Como se ha explicado, es la existencia de dos partes colectivas homogéneas la que brinda las posibilidades y exigencia del “arreglo armonioso”.

En relación con la aplicación de sanciones sobre los conflictos presentados ante los órganos de resolución de la Liga Agraria, se debe distinguir entre los conflictos que comprometen directamente el interés colectivo de la comunidad y los conflictos identificados como gremiales o “políticos”. En el primer grupo de conflictos, los órganos de resolución de la Liga Agraria actúan aplicando en forma muy limitada las sanciones<sup>67</sup>. Si bien frente al conflicto los órganos de resolución gremiales pueden promover el sometimiento de la parte transgresora ante la parte colectiva y conseguir una solución, la aplicación de una sanción se ve limitada por las dificultades para exigir su cumplimiento. Los órganos de la Liga Agraria no tienen a su disposición o bajo su control al comunero transgresor o a la parte colectiva en pleito, como sí ocurre con el funcionamiento de los órganos de resolución de conflictos al interior de las propias comunidades. En consecuencia, la comunidad o comunidades afectadas son las más involucradas en la aplicación de dichas sanciones.

Sin embargo, esto no limita que sean los órganos de resolución de la propia Liga Agraria los que determinen la sanción frente al conflicto sometido. De acuerdo con el tipo de conflicto, surgirán diferentes sanciones de la decisión de dichos órganos de resolución, en las que se contemplarán, como elementos o partes de ellas, la reparación del daño ocasionado, la determinación de un castigo o pena y/o la amenaza de un castigo más severo, tal como se explicó en el tema de las sanciones aplicadas por los propios órganos de resolución de la comunidad<sup>68</sup>. Es ante dichos órganos que apare-

<sup>66</sup> El razonamiento aplicado en la búsqueda del “arreglo” en el caso guarda mucha semejanza con el contenido de los “arreglos” conseguidos por los órganos de resolución de las comunidades frente a sus conflictos internos e intercomunales (ver los capítulos 5 y 6).

<sup>67</sup> El número de casos que sirven de referencia al respecto se remontan a los primeros años de funcionamiento de la Liga Agraria 24 de Junio de Huanané (década de los años setenta). El número de casos que se presentaban para la imposición de una sanción era reducido. El interés principal consistía en “arreglar” los conflictos.

<sup>68</sup> Al respecto, ver los capítulos 5 y 6. Es importante precisar que es el tipo de castigo o pena, como la “llamada de atención”, la “multa”, la restricción de derechos comunales, la “destitución” de cargos, la remisión del caso a las “autoridades competentes de la ciudad”, entre otros, el que determina el tipo de sanción.

ce la “multa” como uno de los castigos más empleados en la imposición de la sanción, pero también se podría tener en cuenta “la llamada de atención” a la parte familiar en pleito, la “sugerencia” de destitución de determinados cargos directivos o de alguna comisión especial de la comunidad y hasta la propia desviación del caso a las “autoridades competentes de la ciudad”. En forma alternativa las autoridades gremiales también podían desarrollar formas particulares de castigo, como negar la entrega de una “dispensa” o permiso al comunero que deseara viajar, dejando sus parcelas sin trabajar por un tiempo determinado, o también “autorizar” que la comunidad se beneficiara de la posesión de un determinado terreno familiar en pleito.

Un ejemplo de estos castigos *alternativos*, como parte de la sanción fijada por las autoridades de la Liga Agraria, se puede apreciar en el caso de “riñas con lesiones graves” como consecuencia de un conflicto de linderos<sup>69</sup>. En dicho caso, luego de comprobarse las lesiones graves a través del “certificado” otorgado por el enfermero de la posta de salud, al no haber concurrido los supuestos “inculpados” ante la citación de los directivos gremiales y ante la ausencia de un “arreglo” o “conciliación” entre quienes llegaron a comparecer, el mismo órgano de resolución de la Liga Agraria decidió que la posesión del terreno pasara a la comunidad, para lo cual “autorizó” a sus autoridades a cosechar lo sembrado en beneficio de la misma:

Tengo el alto honor de expresar ante Ud. que el demandado don M.Q., quien manifiesto contrario al informe de su dirigencia, por su parte se presentaron don: J.C.L. y doña A.T. de C. quienes hacen prevalecer sus derechos que compete, que no habiendo llegado a una conclusión de ambas partes y faltando la comparecencia de otros comuneros, *se autorizó a la comunidad recoger la chacra de centeno de Antahuichinca para el fondo de la comunidad*, de acuerdo a los antecedentes de los recurrentes a mi despacho (...) <sup>70</sup>.

Se puede apreciar lo drástico del castigo decidido por las autoridades de la Liga Agraria, pero también se puede entender la razón del mismo dentro de los propósitos de resolver el conflicto, evitar que se prolongue y que se produzcan “riñas”. Por esta misma razón, además del castigo señalado se pueden adicionar otros, como la aplicación de una “multa” directa a los “pleitistas”, así como la aplicación de una sanción que podría consistir en la amenaza de un castigo o pena más severa: una “multa más grave” o el desvío del caso a las “autoridades competentes de la ciudad”<sup>71</sup>. Es a partir

<sup>69</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Oficio N° 46-LAPH-78, de fecha 10-04-78, del presidente de la Liga Agraria al presidente de la comunidad de Calahuyo.

<sup>70</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: acta del 10-04-78, cursivas añadidas.

<sup>71</sup> Este caso fue derivado a las “autoridades competentes de la ciudad”, dentro del propósito del cumplimiento de estas amenazas más severas (Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: 10-04-78).

de esta sanción, con sus castigos y amenazas, que las partes “reflexionarán” y se sentirán en mejores condiciones de “arreglar” o “concluir” el conflicto. Para el caso citado, tal conclusión consistió en definir quién o quiénes se distribuirían la parcela de terreno en discusión; de lo contrario, seguiría siendo usufrutuada por el colectivo de la comunidad.

En el mismo caso citado se puede apreciar que, en efecto, la propia comunidad afectada o interesada en la resolución del conflicto materializa el castigo o sanción dispuesta por el órgano de resolución gremial. Este órgano “castigo” a las partes en conflicto, expropiándoles la cosecha del terreno en discusión, pero tal “castigo” no tendrá el efecto deseado por el mismo órgano sancionador hasta que la propia comunidad interesada en resolver el conflicto no lo materialice y se beneficie con la sanción decidida.

Respecto a los conflictos que tienen su origen en demandas o reclamos gremiales o “políticos” se pueden identificar dos grupos: un tipo de sanción “bajo trámite” o con *efectos diferidos*, que requiere pasos previos para su ejecución o efectividad, y otro tipo de sanción de *efectos directos* que puede tener su ejecución o efectividad en el momento o inmediatamente después de su decisión. En el primer grupo se encuentran los acuerdos o decisiones finales, en términos de sanciones, tomados por los presidentes de la Liga Agraria sobre la destitución, separación o cambio de determinada autoridad o funcionario oficial, pero que se sujetarán a un trámite ante los propios organismos del Estado. En el segundo grupo se hallan las decisiones o sanciones tomadas por la misma asamblea de presidentes y comuneros en general convocada para dicho fin y en la que se asume, bajo determinadas medidas de fuerza, la inmediata destitución, separación o cambio de la autoridad o funcionario oficial en cuestión.

Del primer grupo de sanciones mencionado es importante resaltar la formación de comisiones por grupos de comunidades, la circulación de oficios o los pronunciamientos públicos como expresión colectiva que busca llamar la atención a la autoridad o al funcionario público cuestionado o a sus respectivas autoridades superiores<sup>72</sup>. En los comuneros no hay un convencimiento total o razones suficientemente claras que conecten el daño o el interés que han sentido afectado con la posible destitución, separación o cambio de la autoridad cuestionada. Un ejemplo de esta sanción “en proceso” o con “efecto diferido” fue la decisión de revocar el mandato del alcalde provincial de Huancané, electo hacía menos de un año, tomada por parte del conjunto de presidentes y delegados presentes en la Décima Convención de la Liga Agraria (agosto de 1999), quienes procedieron a formar las

<sup>72</sup> Es normal encontrar en los Libros de Actas de la Liga Agraria este tipo de actividades, consistentes en la formación de comisiones, circulación de oficios y llamamientos públicos (Libros de Actas I-XI, 1972-1999), pero es más común experimentarlas en el conjunto de sus asambleas semanales o quincenales.

respectivas comisiones por zonas o grupos de comunidades con el propósito de recolectar las firmas para solicitar la revocatoria formal ante las autoridades centrales de Lima<sup>73</sup>. En dicho caso se puede apreciar que no hay una rotunda desaprobación de la autoridad cuestionada, sino el respeto por el procedimiento que envuelve su expulsión o retiro legal ante los funcionarios del gobierno central<sup>74</sup>.

Del otro grupo de sanciones mencionado cabe resaltar, más allá de las comisiones, oficios o pronunciamientos públicos, la acción directa de los presidentes de la Liga Agraria acompañados de los comuneros de sus respectivas comunidades –particularmente de las comunidades directamente afectadas– en una búsqueda inmediata de materialización o efectivización de la destitución, cambio o separación de la autoridad o funcionario cuestionado. Se trata de una situación de desborde colectivo, producida a partir de una secuencia de “daños” o “abusos” que las comunidades afectadas, más allá del propio actuar de la Liga Agraria, no están de acuerdo en seguir aceptando. Para ello, la decisión de realizar una huelga local, cerrar las carreteras cercanas a sus comunidades o respaldar una huelga regional o nacional aparecen como actos iniciales que buscan en forma directa el cumplimiento de la sanción de destitución, separación o cambio de la autoridad o funcionario cuestionado. A estas acciones puede sumarse la decisión de eludir todo tipo de vínculo con dichas autoridades o funcionarios (no aceptando sus directivas, no asistiendo a las reuniones o programas de obras que convocan o negándoles el ingreso a sus comunidades) o la de convocar a sus comunidades al frente del local institucional de la autoridad o funcionario cuestionado y, todos reunidos, materializar la sanción de destitución de dicha autoridad<sup>75</sup>.

<sup>73</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Décima Convención Agraria (en la que se cuestiona al Alcalde, el Subprefecto y otras autoridades), en Libro de Actas XI, acta de fecha 11-09-99, fojas 27-31. Respecto al caso del alcalde, por razones legales que responden a la política centralista del gobierno de la fecha, el trámite de revocatoria tendría que hacerse ante funcionarios de la capital del país. Dicho trámite puede durar meses.

<sup>74</sup> Parte de la explicación de esta sanción “en proceso” o con “efectos diferidos” puede encontrarse en el hecho de que la autoridad cuestionada fue elegida nueve meses atrás y con votos de los propios comuneros.

<sup>75</sup> Ejemplos históricos de este tipo de reacción comunitaria de la Liga Agraria o de las propias comunidades de Huancané se pueden encontrar en el “rechazo de los jueces corruptos” (ver los capítulos 3 y 4), pero también en la expulsión directa que realizaron contra el “cura” (sacerdote) y un “juez corrupto” de la ciudad, a quienes sacaron montados en burros. En otra ocasión, recuerdan los pobladores vecinos de Huancané, se llegó a ajusticiar a un sacerdote, de ahí que los huancaneños en general sean conocidos como “matacura”. No existe precisión en los recuerdos o testimonios de los comuneros con respecto a las fechas exactas de estos acontecimientos, de los que dicen sucedieron muchos “años atrás” (Huancané, Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: abril-mayo de 1988, mayo de 1991, marzo de 1992, agosto de 1996 y octubre de 1999). Como hipótesis se puede decir que dichos acontecimientos guardan relación con las condiciones de abusos y explotación que sufrieron los aymaras de la microrregión durante la etapa previa a la “sublevación del Tahuantinsuyo” (1900-1919).

Un ejemplo que aparece registrado con detalle en los libros de actas de la Liga Agraria es la sanción de destitución inmediata que se aplicó contra el gobernador del distrito de Pusi<sup>76</sup>. Al respecto resulta interesante citar cómo el conjunto de comunidades de dicho distrito, reunido en su plaza de armas, previamente hace la denuncia pública del funcionario cuestionado:

(...) es una autoridad incompetente, falta de responsabilidad (...)  
 (...) es una autoridad de pésimo antecedentes (...) dedicado (con) prioridad a sus amistades y marginando a la mayoritaria (,) ocupando el cargo en forma alternativa i vitalicia. explotando en forma anti-humana a los comuneros (...)  
 (...) es un explotador (...) de trato antisocial que imponiendo sanciones e insolencias a los comuneros obligando trabajar en forma gratuita (...)  
 (...) el Sr. Gobernador (...) obligó (a un comunero) a que presentara a su hija para trabajos de su casa (...)  
 (...) (el gobernador) en los días que (se) celebra las fiestas de costumbre tradicional. visitaba a las mujeres en forma clandestina aprovechando de esas actividades (...)<sup>77</sup>.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, un conjunto de 400 comuneros reunidos, dirigidos por los directivos de la Liga Agraria, acordaron la destitución inmediata de tal funcionario:

(...) preguntando (si) deseaban la distitución inmediata del gobernador actual, a lo que contestaron por unanimidad sea distituido con el caracter de inmediato, para cuyo efecto tienen la terna respectiva<sup>78</sup>.

Dicha sanción de destitución inmediata se aplicaría a partir de la elección de un sucesor, elegido entre las personas “mayores” o un “caballero” del lugar, que luego buscarían formalizar ante la autoridad superior del destituido, el subprefecto de la provincia de Huancané<sup>79</sup>.

Puede apreciarse la reacción inmediata y desbordante del colectivo por poner fin a los abusos e ineficiencia de la autoridad cuestionada. Ante el propio descontrol o falta de supervisión de la autoridad superior, la comunidad o el conjunto de comunidades —a través de su Liga Agraria— consiguen una resolución inmediata. Previamente pudo haberse puesto en operación la sanción “en proceso” o con “efectos diferidos”, es decir las gestiones, los oficios o llamamientos públicos contra la autoridad cuestionada; pero ante la omisión del superior o el retraso de un procedimiento administrativo iniciado a nivel del Estado, el colectivo de las comunidades se siente en la necesidad de poner fin al conflicto.

<sup>76</sup> Pusi es un distrito de la provincia de Huancané, ubicado a 5 kilómetros de la ciudad de Huancané. El caso corresponde al registrado en el Libro de Actas III, acta de fecha 10-08-77, fojas 20-30.

<sup>77</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Loc. cit. fojas 20-25.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, fojas 26.

<sup>79</sup> Huancané: entrevista con Benito Gutiérrez Ccama, abril de 1988.

## EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS O DECISIONES FINALES

La participación de la Liga Agraria en la ejecución de los acuerdos o decisiones finales sobre los conflictos que se le someten es semejante a la explicada cuando se trató la participación de los propios órganos de resolución intra e intercomunales: en la Liga Agraria y en las propias comunidades existe la necesidad de extinguir el conflicto, de superar sus causas, para así volver a las relaciones normales dentro de sus comunidades.

Sin embargo, en la participación de la Liga Agraria hay que distinguir dos tipos de actuación o ejecución: la que corresponde a los aquí identificados como conflictos familiares o comunales desde las propias comunidades y la que corresponde a los conflictos gremiales o políticos. En los primeros, la participación de la Liga Agraria es mínima, interviniendo principalmente la parte familiar y los órganos político-comunales de las comunidades en “pleito”; mientras que en los segundos su participación es dinámica y determinante, como se adelantó en la sección precedente.

Frente a los conflictos familiares o comunales resueltos, la Liga Agraria, a través de sus directivos o de la asamblea de presidentes, transfiere la ejecución de sus acuerdos a los órganos familiares y a los órganos político-comunales de la comunidad o las comunidades donde se produjo el conflicto. Por lo que respecta a los directivos gremiales o de la asamblea de presidentes, en su caso, lo que destaca es el cierto seguimiento del cumplimiento del “arreglo” o la decisión acordada, mas no la propia ejecución de los acuerdos o decisiones.

La naturaleza de los cargos de los directivos de la Liga Agraria y la dinámica de la asamblea de presidentes tienen dentro de sí el desarrollo y cumplimiento de otras actividades, tareas o funciones vinculadas particularmente al gobierno y coordinación de las comunidades de su jurisdicción<sup>80</sup>, lo que hace difícil su participación en la ejecución de los acuerdos o decisiones finales de los conflictos indicados. Igualmente, las condiciones externas, geográficas y temporales dificultan que los directivos, y más aún la asamblea de presidentes, puedan controlar directamente la ejecución de los acuerdos. Las partes del conflicto pueden residir en una comunidad ubicada en uno de los extremos del distrito o en otros distritos, a varias horas de distancia, complicando un seguimiento permanente de la ejecución del acuerdo. Sin embargo, el encuentro semanal o quincenal del presidente o delegado de dicha comunidad con la directiva de la Liga Agraria (en

<sup>80</sup> Al respecto pueden recordarse las actividades de la Liga Agraria vinculadas a la organización y la coorganización de cursos de capacitación; la participación en reuniones o eventos locales, regionales y nacionales; la participación como intermediaria en la ejecución de proyectos de desarrollo promovidos por alguna ONG y la coordinación en la ejecución de dichos proyectos por grupos de comunidades, entre otras actividades principales.

las asambleas de presidentes o en el *k'ato* dominical) son ocasiones importantes para transmitirse información sobre el cumplimiento de lo acordado y, en esta forma, materializar el seguimiento de la ejecución del acuerdo o de la decisión tomada.

Los familiares de las partes, entonces, son quienes más intervienen como órganos informales o familiares en la finalización o ejecución del conflicto familiar, privado o particular. Se trata nuevamente de la actuación de los familiares de ambas partes, quienes preocupados por la resolución final del conflicto, ahora asumen el compromiso de extinguirlo. Dentro de esta nueva preocupación estará presente cumplir con los términos de lo acordado, pero también evitar incurrir en la aplicación de un castigo más severo acordado ante la propia autoridad resolutora de la Liga Agraria o fijado por ésta:

Doce.- En caso de incurrir anormalidad posteriormente por acuerdo mutuo se sancionarán con una multa de cinco mil soles oro S/. 5,000.00 cualquiera de las partes que cometa la infracción<sup>81</sup>.

Sexto.- El suscrito y Dirigente de la Liga notifican que en caso repitan tales infracciones y calumnias infundadas serán sancionados económicamente con una multa de S/. 3,000.00, —el que se emposará al Banco de la Nación<sup>82</sup>.

Sin embargo, más allá de la propia formalidad del acuerdo o “arreglo” y de la presencia de “cláusulas penales” como las indicadas, está de por medio la voluntad o el interés autocompositivo sobre el conflicto. A la preocupación familiar de las partes del conflicto se sumará el interés y la preocupación de la familia extendida o parentela, buscando en conjunto cumplir lo acordado. Si se acordó la partición de una parcela de terreno entre los seis hijos de un comunero fallecido, los hermanos de éste, los padrinos de los hijos y los abuelos, si se encuentran vivos, velarán porque en efecto se respete tal partición; en el mismo sentido, si se acordó no ofenderse o calumniarse entre familias comuneras, los padres hermanos, tíos o padrinos de los “pleitistas” estarán atentos a llamar la atención a quien esté incumpliendo tal acuerdo. Esta voluntad autocompositiva y la flexibilidad que le adicionan harán que solo en última medida se recurra nuevamente a las autoridades de la Liga Agraria para buscar que se cumpla con la amenaza del castigo más severo. En la propia ejecución de sus acuerdos, las partes familiares pueden aclarar o definir algún aspecto que no haya aparecido suficientemente tratado en la resolución del conflicto.

En el mismo sentido, las autoridades político-comunales de cada comunidad se destacan en la ejecución del acuerdo o decisión final de los conflic-

<sup>81</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: “Conciliación por conflicto de linderos”, en Libro de Actas III, acta de fecha 24-10-77, fojas 31-35.

<sup>82</sup> Liga Agraria 24 de Junio de Huancané: Conciliación de ofensas por “palabras groseras y con calumnias”, en Libro de Actas III, acta de fecha 10-05-77, fojas 14-15.

tos de interés colectivo o comunal sometidos ante la Liga Agraria. La razón de esto, más allá de las ocupaciones de la Liga Agraria o de los factores geográficos y el tiempo que limitan su participación en tal ejecución de sanciones, ha sido y sigue siendo un interés pedagógico de exigencia por que la propia comunidad sea capaz de resolver sus propios conflictos. Lo anterior está relacionado con el propio principio de autonomía reclamado para todas las comunidades<sup>83</sup>.

De este modo, las propias autoridades de las comunidades cuyo interés estuvo en conflicto, acompañadas del conjunto de comuneros que se integran a su interés colectivo, buscarán cautelar el cumplimiento del acuerdo o decisión tomada. Se trate del acuerdo sobre daños a terrenos comunales o el daño a terrenos familiares con efectos en la preocupación del interés colectivo de la comunidad, se trate de los conflictos de colindancia entre propias comunidades, o se trate de la “destitución” de un “mal directivo” o del representante de la comunidad ante la Liga Agraria, en todos estos casos se concibe de importancia que sea la propia comunidad la que ejecute lo acordado. Además, teniendo en cuenta que generalmente se trata de un tipo de solución traducida en “sanciones” para los infractores, los órganos o autoridades más cercanas a éstos son quienes pueden promover la ejecución de las mismas.

A la actuación antes descrita de los órganos familiares y de los órganos político-comunales que intervienen en la ejecución del acuerdo o decisión final conseguida ante la Liga Agraria, se suman la presencia del honor familiar y del ser colectivo como dos principios fundamentales que motivan la extinción del conflicto. Estos principios son los que incentivan la particular participación tanto de los órganos familiares como de los órganos comunales, respectivamente, en la ejecución de los “arreglos” o “sanciones”. Así, la actitud de dichos órganos en el control de los puntos o aspectos acordados, en el cumplimiento de determinados castigos sobre el “pleitista”, como en la comunicación a los directivos de la Liga Agraria sobre el seguimiento de la ejecución del acuerdo o decisión asumida, muestran el cuidado de las propias partes y sus órganos comunales por proteger su imagen y la imagen de su parentela (honor familiar) y el respeto por el “progreso” o desarrollo de sus propias comunidades (ser colectivo)<sup>84</sup>. Ambos principios promueven la comprensión de las partes, el respeto por sus órganos de resolución, la fortaleza de la organización de la comunidad, buscando en el futuro no acudir más a la Liga Agraria por sus conflictos.

<sup>83</sup> Cabe recordar el proceso de transformación de las parcialidades en comunidades y la decisión de que éstas sean capaces de gobernarse y de resolver sus propios conflictos, sin la intervención de instituciones externas (ver la introducción del presente capítulo, así como los capítulos 3 y 4).

<sup>84</sup> Para un mayor detalle de la intervención de estos principios en la resolución y ejecución de los acuerdos o decisiones finales de los conflictos, ver los capítulos 5 y 6.

De otra parte, en cuanto a la ejecución de las decisiones tomadas frente al conflicto gremial o político, los órganos de resolución de la Liga Agraria tienen una participación dinámica y determinante en la búsqueda de la extinción del conflicto suscitado. Sea en el cumplimiento de la sanción de destitución, expulsión o separación de la autoridad o funcionario del Estado en la modalidad “bajo trámite”, “en proceso” o con “efectos diferidos”, o sea en el cumplimiento de la sanción bajo la modalidad de ejecución “directa” o inmediata, la Liga Agraria se ve envuelta en la participación y el compromiso de sus directivos, en la participación de los presidentes y delegados que integran su asamblea gremial, como también en el apoyo a los comuneros de las diferentes comunidades partes de la Liga Agraria y, en particular, a quienes sufrieron directamente los daños por parte de las autoridades o funcionarios del Estado cuestionados.

Así, por ejemplo, dentro de la ejecución de la sanción de destitución, expulsión o separación de la autoridad o funcionario cuestionado, en la modalidad “bajo trámite”, “en proceso” o con “efectos diferidos”, es posible apreciar la conformación de comisiones con participación de comuneros presidentes o delegados, organizadas por zonas de grupos de comunidades con el objeto de recolectar firmas y conseguir el consenso de los comuneros en el cumplimiento de la medida; también es posible apreciar a los directivos preocupados por conseguir los documentos o requisitos formales para materializar una “revocatoria” o una “denuncia penal” contra la autoridad cuestionada<sup>85</sup>. En el mismo sentido, dentro de la ejecución de una sanción de destitución, expulsión o separación de autoridad o funcionario oficial, bajo la modalidad de ejecución directa o inmediata, es posible apreciar la dinámica de los directivos de la Liga Agraria y del grupo de presidentes para conseguir el éxito de una huelga de respaldo regional con “cierre de carreteras” o la convocatoria de los comuneros de las distintas comunidades para estar al frente del local institucional de la autoridad o funcionario cuestionado. Para conseguir el primer supuesto de éxito, nuevamente se trabaja en comisiones conformadas por grupos de comunidades, bajo la coordinación de los presidentes de comunidades y con la participación de sus directivos comunales, con del propósito de cerrar el tránsito de las principales carreteras que conectan a los distritos o provincias de la región<sup>86</sup>. Para conseguir el segundo supuesto de éxito, una vez reunidos la

<sup>85</sup> En la primera quincena del mes de octubre de 1999, fui testigo de este tipo de actividad y participación por parte de los órganos de resolución de la Liga Agraria con el propósito de preparar la revocatoria del alcalde provincial (Liga Agraria 24 de Junio de Huancané, octubre de 1999).

<sup>86</sup> En octubre de 1999, también tuve oportunidad de estar presente en la organización del respaldo a una huelga regional de rechazo contra medidas tomadas por el gobierno central. En dicha organización se pudo apreciar el despliegue de las autoridades gremiales y presidentes de comunidades, aunque con limitada participación del conjunto de comunidades, dado que en la misma fecha se desarrollaban fiestas patronales importantes en grupos de comunidades y éstas

directiva de la Liga Agraria, los presidentes y los comuneros de sus comunidades, se hace un llamado de retiro público de la autoridad o el funcionario cuestionado y, siempre que las condiciones lo permitan<sup>87</sup>, procederán a una destitución por la fuerza (desalojo o expulsión de la autoridad o funcionario)<sup>88</sup>.

En tal caso se podrá apreciar la existencia de una suerte de *ser colectivo gremial*, que más allá del interés de una comunidad, compromete al conjunto de ellas. Cada comunero de la región o de la microrregión específica de Huancané se sentirá parte de dicho *ser colectivo* y entenderá que al “dañarse” o afectarse parte de éste, su reacción y participación no se dejará esperar, incluso sobre la participación de las autoridades de la Liga Agraria y sobre la participación de las propias autoridades político-comunales de su comunidad. Entonces, la presencia de este *ser colectivo* será la razón fundamental que incentivará y promoverá la resolución y extinción del conflicto gremial o “político”, más allá de la decisión formal de la propia Liga Agraria.

Es pertinente mencionar que la participación de los órganos de la Liga Agraria y del conjunto de comuneros que se integran en la ejecución de la decisión tomada, no necesariamente es coherente y perfectamente organizada. En plena asamblea de presidentes o fuera de ella puede haber intereses particulares o familiares y hasta comunales que se oponen, negándose o resistiéndose a una participación directa en la decisión o sanción de destitución, expulsión o separación de la autoridad o funcionario cuestionado y en la propia ejecución de dicha sanción. Esto puede ocurrir particularmente cuando dicha parte familiar o comunal que se opone a la decisión y su ejecución ha tenido una experiencia positiva con la actuación o cumplimiento de funciones de la autoridad o funcionario cuestionado. Sin embargo, en esta relación de incongruencias internas será nuevamente el colectivo de comunidades el que, bajo la toma de decisiones por mayoría, oriente el ritmo de participación y éxito de los comuneros partes dentro del propósito de concluir con el conflicto gremial o político.

---

no se sentían comprometidas con el objetivo de la huelga.

<sup>87</sup> La referencia a “condiciones que lo permitan” comprende la ausencia o presencia limitada de agentes policiales en el resguardo de la autoridad o el funcionario cuestionado, o la posibilidad de control de la reacción masiva de las comunidades microrregionales convocadas con el propósito indicado. Se debe tener en cuenta que en Huancané, como ocurre en la mayoría de provincias alejadas de las grandes ciudades del país, el número de agentes policiales es mínimo en comparación con el número de habitantes.

<sup>88</sup> Al respecto, recordemos la destitución del gobernador del distrito de Pusi, citada en este capítulo.